



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, lunes 6 de noviembre de 2023	Sesión 27 Apéndice I

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del lunes 6 de noviembre de 2023, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados. 15

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

De la diputada Ciria Yamile Salomón Durán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. **Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.** 21

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

Del diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Movilidad, para opinión.** 21

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Del diputado Juan González Lima, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 25

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Del diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.** 31

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

De la diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Asistencia Social, en materia de los derechos humanos y civiles de los enfermos mentales y promover la organización de servicios comunitarios de salud mental. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 33

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Del diputado Roberto Antonio Rubio Montejo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 193 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.** 43

LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

Del diputado Jaime Martínez López, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en materia de matriculación y registros marítimos. **Se turna a la Comisión de Marina, para dictamen.** 48

LEY DE AGUAS NACIONALES

De la diputada Angélica Peña Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Ley de Aguas Nacionales. **Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.** 48

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

De la diputada Valeria Santiago Barrientos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 242 y 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.** 51

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Ismael Saúl Plankarte Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y se deroga la fracción II del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 55

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Del diputado Ismael Saúl Plankarte Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. **Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.** 55

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1004-B y adiciona un artículo 7o. Bis a la Ley Federal del Trabajo. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** 59

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Alan Castellanos Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 63

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Javier Casique Zárate, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 22 y 23 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 70

LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

De la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 76 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. **Se turna a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen.** 73

LEY DE MIGRACIÓN

De la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley de Migración. **Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.** 75

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 78

LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 7o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. **Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.** 83

LEY DE VIVIENDA

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 9o. y 13 de la Ley de Vivienda. **Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.** 86

LEY GENERAL DE TURISMO

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 10, 12 y 13 de la Ley General de Turismo. **Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.** 90

LEY GENERAL DE TURISMO

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 10 de la Ley General de Turismo. **Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.** 95

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 11, 74 y 76 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. **Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.** 100

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. **Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.** 103

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 108

LEY DE PLANEACIÓN

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Ley de Planeación. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 112

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático. **Se turna a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.** 116

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 32 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. **Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.** 120

LEY DE MIGRACIÓN

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de Migración. **Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.** 125

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. **Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.** 128

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. **Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.** 131

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 65 de la Ley General de Protección Civil. **Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.** . . . 135

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 66 y 67 de la Ley General de Protección Civil. **Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.** 139

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 72 y 73 de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 144

LEY DE MIGRACIÓN

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 107 de la Ley de Migración. **Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.** 148

LEY DE MIGRACIÓN

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 109 de la Ley de Migración. **Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.** 151

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 135 Ter y adiciona un artículo 135 Octies a la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.** 155

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 160

APÉNDICE II

LEY DE MIGRACIÓN

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 160 de la Ley de Migración. **Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.** 165

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. **Se turna a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen.** 168

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 226 Bis de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 171

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de

inspección del cumplimiento de las condiciones laborales de las personas trabajadoras del hogar. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.	174
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 331 Ter y 334 de la Ley Federal del Trabajo. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.	178
LEY DE PLANEACIÓN	
De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación, para establecer el principio de gobernanza en la planeación del desarrollo nacional, como garantía para la participación social. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.	181
LEY DE VIVIENDA	
De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, para transversalizar la perspectiva de género en la materia. Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.	186
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para prohibir la licencia particular para la portación de armas a las personas sentenciadas o procesadas por delitos de violencia contra mujeres. Se turna a las Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Defensa Nacional, para dictamen.	195
LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO	
De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de indicadores cuantitativos para monitorear y evaluar las contribuciones determinadas a nivel nacional presentadas ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Se turna a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.	201

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para establecer el Registro Nacional de Empresas de Redes de Transporte. **Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.** 205

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CÓDIGO PENAL FEDERAL Y LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para crear el Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Femicidas como una base de datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública. **Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana, y de Igualdad de Género, para dictamen.** 210

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para asegurar una mayor participación de la comunidad, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas, profesionales y de investigación, en el diseño, implementación y evaluación de políticas en materia de prevención del delito y evaluación de las instituciones de Seguridad Pública. **Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.** 218

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5o. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 26 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.** 223

REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

De la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 17 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Infor-

mación Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. **Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.** 228

LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 464 Ter de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.** 233

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

De la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 35 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 236

LEY GENERAL DE SALUD

De la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 282 de la Ley General de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 242

CÓDIGO CIVIL FEDERAL

De la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 311 del Código Civil Federal. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 246

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

De diputado Luis Arturo González Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 47 Bis y 62 de la Ley de Aviación Civil. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.** 249

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

EXHORTO AL GOBIERNO DE VERACRUZ, AL CONAPRED Y AL INPI, A FOMENTAR EL RESPETO Y PROMOCIÓN DE LAS LENGUAS INDÍGENAS

De la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de Veracruz, al Conapred y al INPI, a efectuar las acciones necesarias para fomentar el respeto y promoción de las lenguas indígenas, garantizando los derechos humanos de los pueblos indígenas en dicho estado. **Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.** 254

EXHORTO A LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO, A IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE GESTIÓN Y CONTROL PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN, EFICIENTAR LOS TIEMPOS DE ATENCIÓN Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS A SU CARGO

De la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Mo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Fiscalía del Estado de Jalisco, a implementar un sistema de gestión y control interno para combatir la corrupción, eficientar los tiempos de atención y otorgar seguimiento puntual a las carpetas de investigación, las audiencias y las sentencias a su cargo. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

255

EXHORTO A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS, A ADECUAR LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

De la diputada Karla María Rabelo Estrada, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los congresos de los estados, a adecuar las leyes de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado en sus respectivas entidades, a fin de armonizar con la Ley del ISSSTE y se reconozca el servicio de seguridad social de quienes presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común. **Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.**

262

EXHORTO A LA SECRETARÍA DE SALUD, A REVISAR Y ACTUALIZAR LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-019-SSA3-2013, RELATIVA A LA PRÁCTICA DE LA ENFERMERÍA

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a revisar y actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SSA3-2013, para la práctica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

263

ACCIONES PARA FAVORECER LA SEGURIDAD VIAL DE LOS CICLISTAS

Del diputado Favio Castellanos Polanco, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo para impulsar acciones para favorecer la seguridad vial de los ciclistas. **Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.**

265

EXHORTO A LA SRE, A REALIZAR ADECUACIONES AL REGLAMENTO DE PASAPORTES Y DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE VIAJE, PARA FACILITAR EL TRÁMITE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Del diputado Klaus Uwe Ritter Ocampo, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SRE, a realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad de Viaje, que permitan facilitar el trámite del pasaporte a las personas adultas mayores. **Se turna a la Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.**

267

EXHORTO A LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, A PROMOVER UNA ATENCIÓN DE CALIDAD E INTEGRAL CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS

De la diputada Mónica Herrera Villavicencio, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, a promover una atención de calidad e integral con perspectiva de derechos humanos y con énfasis en los grupos sociales en situaciones de vulnerabilidad y ordenen el diseño, planeación, implementación y desarrollo, de protocolos de atención médica a las personas con discapacidad y adultos mayores. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

268

EXHORTA A LOS GOBIERNOS DE 18 ENTIDADES FEDERATIVAS, A CUBRIR LOS ADEUDOS CORRESPONDIENTES AL SUBSIDIO ORDINARIO DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESTATALES DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 A 2023

De la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobiernos de dieciocho entidades federativas, a cubrir los adeudos correspondientes al subsidio ordinario de universidades públicas estatales respecto de los Ejercicios Fiscales 2019 a 2023. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

270

EXHORTO AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A RECHAZAR LA PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE ERNESTINA GODOY RAMOS COMO FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Del diputado Jorge Triana Tena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Ciudad de México, a rechazar la propuesta de ratificación de Ernestina Godoy Ramos como Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y se proceda con el mecanismo correspondiente para designar a quien reúna el perfil adecuado para dicha responsabilidad. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

277

SE INVESTIGUE E INFORME SOBRE LOS RIESGOS DE UTILIZAR MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES SIN PRESCRIPCIÓN MÉDICA CON LA FINALIDAD DE BAJAR DE PESO

Del diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a la Cofepris, a realizar diversas campañas informativas e investigar sobre los riesgos de utilizar medicamentos para el tratamiento de la diabetes con la finalidad de bajar de peso sin prescripción médica. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

280

SE EXENTE DEL PAGO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LAS PERSONAS QUE HABITAN EN LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO AFECTADOS POR EL HURACÁN OTIS

Del diputado Javier Joaquín López Casarín, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CFE, a que se exente del pago de suministro de energía eléctrica a las personas que habitan en los municipios de Guerrero que fueron afectados por el huracán Otis. **Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.**

283

MEDIDAS PARA PRESERVAR LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL ACUÍFERO PRINCIPAL DE LA REGIÓN LAGUNERA CLAVE 0523 EN COAHUILA DE ZARAGOZA

Del diputado Javier Joaquín López Casarín, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Semarnat y a la Conagua, a adoptar medidas en aras de preservar los recursos hídricos del acuífero principal de la Región Lagunera clave 0523 en Coahuila de Zaragoza. **Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.**

284

SE AGILICE LA LIBERACIÓN DE RECURSOS Y APOYO PARA LOS DAMNIFICADOS DE GUERRERO POR EL HURACÁN OTIS Y SE CONSIDERE LA INTEGRACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL PARA SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias del Ejecutivo federal, a agilizar la liberación de recursos y apoyo para los damnificados de Guerrero por el huracán Otis; asimismo considerar la integración de una Comisión Especial que incluya legisladores de ambas cámaras para supervisar la adecuada y pronta aplicación de los recursos señalados. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

285

EXHORTO A LA SHCP, A CONDONAR LOS IMPUESTOS AL HOSPEDAJE Y SOBRE LA RENTA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE TENGAN SU DOMICILIO FISCAL EN DIVERSOS MUNICIPIOS DE GUERRERO

Del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, a llevar a cabo las acciones y acuerdos necesarios a efecto de condonar los impuestos al hospedaje y sobre la renta a las personas físicas y morales que tengan su domicilio fiscal en diversos municipios de Guerrero para el último trimestre del Ejercicio 2022 y el primero del ejercicio de 2023, con el objetivo de permitir la recuperación primaria de aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

287

EXHORTO A DIVERSAS DEPENDENCIAS, A FIN DE QUE INVITEN A SUS TRABAJADORES PARA QUE DONEN UNA PARTE DE SU SALARIO PARA LA RECONSTRUCCIÓN EN GUERRERO

Del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a diversas dependencias, a fin de que realicen la invitación a las y los trabajadores que los integran para que, en la medida de sus posibilidades, donen una parte de su salario para la reconstrucción en Guerrero. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

289

EXHORTO A LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR, A LA STPS Y A LA SECTUR, A COORDINAR UN PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL PARA APOYAR LAS LABORES DE LIMPIEZA Y RECONSTRUCCIÓN POR EL PASO DEL HURACÁN OTIS

De la diputada Esther Martínez Romano, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría del Bienestar, a la STPS y a la Sectur, a coordinar un programa de empleo temporal para los habitantes de los municipios de Guerrero, con el fin de apoyar las labores de limpieza y reconstrucción de espacios públicos y viviendas dañadas por el paso del huracán Otis. **Se turna a la Comisión de Bienestar, para dictamen.**

290

EXHORTO A LA COLEGISLADORA Y A LOS 32 CONGRESOS ESTATALES, A DONAR VOLUNTARIAMENTE LA CANTIDAD DE TREINTA DÍAS DE SU DIETA, PARA APOYAR A LOS AFECTADOS POR EL HURACÁN OTIS

De la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Colegisladora y a los 32 congresos estatales, a donar de manera voluntaria la cantidad de treinta días de su dieta, para apoyar a los damnificados de Guerrero, afectados por el huracán Otis. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

292

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 6 de noviembre de 2023 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Marcela Guerra Castillo (rúbrica), presidenta.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma el artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, a cargo de la diputada Ciria Yamile Salomón Durán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Pueblos Indígenas y Afroamericanos, para dictamen.

2. Que reforma el artículo 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Movilidad, para opinión.

3. Que reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Juan González Lima, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

4. Que adiciona el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

5. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Asistencia Social, en materia de los derechos humanos y civiles de los enfermos mentales y promover la organización de servicios comunitarios de salud mental, a cargo de la diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

6. Que reforma y adiciona los artículos 193 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado Roberto Antonio Rubio Montejo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

7. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en materia de matriculación y registros marítimos, a cargo del diputado Jaime Martínez López, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Marina, para dictamen.

8. Que reforma el artículo 4o. de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Angélica Peña Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

9. Que reforma y adiciona los artículos 242 y 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Valeria Santiago Barrientos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

10. Que reforma y se deroga la fracción II del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ismael Saúl Plankarte Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

11. Que reforma el artículo 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a cargo del diputado Ismael Saúl Plankarte Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

12. Que reforma el artículo 1004-B y adiciona un artículo 7o. Bis a la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

13. Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alan Castellanos Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de de Puntos Constitucionales, para dictamen.

14. Que reforma los artículos 22 y 23 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Javier Casique Zárate, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

15. Que reforma el artículo 76 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, a cargo de la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen.

16. Que reforma el artículo 31 de la Ley de Migración, a cargo de la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

17. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

18. Que reforma el artículo 7o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

19. Que reforma los artículos 9o. y 13 de la Ley de Vivienda, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen.

20. Que reforma los artículos 10, 12 y 13 de la Ley General de Turismo, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Turismo, para dictamen.

21. Que adiciona el artículo 10 de la Ley General de Turismo, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Turismo, para dictamen.

22. Que reforma los artículos 11, 74 y 76 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

23. Que reforma el artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

24. Que reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, suscrita por la diputada Joanna Alejan-

dra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

25. Que reforma el artículo 20 de la Ley de Planeación, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

26. Que reforma el artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.

27. Que reforma el artículo 32 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Movilidad, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

28. Que reforma el artículo 40 de la Ley de Migración, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

29. Que reforma el artículo 43 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Movilidad, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

30. Que reforma el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Movilidad, para dictamen.

31. Que reforma el artículo 65 de la Ley General de Protección Civil, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

32. Que reforma y adiciona los artículos 66 y 67 de la Ley General de Protección Civil, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

33. Que reforma los artículos 72 y 73 de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

34. Que reforma el artículo 107 de la Ley de Migración, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

35. Que reforma el artículo 109 de la Ley de Migración, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

36. Que reforma el artículo 135 Ter y adiciona un artículo 135 Octies a la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

37. Que adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Fe-

lipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

38. Que reforma el artículo 160 de la Ley de Migración, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

39. Que reforma el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Radio y Televisión, para dictamen.

40. Que adiciona el artículo 226 Bis de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

41. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de inspección del cumplimiento de las condiciones laborales de las personas trabajadoras del hogar, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

42. Que reforma los artículos 331 Ter y 334 de la Ley Federal del Trabajo, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

43. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Planeación, para establecer el principio de gobernanza en la planeación del desarrollo nacional, como garantía para la participación social, suscrita por la diputada

Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

44. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda, para transversalizar la perspectiva de género en la materia, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Vivienda, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

45. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para prohibir la licencia particular para la portación de armas a las personas sentenciadas o procesadas por delitos de violencia contra mujeres, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Igualdad de Género, y de Defensa Nacional, para dictamen.

46. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático, en materia de indicadores cuantitativos para monitorear y evaluar las contribuciones determinadas a nivel nacional presentadas ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.

47. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para establecer el Registro Nacional de Empresas de Redes de Transporte, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Movilidad, para dictamen.

48. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del Código Penal Federal y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para crear el Registro Nacional de Personas Agresoras Sexuales y Feminicidas como una base de datos del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana, y de Igualdad de Género, para dictamen.

49. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para asegurar una mayor participación de la comunidad, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas, profesionales y de investigación, en el diseño, implementación y evaluación de políticas en materia de prevención del delito y evaluación de las instituciones de Seguridad Pública, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.

50. Que reforma el artículo 26 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.

51. Que adiciona el artículo 17 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

52. Que reforma el artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Justicia, para opinión.

53. Que reforma el artículo 35 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

54. Que reforma el artículo 282 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

55. Que adiciona el artículo 311 del Código Civil Federal, a cargo de la diputada María del Rocío Corona Nakamura, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

56. Que reforma los artículos 47 Bis y 62 de la Ley de Aviación Civil, a cargo del diputado Luis Arturo González Cruz, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Veracruz, al Conapred y al INPI, a efectuar las acciones necesarias para fomentar el respeto y promoción de las lenguas indígenas, garantizando los derechos humanos de los pueblos indígenas en dicho estado, a cargo de la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Fiscalía del Estado de Jalisco, a implementar un sistema de gestión y control interno para combatir la corrupción, eficientar los tiempos de atención y otorgar seguimiento puntual a las carpetas de investigación, las audiencias y las senten-

cias a su cargo, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los congresos de los estados, a adecuar las leyes de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado en sus respectivas entidades, a fin de armonizar con la Ley del ISSSTE y se reconozca el servicio de seguridad social de quienes presten sus servicios mediante contrato personal sujeto a la legislación común, a cargo de la diputada Karla María Rabelo Estrada, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a revisar y actualizar la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SSA3-2013, para la práctica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, para impulsar acciones para favorecer la seguridad vial de los ciclistas, a cargo del diputado Favio Castellanos Polanco, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Movilidad, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SRE, a realizar las adecuaciones correspondientes al Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad de Viaje, que permitan facilitar el trámite del pasaporte a las personas adultas mayores, a cargo del diputado Klaus Uwe Ritter Ocampo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Relaciones Exteriores, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a todas las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, a promover una atención de calidad e integral con perspectiva de derechos humanos y con énfasis en los grupos sociales en situaciones de vulnerabilidad y ordenen el diseño, planeación, implementación y desarrollo, de protocolos de atención médica a las personas con discapacidad y adultos

mayores, a cargo de la diputada Mónica Herrera Villavicencio, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los gobiernos de dieciocho entidades federativas, a cubrir los adeudos correspondientes al subsidio ordinario de universidades públicas estatales respecto de los Ejercicios Fiscales 2019 a 2023, a cargo de la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso de la Ciudad de México, a rechazar la propuesta de ratificación de Ernestina Godoy Ramos como fiscal General de Justicia de la Ciudad de México y se proceda con el mecanismo correspondiente para designar a quien reúna el perfil adecuado para dicha responsabilidad, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a la Cofepris, a realizar diversas campañas informativas e investigar sobre los riesgos de utilizar medicamentos para el tratamiento de la diabetes con la finalidad de bajar de peso sin prescripción médica, a cargo del diputado Juan Luis Carrillo Soberanis, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CFE, a que se exente del pago de suministro de energía eléctrica a las personas que habitan en los municipios de Guerrero que fueron afectados por el huracán Otis, a cargo del diputado Javier Joaquín López Casarín, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a la Conagua, a adoptar medidas en aras de preservar los recursos hídricos del acuífero principal de la Re-

gión Lagunera clave 0523 en Coahuila de Zaragoza, a cargo del diputado Javier Joaquín López Casarín, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas dependencias del Ejecutivo federal, a agilizar la liberación de recursos y apoyo para los damnificados de Guerrero por el huracán Otis; asimismo considerar la integración de una Comisión Especial que incluya legisladores de ambas cámaras para supervisar la adecuada y pronta aplicación de los recursos señalados, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a llevar a cabo las acciones y acuerdos necesarios a efecto de condonar los impuestos al hospedaje y sobre la renta a las personas físicas y morales que tengan su domicilio fiscal en diversos municipios de Guerrero para el último trimestre del Ejercicio 2022 y el primero del ejercicio de 2023 con el objetivo de permitir la recuperación primaria de aquellas micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a diversas dependencias, a fin de que realicen la invitación a las y los trabajadores que los integran para que, en la medida de sus posibilidades, donen una parte de su salario para la reconstrucción en Guerrero, a cargo del diputado Juan Carlos Natale López, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría del Bienestar, a la STPS y a la Sectur, a coordinar un programa de empleo temporal para los habitantes de los municipios de Guerrero, con el fin de apoyar las labores de limpieza y reconstrucción de espacios públicos y viviendas

dañadas por el paso del huracán Otis, a cargo de la diputada Esther Martínez Romano, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Bienestar, para dictamen.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Colegisladora y a los 32 congresos estatales, a donar de manera voluntaria la cantidad de treinta días de su dieta, para apoyar a los damnificados de Guerrero, afectados por el huracán Otis, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.»

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Iniciativa que reforma el artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, a cargo de la diputada Ciria Yamile Salomón Durán, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)*

Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que reforma el artículo 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de

esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que se reforma el párrafo tercero del artículo 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Red Nacional de Carreteras de México, también conocida como la “Red Carretera Federal,” es una extensa red de carreteras y autopistas que conecta todo el territorio mexicano. Esta red es administrada y mantenida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) de México y su objetivo principal es facilitar el transporte de personas y mercancías a lo largo y ancho del país.

La Red Nacional de Carreteras de México se compone de diferentes tipos de carreteras, que varían en términos de tamaño y capacidad. Incluye carreteras de alta velocidad (autopistas), carreteras federales, carreteras estatales y caminos rurales. Estas carreteras juegan un papel fundamental en la movilidad y la economía de México al permitir el transporte de mercancías y el acceso a diversas regiones del país.

La red se extiende desde las zonas urbanas más grandes hasta áreas rurales y regiones remotas, facilitando la conectividad y el desarrollo económico en todo México.

Actualmente y de acuerdo con datos de la Red Nacional de Caminos (RNC), México cuenta con un total de 780,511 kilómetros (km) de infraestructura vial, de los cuales, 174,779 km son de carreteras pavimentadas, de las que, a su vez, 50,658 km conforman las carreteras federales y 102,719 km pertenecen a carreteras estatales; así mismo, 21,375 km son carreteras municipales o particulares y 10,767 kilómetros son de carreteras.



Fuente: <http://rnc.imt.mx/>

En concreto, México, es un país vasto y diverso en términos geográficos y demográficos, que depende en gran medida de su red de carreteras y autopistas para la movilidad de personas y mercancías.

Si bien han existido esfuerzos notables en la expansión de esta infraestructura en las últimas décadas, aún persisten desafíos significativos relacionados con el volumen de tráfico y la inseguridad en las vías.

La presente iniciativa explora la importancia de la extensión de carreteras y autopistas en México, analiza los problemas actuales y propone posibles soluciones.

La extensión de carreteras y autopistas en México: Una necesidad vital y los problemas por el volumen de tráfico diario

La red de carreteras y autopistas de México es una arteria esencial para la economía y el bienestar de su población. El crecimiento demográfico y económico ha impulsado la demanda de movilidad, especialmente en áreas urbanas y metropolitanas. Para mantenerse competitivo a nivel nacional e internacional, México debe contar con una infraestructura de transporte eficiente y extensa.

La expansión de carreteras y autopistas es esencial para:

1. Promover el Comercio: México es un importante socio comercial de Estados Unidos y otros países. El transporte eficiente de mercancías es vital para el flujo económico y el empleo en el país.

2. Desarrollo Regional: La conectividad es esencial para el desarrollo equitativo de las diversas regiones de México. La infraestructura de transporte adecuada es un impulsor clave para atraer inversiones y promover el crecimiento económico en áreas menos desarrolladas.

3. Movilidad de la Población: La expansión de carreteras y autopistas permite a las personas acceder a empleos, educación y servicios de salud. Facilita la vida cotidiana y reduce los tiempos de viaje.

Sin embargo, el éxito de la infraestructura de transporte también ha llevado a desafíos significativos relacionados con el volumen de tráfico:

1. Congestión: Las carreteras y autopistas en áreas metropolitanas están saturadas de vehículos, lo que resulta

en congestión crónica. Los tiempos de viaje más largos, el aumento del estrés y los costos operativos adicionales son solo algunas de las consecuencias negativas.

2. Accidentes de Tráfico: La congestión excesiva y la falta de capacidad de algunas carreteras aumentan el riesgo de accidentes. La seguridad vial se ve comprometida debido a la densidad del tráfico y la necesidad de una conducción más agresiva.

Además de los problemas de volumen de tráfico, la inseguridad en las carreteras es un problema persistente en México, principalmente aquellos relacionados a lo siguiente:

1. Robo y Asaltos: Los conductores y las empresas de transporte a menudo enfrentan la amenaza de robos y asaltos en las carreteras, particularmente en áreas remotas o menos vigiladas.

2. Falta de Iluminación y Vigilancia: La falta de iluminación adecuada y la vigilancia insuficiente en algunas carreteras propician la actividad delictiva, creando un entorno inseguro para los usuarios.

3. Corrupción y Extorsión: La corrupción en puntos de control y casetas de peaje también es una preocupación. La extorsión y el soborno pueden aumentar los costos operativos y minar la confianza en las vías de comunicación.

Posibles soluciones

Para abordar estos desafíos, México debe considerar una serie de medidas en materia de inversión en infraestructura con el objetivo de aumentar la inversión en la expansión y el mantenimiento de carreteras y autopistas para aumentar su capacidad y eficiencia.

Asimismo, se deben enfocar recursos y esfuerzos en mejorar la seguridad vial con mayor presencia policial, iluminación adecuada y tecnología de vigilancia pueden mejorar la seguridad en las carreteras.

Por último y no menos importante, se deben tomar medidas concretas para combatir la corrupción en los puntos de control y casetas de peaje.

La extensión de carreteras y autopistas en México es una necesidad evidente; pero los desafíos de volumen e inseguridad deben abordarse para garantizar su efectividad. La

inversión, la mejora de la seguridad y la lucha contra la corrupción son pasos esenciales en el camino hacia una infraestructura de transporte que respalde el crecimiento económico y mejore la calidad de vida de la población mexicana.

Por tal motivo, la propuesta materia de esta iniciativa es que, dentro de la propia ley en materia de carreteras y autotransporte federal, se incluyan acciones para la implementación de sistemas de gestión de tráfico inteligente, es decir, utilizar tecnologías avanzadas para mejorar la gestión del tráfico, reducir la congestión y aumentar la seguridad vial.

Esta propuesta nace de un inminente y constante crecimiento del parque vehicular y la congestión del tráfico en las carreteras federales y locales de México, lo cual representa un desafío significativo para la movilidad, la seguridad vial y la eficiencia del transporte.

La incorporación de sistemas de Gestión Inteligente de Tráfico Vehicular (GITV) puede mejorar no solo la operación de las vías federales, si no que ayudará a reducir la congestión, prevenir accidentes y sobre todo mejorar la movilidad de las y los usuarios.

Un estudio de la Universidad de Valladolid señala que los sistemas de GITV, son soluciones tecnológicas que cualquier gobierno a nivel local o federal pueden implementar en la red vial y carretera para lograr una mayor eficiencia del flujo vehicular y generar ahorros con su implementación.¹

Los sistemas de GITV, se componen de sensores, cámaras, semáforos, *routers* y antenas celulares que en su conjunto ayudan a dirigir y controlar de forma automática el tráfico vehicular, logrando así evitar congestionamientos, posibles accidentes y una mayor seguridad en la red de caminos.

De igual forma, este mismo estudio señala que los problemas en la actualidad van más allá de solo el tráfico inusual y sobrecargado, sino que también se trata de un problema medioambiental por la alta emisión de contaminantes por los miles de vehículos que circulan a diario, por lo que la implementación de soluciones tecnológicas de GITV, son una propuesta viable que se puede ajustar a los presupuestos acotados de los gobiernos para combatir la sobre carga de tráfico vehicular y ayudar a reducir las emisiones contaminantes.

Nota

1 Ver,

<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/37784/TFG-I-1306.pdf?sequence=1>

Suscrito el 26 de septiembre de 2023 en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados.— Diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen, y a la Comisión de Movilidad, para opinión.

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

«Iniciativa que reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Juan González Lima, del Grupo Parlamentario del PVEM

El que suscribe, diputado Juan González Lima, integrante de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara De Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Los recursos hídricos son los depósitos e insumos de agua dulce que, en distintos estados físicos y estando disponibles o potencialmente disponibles, pueden ser utilizados por el ser humano para satisfacer alguna necesidad.

Estos recursos no son solo indispensables para la vida, sino para conservar el balance físico-químico del planeta.

Se sabe que dos tercios de la superficie terrestre está sumergida, y que de ese total de agua 97.5 por ciento se encuentra contenido en los mares y océanos, es decir, agua salada, cuyo aprovechamiento requiere de actividades adicionales como desalinización.

Por tanto, apenas un 2.5 por ciento del agua del planeta es agua dulce y, a su vez, de dicho porcentaje un 68.9 por ciento se halla contenido en los casquetes polares y glaciales del planeta, y otro 30.1 por ciento en los depósitos acuíferos que se hallan debajo de la superficie. Lo cual deja apenas un 0.4 por ciento de agua superficial disponible para su aprovechamiento directo.

Los recursos hídricos de una nación o una región pueden hallarse en diferentes presentaciones, tales como:

- **Ríos y lagos.** Acumulaciones de agua dulce estancada o que fluye, y que irrigan la plataforma continental. Los ríos nacen en el hielo que se derrite en la cumbre de las montañas y los lagos son estancamientos de dichas aguas.

- **Aguas subterráneas.** Depósitos de agua dulce bajo tierra, formados durante largos períodos de tiempo y con un mayor o menor grado de pureza, dependiendo del entorno subterráneo en el que se encuentren.

- **Glaciales y nieves perpetuas.** El agua a ciertas alturas o altitudes está expuesta a niveles de temperatura que la llevan a cambiar físicamente, formándose así hielos, nieves perpetuas o icebergs.

Los recursos hídricos, en principio, no es que tengan un uso específico, ya que se trata de recursos de la naturaleza. Pero son aprovechables por el ser humano para un diverso conjunto de actividades, tales como:

- **Agricultura.** Para el riego de plantaciones.

- **Ganadería.** Para dar a tomar a las reses.

- **Industria química.** Para obtener hidrógeno y oxígeno, o bien para alimentar otro tipo de reacciones químicas controladas.

- **Consumo urbano.** Lleva agua dulce a los hogares para cocción de alimentos o aseo personal.

- **Minería.** Para separar los componentes valiosos del resto de la tierra.

- **Industria energética.** En las centrales hidroeléctricas o eléctricas, en las que se emplea el vapor de agua para generar electricidad.

Se debe precisar que estos recursos no son sólo un insumo aprovechable directamente, sino que también es un recurso insustituible para perpetuar los distintos ciclos bioquímicos y biogeoquímicos del planeta. También son garantía para la fertilidad de las tierras, la estabilidad de los climas y de la biodiversidad.

México posee importantes recursos hídricos entre los que cuentan 320 cuencas hidrológicas, como las de los ríos Yaqui, Fuerte, Mezquital, Lerma, Santiago y Balsas, todas vertientes hacia el Océano Pacífico; y los ríos Bravo, Pánuco, Papaloapan, Grijalva y Usumacinta, que vierten hacia el Golfo de México.

En México se aprovechan esos recursos mediante obras hidráulicas que almacenan hasta 1225,000 millones de metros cuadrados de agua, correspondientes al 34 por ciento del escurrimiento anual producto de las lluvias. De ello, 33 por ciento se emplea para suministrar agua a las regiones semiáridas del norte y 37 por ciento en labores de generación eléctrica.

De acuerdo con el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) y su Centro de Investigación en Política Pública, México ya experimenta los efectos negativos de la falta de agua, ya que, en los últimos años, las regiones centro y norte del país han vivido escasez de agua debido al aumento de las sequías.

De acuerdo con datos del Banco Mundial, en el país la disponibilidad promedio anual per cápita pasó de 10 mil metros cúbicos en 1960 a 4 mil en 2012. Se estima que para 2030 esta disponibilidad en México descienda debajo de los 3 mil metros cúbicos por habitante al año.

El IMCO señala que en el país existen cuatro grupos de consumidores de las concesiones de agua:

- **Sector agropecuario.** En 2020, este sector tuvo 76 por ciento del total de agua concesionada para riego de cultivos y ganadería.
- **Abastecimiento público.** Representa el 15 por ciento del total concesionado y se distribuye a través de las redes de agua potable a domicilios, industrias y a otros usuarios que estén conectados a dichas redes.
- **Industria autoabastecida.** Representa el 5 por ciento del total concesionado e incluye a las empresas que to-

man agua directamente de los ríos, arroyos, lagos y acuíferos del país.

- **Centrales termoeléctricas.** Representa 4 por ciento del agua concesionada.

Así, se identifican distintos retos dependiendo de su tipo (superficial o subterráneos), así como el tipo de fenómenos climatológicos (precipitaciones o sequías):

- **Agua superficial.** En México, 60 por ciento del agua potable proviene de los cuerpos de agua superficiales. De los principales ríos, siete representan el 71 por ciento del agua superficial del país, distribuidos en la zona centro y sur del país, mientras que sólo el 29 por ciento del agua superficial se ubica en la zona norte. El principal problema de las aguas superficiales es la contaminación, en particular por las aguas residuales, ya sean domésticas, industriales, agrícolas o ganaderas, que en la mayoría de los casos son vertidas sin tratamiento previo y que contienen elementos y sustancias contaminantes disueltas.

- **Agua subterránea (acuíferos).** Los acuíferos en México se encuentran en riesgo de sobreexplotación. En el 2018, 18 por ciento de los acuíferos subterráneos estaban sobreexplotados. Esto afecta tanto el abasto humano como las actividades agropecuarias e industriales, al mismo tiempo eleva los costos de extracción del agua y ocasiona hundimientos en el terreno. Asimismo, 5 por ciento de los acuíferos tuvo problemas de salinización del suelo, proceso por el cual se incrementa la concentración de sales y minerales de las aguas subterráneas, y deteriora sus parámetros de calidad. Aunado a ello, 3 por ciento de los acuíferos en México tiene problemas de intrusión marina, la cual se da cuando el agua salada tierra adentro desplaza al agua dulce.

- **Precipitación.** México recibe en promedio alrededor de 1.5 millones de hm³ del agua al año en forma de precipitación, el 67 por ciento entre los meses de junio y septiembre, en su mayoría en la región sur-sureste—donde tiene lugar 50 por ciento de las lluvias—. La precipitación promedio anual a nivel nacional ha aumentado a través del tiempo, potencialmente debido al cambio climático. Sin embargo, este fenómeno no se ha presentado en las entidades federativas con la misma intensidad. En la Ciudad de México y el Estado de México, la precipitación se redujo entre 2000 y 2021, mien-

tras durante este mismo periodo aumentó en estado como Campeche, Quintana Roo, Veracruz y Guanajuato.

- **Sequías.** México es un país vulnerable a sequías con 52 por ciento de su territorio ubicado en clima árido o semiárido. En total, 14 estados se encuentran en estas regiones. Aunque las sequías son fenómenos recurrentes, durante la última década éstas han ido en aumento en frecuencia, intensidad y duración. En 2021 se registraron 8 mil 491 sequías, de las cuales 71 por ciento fueron severas -con las que hay riesgo de pérdidas de cultivos-, 26 por ciento fueron extremas -con pérdidas mayores en cultivos, y riesgos de incendios forestales- y 3 por ciento fueron sequías excepcionales, es decir con escasez total de agua en embalses, arroyos y pozos.

Con base en lo anterior, el IMCO propone abordar la problemática del agua con datos y evidencias, por lo que plantea partir de un diagnóstico a fin de realizar acciones de política pública que atiendan la problemática del agua desde los ángulos de regulación, infraestructura y gestión, proponiendo lo siguiente:

- **Mejorar el monitoreo del uso del agua**, principalmente en el sector ganadero y agricultor (actualmente no está basado en mediciones precisas, sino en estimaciones), con el objetivo de contar con datos e indicadores que permitan una gestión más eficiente del agua en el país.
- **Desarrollar proyectos climáticos en el sector ganadero y agricultor**, a través, por ejemplo, de la compra o venta de bonos de carbono o bien financiamientos climáticos como el Fondo Verde del Clima (GCF por sus siglas en inglés). Catalogando de fundamental el desarrollo de infraestructura para la gestión del agua.
- **Evaluar y actualizar la delimitación de los acuíferos**, en que se encuentra dividido el país con criterios geofísicos en vez de geopolíticos.
- **Invertir en modernización y conservación de infraestructura.** México requiere mejorar su infraestructura hídrica para una gestión más eficiente, principalmente para atender el problema que representan las tomas clandestinas y las fugas.

Lo anterior destaca la necesidad de impulsar tanto a los ciudadanos y ciudadanas, a las organizaciones de la sociedad civil, a la empresa privada como a los organismos pú-

blicos del ámbito municipal, estatal o federal con la finalidad de que contribuyan en favor del sistema hidrológico nacional.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene el objetivo de Instaurar la Medalla al “Desarrollo Hídrico Sustentable”, a fin de establecer la corresponsabilidad que existe entre todos los sectores del país en la implementación de iniciativas para establecer soluciones que permitan revertir el problema de la escasez de agua y estrés hídrico, es decir, en favor del desarrollo hídrico sustentable de México.

Las Medallas al Mérito de la Cámara de Diputados son reconocimientos y premios otorgados a ciudadanos o ciudadanas mexicanos, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones privadas o públicas que con su labor, trayectoria o actuación destacan en un sector y contribuyen en favor de la colectividad nacional.

Con este tipo de reconocimientos se busca impulsar a la sociedad en su conjunto a continuar con una labor social, que retribuya en beneficio de todos los mexicanos.

Con base en lo anterior, es necesario posicionar al tema hidrológico como un tema prioritario y de primer orden, por lo que la Cámara de Diputados debe pronunciarse por la institución de una Medalla al mérito en materia hídrica.

El presente proyecto encuentra su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo sexto del artículo 4, que estipula:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

Por su parte los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 27 establecen que:

“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización

y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten las entidades federativas.”

De la misma manera, la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política concede al Congreso de la Unión la facultad para legislar en materia de aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27.

La “Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica”, señala como objetivo las mejoras por obras públicas federales de infraestructura hidráulica construidas por dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que benefician en forma directa a personas físicas y morales; además, establece que “las obras públicas a que se refiere esta Ley, son las que permiten usar, aprovechar, explotar, distribuir o descargar aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo, así como reparación, terminación, ampliación y modernización de la mismas”.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Agua y del Sistema Nacional de Información del Agua (SINA), en el Siglo XX la población mundial se multiplicó tres veces, en tanto que las extracciones de agua crecieron seis veces, lo que se ha traducido en el incremento en el grado de presión sobre los recursos hídricos del mundo. México ocupa el séptimo lugar con mayor extracción de agua en todo el planeta.

El principal uso del recurso hídrico a nivel mundial es el agrícola con el 70 por ciento de la extracción total, conforme a estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO 2011).

En la producción de combustibles el agua se utiliza en la extracción de combustibles fósiles, el cultivo de biocombustibles y en el procesamiento y refinación. El agua es empujada en la generación de vapor y el enfriamiento de las centrales térmicas (combustibles fósiles, bioenergía, geotérmicas, nucleares y algunos tipos de centrales solares), lo cual representa más del 90 por ciento de la generación de energía mundial. Se genera el 2.4 por ciento de la energía mundial a través del agua contenida en presas me-

dian te centrales hidroeléctricas. En este sentido, la generación de energía es un uso que tiene impactos potenciales en la cantidad y calidad de agua disponible.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en 2017 señaló que el 71 por ciento de la población mundial utilizaba servicios de agua potable gestionados de forma segura, es decir, que podía beber agua de fuentes ubicadas en sitios libres de contaminación y disponible cuando fuera necesario. Las estimaciones estaban disponibles para 117 países y cuatro de las ocho regiones de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que representan el 38 por ciento de la población mundial.

Aunado a lo anterior, los Objetivos de Desarrollo Sostenible establecieron en el “**Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos**” las metas e indicadores siguientes:

Objetivo 6. Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos	
Meta al 2030	Indicador
6.1 Lograr el acceso universal y equitativo al agua potable, a un precio asequible para todos	6.1.1 Proporción de la población que dispone de servicios de suministro de agua potable gestionados de manera segura.
6.2 Lograr el acceso a servicios de saneamientos e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situación de vulnerabilidad.	6.2.1 Proporción de la población que utiliza servicios de saneamiento gestionados de manera segura, incluida una instalación para lavarse las manos con agua y jabón

El Foro Económico Mundial destaca que México presenta un consumo de agua de 366 litros diarios por habitante en promedio, colocándolo en el quinto lugar de los países con mayor consumo de este recurso natural.

Debemos reafirmar que la Cámara de Diputados otorga anualmente distinciones a ciudadanos mexicanos destacados por su actuación y trayectoria en diferentes disciplinas, mediante las conocidas Medallas al Mérito, las cuales son entregadas en sesión solemne ante el Pleno de la Cámara, lo cual promueve y fomenta la participación de la ciudadanía tanto en el desarrollo de proyectos en favor de México, como en el envío de propuestas de ciudadanos e instituciones que pueden llegar a ser distinguidas con esta clase de reconocimientos.

Hoy es indispensable impulsar la creación de la Medalla al Mérito en materia de Desarrollo Hídrico Sustentable, que incentive a la población a trabajar en favor del agua, haciendo visibles los problemas relacionados con el aprovechamiento de este recurso. El derecho internacional obliga a los Estados a trabajar para lograr el acceso universal al agua y al saneamiento sin discriminación alguna y dando prioridad a los más necesitados.

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, en congruencia con el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, propone la presente iniciativa, cuyo objeto se ilustra de mejor manera a través del siguiente cuadro comparativo.

Cuadro Comparativo

REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 261. 1. La Cámara otorgará la Medalla “11 diurnos Nien Legisladores de 1913”, al ciudadano o ciudadana cuyos actos cívicos o políticos se distinguen por servir a la colectividad nacional y a la República. 2. La Cámara otorgará la Medalla de Honor “Gilberto Elizondo Casarón”, de la II. Cámara de Diputados, al ciudadano o ciudadanos mexicanos u organización de la sociedad civil, que por su actuación y trayectoria destaque por el tomento, la protección e impulso por la	Artículo 261. 1 2...
inclusión y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad. 3. La Cámara otorgará la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo a ciudadanos nacionales, destacados por su actuación y trayectoria en el deporte mexicano, o a aquellos destacados por el fomento, la protección o el impulso del deporte social. 4. La Cámara otorgará la Medalla “Sor Juana Inés de la Cruz”, para reconocer y premiar a las mujeres que hayan incidido y destacado en la lucha social, cultural, política, científica y económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género. 5. La Cámara otorgará la Medalla “Francisco Tolledo”, para reconocer y premiar a la o el artista comprometido socialmente, que haya contribuido con su obra o acciones en la formación, defensa, conservación, rescate y difusión del patrimonio natural, cultural y artístico de México. 6. Dichas distinciones se entregarán de conformidad con el Decreto de creación respectivo y el Reglamento que regula la entrega de medallas.	3... 4... 5... 6. La Cámara de Diputados otorgará la Medalla al mérito en materia de Desarrollo Hídrico Sustentable, para reconocer y premiar a la persona, organización de la sociedad civil, empresa privada u organismo público municipal, estatal o federal que haya contribuido, incidido y destacado con su obra o acciones para la protección y desarrollo de mejores fuentes de captación, conservación y gestión del agua en México, a favor del sistema hidrológico nacional. 7. Dichas distinciones se entregarán de conformidad con el Decreto de creación respectivo y el Reglamento que regula la entrega de medallas.
TRANSITORIOS	
	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias deberá emitir en los sesenta días siguientes a la aprobación del presente Decreto el Reglamento que regula la entrega de la Medalla al Desarrollo Hídrico Sustentable.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados

Artículo Único. Se adiciona un nuevo numeral 6 al artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados y se recorre el actual en el orden subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 261.

1. a 5. ...

6. La Cámara de Diputados otorgará la medalla al mérito en materia de Desarrollo Hídrico Sustentable, para reconocer y premiar a la persona, organización de la sociedad civil, empresa privada u organismo público municipal, estatal o federal que haya contribuido, incidido y destacado con su obra o acciones para la protección y desarrollo de mejores fuentes de captación, conservación y gestión del agua en nuestro país, a favor del sistema hidrológico nacional.

7. Dichas distinciones se entregarán de conformidad con el decreto de creación respectivo y el Reglamento que regula la entrega de medallas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias deberá emitir en los sesenta días siguientes a la aprobación del presente Decreto el Reglamento que regula la entrega de la Medalla al Desarrollo Hídrico Sustentable.

Bibliografía

- Cámara de Diputados. (22 de diciembre de 2020). Reglamento para la entrega de las Medallas que otorga la Cámara de Diputados. Recuperado el 23 de septiembre de 2023, de

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/marjur/marco/Reg_MCD_221220.pdf

- Comisión Nacional del Agua. (9 de octubre de 2019). Agua en el Mundo. Recuperado el 23 de septiembre de 2023, de

<https://www.gob.mx/conagua/acciones-y-programas/agua-en-el-mundo>

- Concepto de. (24 de septiembre de 2023). Recursos hídricos. Obtenido de

<https://concepto.de/recursos-hidricos/>

(28 de mayo de 2021). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación.

- Diario Oficial de la Federación. (26 de diciembre de 1990). Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica. Obtenido de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/30.pdf>

- Instituto Mexicano para la Competitividad -IMCO. (7 de febrero de 2023). Situación del Agua en México. Recuperado el 22 de septiembre de 2023, de

<https://imco.org.mx/situacion-del-agua-en-mexico/>

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos. (s.f.). Acerca del Agua y el Saneamiento. Recuperado el 22 de septiembre de 2023, de

[https://www.ohchr.org/es/water-and-sanitation/about-water-and-sanitation#:~:text=El%2028%20de%20julio%20de,RES%2F64%2F292\).](https://www.ohchr.org/es/water-and-sanitation/about-water-and-sanitation#:~:text=El%2028%20de%20julio%20de,RES%2F64%2F292).)

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (23 de septiembre de 2023). Día Mundial del Agua. Obtenido de

<https://www.un.org/es/observances/water-day>

- Organización de las Naciones Unidas. (24 de septiembre de 2023). Objetivo 6: Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos. Obtenido de

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/water-and-sanitation/>

- Swissinfo. (14 de marzo de 2023). Expertos urgen a atender el problema de estrés hídrico en México. Swissinfo. Recuperado el 25 de septiembre de 2023, de

https://www.swissinfo.ch/spa/méxico-agua_expertos-urgen-a-atender-el-problema-de-estrés-hídrico-en-méxico/48360656#:~:text=México%20ocupa%20el%20lugar%2024,y%205%20%25%20en%20la%20industria.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de octubre de 2023.— Diputado Juan González Lima (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

«Iniciativa que adiciona el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a cargo del diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del artículo 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados. somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción IV y un párrafo tercero, al artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La contaminación del aire causada por vehículos automotores es un problema importante en muchas ciudades y regiones urbanas en todo el mundo.

Los vehículos a motor, especialmente aquellos que funcionan con combustibles fósiles como la gasolina y el diésel, emiten una variedad de contaminantes atmosféricos, incluyendo dióxido de carbono (CO₂), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NO_x), hidrocarburos (HC) y partículas finas. Estos contaminantes son perjudiciales para la calidad del aire y contribuyen al cambio climático.

Las emisiones de vehículos también pueden tener un impacto negativo en la calidad del aire a nivel local. Los óxidos de nitrógeno y los compuestos orgánicos volátiles pueden reaccionar en la atmósfera para formar ozono troposférico y smog, lo que puede tener efectos perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente.

La exposición a la contaminación del aire causada por vehículos está relacionada con una serie de problemas de salud, tales como enfermedades respiratorias como el asma y la bronquitis, enfermedades cardiovasculares, y un mayor riesgo de cáncer de pulmón. Las partículas finas, en particular, pueden penetrar profundamente en los pulmones y causar problemas respiratorios graves.

La contaminación del aire también puede dañar los ecosistemas naturales, afectando a la vegetación, los cuerpos de agua y la vida silvestre. Por ejemplo, la deposición ácida, que puede ser causada por las emisiones de vehículos, puede dañar bosques y cuerpos de agua.

Los vehículos son una fuente significativa de emisiones de dióxido de carbono, un gas de efecto invernadero que contribuye al cambio climático global. Cuanto más se conduzcan vehículos que queman combustibles fósiles, mayor será la contribución a las emisiones totales de gases de efecto invernadero.

El aumento del tráfico vehicular también puede llevar a la congestión del tráfico, lo que no solo empeora la calidad del aire debido a la mayor cantidad de vehículos en movimiento, sino que también resulta en pérdida de tiempo y estrés para los conductores.

Muchas ciudades y países están implementando políticas y medidas para reducir la contaminación del aire causada por vehículos, como la promoción de vehículos eléctricos, la mejora de la eficiencia del combustible, la expansión del transporte público, la implementación de zonas de bajas emisiones y la promoción del ciclismo y la caminata. Estas acciones son importantes para proteger la salud humana y el medio ambiente; no obstante, aún falta mucho por hacer.

Para el caso de México, nuestro país enfrenta varios problemas en materia de contaminación del aire lo cual afecta la salud y el bienestar de miles de personas, principalmente de aquellas que se encuentran habitando en las localidades más habitadas.

Al respecto, ciudades mexicanas, especialmente como la Ciudad de México, Monterrey y Guadalajara, a menudo experimentan altos niveles de contaminación atmosférica debido a la densidad del tráfico vehicular, la actividad industrial y la geografía que puede atrapar los contaminantes atmosféricos. Esto afecta negativamente la calidad del aire en áreas urbanas y puede tener graves repercusiones para la salud de la población.

Adicional, las partículas finas, con un diámetro de 2.5 micrómetros o menos, se han convertido en un problema grave en nuestro país. Estas, son emitidas principalmente por vehículos diésel, quema de biomasa y actividades industriales. La exposición a PM2.5 está relacionada con enfermedades respiratorias, cardiovasculares y otros problemas de salud.

Por otro lado, las emisiones de vehículos y fuentes industriales contribuyen a la presencia de óxidos de nitrógeno en la atmósfera. Estos compuestos pueden reaccionar para formar ozono troposférico y smog, lo que empeora la calidad del aire y afecta la salud humana.

Asimismo, aunque las emisiones de dióxido de azufre de vehículos son menores en comparación con otras fuentes, estas también pueden contribuir a la contaminación atmosférica, especialmente en áreas con actividad industrial intensiva.

Esta situación, implica un impacto significativo en la salud pública. Se han relacionado con ella problemas respiratorios, cardiovasculares, cáncer de pulmón y otros efectos adversos para la salud. Los grupos vulnerables, como niñas, niños, jóvenes, personas adultas mayores, y personas con problemas de salud preexistentes, son especialmente susceptibles.

Por lo que su debida atención ayudará a recudir especialmente enfermedades asociadas a problemas respiratorios y en el mediano y largo plazo, se tendrían beneficios en lo colectivo y en lo particular.

Por último, y con extrema preocupación, las emisiones de gases de efecto invernadero de vehículos contribuyen al cambio climático, lo que puede tener efectos adicionales en la calidad del aire y en la resiliencia de las ciudades frente a eventos climáticos extremos.

Si bien, México ha implementado medidas regulatorias y programas de gestión de la calidad del aire, como el Programa de Verificación Vehicular, restricciones vehiculares en días de alta contaminación y esfuerzos para promover el transporte público y vehículos más limpios. la lucha contra la contaminación del aire sigue siendo un desafío importante, que requiere esfuerzos continuos para mejorar la calidad del aire y proteger la salud pública y el medio ambiente.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa tiene por objeto adicionar el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto de que se transfieran facultades a los gobiernos locales y municipales para que, desde su ámbito de competencia e infraestructura, puedan establecer controles de tráfico y de ser el caso retirar asegurar aquellos vehículos que visible y mecánicamente superen o emitan altas emisiones contaminantes de lo permitido.

La facultad de los gobiernos locales y municipales de retirar o retener vehículos altamente contaminantes puede ser una medida importante para proteger la calidad del aire y la salud de la población en México. Sin embargo, es una cuestión que debe ser abordada con consideración de diversos factores, por ello es importante equilibrar la protección ambiental con otras consideraciones legales y sociales.

Por lo anterior, y dado que la propia ley materia de esta iniciativa ya contempla acciones concretas para la protección del aire y mecanismos de acción se pretende adicionar a esta misma normativa una redacción que permita la correcta coordinación entre los 3 niveles de gobierno para garantizar la aplicación de acciones concretas y certeras para proteger la calidad del aire y la vida de las personas.

Para comprender mejor la propuesta, a continuación, se presenta el siguiente, cuadro comparativo:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 170.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I a III. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 170.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Aseguramiento o retiro de vehículos motorizados o fuentes móviles que visiblemente y tras una inspección o revisión efectuada por inspectores certificados, determinen que las emisiones de contaminantes a la atmosfera que desprendan de su funcionamiento sean mayores a las permitidas por la legislación federal o local según sea el caso.</p> <p>...</p> <p>Con relación a la fracción IV de este artículo, la Secretaría establecerá mecanismos de coordinación con las instituciones homólogas a nivel local y municipal para que, desde su ámbito de competencia puedan inspeccionar y revisar</p>

	<p>fuentes móviles de emisiones de contaminantes a la atmósfera y, en su caso, realizar el retiro o aseguramiento de estas.</p> <p>Los mecanismos, acciones y normativas que se apliquen con relación a la fracción IV de este artículo serán publicadas en el Reglamento de esta Ley, y se determinarán las facultades que se trasladen a los Gobiernos Locales y municipales para su aplicación.</p>
--	--

Por lo anterior, sometemos a consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adiciona una fracción IV y un párrafo tercero al artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 170. Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I a III. ...

IV. Aseguramiento o retiro de vehículos motorizados o fuentes móviles que visiblemente y tras una inspección o revisión efectuada por inspectores certificados determinen que las emisiones de contaminantes a la atmósfera que desprendan de su funcionamiento sean mayores a las permitidas por la legislación federal o local según sea el caso.

...

Con relación a la fracción IV de este artículo, la Secretaría establecerá mecanismos de coordinación con las instituciones homólogas a nivel local y municipal para que, desde su ámbito de competencia puedan inspeccionar y revisar fuentes móviles de emisiones de contaminantes a la atmósfera y, en su caso, realizar el retiro o aseguramiento de estas.

Los mecanismos, acciones y normativas que se apliquen con relación a la fracción IV de este artículo serán pu-

blicadas en el Reglamento de esta Ley, y se determinarán las facultades que se trasladen a los Gobiernos Locales y municipales para su aplicación.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría tendrá hasta 180 días para determinar los mecanismos y acciones que las Secretarías homólogas a nivel local y municipal deberán acatar para implementar los mecanismos de inspección y verificación de fuentes móviles de emisión de contaminantes a la atmósfera y determinarán las sanciones y multas correspondientes.

Suscrito el 10 de octubre de 2023, en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados.— Diputado Andrés Mauricio Cantú Ramírez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY DE ASISTENCIA SOCIAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Asistencia Social, en materia de los derechos humanos y civiles de los enfermos mentales y promover la organización de servicios comunitarios de salud mental, a cargo de la diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez, integrante de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Asistencia Social, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Trastorno Neurocognitivo Mayor es “un síndrome de naturaleza crónica y progresiva, caracterizado por el deterioro de la función cognitiva, es decir de la capacidad para procesar el pensamiento, afectación de la memoria, el lenguaje y el juicio”. Asimismo, señala que el trastorno tiene implicaciones directas en la independencia y autonomía de las personas y es de carácter irreversible.

Este trastorno puede deberse a diversas causas, algunas conocidas como primarias e irreversibles, entre las cuales están, por su orden de frecuencia:

1. La enfermedad de Alzheimer (en un 60 a 80 por ciento de los casos);
2. La enfermedad de Parkinson, la demencia de cuerpos de Lewy, la demencia frontotemporal (entre 5 y 20 por ciento de los casos);
3. La demencia vascular (entre 20 a 40 por ciento de los casos);

Hay otras demencias potencialmente reversibles que podrían deberse a:

1. Fármacos, desórdenes emocionales (pseudodemencia de la depresión);
2. Deficiencias nutricionales (como vitamina B12 y ácido fólico);
3. Alteraciones metabólicas y endocrinas, disfunciones visual y auditiva, traumas, infecciones del sistema nervioso central (con frecuencias entre un 5 y 10 por ciento);
4. Otras alteraciones neurológicas (con frecuencia de un 5 por ciento).

Por su parte, la edad es un factor relacionado con el riesgo de sufrir demencia, pero **no** implica que sea una enfermedad inevitable del envejecimiento, debido a que se ha considerado de manera errónea esta enfermedad con algo común a todos los ancianos cuando sólo entre un 5 y un 8 por ciento de la población mayor de 65 años tiene deterioro cognitivo de moderado a severo.

Debido a lo anterior, también nos pronunciamos por evitar el calificativo “demencia senil”, ya que tiene una connotación peyorativa con relación al envejecimiento, que puede generar actitudes negativas hacia esta población e incluso llevar a desahuciar a quien la padece y olvidarse de proporcionarle cuidados paliativos.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que:

- Actualmente, más de 55 millones de personas tiene demencia en todo el mundo, más del 60 por ciento de las cuales viven en países de ingreso mediana y bajo, y que anualmente, hay casi diez millones de casos nuevos;
- La demencia es, en la actualidad, la séptima causa de defunción y una de las causas principales de discapacidad y dependencia entre las personas de edad en el mundo entero.
- En 2019, la demencia tuvo un costo para las economías de todo el mundo de \$1,3 billones de dólares (aproximadamente el 50 por ciento de esta cifra es imputable a la atención que proporcionan cuidadores informales, por ejemplo, familiares y amigos cercanos, que, de promedio, dedican unas 5 horas diarias a las labores de atención y supervisión).
- La demencia afecta de manera desproporcionada a las mujeres, tanto directa como indirectamente. Estas presentan unos índices más elevados de años de vida ajustados en función de la discapacidad y de la mortalidad como consecuencia de la demencia, pero también son las responsables del 70 por ciento de las horas de cuidado que reciben las personas que viven con demencia.

Por tanto, la demencia es un término que engloba varias enfermedades que afectan a la memoria, el pensamiento y la capacidad para realizar actividades cotidianas.

La enfermedad empeora con el tiempo, afecta principalmente a las personas de edad, pero no todas las personas la contraerán conforme envejecen.

Entre los factores que aumentan el riesgo de sufrir demencia cabe destacar:

- La edad (es más común en personas de 65 años o más);
- La hipertensión arterial;

- Un exceso de azúcar en la sangre (diabetes);
- El exceso de peso o la obesidad;
- El tabaquismo;
- El consumo excesivo del alcohol;
- La inactividad física;
- El aislamiento social;
- La depresión.

La demencia es un síndrome que puede deberse a una serie de enfermedades que, con el tiempo, destruyen las células nerviosas y dañan el cerebro, lo que generalmente conduce al deterioro de la función cognitiva (es decir, la capacidad para procesar el pensamiento) más allá de lo que podría considerarse una consecuencia habitual del envejecimiento biológico. Si bien la consciencia no se ve afectada, el deterioro de la función cognitiva suele ir acompañado, y en ocasiones precedido, por cambios en el estado de ánimo, el control emocional, el comportamiento o la motivación.

La demencia tiene consecuencias físicas, psicológicas, sociales y económicas, no solo para las personas que viven con la enfermedad, sino también para sus cuidadores, las familias y la sociedad en lo general. A menudo hay una falta de concienciación y de comprensión de la demencia, lo que puede causar estigmatización y suponer un obstáculo para el diagnóstico y la atención.

Actualmente no hay ningún tratamiento para la demencia, pero es mucho lo que puede hacerse para apoyar tanto a las personas que viven con la enfermedad como a quienes las cuidan.

Las personas con demencia pueden mantener su calidad de vida y mejorar su bienestar:

- Con actividad física;
- Participando en actividades e interacciones sociales que estimulan el cerebro y mantiene su actividad diaria.

Los expertos recomiendan para el cuidado personal y así evitar los síntomas de la demencia mediante distintas actividades como:

- Hacer ejercicio;
- Tener una dieta saludable;
- No consumir el tabaco y el alcohol;
- Acudir al médico periódicamente;
- Anotar las tareas y las citas cotidianas para no olvidar cosas importantes;
- No abandonar las aficiones y hacer las actividades que disfrute;
- Buscar nuevas formas de mantener activa la mente;
- Pasar tiempo con los amigos y familiares, así como la participación en la vida comunitaria.

De igual forma, recomiendan la planificación con antelación, ya que, con el paso del tiempo, puede ser más difícil tomar decisiones importantes que le afecten personal o económicamente, por lo que se recomienda:

- Tener a personas de confianza que le ayuden en la toma de decisiones y a comunicarlas;
- Informar pro anticipado de las decisiones y preferencias en materia de cuidados y apoyo;
- Llevar encima, al salir de casa, un documento de identidad con su dirección y los contactos de emergencia;
- Recurrir a familiares y amigos;
- Contar a conocidos cómo le pueden ayudar;
- Unirse a un grupo de apoyo local.

Lo anterior, destaca la necesidad de admitir que cuidar y apoyar a una persona que vive con demencia puede suponer un desafío que tendrá consecuencias para la salud y el bienestar de los cuidadores. Las personas que prestan apoyo a una persona que vive con demencia deben ponerse en contacto con familiares, amigos y profesionales para obtener ayuda, descansar periódicamente y cuidarse, experimentar con técnicas de gestión de estrés, como ejercicios basados en la atención plena y buscar ayuda y orientación profesional si es necesario.

Cabe señalar que es la propia OMS quien reconoce a la demencia como una prioridad de salud pública. En mayo de 2017, la Asamblea Mundial de la Salud aprobó el “El Plan de acción mundial sobre la respuesta de salud pública a la demencia 2017-2015”, que constituye un modelo integral dirigido a los responsables de la formulación de políticas, los asociados internacionales, regionales y nacionales y la OMS para la adopción de medidas en las siguientes esferas: la demencia como prioridad de salud pública; sensibilización acerca de la demencia y creación de una sociedad que tenga una actitud inclusiva para con esta enfermedad; reducción del riesgo de demencia; diagnóstico, tratamiento y atención; sistemas de información sobre la demencia; apoyo a los cuidadores e investigación e innovación.

Con la finalidad de facilitar el seguimiento, la OMS creó el Observatorio Mundial de la Demencia, portal que recopila datos nacionales sobre 35 indicadores clave acerca de la demencia en las siete esferas estratégicas del plan de acción mundial. A modo de complemento, puso en marcha una “Plataforma de intercambio de conocimientos”, que es un repositorio de ejemplos de buenas prácticas en el ámbito de la demencia con el objetivo de fomentar la enseñanza recíproca y el intercambio multidireccional entre regiones, países e individuos a final de facilitar la adopción de medidas a escala mundial.

Por su parte, la Organización Panamericana para la Salud destaca que la prevalencia de la demencia está creciendo rápidamente en los países de América Latina y el Caribe (ALC). Además, los años de vida ajustados por discapacidad experimentados por las mujeres que viven en la Región de las Américas son un 65 por ciento más altos, en comparación con la cifra mundial del 60 por ciento.

Agrega que la pandemia de Covid-19 ha exacerbado aún más la carga de la demencia que continúa aumentando en todo el mundo, afectando de manera desproporcionada a quienes viven con demencia, sus familiares y cuidadores. La demencia conduce a mayores costos para los gobiernos, los sistemas de salud, las familias y las personas, y a la pérdida de la productividad.

Destaca que en la Región de las Américas más de 10 millones de personas viven con demencia. Las estimaciones muestran que cada 20 años, se duplicará el número de personas con este trastorno. América Latina y el Caribe serán los más afectados, con un incremento de 3,4 millones de personas con demencias de 2010, a 7,6 millones en 2030.

En 2019, la demencia se clasificó como la tercera causa de muerte en Américas, representando 390 mil 473 defunciones. Esta cifra se triplicó desde 2000, cuando la demencia representó 113 mil 631 muertes, y las tasas de mortalidad ajustada por edad se incrementaron de 11,8 muertes por cada 100 mil habitantes en 2000 a 22,3 muertes por 100 mil habitantes en 2019. La demencia se clasificó como la 14o. causa de años de vida por mortalidad prematura, representando 390 millones de años de vida perdidos.

Las mujeres se ven afectadas de forma desproporcionada. En la Región de las Américas, el 66 por ciento de las mujeres por Alzheimer y otras formas de demencia son mujeres.

La demencia está infradiagnosticada en todo el mundo y, si se diagnostica, suele ser en una fase relativamente tardía del proceso de la enfermedad. Esta falta de concienciación sobre la demencia da lugar a la estigmatización y a barreras para la prevención, el diagnóstico y el tratamiento.

Otro dato de suma importancia es que a las personas con demencia también se les niegan con frecuencia sus derechos humanos básicos en las residencias y en otros centros de atención de agudos. Un entorno que garantice la máxima calidad de los cuidados y el respeto es esencial para mejorar la vida de las personas con demencia, sus familiares y sus cuidadores.

Dado el importante impacto psicológico y emocional que los cuidadores de personas con demencia experimentan, en 2020 se puso en marcha “iSupport for Dementia”, un programa de capacitación y formación dirigido específicamente a los cuidadores de personas con demencia. El iSupport actúa como una herramienta de autoayuda a cuidadores, familiares y amigos. El manual de iSupport para la demencia consta de cinco módulos y sus correspondientes ejercicios, que incluyen (i) introducción a la demencia; (ii) ser un cuidador, (iii) cuidar de mí, (iv) proporcionar cuidados cotidianos; y (v) afrontar los cambios de comportamiento.

En la actualidad, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en colaboración con sus Estados miembros busca mejorar la vida de las personas que viven con demencia, sus cuidadores y sus familias, a través del desarrollo de políticas y programas multisectoriales, fomentando actividades favorables a la demencia y reduciendo el estigma, compartiendo las mejores prácticas de la investigación basada en la evidencia para mejorar la atención cotidiana, reformando la recopilación de datos nacionales y los sistemas

de información sanitaria, así como a través de la formación para el desarrollo de capacidades utilizando el Programa de Acción para la Brecha en Salud Mental.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Salud Pública, México se está convirtiendo en un país con más personas mayores que infantes menores de 5 años. Se prevé que para el año 2050, la proporción de las y los menores de 15 años en la población total disminuirá de 30.0 por ciento a 17.4 por ciento. De este modo, el incremento en la población de personas adultas mayores iría en aumento con la utilización de los servicios de salud destinado a la atención de enfermedades propias del envejecimiento como las demencias.

Estudios en nuestro país revelan que aproximadamente el 7.5 por ciento de los adultos mayores tienen enfermedad de Alzheimer.

Aunque la edad es el principal factor de riesgo de demencia, como se ha puntualizado en la presente iniciativa, no es una consecuencia inevitable del envejecimiento. Además, la demencia no afecta exclusivamente a personas mayores. La demencia de inicio temprano (aparición de los síntomas antes de los 65 años) representa hasta un 9 por ciento de los casos.

Derivado de lo anterior, México tiene se enfrenta a un reto, presente y futuro, de un verdadero problema médico-social con un costo alto económico y una situación de devastación del paciente y de su familia. En septiembre de 2022, el Inegi estimó que en México residían 17 millones 958 mil 707 personas de 60 años y más, lo anterior representa 14 por ciento de la población total del país, destacando que la mayoría de las personas ocupadas de 60 años y más laboran por cuenta propia (49 por ciento), le siguen las y los trabajadores subordinados y remunerados (38 por ciento), que de acuerdo con la ONU suelen ser empleos mal remunerados, y viven del apoyo de la familia o sus ingresos se limitan a las pensiones. Se estima que para el año 2050, si no es que antes, el número de mexicanos afectados por la enfermedad de Alzheimer será de más de 3.5 millones, por lo que el impacto en el sistema de salud será severo.

De la misma manera, se debe considerar que México se encuentra dentro de los primeros lugares en obesidad y diabetes mellitus a nivel mundial y que los factores de riesgo del síndrome metabólico contribuyen a que entre las primeras cinco causas de morbi-mortalidad estén la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y el evento vascular cerebral no será sorprendente que no nada más disminuya el

incremento de la longevidad proyectada para el 2050 que es de 80-83 años para hombres y mujeres sino que seguramente veremos un incremento en el deterioro cognitivo vascular y mixto.

Para ejemplificar estos datos, ponemos como base de referencia que en año de 1970 había de 5 a 7 adultos mayores por cada 100 jóvenes, con un estilo de vida familiar nuclear, en donde se compartía el cuidado de los adultos mayores con o sin deterioro cognitivo por sus parientes. En contraste se espera que existan 139 personas adultas mayores por cada 100 jóvenes, además de que se ha quebrantado la familiar nuclear, lo que deja un déficit en cuanto a uno de los principales cuidadores primarios en nuestro país que es el familiar directo.

Estudios en población mexicana han determinado que la presencia de la Enfermedad de Alzheimer es más evidente en las mujeres asociadas y el riesgo de padecerla se incrementa con la presencia de síndrome metabólico, enfermedad cardiovascular y depresión.

La prevalencia mundial de la dependencia en las personas adultas mayores es del 13 por ciento. Esta cifra refleja la transformación de los requerimientos mundiales para su cuidado debido al acelerado envejecimiento de la población. Se estima que entre los años 2010 y 2050, el número total de personas dependientes a nivel mundial casi se duplicará, pasando de 349 millones a 613 millones, y más de un tercio de estas personas (110 a 277 millones) serán personas adultas mayores. El incremento del número de personas adultas mayores dependientes es desproporcionadamente mayor en países emergentes y en vías de desarrollo, este dato es de suma importancia ya que, para la demencia, el principal determinante de esta es la edad avanzada. Debemos considerar que los cuidados a largo plazo de las personas adultas mayores dependientes son un enorme reto para cualquier sistema de salud, y ahora será mayor considerando las necesidades particulares de aquellos con deterioro cognitivo mayor, como se le denomina actualmente a la demencia.

El primer estudio nacional sobre prevalencia del deterioro cognoscitivo y factores asociados en adultos mayores se efectuó a partir de los datos del Estudio Nacional sobre Salud y Envejecimiento en México en el año 2001. En aquel entonces, un 7 por ciento de la población mexicana presentaba deterioro cognoscitivo menor y 3.3 por ciento deterioro cognoscitivo mayor, con dependencia funcional. La prevalencia fue mayor en mujeres, y mayor a mayor edad.

Los factores más claramente asociados fueron: el analfabetismo, la diabetes, la enfermedad cardiovascular, cardíaca y la depresión. Los resultados obtenidos 6 años más tarde por el Grupo de Investigación de Demencia 10766, de la ADI, muestran una prevalencia sensiblemente mayor. Este grupo de investigación realizó encuestas poblacionales de prevalencia de la demencia de 2003 a 2007 en 14 áreas de diez países de ingresos bajos y medios (Brasil, China, Cuba, República Dominicana, India, México, Nigeria, Perú, Puerto Rico y Venezuela). Dicho estudio permitió establecer la prevalencia de la demencia en México para el área urbana de 7.4 por ciento y para la región rural de 7.3 por ciento. En 2010 se completó una fase de incidencia en la que se hizo seguimiento de los participantes entre 3-5 años después del inicio del estudio, los datos obtenidos de este estudio para la incidencia de la demencia en México fueron del 16.9 por ciento por 1,000 personas/año para la región urbana, y de 34.2 por 1,000 personas/año para la región rural, con un promedio de 25.55 por 1,000 personas/año.

Otros datos que debemos considerar para el estudio de la salud mental en México son:

- El 175 de las personas en México presenta al menos un trastorno mental y una de cada cuatro lo padecerá como mínimo una vez en su vida. Actualmente, de las personas afectadas, sólo una de cada cinco recibe tratamiento.
- Los trastornos mentales afectan el sistema nervioso y se manifiestan en el comportamiento, las emociones y en procesos cognitivos como la memoria y la percepción. Además, afectan la salud física y pueden limitar considerablemente la calidad de vida de quienes los padecen y de sus familias.
- Existen grupos vulnerables con mayor riesgo de presentar trastornos mentales, entre ellos las familias en situación de violencia, adultos en plenitud o migrantes.
- En países que han pasado por desastres naturales y fenómenos de violencia generalizada, como es el caso de México con la guerra contra el narcotráfico, hay miles de personas, víctimas directas e indirectas, cuya salud mental requiere atención oportuna y efectiva.
- El estigma y la discriminación que sufren los enfermos mentales y sus familias puede impedir que recurran a los servicios de salud apropiados.
- El costo de los problemas de salud mental se estima

entre 2.5 y el 4.5 por ciento del PIB anual para diferentes países.

- Del presupuesto en salud en México, sólo se destina alrededor del 2 por ciento a la salud mental, cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS), recomienda que se invierta entre el 5 y el 10 por ciento. Además, el 80 por ciento del gasto en salud mental se emplea para la operación de los hospitales psiquiátricos, mientras que se destina muy poco a detección, prevención y rehabilitación.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”

La Ley General de Salud en su artículo 72 define la salud mental como:

“Un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación”

Además, la Ley reconoce que:

“Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que:

“La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter **prioritario** de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud

mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional”

Por su parte, los “Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental”, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 46/119, del 17 de diciembre de 1991, establecen que todas las personas que padezcan una enfermedad mental tienen derecho a:

- La mejor atención disponible en materia de salud mental, que será parte del sistema de asistencia sanitaria y social;
- Ser tratadas con humanidad y con respecto a la dignidad inherente de la persona;
- Protección contra la explotación económica, sexual o de otra índole, el maltrato físico o de otra índole y el trato degradante.
- Ejercer todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales reconocidos;
- Vivir y a trabajar, en la medida de lo posible, en la comunidad;
- A ser tratado y atendido, en la medida de lo posible, en la comunidad en la que vive;
- A ser tratado, siempre que sea posible, cerca de su hogar o del hogar de sus familiares o amigos y tendrá derecho a regresar a la comunidad lo antes posible.
- Recibir la atención sanitaria y social que corresponda a sus necesidades de salud y será atendido y tratado con arreglo a las mismas normas aplicables a los demás enfermos.
- Ser tratado en un ambiente lo menos restrictivo posible y a recibir el tratamiento menos restrictivo posible que responda a sus necesidades de salud y a la necesidad de proteger la seguridad física de terceros.
- A que la medicación responda a las necesidades fundamentales de salud del paciente y sólo se le administrará con fines terapéuticos o de diagnóstico y nunca como castigo o para conveniencia de terceros.
- A que toda la medicación deberá ser prescrita por un

profesional de salud mental autorizado por la ley y se registrará en el historial del paciente.

- A que no se administre ningún tratamiento sin su consentimiento informado, en caso de que esto sea posible.
- A negarse a recibir tratamiento o interrumpirlo.
- Todo paciente en institución psiquiátrica tendrá, en particular, el derecho a ser plenamente respetado por cuando se refiere a su: reconocimiento en todas partes como persona ante la ley; vida privada; libertad de comunicación; libertad de religión o creencia; medio ambiente lo más cercano a la vida normal, entre otros.

Asimismo, la Conferencia de Reestructuración de la Atención Psiquiátrica en América Latina, llevada a cabo en Caracas Venezuela, y firmada el 14 de noviembre de 1990, reconoce que los recursos, cuidados y tratamientos provistos para pacientes mentales deben:

- Salvaguardar, invariablemente, la dignidad personal y los derechos humanos y civiles;
- Estar basado en criterios racionales y técnicamente adecuados;
- Propender a la permanencia del enfermo en su medio comunitario;

En este sentido, se hace un llamado a los Estados parte a fin de que las legislaciones nacionales se ajusten para:

- Asegurar el respeto de los derechos humanos y civiles de los enfermos mentales y promover la organización de servicios comunitarios de salud mental que garanticen su cumplimiento.

Otros documentos de carácter internacional que abordan las medidas de atención, diagnóstico y revisión son:

Declaración de los Derechos del Retrasado Mental;

Declaración de los derechos de los Impedidos;

Diez Principios Básicos de las Normas de Atención de la Salud Mental;

Declaración de Montreal sobre la Discapacidad Intelectual.

Por su parte, en la Cumbre de Líderes Mundiales del G8, realizada en Reino Unido en 2013, se emitió una convocatoria para construir un esfuerzo internacional que aborde el problema de la demencia. Los puntos sobresalientes de dicha declaratoria son:

- Promover el mejoramiento en la calidad de vida de las personas con demencia y sus cuidadores mientras se reduce la carga emocional y financiera.
- Identificar una cura para la demencia antes del año 2050.
- Compartir información sobre la investigación financiada para este fin e identificar áreas prioritarias estratégicas para la colaboración y cooperación entre las naciones.
- Desarrollar un plan de acción coordinado de investigación internacional que identifique el estado actual de la ciencia en este campo para identificar brechas y oportunidades que permitan generar un plan conjunto de trabajo.
- Acceso a la información sobre la investigación en demencia, respetando y protegiendo la privacidad de los individuos y los lineamientos legales y políticos de los países en los cuales se lleva a cabo esta investigación.
- Trabajar conjuntamente con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) para considerar los cambios necesarios para promover y acelerar el descubrimiento de una cura.
- Reconocer a las demencias como una amenaza creciente para la salud global y apoyar a los países para fortalecer los sistemas de asistencia social y salud para mejorar los servicios y cuidados de las personas con demencia.
- Trabajar conjuntamente con las Naciones Unidas sobre los derechos humanos para las personas mayores afectadas por la demencia.
- Mejorar las intervenciones de prevención, cuidado y tratamiento de la demencia.

- Involucrar a la sociedad civil para continuar con los esfuerzos globales para reducir el estigma, la exclusión y el miedo asociados a este padecimiento.

Lo anterior denota la importancia de dar un paso más dentro de nuestro sistema de salud pública con la finalidad de fortalecerlo para los retos a corto y mediano plazo y estar en posibilidades de alcanzar los siguientes objetivos a nivel nacional:

- Con un apoyo apropiado, las personas afectadas por la demencia pueden y deben tener la posibilidad de seguir participando y de contribuir a la sociedad, así como gozar de una buena calidad de vida.
- Los cuidadores primarios necesitan un apoyo adecuado por parte de los sistemas financieros, legales, sociales y de salud.
- Debemos incluir a la demencia en la agenda de salud pública, a través de la coordinación entre los distintos sectores.
- Las personas con demencia y sus cuidadores deben estar involucrados en la formulación de políticas, planes, leyes y servicios relacionados con el tema.
- Debe promoverse y difundirse la información de la enfermedad en la sociedad.
- Deben mejorar las actitudes públicas y de los profesionales hacia la demencia y su comprensión.
- Se debe invertir en sistemas sociales y de salud para mejorar la atención de las personas con demencia y sus cuidadores.
- Debe incrementarse la investigación básica, clínica y social que favorezca la detección temprana y oportuna.

Por lo anteriormente expuesto, propongo las modificaciones a la Ley General de Salud y a la Ley de Asistencia Social que se plasman en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro Comparativo

Ley General de Salud	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adiciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.</p> <p>La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I. a X ...</p> <p>XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio, y</p> <p>XII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población</p> <p>Artículo 75 Bis.- Todo tratamiento e internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adiciones, deberá prescribirse previo consentimiento informado.</p> <p>Los prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los beneficios, los posibles riesgos, y las alternativas de un determinado tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado. Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud</p>	<p>Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adiciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.</p> <p>La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I. a X ...</p> <p>XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio;</p> <p>XII. La realización de acciones para diagnosticar y atender a los grupos poblacionales con Trastorno Neurocognitivo Mayor a fin de favorecer su detección y atención oportuna, y</p> <p>XIII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.</p> <p>Artículo 75 Bis.- Todo tratamiento e internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adiciones, deberá prescribirse previo consentimiento informado.</p> <p>Los prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los beneficios, los posibles riesgos, y las alternativas de un determinado tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado. Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud</p>

<p>mental tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adiciones, es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento</p>	<p>mental tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.</p> <p>En los casos de los pacientes con Trastorno Cognitivo Mayor, se respetará su derecho a la información relativa a su estado de salud, únicamente en los casos en los que los pacientes aun cuenten con la capacidad de toma de decisiones, en caso contrario, dicha información se brindará a los familiares en primer grado o tutor designado, por lo que la Secretaría elaborará los protocolos correspondientes para la atención primaria en materia de diagnóstico y tratamiento de los pacientes con Trastorno Cognitivo Mayor y de su entorno socio-familiar.</p> <p>La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adiciones, es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.</p>
--	--

Cuadro Comparativo

Ley Asistencia Social	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. a IV ...</p> <p>V. Personas adultas mayores:</p> <p>a) a c) ...</p>	<p>Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar.</p> <p>Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:</p> <p>I. a IV ...</p> <p>V. Personas adultas mayores:</p> <p>a) a c) ...</p>

<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>VII a IX ...</p> <p>Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;</p> <p>d) a i) ...</p> <p>II. a XIV ...</p>	<p>d) La persona que se encargue del cuidado de las personas adultas mayores en sus hogares en condiciones dependientes.</p> <p>VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales:</p> <p>a) La persona que se encargue de los cuidados de las personas con discapacidad en sus hogares en condiciones dependientes.</p> <p>VII. a IX ...</p> <p>Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:</p> <p>I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud:</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones para la atención de personas que viven con un trastorno neurocognitivo mayor y acciones preparación para la senectud digna y</p> <p>d) a i) ...</p> <p>II. a XIV ...</p>
--	--

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley de Asistencia Social

Artículo Primero. Se reforman y adicionan los artículos 73 y 75 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I. a XI. ...

XII. La realización de acciones para diagnosticar y atender a los grupos poblacionales con Trastorno Neurocognitivo Mayor a fin de favorecer su detección y atención oportuna, y

XIII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.

Artículo 75 Bis.- ...

Los prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de ma-

nera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los beneficios, los posibles riesgos, y las alternativas de un determinado tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado. Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud mental tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

En los casos de los pacientes con Trastorno Cognitivo Mayor, se respetará su derecho a la información relativa a su estado de salud, únicamente en los casos en los que los pacientes aun cuenten con la capacidad de toma de decisiones, en caso contrario, dicha información se brindará a los familiares en primer grado o tutor designado, por lo que la Secretaría elaborará los protocolos correspondientes para la atención primaria en materia de diagnóstico y tratamiento de los pacientes con Trastorno Cognitivo Mayor y de su entorno socio-familiar.

La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.

Artículo Segundo. Se reforman y adicionan los artículos 4 y 12 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

Con base en lo anterior, son sujetos de la asistencia social, preferentemente:

I. a IV. ...

V. Personas adultas mayores:

a) a c) ...

d) La persona que se encargue del cuidado de las personas adultas mayores en sus hogares en condiciones dependientes.

VI. Personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales:

a) La persona que se encargue de los cuidados de las personas con discapacidad en sus hogares en condiciones dependientes.

VII. a IX. ...

Artículo 12.- Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud:

a) a b) ...

c) La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones para la atención de personas que viven con un trastorno neurocognitivo mayor y acciones preparación para la senectud digna y

d) a i). ...

II. a XIV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor un día después al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Bibliografía

- (28 de mayo de 2021). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación.

- Fundación Valle de Lili. (septiembre de 2018). Carta de la Salud. Recuperado el 15 de junio de 2023, de Recomendaciones y cuidados para pacientes que padecen Trastorno Neurocognitivo Mayor - Demencia:

<https://valledelili.org/wp-content/uploads/2018/09/cartasalud-pacientescondemencia-fvl-septiembre.pdf>

- Gaceta Médica de México. (2015). Demencias en México: la necesidad de un Plan de Acción. Recuperado el 20 de junio de 2023, de

<http://repositorio.inger.gob.mx/jspui/bitstream/20.500.12100/17123/1/gm155p.pdf>

- Instituto Nacional de Salud Pública. (20 de septiembre de 2020). Hablemos de Demencia. Recuperado el 20 de junio de 2023, de

<https://www.insp.mx/avisos/hablemos-de-demencia>

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Buenos Aires, Argentina. (febrero de 2007). Salud Mental y Derechos Humanos. Obtenido de

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/26601.pdf>

- Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión. (Enero de 2018). Salud Mental en México. Recuperado el 20 de junio de 2023, de

https://www.foroconsultivo.org.mx/INCYTU/documentos/Completa/INCYTU_18-007.pdf

- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (17 de diciembre de 1991). Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental. Recuperado el 19 de junio de 2023, de

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2014.pdf>

- Organización Mundial de la Salud (OMS). (15 de marzo de 2023). Demencia. Recuperado el 16 de junio de 2023, de

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/dementia>

- Universidad Autónoma de San Luis Potosí. (5 de septiembre de 2014). Demencias una visión panorámica. Recuperado el 20 de junio de 2023, de

<http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/publicaciones/Demencia.pdf>

- World Health Organization (WHO). (2016). Global Dementia Observatory (GDO). Recuperado el 16 de junio de 2023, de

<https://apps.who.int/gho/data/node.dementia#>

- World Health Organization (WHO). (2017). Global Action Plan on the public health response to dementia. Recuperado el 15 de junio de 2023, de <file:///C:/Users/Raymundo%20Jorge%20Lucas/Downloads/9789241513487-eng.pdf>

- World Health Organization (WHO). (2019). iSupport for Dementia. Recuperado el 16 de junio de 2023, de

<https://www.who.int/publications/i/item/9789241515863>

- World Health Organization (WHO). (s.f.). Global Dementia Observatory (GDO) | Knowledge Exchange Platform. Recuperado el 16 de junio de 2023, de

<https://globaldementia.org/en>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023.— Diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 193 y 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a cargo del diputado Roberto Antonio Rubio Montejo, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quien suscribe, Roberto Antonio Rubio Montejo, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral I, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 193 y la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En torno a las condiciones que se vivieron durante la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid 19) y en el marco del Plan Contingencia, la Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México aprobó diversos acuerdos y circulares que permitieran continuar con los procesos jurídicos en materia civil y familiar.

Fue así que en sesión extraordinaria celebrada el día veintiocho de mayo del dos mil veinte, se aprobaron *Lineamientos para la Práctica de Notificaciones Electrónicas en Materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia*

de la Ciudad de México, y para tales efectos se aprobó el “Acuerdo General 27-17/2020, emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.”¹

Con este acuerdo los juzgados iniciaron cambios en su forma de trabajar, específicamente para notificar y para crear expedientes electrónicos. Por ello, ahora pueden realizar notificaciones por la vía electrónica, apoyándose de cualquier medio electrónico de mensajería. Dichas notificaciones tienen valor jurídico tal y como lo conceptualiza el Capítulo II De las notificaciones electrónicas del Acuerdo General 27-17/2020, que a la letra señala:

Capítulo II De las notificaciones electrónicas

Artículo 6. Las notificaciones o citaciones personales en correo electrónico se llevarán a cabo a través del uso del CEI de las y los fedatarios públicos autorizados para ello, y en una segunda etapa, a través del sistema electrónico que para el efecto autorice el Consejo.

Asimismo, se podrán llevar a cabo notificaciones electrónicas a través de otros medios de comunicación, siempre y cuando se realice mediante dispositivos electrónicos y números oficiales, autorizados para tal efecto por el Consejo.

Los medios de comunicación electrónicos, de manera enunciativa más no limitativa son los siguientes:

- Teléfono celular o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS).
- Aplicaciones de mensajería móvil (Ejemplo: WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras).
- Correo electrónico.

Toda notificación electrónica deberá contener la información para su consulta, ya sea en documento digital o electrónico.

También podrá realizarse la notificación electrónica, en términos de lo dispuesto en los párrafos cuarto, quinto y sexto, del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, autorizando a la parte solicitante para que tenga acceso al contenido de la resolución cuya notificación personal se ordenó, mediante un nombre y clave de usuario, para ingresar al Siste-

ma de Notificaciones Electrónicas del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Artículo 7. ...

...

En cualquier caso, la notificación electrónica se tendrá por realizada desde la fecha de envío y seguirá las mismas reglas de la notificación que se realiza a través del Boletín Judicial.

Con estas modificaciones, los juzgados trabajan ahora con expedientes electrónicos y este mismo en papel, lo que permitió continuar trabajando sin afectar los procedimientos durante la pandemia.

Sin embargo, a pesar de la nueva realidad que implicó la pandemia y la consecuente adaptación a medidas sanitarias para evitar los contagios, los Juzgados continúan trabajando con expedientes electrónicos y con expedientes físicos. Es decir, todo proceso tiene su expediente físico y electrónico para la consulta de las partes. Por ello, al iniciar una promoción, si las partes no señalan teléfono y correo electrónico, la autoridad acuerda con prevención para que las partes proporcionen estos datos a fin de poder recibir notificaciones.

Esto ha facilitado el trabajo, tanto con tiempos más eficientes para el emplazamiento como para una consulta pronta.

Ahora bien, en materia administrativa, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo también contempla las notificaciones mediante medios de comunicación electrónica:

Capítulo Sexto De las notificaciones

Artículo 35.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

I. ...

II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación elec-

trónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio, y

Fracción reformada DOF 30-05-2000, 02-05-2017

III. ...

...

...

Artículo 38.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.

En las notificaciones por edictos se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional.

No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó una Tesis atendiendo las lagunas de las notificaciones por medios de comunicación electrónica, específicamente en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, indicando que es procedente la notificación y que ésta surtirá efectos de forma supletoria por lo dispuesto en el artículo 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles. A continuación, se cita dicha Tesis, con la finalidad de manifestar con claridad en mi propuesta de reforma que las notificaciones realizadas por el correo oficial electrónico o por cualquier medio de comunicación electrónica que decidan las autoridades surta efectos.

Notificaciones por medios de comunicación electrónica (correo electrónico). Al no regular la Ley Federal de Procedimiento Administrativo cuándo surten efectos, es aplicable supletoriamente la regla prevista en el artículo 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

De los artículos 35 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se advierte lo siguiente: del primero, que las notificaciones de los actos y resoluciones administrativas se pueden practicar, entre otras formas, personalmente, por correo certificado con acuse de recibo, a través de medios de comunicación electrónica, o bien, por edictos, y del segundo, que únicamente prevé que las que se efectúen personalmente surtirán efectos el mismo día en que se realicen y **que los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación, sin que establezca alguna regla relativa a cuándo surten efectos las notificaciones** que se lleven a cabo en alguna de las restantes formas reguladas en el primero de los preceptos citados, en particular, las que se hagan **por medios de comunicación electrónica (correo electrónico). En ese contexto, para colmar ese vacío, se debe acudir supletoriamente al Código Federal de Procedimientos Civiles, cuyo artículo 321 establece** como una regla general para todas las notificaciones, **que surtirán efectos al día siguiente al en que se practiquen.**

Tesis Aislada I.1°.A234A (10a), Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Undécima Época, JULIO 2021, Tomo II, página 2419

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente también contempla la posibilidad de realizar notificaciones por vía electrónica:

Artículo 167 Bis.- Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación de esta Ley, se realizarán:

I. ...

II. ...

III. ...

Tratándose de actos distintos a los señalados en la fracción I de este artículo, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro similar o en las oficinas de las Unidades Administrativas de la Secretaría, si se presentan las personas que han de recibir las a más tardar dentro del término de cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se dic-

ten los actos que han de notificarse. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad ordenadora lo haga por rotulón, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día en que se dicten los actos que han de notificarse, el cual se fijará en lugar visible de las oficinas de las Unidades Administrativas de la Secretaría.

...

...

IV. ...

Ahora bien, la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su Sección Octava, denominada *De las notificaciones*, en el artículo 191 puntualiza que *cuando las leyes orgánicas de los Tribunales dispongan la notificación electrónica, se aplicará lo que al respecto se establezca en ellas*. Con claridad se puede detectar que no es impropio en este procedimiento la posibilidad de realizar notificaciones por la vía electrónica, es decir, por los medios electrónicos disponibles, que hoy en día y durante la pandemia facilitaron el trabajo de diversas áreas administrativas y judiciales.

En este contexto, la Cámara de Diputados fortaleció el trabajo legislativo, con la aplicación de las nuevas tecnologías de la información, implementando con éstas un Sistema de Registro de asistencia y votación desde sus dispositivos móviles. Algunos beneficios fueron:

1. Identificar el nombre del legislador;
2. Poder expresar el sentido de su voto, previo reconocimiento facial y de huella digital;
3. Ver en el dispositivo los temas programados para su votación;
4. Poder votar desde su celular los temas del Pleno y de las Comisiones Ordinarias;
5. Tener acceso a los resultados de las votaciones;
6. Poder ver imágenes y documentos relativos a la sesión; y
7. Poder realizar el registro para pedir la palabra.

Todo esto gracias a las nuevas tecnologías que sirven para facilitar el trabajo en todos los ámbitos y funcionaron de

manera destacada en el Poder Legislativo, en los Juzgados, en las Secretarías y pueden también hacerlo en los órganos internos de control que imparten justicia o vigilan el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, por faltas no graves tal y como lo señala y describe la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En la Cámara de Diputados se tiene un órgano interno de control, denominado Unidad de Evaluación y Control, que es parte de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

Esta Unidad es un órgano técnico especializado de la Comisión, encargado de apoyar a ésta, evaluando el desempeño de la Auditoría Superior y vigilando el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos de la Cámara.ⁱⁱ

La vigilancia del estricto cumplimiento lo realiza el área jurídica de la Unidad de Evaluación y Control, donde inicia un procedimiento administrativo con fundamento en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Inicia el área investigadora de la Unidad presentando al jurídico un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Posteriormente, la autoridad substanciadora admite, previene y emplaza según el estudio a dicho informe, es decir, inicia un proceso administrativo donde integra los hechos y pruebas tanto del imputado como de la parte investigadora, por lo que dentro del proceso se realizan notificaciones desde el inicio hasta la emisión de una resolución administrativa.

Este procedimiento está enfocado a las faltas administrativas no graves, tales como aquellas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones por parte de servidores públicos.

Con la finalidad de brindar apoyo al trabajo de vigilancia y con los fundamentos citados anteriormente, propongo reformar el primer párrafo del artículo 193 y la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual tiene por objeto facilitar el procedimiento de responsabilidad administrativa ante las Secretarías y Órganos Internos de Control, logrando así un proceso rápido y legítimo, con la aprobación de notificaciones por los medios electrónicos con los que cuentan las áreas.

Además de facilitar el proceso, éste se alinea a las metas de la austeridad republicana y de cero corrupción con los que deben cumplir los servidores públicos, ya que se mantiene el ahorro de recursos humanos y de gastos en viáticos.

Para la aplicación de esta propuesta es necesario adecuar en dispositivos electrónicos la forma de notificar por la vía digital de inicio a fin del proceso, sin afectar el proceso tradicional, presencial y en papel. Teniendo así otra vía que permita agilizar y economizar el trabajo.

Lo anterior puede hacerse con una firma electrónica de las áreas administrativas, con la finalidad de obtener el conjunto de datos que asocien en un documento electrónico o mensaje de datos la función de identificar en forma inequívoca al signatario y asegurar la integridad del documento firmado, el cual producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, tal y como lo realizan en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, o bien, usando siempre el correo oficial del servidor público. Esto, dependiendo de las posibilidades presupuestarias de las áreas.

Para mayor claridad, presento el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente y mi propuesta de reforma:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 193. Serán notificados personalmente:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p>Artículo 193. Serán notificados personalmente o por medios de comunicación electrónica:</p> <p>I. a VII. ...</p>
<p>Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento del presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;</p> <p>III. a la XI. ...</p>	<p>Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En el caso de que la Autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento mediante notificación personal o por medios de comunicación electrónica, como es el correo electrónico oficial. Esta notificación surtirá efectos al día siguiente del envío, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación al presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;</p> <p>III. a la XI. ...</p>

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 193 y la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Artículo Único. Se **reforman** el primer párrafo del artículo 193 y la fracción II del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 193. Serán notificados personalmente o por medios de comunicación electrónica:

I. a VII. ...

Artículo 208. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos siguientes:

I. ...

II. En el caso de que la autoridad substanciadora admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, ordenará el emplazamiento **mediante notificación personal o por medios de comunicación electrónica, como es el correo electrónico oficial. Esta notificación surtirá efectos al día siguiente del envío, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación** al presunto responsable, debiendo citarlo para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, señalando con precisión el día, lugar y hora en que tendrá lugar dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo. Del mismo modo, le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;

III. a XI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrara en vigor a los sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las áreas de innovación, tecnologías o de informática de las áreas administrativas de las Secretarías y de los órganos internos de control tendrán sesenta días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del presente De-

creto en el Diario Oficial de la Federación para implementar bajo sus posibilidades presupuestarias la forma de notificar por los medios de comunicación electrónica con que cuentan.

Notas

i Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, “Acuerdo General 27-17/2020”,

<https://www.poderjudicialcdm>

<https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/acuerdos-consejo-2/x.gob.mx/acuerdos-consejo-2/>

ii Artículo 3 del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2023.— Diputado Roberto Antonio Rubio Montejo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en materia de matriculación y registros marítimos, a cargo del diputado Jaime Martínez López, del Grupo Parlamentario de Morena. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)*

Se turna a la Comisión de Marina, para dictamen.

LEY DE AGUAS NACIONALES

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo de la diputada Angélica Peña Martínez, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, Angélica Peña Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II,

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El agua es un líquido vital para el ser humano. Pese a que la superficie del planeta esté compuesta en 70 por ciento de agua, sólo alrededor de 3 por ciento es agua dulce, pero de este porcentaje 70 por ciento está congelado en glaciares y casquetes polares. El restante 30 por ciento se encuentra en el subsuelo, pozos o acuíferos. Sólo 1 por ciento del agua dulce de la Tierra discurre por las cuencas hidrográficas en forma de arroyos y ríos, lo que hace que el suministro de agua dulce sea limitado y valioso para nuestras necesidades diarias. Esta escasez de agua dulce es un desafío importante en muchas partes del mundo y ha llevado a la necesidad de una gestión cuidadosa de nuestros recursos hídricos.¹

El acceso al agua como Derecho Humano está contemplado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y en la Observación General No. 15 (2002) El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) se reconoce el derecho al acceso al agua y saneamiento.^{2, 3}

El agua es esencial para la supervivencia, utilizada no solo para el consumo humano, sino también para una gran variedad de actividades como la industria, la minería, la generación de energías y, una de las más importantes, la actividad agrícola.

Cuando escasea el agua, la producción agrícola disminuye significativamente, lo que puede resultar en falta de alimentos y en un aumento de los precios de los productos alimenticios. Esto, a su vez, puede llevar a la inseguridad alimentaria, al hambre y a una presión económica significativa para los agricultores. En el largo plazo, la insuficiencia de alimentos puede amenazar la capacidad de un país para sostener a su población y tener un efecto negativo en la economía y la salud pública. Por lo tanto, el acceso sostenible al agua para la agricultura es un componente fundamental para garantizar la seguridad alimentaria y el bienestar de las comunidades en todo el mundo.

Derivado de la reforma realizada a la Ley de Aguas Nacionales, publicada el 8 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación, hoy en el país se prioriza la autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga de agua para el consumo humano y uso doméstico, esto se debe a que es la vía adecuada para garantizar a todas y todos los mexicanos el acceso al agua, ya que, a pesar de que el uso en generación de energía eléctrica, uso industrial en la minería o uso en otras actividades productivas del agua son actividades económicas importantes, realizando una ponderación, es inevitable dar mayor importancia al uso doméstico y al consumo humano.⁴

Resulta importante establecer un orden de prioridad para la autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga de agua de acuerdo a su importancia, dado que no hay lugar a dudas de que, en primer orden, debe prevalecer el consumo humano y doméstico y, en segundo, deberían prevalecer el uso agrícola, ya que el acceso al agua es fundamental para garantizar una mayor producción, asegurar la suficiencia alimentaria y cumplir con uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que es el de “Hambre cero”.

Dando prioridad a estos dos tipos de usos se logrará satisfacer dos de las necesidades más importantes que tiene el ser humano para su supervivencia, el acceso al agua y el acceso a los alimentos.

Los párrafos quinto y sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que las aguas son propiedad de la Nación, asimismo, la Ley de Aguas Nacionales estipula atención prioritaria de la problemática hídrica en las localidades, acuíferos, cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas con escasez del recurso, así como el control de la extracción y explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo.

La Ley de Aguas Nacionales prevé diversos usos del agua tales como el agrícola, el público urbano, la generación de energía eléctrica, el industrial, la minería, entre otros, y que su explotación, uso o aprovechamiento por parte de los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas no podrá realizarse sino mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

Como se mencionó, el agua es de suma importancia para el sector agrícola, por ello debe garantizarse que las personas que se dediquen a esta actividad cuenten con el vital líquido suficiente para realizar sus labores, este hecho es reco-

nocida en el numeral 7 de la Observación General Número 15 (2002), el cual determina que “El Comité señala la importancia de garantizar un acceso sostenible a los recursos hídricos con fines agrícolas para el ejercicio del derecho a una alimentación adecuada. Debe hacerse lo posible para asegurar que los agricultores desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua.”⁵

Resulta sumamente relevante establecer formalmente un orden de prioridad en la Ley de Aguas Nacionales para que se otorgue la autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga para el uso de agua, en el cual en primer lugar se encuentre el uso doméstico y el consumo humano y, en segundo lugar, el uso agrícola.

Históricamente, los campesinos han sido un grupo vulnerable y es indudable que tenemos una deuda histórica con ellos. Por esta razón, el Estado debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar su bienestar y reconocer su labor como una actividad primaria fundamental que impulsa la economía. Los campesinos han sido afectados por condiciones adversas, como la falta de acceso a recursos, la inestabilidad climática y las desigualdades económicas.

Resulta de suma importancia la creación y promulgación de leyes y políticas públicas que favorezcan a los campesinos, con el objetivo de generar condiciones de igualdad frente a otros sectores. Estas políticas pueden incluir el acceso equitativo a tierras, recursos hídricos y financiamiento, así como la promoción de prácticas agrícolas sostenibles. Al hacerlo, no solo se reconoce la importancia de los campesinos en la producción de alimentos, sino que también se contribuye a mejorar su calidad de vida y a fortalecer la seguridad alimentaria en la sociedad en su conjunto.

Aunado a lo anterior, los desastres naturales, como huracanes, junto con el aumento de los precios de los insumos y las recurrentes sequías en el país, impactan gravemente a los productores agrícolas que dependen en gran medida de la lluvia para sus cultivos. En este contexto, el acceso a concesiones de agua se convierte en una necesidad vital para garantizar no solo la sostenibilidad de sus cosechas, sino también para mantener a sus familias y asegurar la producción de alimentos esenciales para la población.⁶

El acceso seguro y confiable al agua, especialmente en momentos de escasez o crisis climáticas, se convierte en un elemento crucial para la resiliencia de los agricultores y la seguridad alimentaria en el país. Por lo tanto, es imperati-

vo que el Estado implemente políticas y medidas que aborden estos desafíos y proporcionen el apoyo necesario a los productores agrícolas, reconociendo su papel fundamental en el abastecimiento de alimentos y en el desarrollo económico del país.

La baja producción agrícola no solo conlleva la escasez de alimentos y el aumento de precios, sino que también tiene un impacto sistémico que afecta a toda la población mexicana y amenaza la estabilidad económica del país. Cuando la producción de alimentos no puede satisfacer la demanda se traduce en dificultades para acceder a una dieta adecuada y, en última instancia, en un incremento de los costos de vida para todos los ciudadanos. Esta situación subraya la importancia de respaldar a los agricultores y garantizar la sostenibilidad de la producción de alimentos como una cuestión de interés público.⁷

La carencia de agua en el sector agrícola no solo impacta la economía de los productores agrícolas, sino que también tiene efectos secundarios significativos en la producción de alimentos de origen animal, como la leche y el queso. La falta de agua para riego de pasturas y cultivos forrajeros limita la capacidad de alimentar adecuadamente al ganado, lo que resulta en una disminución de la producción y, en última instancia, en la escasez de productos lácteos y cárnicos en el mercado. Esto no solo afecta a los productores ganaderos, sino que también afecta a los consumidores, ya que los precios de estos productos pueden aumentar debido a la disminución de la oferta. En consecuencia, la gestión adecuada de los recursos hídricos y el apoyo al sector agrícola es fundamental para abordar estos desafíos y garantizar un suministro suficiente y asequible de alimentos para toda la población mexicana.

Este tema es de suma importancia toda vez que está previsto en la agenda 2030 como el Objetivo de Desarrollo Sostenible 2: “Hambre cero” y una de las metas para cumplir con este objetivo es “duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores, entre otras cosas mediante un acceso seguro y equitativo a las tierras, a otros recursos de producción e insumos, conocimientos, servicios financieros, mercados y oportunidades para la generación de valor añadido y empleos no agrícolas”.⁸

En Colombia, el Decreto 1541/78 establece un orden de prioridades para el otorgamiento de concesiones en materia de agua, el cual es el siguiente:⁹

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e) Generación de energía hidroeléctrica;
- f) Usos industriales o manufactureros;
- g) Usos mineros;
- h) Usos recreativos comunitarios; e
- i) Usos recreativos individuales.

De lo anterior podemos destacar que establecer un orden de prioridad resulta relevante, ya que hay actividades que son más importantes para satisfacer las necesidades de la población pues sirven para satisfacer derechos humanos indispensables para la supervivencia humana.

Por lo expuesto y a fin de cumplir el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 2 y generar mejores condiciones para los agricultores, consideramos importante contemplar en la Ley de Aguas Nacionales un orden de prioridad para que se otorgue la autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga para el uso de agua en el cual en primer lugar se encuentre el uso doméstico y consumo humano y en segundo lugar el uso agrícola.

Con el objetivo de exponer de forma clara y precisa el contenido de la presente propuesta de reforma se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO LEGAL VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 4. La autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de "la Comisión".	ARTÍCULO 4. La autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá directamente o a través de "la Comisión".
Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua.	Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar, en primer lugar, el consumo humano y doméstico del agua y, en segundo, el uso agrícola.
En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano y doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada.	En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano y doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales

Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar, **en primer lugar**, el consumo humano y doméstico del agua y, **en segundo, el uso agrícola.**

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.iagua.es/noticias/fundacion-aquae/sabias-que-solo-0025-agua-tierra-es-potable-infografia-fundacion-aquae>

2 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf>

3 <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights#:~:text=de%20obra%20infantil-,Art%C3%ADculo%2011,de%20las%20condiciones%20de%20existencia.>

4 https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5688050&fecha=08/05/2023#gsc.tab=0

5 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8789.pdf>

6 <https://idp.cimmyt.org/pandemias-sequias-y-huracanes-el-campo-mexicano-en-2020/>

7 <https://www.gaceta.unam.mx/sequia-dispara-aumento-de-precios-en-productos-del-campo/>

8 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>

9 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1250>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2023.— Diputada Angélica Peña Martínez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 242 y 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo de la diputada Valeria Santiago Barrientos, del Grupo Parlamentario del PVEM

La que suscribe, Valeria Santiago Barrientos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículo 242 y 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en el artículo 13 un catálogo de derechos que les asiste a las y los menores de edad. Dentro de estos derechos encontramos el derecho a la intimidad, el derecho de participación, el derecho de opinión y el derecho de expresión.

Respecto al derecho a la intimidad, el artículo 76 de la ley referida establece lo siguiente:

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; **tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo la que tenga carácter informativo a la opinión pública** o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación.

El artículo 71 del mismo ordenamiento, respecto al derecho de participación, señala:

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a **ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés**, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

La ley, en el artículo 64, respecto al derecho de opinión y expresión que asiste a los menores, establece:

La libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que **se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades**. Dichas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las acciones que permitan la recopilación de opiniones y realización de entrevistas a niñas, niños y adolescentes sobre temas de interés general para ellos.

Como se observa, la ley establece y define de manera particular los derechos a la intimidad, de participación, de opinión y de expresión, los cuales cubren la esfera jurídica de las y los niños, además de estipular muy claramente los presupuestos que conllevan la protección de cada derecho.

No obstante, de manera reiterada dentro del ámbito electoral vemos cómo son vulnerados estos derechos, pues son varios los casos en los cuales los menores son utilizados para participar en la propaganda visual que promueven los partidos políticos, sin que se respete su derecho a la privacidad y mucho menos su derecho de opinión.

Aunado a lo anterior, de manera reciente hemos visto cómo los menores ahora son utilizados para participar en eventos proselitistas.

El 9 de febrero de 2023, estudiantes pertenecientes al Colegio de Bachillerato Tecnológico 2 de Metepec fueron trasladados a un acto proselitista en el estado de México, con el argumento de que acudirían a uno de *marketing*.¹

De este acto dieron cuenta diversos medios de comunicación, los cuales señalaron que, utilizando formatos oficiales y logotipos del gobierno del estado de México, autoridades educativas en aparente coordinación con el equipo de campaña de la precandidata, Alejandra del Moral, habrían logrado que cientos de menores de edad llenaran su mitin del pasado 9 de febrero en Metepec, a donde llegaron para asistir a una supuesta conferencia de desarrollo de

marketing, cuando en realidad se trataba de un acto partidista.²

Lamentablemente, esto no es nuevo, usualmente en México los eventos proselitistas y la propaganda político-electoral ha incluido a menores de edad. Los partidos políticos se han apropiado de su imagen. Quizá lo más sorprendente es que, hasta hace muy pocos años, el tema no era objeto de debate público. La prueba es su falta de regulación en las leyes electorales.³

Casos significativos han dado pauta a emitir criterios de protección del interés superior del menor, por ejemplo, los siguientes:

Spot televisivo “DGO Esteban gobernador–salud”, donde un partido político difundió un promocional en el que participaba una menor de edad, sin haber obtenido la opinión libre y expresa de su participación, porque no sabía escribir, la Sala Especializada prohibió la aparición de recién nacidos y menores muy pequeños.

Con el caso Guarderías Ciudad Juárez se estableció que las autoridades jurisdiccionales pueden realizar de manera oficiosa el control de constitucionalidad y convencionalidad respecto de la aparición de los menores en la propaganda político electoral.⁴

En ese contexto, el máximo organismo jurisdiccional en materia electoral ha impulsado una serie de criterios que marcan la línea que se debe seguir para garantizar el interés superior del menor:⁵

- a) Para graduar la sanción debe considerarse que, si la aparición es directa, la afectación del interés superior de la niñez es mayor, sobre todo si no existe el consentimiento de los tutores, a aquellos menores aparecen en forma incidental en el promocional.
- b) Ante la exhibición incidental y falta de consentimiento de quien ejerce la patria potestad y de la opinión informada, se debe difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, voz, u otro dato que identifique a los menores, con independencia de las circunstancias.
- c) Está prohibido que durante la producción y representación de escenas que representen violencia las acciones puedan causarles afectación física o psicológica; o sean expuestos a riesgos que afecte su integridad personal, los discrimine, criminalice o estigmatice.

d) Por regla general, no es suficiente que el consentimiento para que los menores participen sea otorgado por uno solo de los padres o tutores, pero puede ser suficiente siempre y cuando se manifieste expresamente que la otra persona que ejerce la patria potestad (en caso de que exista) está de acuerdo con la participación del menor en el promocional y se expliquen las razones por las que no compareció o está ausente.

e) Para otorgar el consentimiento de los padres o tutores para que participen los menores en un promocional, deben evitar la ambigüedad y la perpetuidad, esto significa precisar el lugar y la temporalidad en que se difundirá el promocional, ya que, de lo contrario, podrían ser utilizados para otros fines y perjudicar al menor.

Aunado a lo anterior, se han emitido sendos criterios jurisprudenciales que derivaron de la resolución de los expedientes SUP-REP-170/2018 y SUP-REP-726/2018, criterios que a la letra señalan:

Propaganda política y electoral. Cuando aparezcan menores sin el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela, se debe hacer irreconocible su imagen. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o., párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 14 de los Lineamientos Generales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Propaganda y Mensajes Electorales establecidos por el Instituto Nacional Electoral; y en la Jurisprudencia de la Sala Superior 5/2017, de rubro “Propaganda política y electoral. Requisitos mínimos que deben cumplirse cuando se difundan imágenes de niños, niñas y adolescentes”, se advierte que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. En ese sentido, cuando en la propaganda político-electoral, independientemente si es de manera directa o incidental, aparezcan menores de dieciocho años de edad, el partido político deberá recabar por escrito el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela, y en caso de que no cuente con el mismo, deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro dato que haga identificable a los niños, niñas o adolescentes, a fin de salvaguardar su imagen y, por ende, su derecho a la intimidad.

De igual manera el Tribunal Electoral ha determinado lo siguiente:

Propaganda política y electoral. Requisitos mínimos que deben cumplirse cuando se difundan imágenes de niños, niñas y adolescentes. De lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o., párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 78, fracción I, en relación con el 76, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Entre ellos, se encuentra el derecho a la imagen de las niñas, niños y adolescentes, el cual está vinculado con el derecho a la intimidad y al honor, entre otros inherentes a su personalidad, que pueden resultar eventualmente lesionados a partir de la difusión de su imagen en los medios de comunicación social, como ocurre con los *spots* televisivos de los partidos políticos. Si en la propaganda política o electoral se recurre a imágenes de personas menores de edad como recurso propagandístico y parte de la inclusión democrática, se deben cumplir ciertos requisitos mínimos para garantizar sus derechos, como el consentimiento por escrito o cualquier otro medio de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, así como la opinión de la niña, niño o adolescente en función de la edad y su madurez.

Ahora bien, resulta necesario señalar que dentro de las obligaciones de los partidos políticos, candidatos y ahora de los padres o tutores, maestros y directivos escolares está la de explicar a los menores de edad las implicaciones y posibles consecuencias de su participación en un acto político o proselitista, así como de recabar su opinión libre, lo cual debe ser permanente y general; es decir, se debe cumplir siempre que se pretenda utilizar la imagen de niñas y niños en propaganda electoral o que participen en actos políticos y/o proselitistas.⁶

Por tal motivo resulta indispensable reformar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a fin de garantizar el derecho a la intimidad que les asiste a los menores de edad y para no utilizar su imagen de manera discrecional en campañas electorales, así como garantizar su derecho de participación, opinión y libertad de expresión de manera tal que puedan ser consultados y que puedan expresar su opinión y decisión de participar o no en un evento proselitista, siempre con el consentimiento de sus padres o tutores.

Para mejor comprensión de la propuesta de reforma aquí planteada, véase el siguiente comparativo:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 242.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 242.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.</p> <p>Los partidos políticos, candidatos, directivos escolares o profesores deberán de abstenerse de trasladar a actos de campaña a las niñas, niños o a adolescentes que se encuentren en clases en horario escolar.</p>
<p>Sin correlativo</p> <p>3. a 5. ...</p>	<p>Quedan exceptuados de la anterior prohibición aquellos casos donde se haya expresado el consentimiento por escrito de los padres o de quien ejerza la patria potestad o tutela y se haya escuchado la opinión de la o el alumno.</p> <p>El Instituto emitirá los Lineamientos para garantizar el derecho a opinar, de expresarse y de participación que les corresponde a las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>3. a 5. ...</p>
<p>Artículo 247.</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 247.</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>5. Los Partidos Políticos deberán abstenerse de utilizar a menores de edad en la propaganda electoral que se difunda por cualquier medio de comunicación electrónico, redes sociales o impreso, ya sea de manera intencional o incidental.</p> <p>Queda exceptuada dicha prohibición cuando medie el consentimiento expreso y por escrito de los padres o de quien ejerza la patria potestad o tutela y se haya escuchado la opinión de la o del menor.</p> <p>El Instituto emitirá los Lineamientos para garantizar el derecho a opinar, de expresarse y de participación que les corresponde a las niñas, niños y adolescentes.</p>

La reforma propuesta no genera impacto económico en el presupuesto de la nación, ya que no necesita recursos para su aprobación, publicación y ejecución.

Por los razonamientos y argumentos aquí vertidos y a fin de garantizar los derechos de respeto de la intimidad, opinión, expresión y participación de los menores de edad en materia electoral, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículo 242 y 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Único. Se **adicionan** tres párrafos al numeral 2 del artículo 242 y un numeral 5 al artículo 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 242.

1. ...
2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Los partidos políticos, candidatos, directivos escolares o profesores deberán de abstenerse de trasladar a actos de campaña a las niñas, niños o a adolescentes que se encuentren en clases en horario escolar.

Quedan exceptuados de la anterior prohibición aquellos casos donde se haya expresado el consentimiento por escrito de los padres o de quien ejerza la patria potestad o tutela y se haya escuchado la opinión de la o el alumno.

El instituto emitirá los lineamientos para garantizar el derecho a opinar, de expresarse y de participación que les corresponde a las niñas, niños y adolescentes.

3. a 5. ...

Artículo 247.

1. a 4. ...
5. **Los partidos políticos deberán abstenerse de utilizar a menores de edad en la propaganda electoral que se difunda por cualquier medio de comunicación electrónico, redes sociales o impreso, ya sea de manera intencional o incidental.**

Queda exceptuada dicha prohibición cuando medie el consentimiento expreso y por escrito de los padres o de quien ejerza la patria potestad o tutela y se haya escuchado la opinión de la o del menor.

El Instituto emitirá los lineamientos para garantizar el derecho a opinar, de expresarse y de participación que les corresponde a las niñas, niños y adolescentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Véase Denuncian ‘acarreo’ de estudiantes a mitin de Alejandra del Moral. Consultable en

<https://aristeguinoticias.com/1602/mexico/denuncian-acarreo-de-estudiantes-a-mitin-de-alejandra-del-moral/>

2 Véase “‘Autoridades educativas sí *acarrear*on a alumnos al mitin de Alejandra del Moral’, denuncian mamás”. Consultable en

<https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/2/15/autoridades-educativas-si-acarrearon-alumnos-al-mitin-de-alejandra-del-moral-denuncian-mamas-302095.html>

3 Véase: ¿Deben aparecer los niños y las niñas en la propaganda electoral? Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/articles/article/148#:~:text=Del%20contenido%20de%20los%20lineamientos,consentimiento%20por%20escrito%2C%20informado%20e>

4 *Ibidem*.

5 *Ibidem*.

6 Véase: SUP-JE-183/2021 y acumulados. Consultable en

<https://analiselectoral2021.juridicas.unam.mx/sites/default/files/2021-08/SUP-JE-183-2021.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de octubre de 2023.— Diputada Valeria Santiago Barrientos (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Iniciativa que reforma y se deroga la fracción II del artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Ismael Saúl Plankarte Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena. **(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)**

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y
ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a cargo del diputado Ismael Saúl Plankarte Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, diputado Ismael Saúl Plankarte Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, con la facultad que le conceden los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 9 fracción XXII Ter, de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, en materia de medidas para prevenir la discriminación para las personas con discapacidad al tenor de la siguiente

Metodología

La metodología utilizada en la presente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto, inicia con el planteamiento del problema, donde se especifica puntualmente cuál es el artículo de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación que se propone reformar y se esgrimen los argumentos del porqué se establece esa hipótesis de reforma; respecto a lo relativo a abordar la presente propuesta con perspectiva de género, se establece que ésta no aplica en el presente documento, habida cuenta de que no se requiere o exige una existencia de elementos a considerar en una diferenciación de géneros, en el entendido de que se apela a que ambos, gozan igualdad de condiciones apelando a la normatividad constitu-

cional y leal vigentes; luego, se esgrimen toda la motivación teórica y argumentativa para señalar la razón por la cual se debe reformar el artículo de la ley sustantiva aludida, siendo el objeto fundamental de la presente iniciativa; en consecuencia se establece la base teórica para sostener la propuesta de reforma de dicho artículo contenido en la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. Por último, se hace formalmente la propuesta objeto de la presente iniciativa de reforma, a efecto de cómo quedaría reformado el artículo de referencia.

Planteamiento del problema

El lenguaje inclusivo requiere una expansión social, de modo que quienes formamos parte de esta sociedad tomemos conciencia de los nuevos tiempos que exige el respeto por los derechos humanos. Un tema de inclusión que se ha dado a nivel constitucional desde la redacción actual del artículo 1o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos¹ es que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales en que el Estado mexicano sea parte; sin embargo, socialmente aún se sigue utilizando un lenguaje discriminatorio, en concreto y siendo objeto de la presente propuesta, referente a las personas con discapacidad, a las que se les ha llamado “personas con discapacidades diferentes”, “incapaces”, “discapacitados”, principalmente, entre otros. Luego entonces, habría que considerar dentro de las medidas para prevenir la discriminación el hecho de que tanto autoridades como particulares tomen conciencia del lenguaje inclusivo, principalmente de forma imperativa para las autoridades en apego al principio de legalidad.

Argumentos y objeto que sustentan la iniciativa

El artículo primero de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación² establece que el objeto de la misma “es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato”. Por su parte, el artículo 9 en su fracción XXII Ter, de la misma ley, establece que una forma de discriminación es: “La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”; como se puede apreciar, es imperativo que se debe observar y respetar los ajustes razonables, entendiéndose por los mismos: “Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servi-

cios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás...”³. Sin embargo, es de escrutinio público y notorio que lo anterior no se cumple aún a cabalidad por las autoridades, pero también la sociedad no ha tomado conciencia de lo que esto implica a fin de que las personas con discapacidad se sientan incluidas plenamente.

Nuestro país, ha iniciado ya de décadas, una implementación legal e institucional para combatir y erradicar la discriminación, desde que tomó seriedad el tema con aquella lejana reforma a la Constitución General en 2001.

Lo establece puntualmente el dictamen⁴ para expedir la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación y que abrogó la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, publicada el 11 de junio de 2003: “...La reforma de 2001 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos y cultura indígena, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de ese año, enmarcó el origen de la lucha contra la discriminación al añadir un tercer párrafo al artículo 1o. constitucional para establecer la prohibición expresa de cualquier forma de discriminación que atentara contra la dignidad humana, también conocida como cláusula antidiscriminatoria, cuya redacción fue la siguiente: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”

Se menciona en el dictamen referido, que así nuestro país contó por vez primera: “... con una serie de protecciones legales contra las prácticas discriminatorias y con un marco para definir políticas orientadas a la transformación de las causas estructurales que provocan, profundizan y alienan las desigualdades y la vulneración de derechos humanos...”⁵

Nuestra nación comenzó desde entonces, una evolución constitucional⁶, legal, jurisprudencial, doctrinal y convencional a medida que se fueron generando varios escenarios de discusión y de difusión relativos al tema de la discriminación. En ese sentido, actualmente el artículo 1o. de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: "...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece". "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia". **"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."** (El resaltado es propio.)

Respecto de la convencionalidad, el Dictamen ya referido señala que, México tenía como antecedente la firma y ratificación en el año 1975, de la Convención Internacional, sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, ratificada en 1975 que reconocían el derecho a la igualdad y no discriminación, y también otros instrumentos internacionales, señalados en el mismo documento, refiriéndolo de la siguiente manera: "Por otra parte, sería congruente con las obligaciones adquiridas por el Estado mexicano al ratificar las Convenciones Interamericanas contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, y contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, adoptadas el 5 de junio de 2013, y en vigor para México desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2020. En especial, en los artículos 1 y 2, en los que se reconoce que todo ser humano es igual ante la ley y tiene derecho a igual protección contra toda forma de discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

Asimismo, sería congruente con el artículo 6, que dispone que los Estados tienen la obligación de formular y aplicar políticas que tengan por objetivo la generación de oportunidades para todas las personas. Asimismo, la aprobación de la iniciativa contribuiría al cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano, previstas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en particular los artículos 1 párrafo 1 y 24, que destacaban la obligación general de los Estados de respetar y garantizar los derechos establecidos en ese ordenamiento sin discriminación alguna, así como el reconocimiento de que todas las personas

son iguales ante la ley y, por lo tanto, tienen derecho, sin discriminación alguna, a igual protección de la ley."

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, se firmó y se ratificó el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose nuestro país en parte de los Estados comprometidos a respetar, proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con el propósito de generar políticas inclusivas.⁷

Esta Convención estipula que, por discriminación por motivos de discapacidad, se entenderá: "cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables"⁸

Continúa señalando que por ajustes razonables se entenderán: "las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;" y por diseño universal: "se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado."⁹

Es por ello, que el suscrito propone en la presente Iniciativa, apegado al principio de progresividad del que gozan los derechos humanos, que se especifique con toda claridad en el lenguaje inclusivo que se anteponga, para referirse a una persona con discapacidad, la condición de persona y siendo muy optimista la condición de discapacidad respectiva o correspondiente.

En un documento muy interesante, la Universidad Anáhuac¹⁰ señala la forma correcta de referirnos a alguna persona con discapacidad: "La manera correcta de llamar a quienes viven con una discapacidad es: personas con discapacidad, no discapacitado, no personas con capacidades diferentes, ni tampoco persona que sufre una discapacidad y siempre se debe de anteponer la condición de persona y después la condición de su discapacidad que puede ser: visual, auditiva, física, intelectual y psicosocial."¹¹

En ese mismo documento, se especifica la forma correcta de dirigirse a una persona con discapacidad, y maneja entre otros ejemplos:

Correcta	Incorrecta
Personas con discapacidad	Discapacitado, personas con capacidades diferentes o persona que sufre una discapacidad
Persona con discapacidad visual o persona ciega	Cieguito, invidente o minusválido
Persona con discapacidad auditiva o persona sorda	Sordo, sordomudo o sordito

De lo anteriormente señalado, toma vigencia lo establecido supra líneas en lo que respecta a que no sólo las autoridades están obligadas a reconocer y respetar los derechos humanos, sino que también deben ser respetados por la sociedad en su conjunto; ¿quién no ha sido testigo de la falta de infraestructura en edificios públicos o en las avenidas que imposibilitan la movilidad de las personas con discapacidad? que son el objeto de la presente propuesta; así mismo también hemos concurrido a las expresiones culturales para referirse a estas personas, llamándolas de varias formas, de las cuales la más fuerte y discriminatoria de todas es: discapacitada o discapacitado.

Dicho todo lo anterior, y a efecto de ir haciendo realidad material lo señalado en la Constitución General, la Convencionalidad y la legalidad, en lo que respecta a iniciar un diálogo respetuoso observando los derechos de las personas con discapacidad, es que se formula la presente propuesta de reforma.

Propuesta normativa

Iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 9, fracción IX Ter, de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, en materia de medidas para prevenir la discriminación para las personas con discapacidad.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
Artículo 9.- I a la XXII Bis... XXII Ter.- . La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;	Artículo 9.- I a la XXII Bis... XXII Ter.- . La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; y en todo caso no anteponer la condición de persona y
XIII.- ...	

	después la condición de su discapacidad. XIII.- ...
--	--

Decreto

Artículo Único. Se reforma el artículo 9, fracción IX Ter, de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, para quedar de la siguiente manera:

Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación

Artículo 9.

...

XXII Ter. La denegación de ajustes razonables que garanticen, en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad; **y en todo caso no anteponer la condición de persona y después la condición de su discapacidad.**

Artículos Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

2 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

3 Ídem

4 <https://portalhd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Comision/5b474bef-a2dd-4996-a458-c72e601fc96b/Reuniones/d4c153d8-f46f-47cc-8d5c-2867fc022bff/ArchivosGenerados/e17103d5-e180-414c-af7f-a3704e3b021d.pdf>

5 ídem

6 El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) una reforma constitucional de Derechos Humanos, la cual ha tenido como mandato crear una nueva cultura de derechos humanos, para respetar y proteger los mismos, poniendo al centro la dignidad de las personas.

7 <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

8 ídem

9 ídem

10 <https://www.anahuac.mx/mexico/noticias/Personas-con-discapacidad-lenguaje-para-hablar-de-ellas>

11 ídem

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.— Diputado Ismael Saúl Plancarte Rivera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

«Iniciativa que reforma el artículo 1004-B y adiciona un artículo 7 Bis a la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV

Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de **decreto por el que se reforma el artículo 1004-B y se adiciona un artículo 7 Bis a la Ley Federal del Trabajo**, en materia de trabajo para personas en situación de vulnerabilidad, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Nuestra Constitución dispone en el artículo 1° la prohibición a la no discriminación al establecer “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”¹

La Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, señala que se entenderá como discriminación “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.”²

La Comisión Nacional de Derechos Humanos señala que “discriminar significa seleccionar excluyendo; esto es, dar un trato de inferioridad a personas o a grupos, a causa de su origen étnico o nacional, religión, edad, género, opiniones, preferencias políticas y sexuales, condiciones de salud, discapacidades, estado civil u otra causa, ello es la discriminación es una forma de rechazo social injusto basado en estereotipos, prejuicios y estigmas que afecta los derechos humanos de las personas”³

La CNDH señala las siguientes características de la discriminación:

- Es una conducta socialmente presente, se aprende rápido y tiende a reproducirse hasta convertirse en una práctica cotidiana.

- Es progresiva, ya que las personas pueden ser discriminadas por distintas causas; sus efectos pueden acumularse e incrementarse, produciendo daños mayores y dando lugar a nuevos problemas y a una mayor discriminación. Evoluciona al adoptar nuevas formas y modalidades. Constantemente se reproducen nuevas situaciones que tienden a generar conductas discriminatorias.

- Obedece a distintas causas, pero el resultado siempre es el mismo: la negación del principio de igualdad y la violación de los derechos humanos.

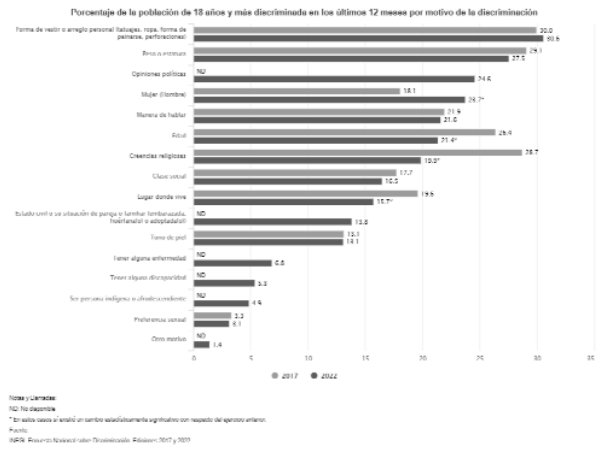
- Las conductas discriminatorias pueden generar daños morales, físicos, psicológicos, materiales y diversas limitaciones en muchos ámbitos a las personas discriminadas, al mismo tiempo que ocasionan un daño general a la sociedad en su conjunto, al fomentar divisiones que la fragmentan.⁴

De esta forma es que observamos que todos los derechos humanos tienen la misma importancia y es un deber promoverlos y protegerlos de un modo justo y equitativo, ello porque todas las personas pueden ser objeto de discriminación; sin embargo, aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja, ya sea por una circunstancia social o personal, son quienes la padecen en mayor medida.

Existe una necesidad imperante de atender de manera especial la inclusión laboral para todas las personas, contemplando a los grupos en situación de vulnerabilidad garantizando su participación en la vida laboral, con el fin de que cuenten con mejores condiciones para una vida digna y bienestar progresivo.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su estudio “Discriminación en México” elaboró, junto con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, recopilando la opinión y las experiencias de discriminación de las personas pertenecientes a diez grupos de interés por medio de Módulos, a saber: 1) personas indígenas, 2) afrodescendientes, 3) con discapacidad, 4) migrantes, 5) de la diversidad religiosa, 6) adultas mayores, 7) niñas y niños, 8) adolescentes y jóvenes, 9) mujeres y 10) trabajadoras del hogar remuneradas. Además, la

ENADIS 2022 también permite conocer las experiencias de otros grupos, como las personas de la diversidad sexual y de género⁵.



Con el fin de enfrentar obstáculos y avanzar hacia un desarrollo que contemple la inclusión social para disminuir la desigualdad y la pobreza, en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se generó la Agenda Regional de Desarrollo Social Inclusivo para América Latina y el Caribe (ARDSI) la cual establece el principio que aboga por un enfoque de universalismo sensible a las diferencias, fortaleciendo las iniciativas para “que nadie se quede atrás”, tanto mediante la reducción de las brechas vigentes como a través de acciones afirmativas para superar las barreras de acceso con que se enfrentan las personas y grupos que experimentan algún tipo de desigualdad, discriminación y exclusión.⁶ Existen altos niveles de desigualdad y de exclusión social para los grupos históricamente excluidos: pueblos indígenas, personas con discapacidad y personas mayores, entre otros.

La Agenda Regional de Desarrollo Social Inclusivo se destaca “como instrumento técnico y político que permitirá avanzar hacia la implementación de la dimensión social del desarrollo sostenible y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, y señala como objetivos los siguientes:

Objetivo general:

- Apoyar la implementación de la dimensión social de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en especial en aquellas áreas vinculadas con los mandatos de los Ministerios de Desarrollo Social y entidades equivalentes, teniendo en cuenta los logros, oportunidades y nudos críticos del desarrollo social inclusivo en la región.

Objetivos específicos:

- Identificar un conjunto de ejes y líneas de acción, tomando en consideración los compromisos ya adquiridos por los países de la región y sus experiencias recientes, con la finalidad de salvaguardar y profundizar los avances realizados en materia de desarrollo social, erradicar la pobreza y alcanzar crecientes niveles de inclusión social e igualdad.
- Promover políticas públicas de calidad en materia de desarrollo social que viabilicen el ejercicio de derechos de toda la población, sin dejar a nadie atrás.
- Hacer frente a los nudos críticos que obstaculizan el desarrollo social inclusivo en América Latina y el Caribe.
- Afianzar el posicionamiento de la dimensión social de la Agenda 2030 y del rol de los Ministerios de Desarrollo Social y entidades equivalentes en la agenda pública, fortaleciendo la coordinación intersectorial de las políticas sociales.
- Favorecer espacios de cooperación regional y subregional como instrumento para profundizar el avance hacia el desarrollo social inclusivo, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.⁷

Los grupos en situación de vulnerabilidad abordados por la ARDSI son niños, niñas y adolescentes; las personas jóvenes; las personas mayores; las mujeres; los pueblos indígenas; la población afrodescendiente; las personas con discapacidad; las personas que habitan en zonas rezagadas; las personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersexuales; los migrantes y aquellos desplazados por conflictos, y las poblaciones afectadas por los desastres y el cambio climático.⁸

Es por lo anterior que resulta indispensable otorgar atención a la situación de los grupos en situación de vulnerabilidad generando acciones afirmativas para lograr su inclusión en el sector laboral atendiendo los principios pro persona, progresividad de los derechos humanos y no discriminación, previstos por el artículo 1º Constitucional.

El Poder Legislativo no ha sido omiso en el tema de atención para la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, pues existen importantes iniciativas presentadas por legisladores integrantes de los diversos grupos parlamenta-

rios, cuyo objetivo es incorporar al mercado laboral a las personas con discapacidad y adultos mayores, estableciendo un porcentaje en los centros de trabajo, sin embargo, debemos reconocer que existen más grupos dentro del sector considerado vulnerable como lo son los pueblos indígenas; la población afrodescendiente; las personas que habitan en zonas rezagadas; las personas de la diversidad sexual y de género, y los migrantes.

La discriminación atenta contra los principios y derechos fundamentales del trabajo, los derechos humanos y la justicia social, debilita el crecimiento económico y el óptimo funcionamiento de las empresas y los mercados de trabajo. Es por ello que, con la convicción de emprender acciones por la igualdad de derechos para los grupos en sector de vulnerabilidad es que se presenta esta Iniciativa, cuyo fin es que los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, el patrón deberá emplear un diez por ciento de trabajadores pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, entendiéndose que, conforme a lo señalado en la presente exposición de motivos, se coincide en que forman parte de dichos grupos personas con discapacidad; personas adultos mayores; personas indígenas; personas afrodescendientes; personas de la diversidad sexual y de género, y personas migrantes.

Con la presente iniciativa se busca promover la igualdad de oportunidades y de trato entre todas las personas, atendiendo a lo que señala la Organización Internacional del Trabajo reconociendo que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo personal en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades.

La adopción de estas medidas, forman parte de la perspectiva antidiscriminatoria, incorporando acciones afirmativas que eliminen barreras de acceso para las personas y grupos que experimentan diversos tipos de desigualdad, discriminación y exclusión, promoviendo una mayor igualdad efectiva para el acceso al mercado laboral, por lo que, para asegurar su cumplimiento resulta necesario contemplar sanciones para los centros de trabajo que incumplan con la incorporación del 10 % de trabajadores en situación de vulnerabilidad, en tal sentido, se propone establecer sanción en el artículo 1004-B, con multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización, a los patrones que incumplan las obligaciones a que se refiere el artículo 8 Bis de la Ley. La sanción se propone establecer en el mencionado artículo toda vez que establece en el mis-

mo se contempla un supuesto cuyo artículo quedo derogado con la reforma en materia de subcontratación realizada en el año 2021.

A partir de los argumentos expuestos, el suscrito propongo reformar el artículo 1004-B y adicionar un artículo 7 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 7o Bis.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 7o. Bis. - En toda empresa o establecimiento que tengan más de 50 trabajadores, el patrón deberá emplear el diez por ciento de trabajadores en situación de vulnerabilidad.</p> <p>Para los efectos de este artículo se entenderá por trabajadores en situación de vulnerabilidad personas con discapacidad; personas adultas mayores; personas indígenas;</p>

	<p>personas afrodescendientes; personas de la diversidad sexual y de género, y personas migrantes.</p>
<p>Artículo 1004-B.- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 15-B de la Ley, se sancionará con multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 1004-B.- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 8 Bis de la Ley, se sancionará con multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.</p>

Para disfrutar de igualdad de oportunidades, con un trabajo en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, es decir, contar con un trabajo decente, es necesario generar las condiciones para que ello se torne en una realidad.

Estamos seguros que con esta propuesta se avanza hacia la eliminación de todas las formas de discriminación en el empleo y la ocupación, reduciendo desigualdades existentes entre grupos en situación de vulnerabilidad pues se reconoce que hay personas con los estudios y la preparación adecuada para cubrir un puesto de trabajo determinado.

La presente propuesta de reforma no trastoca las disposiciones que señalan que no se considera discriminatorias las distinciones que se fundan en requisitos esenciales para el desempeño de un empleo.

Contar con condiciones de inclusión laboral nos permitirá avanzar en aspectos abordados por la Agenda 2030 supe- rando activamente las brechas y desigualdades vigentes, para “que nadie se quede atrás”.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 1004-B y se adiciona un artículo 7 Bis a la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo para personas en situación de vulnerabilidad.

Único. Se reforma el artículo 1004-B y se adiciona un artículo 7 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 7o. Bis. En toda empresa o establecimiento que tengan más de 50 trabajadores, el patrón deberá emplear el diez por ciento de trabajadores en situación de vulnerabilidad, por lo menos.

Para los efectos de este artículo se entenderá por trabajadores en situación de vulnerabilidad personas con discapacidad; adultos mayores; personas indígenas; personas afrodescendientes; personas de la diversidad sexual y de género, y personas migrantes.

Artículo 1004-B. El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 8 Bis de la Ley, se sancionará con multa por el equivalente de 250 a 2500 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2 Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación DOF 19 enero 2023
- 3 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “La Discriminación y el Derecho a la no discriminación”. Abril 2012.
- 4 Idem, pag. 9.
- 5 INEGI. Discriminación en México” para consulta en <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/discriminacion/>
- 6 Agenda Regional de Desarrollo Social Inclusivo. Para consulta en: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/3a9044dd-759a-43ca-a793-fb0df5ef0e28/content>

7 Para consulta en <chrome-extension://efaidnbmnnpkajpcjgle-findmkaj/>

<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/3a9044dd-759a-43ca-a793-fb0df5ef0e28/content>

8 <https://comunidades.cepal.org/desarrollosocial/es/grupos/discusion/grupos-en-situacion-de-vulnerabilidad>

Palacio Legislativo de San Lázaro a 17 de octubre de 2023.— Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Alan Castellanos Ramírez, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Alan Castellanos Ramírez, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo señalado en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

La violencia es un problema generalizado y creciente en casi todas las sociedades. Adopta muchas formas y aparece en todos los sectores: en el laboral; en el hogar; en la sociedad; en la calle y en la comunidad en su conjunto. Afecta tanto a los hombres como a las mujeres de todas las edades, no obstante, existen diferencias importantes entre las mujeres y los hombres en lo que se refiere a la forma, la naturaleza y las consecuencias de la misma. Gran parte

de la violencia es perpetrada por los hombres, independientemente del sexo y la edad de las víctimas.

Esta situación ocurre, en la mayoría de los casos, en las mujeres, lo que en su conjunto genera una problemática a todo círculo; económico; social; psicológico; familiar; cultural; educativo, etcétera, lo que, en consecuencia, impacta de manera directa a las propias mujeres; dado que, dificulta su capacidad para participar plenamente en la sociedad y genera sufrimiento físico y psicológico en ellas mismas y sus familias.

La violación de los derechos de las mujeres y la violencia de género no son problemas nuevos; suponen conductas que hasta hace muy poco tiempo eran socialmente aceptadas y que, por estar circunscritas en general al ámbito de la vida privada, eran muy poco conocidas. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia fue reconocido internacionalmente por primera vez en la Convención Internacional, para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) en 1994, y más tarde sería reconocido en 1995, en la cuarta Conferencia Mundial de Beijing, China.¹

La Organización de las Naciones Unidas señala que la violencia contra las mujeres y las niñas es la violación de los derechos humanos más generalizada, arraigada en la desigualdad y la discriminación de género, las relaciones de poder desiguales y las normas sociales perjudiciales. Se estima que, a nivel global, una de cada tres mujeres ha sido víctima de violencia física o sexual por parte de su pareja o de violencia sexual por parte de personas ajenas a la pareja a lo largo de su vida.

El asesinato de mujeres y niñas por razones de género es la manifestación más brutal y extrema de este tipo de violencia. Los hallazgos que la Organización muestra al año 2021 son cerca de 45 mil mujeres y niñas de todo el mundo que fueron asesinadas por sus parejas u otros familiares. Esto significa que más de cinco mujeres o niñas son asesinadas cada hora por alguien de su propia familia. Aunque estas cifras son alarmantemente y altas, la verdadera magnitud del feminicidio puede ser mucho mayor.²

Los estándares internacionales reconocen la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación y exigen a los Estados que actúen con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar todos los actos de violencia contra las mujeres, perpetrada por cualquier individuo, incluido el Estado o agentes no estatales.

Bajo este tenor, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define la “violencia contra la mujer” como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.” La Declaración exige a los Estados “proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares”.³

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha reconocido la violencia de género como una forma de discriminación que menoscaba o anula el pleno goce y ejercicio por parte de las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales, tales como el derecho a la vida; el derecho a no ser sometido a torturas o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la libertad y a la seguridad personal; el derecho a igualdad ante la ley; y el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental.⁴

Bajo esta tesitura, hoy en día se observan ciertos cambios en la percepción del problema, que responden al profundo cuestionamiento de la consustancialidad de la violencia a las relaciones de género, en tanto que la evaluación de la violencia como algo negativo, en cualquiera de sus expresiones en la vida social es cada vez más generalizada. Bajo el concepto violencia de género, de acuerdo con el espacio de relación y de ejercicio de poder en el cual ocurren los hechos, se consideran delitos las violaciones sexuales y el incesto, el asedio sexual en el trabajo y en las instituciones educacionales, la violencia sexual contra mujeres detenidas o presas, la violencia contra las mujeres desarraigadas y el tráfico de mujeres.

Aunado a lo anterior, los confinamientos durante la pandemia de Covid-19 y sus repercusiones sociales y económicas han aumentado la exposición de las mujeres a parejas con comportamientos abusivos y a factores de riesgo conocidos, al tiempo que han limitado su acceso a diferentes servicios. Las situaciones de crisis humanitarias y desplazamientos pueden agravar la violencia, como la violencia de pareja y la violencia sexual por terceros, y dar lugar a nuevas formas de violencia contra las mujeres.

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), en 2021 señaló que al menos 4,473 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 29 países de Latinoamérica. Un incremento del 9.36% respecto al año anterior y lo que representa que al menos 12 muertes violentas de mujeres por razón de género cada día.⁵

Lo que se vislumbra es que la violencia de género tiene sus propias reglas comunes en toda la región: sucede de forma sistemática y persistente desde la intimidad de los hogares hasta los espacios públicos; se apuntala en la desigualdad y se alimenta de los prejuicios machistas aceptados en las sociedades y la impunidad. Tampoco conoce de fronteras, edades, nacionalidades ni clases sociales.

Por otro lado, en 10 países de América Latina, de los 18 analizados, las tasas de feminicidio se mantuvieron iguales o superiores a 1 caso por cada 100,000 mujeres entre 2019 y 2021: Argentina, Bolivia, Brasil, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, República Dominicana y Uruguay.

Las adolescentes y jóvenes de entre 15 y 29 años componen el tramo etario en que se concentra la mayor proporción de casos de feminicidio, de acuerdo con datos de la región entre 2019 y 2021. Más de un 4 por ciento del total de esos delitos corresponden a niñas menores de 14 años, cifra que resulta alarmante.

Además, en 2021 al menos 781 niñas, niños y adolescentes y otros dependientes perdieron a su madre o cuidadora a causa del feminicidio en solo 10 países de la región que cuentan con datos al respecto. “Este número revela el gran impacto que tiene la violencia de género no solo en las mujeres víctimas, sino también en sus familias, la comunidad y la sociedad en su conjunto”.⁶

En este sentido la Organización de las Naciones Unidas señala que:⁷

- “736 millones de mujeres –alrededor de una de cada tres– ha experimentado alguna vez en su vida violencia física o sexual por parte de una pareja íntima, o violencia sexual perpetrada por alguien que no era su pareja (el 30 por ciento de las mujeres de 15 años o más).
- Más de 640 millones de mujeres de 15 años o más han sido objeto de violencia de pareja (el 26 por ciento de las mujeres de 15 años o más).

- De las que han mantenido una relación, casi una de cada cuatro adolescentes de 15 a 19 años (24 por ciento) ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de su pareja o marido.

- El 16 por ciento de las jóvenes de 15 a 24 años han experimentado esta violencia en los últimos 12 meses.

- El 37 por ciento de las mujeres de entre 15 y 49 años que viven en países clasificados por los Objetivos de Desarrollo Sostenible como “menos desarrollados” han sido objeto de violencia física y/o sexual por parte de su pareja en su vida.

- El 22 por ciento de las mujeres que viven en los “países menos desarrollados” han sido objeto de violencia de pareja íntima en los últimos 12 meses, un porcentaje sustancialmente superior a la media mundial del 13 por ciento.

- Menos del 40 por ciento de las mujeres que experimentan violencia buscan algún tipo de ayuda.

- El 6 por ciento de las mujeres declaran haber sido objeto de violencia sexual por parte de alguien que no es su marido o pareja.

- Quince millones de niñas adolescentes de 15 a 19 años han experimentado relaciones sexuales forzadas (violaciones u otros actos sexuales forzados) en todo el mundo”.

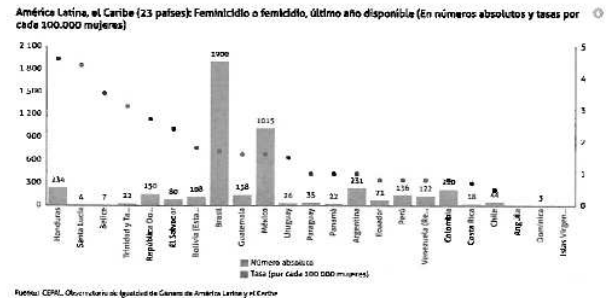
Es así que Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), realizó un análisis en el cual se arrojan los siguientes datos:

- En 2021, 11 países de América Latina registraron una tasa igual o superior a una víctima de femicidio o feminicidio por cada 100 mil mujeres (Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Uruguay). De estos países, las mayores tasas de femicidio o feminicidio se registraron en Honduras (4,6 casos por cada 100 mil mujeres), República Dominicana (2,7 casos por cada 100 mil mujeres) y El Salvador (2,4 casos por cada 100 mil mujeres).

- En el caso del Caribe, para el 2021, Belice ha registrado una tasa de muertes violentas de mujeres por razón de género de 3,5 por cada 100 mil mujeres, mientras Anguilla e Islas Vírgenes Británicas no han registrado

ningún caso de víctimas de violencia letal de género en sus territorios.

Femicidio



En consecuencia, el femicidio por razones de género, constituyen muertes violentas que son evitables. Este carácter, lleva a plantear la necesidad y urgencia de proponer un cambio de las relaciones sociales que suponen la supremacía de los hombres sobre las mujeres, que llega hasta el punto de subvalorar la vida por la condición de ser mujer y legitimar el sentido de posesión y control de los hombres sobre las mujeres. Esta supremacía se ha mantenido en el tiempo y en general, ha legitimado estas muertes, fruto de su naturalización y cotidianeidad.

En México, aproximadamente 10 mujeres y niñas son asesinadas cada día, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los asesinatos de mujeres han provocado numerosas protestas y han colocado la violencia de género entre los primeros lugares de la agenda política de México.⁸

Según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas, 2 mil 481 mujeres y niñas fueron reportadas oficialmente como desaparecidas en 2022. No obstante, de acuerdo con el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, una organización de la sociedad civil, el número real puede ser mayor. Las desapariciones de mujeres en México esconden otras formas de violencia contra las mujeres, entre ellas el femicidio, el secuestro y la trata de personas, señaló el instituto en un informe reciente.⁹

Desde la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en donde se condenó al Estado mexicano como responsable en la desaparición y muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, cuyos cuerpos fueron

hallados en un campo algodonero de Ciudad Juárez, Chihuahua, el 6 de noviembre de 2001.¹⁰

México ha realizado cambios sustantivos en los tres poderes y en los distintos órdenes de gobierno: se ha reformado la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a través de diversas normas. Asimismo, se fortaleció al Instituto Nacional de la Mujer. Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha creado el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.¹¹

En nuestro país la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹² consideró en su articulado la creación de un Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, que tiene como objeto: “crear expedientes electrónicos únicos para cada mujer en situación de violencia, salvaguardando la información personal recopilada por las instancias involucradas. Además, genera un registro de datos sobre las Órdenes de Protección e identifica situaciones que requieran medidas gubernamentales de urgente aplicación en función de los intereses superiores de las mujeres en situación de violencia, que les permitan romper el silencio, alzar la voz, mirarse nuevamente y reconstruir su vida”.¹³

Por ende, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres identifica al feminicidio como la muerte violenta de las mujeres por razones de género, describiéndolo como la forma más extrema de violencia, y representando la manifestación más grave de discriminación, apuntando a su origen en la desigualdad de género, que en pocas palabras significa la brecha entre los derechos, oportunidades y atributos sociales que se les otorgan o son esperados por parte de los hombres y mujeres, sumado por el acceso al control de recursos y la toma de decisiones.¹⁴

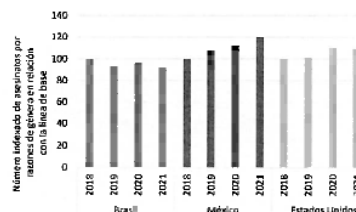
Para identificar el feminicidio, el artículo 325 del Código Penal Federal señala que la muerte de una mujer fue causada por razones de género cuando se presenta en algunas de las siguientes circunstancias: La víctima presenta signos de violencia sexual de cualquier tipo; a la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar del sujeto activo en contra de la víctima; una relación sentimental, activa o de confianza haya existido entre el agresor y la víctima; existan datos que establezcan que hubo ame-

nazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; la víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y por último, cuando el cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público, o el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.¹⁵

No obstante, estos esfuerzos aún siguen siendo insuficientes para lograr la obligación de respetar, proteger y cumplir el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, dejando la tipificación y su pena al Código Penal Federal, es decir, no existe una legislación especial para el delito y su tratamiento.

De acuerdo con ONU Mujeres, en su documento titulado “Asesinatos de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio)” señala que México se ha producido un aumento de los feminicidios desde 2018, que tiene lugar en el contexto de un aumento general de la violencia homicida contra hombres y mujeres.

FIGURA 12: Tendencias a nivel de país de los asesinatos de mujeres y niñas relacionados con el género en países seleccionados de las Américas (2018-2021)



Por otro lado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), la tendencia nacional de delitos de feminicidio ha tenido una tendencia creciente:

Año	Feminicidios
2018	898
2019	942
2020	947
2021	981
2022	955
2023	572 ¹⁶

Dentro de los 572 casos registrados entre enero y agosto de 2023, el Estado de México fue el de mayor incidencia, con

64 de ellos, seguido por Nuevo León y Veracruz con 50 y 38 respectivamente.

La violencia familiar es otro de los temas que influyen en la situación, tomando en cuenta que para determinar un feminicidio deberá revisarse si existió una relación activa o de confianza entre la víctima y el delincuente.

El mismo documento presenta que el número de delitos de violencia de género en todas sus modalidades distintas a la violencia familiar cometidos en contra de otra persona, grupo o comunidad tuvo un alza del 22.0 por ciento entre enero y agosto de 2022 y 2023, con 3 mil 587 casos en el primero y 4 mil 377 en el segundo año.

Mientras que no todos los casos terminan en el feminicidio, sí existe una gran amenaza en contra de las mujeres, pues tan solo las llamadas de emergencia al 911 relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer entre enero y marzo de este año alcanzaron la cantidad de 392 mil 376. Los números son alarmantes si tomamos en cuenta que entre enero de 2016 y marzo de 2022 se suman 74 mil 592 de estas llamadas de emergencia.

Además de que las cifras ya son desesperanzadoras por sí solas, existe un dato que debería escandalizar a cualquier mexicana y mexicano, pues si la crisis es latente y todos los ciudadanos sufrimos el riesgo de ser violentados, cualquiera esperaría que, por lo menos, la justicia llegue.

Por ello, es importante contar con un marco robusto en la materia surgido desde la Carta Magna, que tipifique, sancione y se establezca la misma pena en todo el país y que exista un acceso a la justicia, certero; en donde se prevengan las muertes de las mujeres mexicanas, proporcione atención a aquellas que han sido víctimas y que se contrarreste y erradique el delito del feminicidio.

Las consecuencias de la violencia contra las mujeres son muy amplias e influyen en todos los aspectos de su vida y su salud, además, al conjunto de la sociedad. Por otra parte, existen muchas formas de autoperpetuación de la violencia, por lo que depende de la desigualdad y, a su vez, perpetúa dicha desigualdad. Por ejemplo, la violencia doméstica se asocia a la pobreza, pero también perpetúa la pobreza a través de la reducción de las oportunidades que puede tener la mujer de trabajar fuera de casa, de su movilidad y acceso a la información y de la escolarización de sus hijos (en caso de tener). Ejerce su impacto en la capacidad de la mujer para cuidar de sí misma y se asocia a con-

ductas autodestructivas, como el abuso de drogas o alcohol. Además, la violencia influye de forma determinante en los sentimientos de amor propio, autonomía y capacidad para sentir y actuar con independencia y capacidad como mujer.

Por ello, la eliminación de la violencia contra las mujeres es un compromiso clave en todo el mundo, en consecuencia, México se sumó a los compromisos que se enuncian en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en donde los países miembros se comprometieron a hacer del mundo un lugar “en el que todas las mujeres y las niñas gocen de plena igualdad de género y en el que se hayan eliminado todas las barreras jurídicas, sociales y económicas que impiden su empoderamiento”.¹⁷

La Agenda 2030 señaló que “el logro del pleno potencial humano y del desarrollo sostenible no es posible si a una mitad de la humanidad se le siguen negando sus plenos derechos humanos y oportunidades”.¹⁸

En consecuencia, la misma Organización ha señalado que los países miembros tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir el derecho a la mujer a una vida libre de violencia, bajo los siguientes preceptos:

“Respetar. Las entidades de gobierno deben abstenerse de cometer actos de violencia contra las mujeres en las calles o en instituciones penitenciarias. Los Estados también deben abstenerse de promulgar e implementar leyes y políticas que permitan la esterilización forzada o las pruebas de virginidad, así como también promulgar leyes que sancionen los matrimonios forzados.

Proteger. La obligación de proteger la vida exige que los Estados ejerzan la diligencia debida para prevenir, castigar e indemnizar el daño causado por particulares. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha instado a los Estados “a garantizar la protección efectiva del derecho a la vida de quienes estén bajo su jurisdicción” y a investigar oportunamente y a fondo todos los homicidios, incluidos aquellos motivados por la orientación sexual de las víctimas o cometidos en nombre del honor.

Cumplir. La obligación de cumplir exige que los Estados garanticen un ambiente propicio donde se impida la violencia contra las mujeres, y se garantice el acceso a servicios legales, sociales y de salud, en casos donde la violencia sí ocurra.”¹⁹

De igual manera, los países miembros de la CEPAL se comprometieron a lograr una recuperación transformadora con igualdad de género orientada a la sostenibilidad de la vida y transitar hacia la sociedad del cuidado. En la cita se acordó “impulsar la adopción e implementación de leyes, políticas, planes de acción integrales y multisectoriales, y programas educativos de sensibilización, para prevenir, atender, sancionar y erradicar todas las formas de violencia y discriminación por razón de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas en toda su diversidad, en sus diferentes ámbitos y manifestaciones, incluidas las prácticas nocivas como la mutilación genital femenina, el matrimonio infantil y las uniones tempranas”.²⁰

Cabe señalar que en la actualidad el tipo penal de feminicidio ya se encuentra regulado a nivel federal y estatal. Sin embargo, como ya se mencionó, es necesario una ley general que lo homologue a nivel nacional y que establezca protocolos claros para su prevención e investigación.

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de los derechos humanos más graves, extendidas y arraigadas en México. Las mujeres y las niñas no deben de sufrir más violaciones a su vida.

Por lo anterior, el que suscribe comprometido con el interés superior de la seguridad de las mujeres a una vida libre de violencia se propone la siguiente reforma, ilustrada con el cuadro comparativo que se describe:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:	Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:
(...)	(...)
XXI.- Para expedir:	XXI.- Para expedir:
(...)	(...)
a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.	a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de feminicidio y delitos vinculados , secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.
(...)	(...)

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

(...)

XXI.- Para expedir:

(...)

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio y delitos vinculados**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

(...)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero. Las legislaciones de las entidades federativas que regulan el feminicidio continuarán en vigor hasta en tanto entre en vigor la ley general que expida el Congreso de la Unión referida en el Transitorio anterior. Los procesos penales iniciados con fundamento en dichas legislaciones y, en su caso, sus respectivas sentencias, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a tales normas.

Notas

1 Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelendoPara.pdf

2 ONU Mujeres, “Asesinatos de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio)”. Disponible en:

https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2021/02/DATAMATTER5_Femicidio_ESP.pdf

3 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Artículo 4. Disponible en:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2018.pdf>

4 ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Recomendación General número 19: La violencia contra la Mujer. CEDAW, 29 enero 1992. Disponible en:

<https://www.refworld.org/es/docid/5d7fbd535.html>

5 CEPAL. “CEPAL: Al menos 4.473 mujeres fueron víctimas de femicidio en América Latina y el Caribe en 2021”. Disponible en:

<https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-4473-mujeres-fueron-victimas-femicidio-america-latina-caribe-2021>

6 *Ibidem*.

7 ONU Mujeres. Hechos y cifras: Poner fin a la violencia contra las mujeres. Disponible en:

<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

8 Organización de las Naciones Unidas. “Vivimos para contarlo”: sobrevivientes de intentos de femicidio en México rompen el silencio. Disponible en:

<https://www.ohchr.org/es/stories/2023/07/were-here-tell-it-mexican-women-break-silence-over-femicides>

9 *Ibidem*.

10 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en:

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

11 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20>

<con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

12 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

13 Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres. Disponible en:

<https://banavim.segob.gob.mx/?AspxAutoDetectCookieSupport=1>

14 Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. ¿Qué es el femicidio y cómo identificarlo? Disponible en:

<https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-el-femicidio-y-como-identificarlo?idiom=es>

15 Código Penal Federal. Disponible en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

16 Enero 2015 – agosto 2023. La contabilidad del delito de femicidio se realiza conforme al manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15 publicado en:

<https://drive.google.com/file/d/1ZGUcrisaDhHuEkJ8sXZDUEbK3gxQFD2t/view>

17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Disponible en:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

18 Organización de las Naciones Unidas, “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”. Disponible en:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>

19 Organización de las Naciones Unidas. “Serie de información sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, violencia contra las mujeres”. Disponible en:

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/WRGS/SexualHealth/INFO_VAW_WEB_SP.pdf

20 <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-4473-mujeres-fueron-victimas-feminicidio-america-latina-caribe-2021>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de octubre de 2023.— Diputado Alan Castellanos Ramírez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma los artículos 22 y 23 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Javier Casique Zárate, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, diputado Javier Casique Zárate, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por virtud del cual se reforman el primer y cuarto párrafo del artículo 22, y el segundo y cuarto párrafo del 23 de la Ley General de Educación, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

En el año 2020, fue un año difícil en todos los ámbitos a nivel internacional, sin embargo, particularmente en el educativo, a medida que la pandemia de la covid-19 se expandía, la mayoría de las naciones anunciaron el cierre temporal de sus instituciones educativas, lo que impactó a más de 91 por ciento de los estudiantes a nivel global. Para abril de ese año, cerca de mil 600 millones de niñas, niños y adolescentes se encontraban fuera de las aulas¹. Nunca antes se había experimentado una situación en la que tantas niñas, niños y adolescentes se sintieran excluidos en la educación ya que no todos tuvieron las mismas oportunidades, las herramientas o el acceso necesarios para seguir aprendiendo durante el confinamiento.

Indudablemente, tanto en México, como en muchos otros países, la pandemia trajo consigo serias consecuencias que podrían comprometer tanto el interés superior de las y los

menores, como los progresos logrados en el mejoramiento de la educación a nivel global, acrecentando en gran medida la brecha existente. En tal razón, es urgente tomar medidas que contribuyan a una mejor calidad en la educación de las y los educandos mexicanos.

El principio del “interés superior del menor” es un concepto fundamental en el ámbito de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el cual se aplica en diversos ámbitos, incluido la educación. Este establece que, en todas las decisiones que afecten a las y los menores, se debe dar prioridad a su bienestar, desarrollo y necesidades. En el contexto educativo, el interés superior del menor implica que cualquier medida, política o decisión relacionada con la educación debe ser tomada considerando en primer lugar el beneficio y el bienestar de los menores involucrados. Esto significa que se deben tener en cuenta aspectos como la calidad de la educación, el acceso equitativo, el entorno de aprendizaje seguro y saludable. El principio del interés superior del menor está consagrado tanto en la Convención sobre los Derechos del Niño, como en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo tenor, la Constitución federal en el artículo 3o. también señala que “Toda persona tiene derecho a la educación”, además establece que “Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica”. De la misma manera, este precepto puntualmente establece que “el Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación”.

Por su parte, la Ley General de Educación, refiere en el artículo 9, que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras acciones: XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución.

Asimismo, el artículo 22, del ordenamiento establece que los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a

las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

De manera breve, vale la pena mencionar que fue el 12 de febrero de 1959 cuando el entonces presidente Adolfo López Mateos emitió el decreto mediante el cual se crea la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos. Dentro del decreto de creación de este organismo, se estableció la encomienda a los responsables de la comisión:

“Cuidar que los libros cuya edición se les confía tiendan a desarrollar armónicamente las facultades de los educandos, a prepararlos para la vida práctica, fomentar en ellos la conciencia de la solidaridad humana, a orientarlos hacia las virtudes cívicas y, muy principalmente, a inculcarles el amor a la patria, alimentado con el conocimiento cabal de los grandes hechos históricos que han dado fundamento a la evolución democrática de nuestro país”.

Por otro lado, es necesario hacer hincapié, que la Agenda 2030 de Educación reafirma la importancia de las oportunidades brindadas con miras a alcanzar una educación para la ciudadanía mundial que incluye desde la creación de entornos de aprendizaje inclusivos hasta el contenido de los planes de estudio. Además, puntualmente menciona que la preparación de libros de texto de calidad contribuye a la aplicación de numerosos instrumentos internacionales ratificados por los diferentes gobiernos con miras a garantizar la libertad, la igualdad y la no discriminación.²

Para Human Rights Watch, la educación debe estar en el centro de los planes de recuperación de todos los gobiernos, los cuales deben retomar rápidamente los compromisos que asumieron en 2015 a través de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas para garantizar que todos los niños y las niñas reciban una educación primaria y secundaria inclusiva de calidad para 2030.³

Compañeras y compañeros diputados, ahora es el momento de reforzar la educación de nuestras niñas, niños y adolescentes, mediante la reconstrucción de mejores sistemas educativos, partiendo primordialmente de los planes y programas de estudios, de donde parte la elaboración de los libros de texto gratuitos.

Debemos ser garantes que el material que se entregue a las próximas generaciones mexicanas sea de calidad, sin fines ideológicos de ningún tipo y que sean susceptibles a con-

troversias, porque si algo debemos tener coincidencias es en que todos y todas tenemos el deseo de ver a nuestros educandos preparándose para un futuro, con las herramientas didácticas idóneas, diseñadas de manera cuidadosa y efectiva para facilitar su proceso de aprendizaje, las cuales deberán responder a criterios pedagógicos y a métodos de enseñanza.

Finalmente, tenemos que cumplir con nuestra obligación legislativa de realizar las adecuaciones necesarias en el marco normativo, a fin de garantizar en primer lugar el interés superior de las y los menores en la educación y que los materiales que se les proporcione sea de calidad, y que para en elaboración de planes, programas y libros de texto gratuitos, sea tomada en cuenta tanto la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México, como de expertos y especialistas certificados en pedagogía, porque al final de cuentas, el no tener estos materiales de calidad, quienes salen perjudicados son nuestros educandos.

A fin de otorgar mayor claridad, se expone el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.</p> <p>Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales,</p>	<p>Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo deberán responder a criterios pedagógicos, además que favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.</p> <p>...</p>

<p>productivas y formativas de las instituciones educativas.</p> <p>El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.</p> <p>Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo deberán responder a criterios pedagógicos y a métodos de enseñanza que aseguren el buen aprendizaje de los educandos y serán los autorizados por la Secretaría en los términos de esta Ley, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas correspondientes cualquier situación contraria a este precepto.</p>	<p>...</p> <p>Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo deberán responder a criterios pedagógicos y a métodos de enseñanza que aseguren el buen aprendizaje de los educandos y serán los autorizados por la Secretaría en los términos de esta Ley, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades</p>
---	---

<p>Las autoridades educativas de los gobiernos de las entidades federativas y municipios podrán solicitar a la Secretaría actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.</p> <p>En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales.</p>	<p>...</p> <p>En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se fomentarán acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales.</p>
--	---

	<p>educativas correspondientes cualquier situación contraria a este precepto.</p>
<p>Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.</p> <p>Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión y participación de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México, de expertos y especialistas certificados en pedagogía y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.</p>

Por lo expuesto me permito someter a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente iniciativa de proyecto de

Decreto

Único. Se **reformen** el primer y cuarto párrafo del artículo 22, y el segundo y cuarto párrafo del 23, de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este capítulo **deberán responder a criterios pedagógicos, además** que favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

...

...

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el

Estado y que se derive de la aplicación del presente capítulo **deberán responder a criterios pedagógicos y a métodos de enseñanza que aseguren el buen aprendizaje de los educandos** y serán los autorizados por la Secretaría en los términos de esta Ley, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas correspondientes cualquier situación contraria a este precepto.

Artículo 23. ...

Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión y **participación** de los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México, **de expertos y especialistas certificados en pedagogía** y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

...

En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, **se fomentarán** acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 <https://www.unesco.org/es/articles/un-ano-de-educacion-perturbada-por-la-covid-19-como-esta-la-situacion>

2 <https://es.unesco.org/themes/ecm/libros-texto>

3 <https://www.hrw.org/es/news/2021/05/16/el-grave-impacto-de-la-pandemia-en-la-educacion-mundial>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre de 2023.— Diputado Javier Casique Zárate (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

«Iniciativa que reforma el artículo 76 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, a cargo de la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Yessenia Leticia Olua González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El objetivo principal de esta iniciativa es armonizar nuestra Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados con la homologación de distintas leyes que el Poder Legislativo Federal ha expedido y reformado, con el fin de cambiar el nombre a Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Estos cambios subyacen porque la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ha cambiado; con las reformas que se han consolidado, ha surgido un nuevo nombre para la secretaría y jurídicamente es necesario hacer lo propio en cada ley.

El 23 de febrero de 2021, la Cámara de Diputados recibió una propuesta del presidente Andrés Manuel López Obrador, para cambiar la denominación Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT)¹.

Con fecha del 25 de marzo 2021, en nuestra Cámara se votó la propuesta; los diputados que pertenecemos a esta 4ta Transformación, aclaramos que lo único que pedíamos era identificar desde el propio nombre de la Secretaría, los tres rubros principales de su competencia: infraestructura, comunicaciones y transportes; en esta fecha se aprobó la reforma con 451 votos a favor y se turnó en carácter de Minuta al Senado².

El martes 7 de septiembre de 2021, el Senado de la República, aceptó con 100 votos a favor y 1 abstención, la propuesta hecha por la colegisladora³.

Finalmente, el 21 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la propuesta del Ejecutivo Federal; ese mismo día se reformó su nombre en los artículos que la mencionan en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pero faltaron diversas leyes que también mencionan el nombre de SCT y no se ha efectuado la armonización⁴.

Como se puede observar, hay una necesidad jurídica de homologar y armonizar el Decreto del Diario Oficial de la Federación, con las leyes que aún mencionan a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma que se plantea:

LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 76.- El transporte de OGMs o de productos que los contengan, así como el tránsito de dichos organismos y productos por el territorio nacional, cuando tengan como destino otro país, se regirán por las normas oficiales mexicanas que expidan de manera conjunta las Secretarías competentes, con la participación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	ARTÍCULO 76.- El transporte de OGMs o de productos que los contengan, así como el tránsito de dichos organismos y productos por el territorio nacional, cuando tengan como destino otro país, se regirán por las normas oficiales mexicanas que expidan de manera conjunta las Secretarías competentes, con la participación de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe diputada Yessenia Olua González, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 76 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados

Artículo Único. Se reforma el artículo 76 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:

Artículo 76. El transporte de organismos genéticamente modificados o de productos que los contengan, así como el tránsito de dichos organismos y productos por el territorio nacional, cuando tengan como destino otro país, se regirán por las normas oficiales mexicanas que expidan de manera conjunta las Secretarías competentes, con la participación de la Secretaría de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/feb/20210201-I.pdf>

2 Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley Federal de la Administración Pública Federal: Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/mar/20210323-VI.pdf#page=53>

3 Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En Materia de: Infraestructura. Disponible en:

https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/120334

4 Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley Federal de la Administración Pública Federal. Disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633365&fecha=20/10/2021#gsc.tab=0

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Yessenia Leticia Olua González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación, para dictamen.

LEY DE MIGRACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 31 de la Ley de Migración, a cargo de la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Yessenia Leticia Olua González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en la fracción II del artículo 71 y artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el numeral 1, fracción I, de los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley de Migración, de conformidad con lo siguiente:

Exposición de Motivos

El objetivo principal de esta iniciativa es armonizar nuestra Ley de Migración con la homologación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que el Poder Legislativo federal ha reformado con el fin de cambiar el nombre a Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

A continuación, expongo una síntesis de los motivos que ayudan a reforzar esta idea de la iniciativa, la cual tiene que ver con la necesidad de armonizar las leyes.

I. El 23 de febrero de 2021, la Cámara de Diputados recibió una propuesta del presidente Andrés Manuel López Obrador, para cambiar la denominación Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT).¹

Con fecha del 25 de marzo 2021, en nuestra Cámara se votó la propuesta; los diputados que pertenecemos a esta 4ta Transformación, aclaramos que lo único que pedíamos era identificar desde el propio nombre de la Secretaría, los tres

rubros principales de su competencia: infraestructura, comunicaciones y transportes; en esta fecha se aprobó la reforma con 451 votos a favor y se turnó en carácter de Minuta al Senado.²

El martes 7 de septiembre de 2021, el Senado de la República, aceptó con 100 votos a favor y 1 abstención, la propuesta hecha por la colegisladora.³

Finalmente, el 21 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la propuesta del Ejecutivo Federal; ese mismo día se reformó su nombre en los artículos que la mencionan en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pero faltaron diversas leyes que también mencionan el nombre de SCT y no se ha efectuado la armonización.⁴

II. El titular del área de Servicios Parlamentarios del Senado de la República, el doctor Arturo Garita, refiere e indica que la armonización puede definirse en dos variantes (normativa y legislativa). En una publicación de agosto 2015, él distingue entre la armonización legislativa y la armonización normativa; indica que si bien suelen utilizarse como sinónimos, se distinguen en cuanto al tipo de armonización que realizan, mientras la primera hace referencia a que no haya discordancia entre lo dispuesto en los tratados internacionales de los que forma parte los Estados Unidos Mexicanos y la legislación propia de este país, la segunda refiere el trabajo legislativo que deben realizar las legislaturas de los Estados, miembros de la Federación, a efecto de que la Constitución y las leyes estatales se supediten a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Leyes Generales o Federales.⁵

En la misma exposición del doctor Garita, se refiere que el tema de armonización normativa fue abordado en una controversia constitucional (14/2005), por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2005, cuando se asentó una noción vinculante con el efecto de que los estados federados en el ámbito de sus respectivas competencias, no ejecutaron una armonización normativa entre la federación, las leyes y los estados.

De hecho, se reconoce que en México la armonización normativa no está prevista expresamente en la Constitución o en alguna ley federal. Por ello, cuando se presentan ante la Suprema Corte este tipo de planteamientos, la procedencia para implementarla, se ha ido construyendo a partir del análisis de cada caso en concreto.

En la controversia constitucional referida 14/2005, el actor fue el municipio del Centro de Tabasco el cual demandó al Poder Legislativo de dicha entidad federativa. Principalmente en la sentencia emitida, los puntos a determinar fueron:

- Si se trataba de una competencia de ejercicio obligatorio o potestativo, o
- Si se trataba de una omisión absoluta o relativa.

La SCJN dictó sentencia que concluía que el congreso local incurrió en una omisión legislativa de carácter absoluto respecto de una competencia de ejercicio obligatorio.⁶

Algo similar pasó en 2008, en la Acción de Inconstitucionalidad 118/2008, en donde el promovente fue el Partido de la Revolución Democrática que impugnó del Poder Legislativo de Morelos el incumplimiento de la reforma constitucional del 13 de noviembre de 2007, en relación con el Sexto Transitorio que establece que las reformas deberán instrumentarse los Estados, a más tardar en un año de la publicación de la reforma constitucional. Resultó procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad presentada por el partido actor en contra de la omisión legislativa del Congreso del Estado de Morelos, concerniente en regular el Código Electoral de esa entidad.⁷

Como se puede ver en ambos proyectos presentados a la Suprema Corte, están enfocados a que se omite la armonización legislativa o normativa, para consolidar las leyes. El primer ejemplo está basado porque en un artículo transitorio que obliga hacer los cambios pertinentes a las leyes, no se efectuó y hubo omisión por parte del Congreso de Tabasco. El segundo ejemplo, concluyó que no existió el mecanismo e interés para armonizar las reformas con el resto de las leyes.

El texto del doctor Garita, refiere que las omisiones legislativas respecto de las competencias de ejercicio obligatorio o potestativo, pueden clasificarse en:

- a) Omisiones absolutas en competencias de ejercicio obligatorio: Cuando el órgano tenga una obligación o mandato relativo a la expedición de una ley y no la haya expedido;
- b) Omisiones relativas en competencias de ejercicio obligatorio: Cuando el órgano la emita teniendo la obligación, pero lo haga de manera incompleta o deficiente;

c) Omisiones absolutas en competencias de ejercicio potestativo: Cuando el órgano decide no actuar, debido a que no existe obligación que se lo imponga; y,

d) Omisiones relativas en competencias de ejercicio potestativo: Cuando el órgano decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.

De hecho, el estudio concluye que es necesario tener un área administrativa y crear un ente jurídico que tenga las facultades necesarias para la coordinación de las acciones de armonización.

Refiere que actualmente, no existe una unidad o dependencia del Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial, dedicada a la coordinación y monitoreo del proceso integral de armonización legislativa. Por lo que él propone la creación, en las Cámaras del Congreso de la Unión, una Dirección General de Armonización Legislativa, encargada de dar seguimiento a las acciones básicas para la implementación de la adecuada armonización.

De hacer esto, evitaremos estar presentando iniciativas en cambios de terminologías y prescindiremos de caer en omisiones legislativas.

III. Con base en lo anterior, propongo realizar los cambios de armonizar la Ley de Migración con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recalando que no es posible que en un artículo transitorio se entienda por concepto lo que ya está reformado, debido a que ésta es la respuesta en ocasiones de las dictaminadoras (la reforma solicitada ya está prevista en el artículo transitorio) y refieren que por técnica o práctica legislativa se omite hacer los cambios pertinentes en las leyes que lo necesitan, debido a que un artículo transitorio de numeración tal ya lo contempla.

Como se puede observar, hay una necesidad jurídica de homologar y armonizar el decreto del Diario Oficial de la Federación, con las leyes que aún mencionan a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

De no tomar en cuenta las consideraciones anteriores, podríamos caer en omisión legislativa y con el fin de evitar hacer más controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; es por lo que solicito sea considerado este cambio propuesto.

En el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma que se plantea:

LEY DE MIGRACIÓN	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 31. Es facultad exclusiva de la Secretaría fijar y suprimir los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Comunicaciones y Transportes; de Salud; de Relaciones Exteriores; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y en su caso, de Marina. Asimismo, consultará a las dependencias que juzgue conveniente.	Artículo 31. Es facultad exclusiva de la Secretaría fijar y suprimir los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ; de Salud; de Relaciones Exteriores; de Agricultura y Desarrollo Rural, y en su caso, de Marina. Asimismo, consultará a las dependencias que juzgue conveniente.
...	...

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe diputada Yessenia Olua González, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley de Migración

Artículo Único. Se reforma el artículo 31 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Artículo 31. Es facultad exclusiva de la Secretaría fijar y suprimir los lugares destinados al tránsito internacional de personas por tierra, mar y aire, previa opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**; de Salud; de Relaciones Exteriores; de Agricultura y Desarrollo Rural, y en su caso, de Marina. Asimismo, consultará a las dependencias que juzgue conveniente.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/feb/20210201-I.pdf>

2 Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley Federal de la Administración Pública Federal: Disponible en:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/mar/20210323-VI.pdf#page=53>

3 Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En Materia de: Infraestructura. Disponible en:

https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/120334

4 Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley Federal de la Administración Pública Federal. Disponible en:

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633365&fecha=20/10/2021#gsc.tab=0

5 Armonización Normativa. Disponible en:

https://micrositios.senado.gob.mx/BMO/files/Armonizacion_normativa.pdf

6 Controversia constitucional 14/2005. Disponible en:

http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2005/9/3_72079_0.doc

7 Acción de inconstitucionalidad 118/2008. Disponible en:

https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/tzNI3ngB_UqKst8ocsgQ/%22Acta%20de%20la%20jornada%20electoral%22

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Yessenia Leticia Olua González (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del reconocimiento del derecho a la ciudad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Hoy en día, las ciudades son el centro de desarrollo a nivel global. En las ciudades se concentra más del 50 por ciento de la población mundial y tiene un ritmo de crecimiento que apunta a que, para 2050, se transite del 50 al 70 por ciento, es decir, 7 de cada 10 personas en el mundo vivirá en ciudades de al menos 300,000 habitantes.¹

En algunas zonas, como Europa o Estados Unidos, donde el proceso de urbanización comenzó antes, el porcentaje de concentración demográfica en las ciudades es aún mayor: mientras en Europa el 77 por ciento de la población vive en zonas urbanas, en Estados Unidos este porcentaje alcanza el 82 por ciento.²

Además de la población, la riqueza también se acumula aceleradamente en las ciudades: ahora, en las 600 ciudades más dinámicas del mundo vive el 23 por ciento de la población mundial, y en ellas se genera el 55 por ciento del PIB, el cual se estima, llegue al 58 por ciento en sólo 5 años. Además, aun cuando podría concentrarse en las afueras de las ciudades, la industria y el empleo se encuentran de manera predominante en las zonas urbanas.³

En México, el porcentaje de población que vive en localidades urbanas ha pasado del 43 por ciento en 1950 a 71 por ciento en 1990, y ha alcanzado el 79 por ciento en 2020.⁴ De acuerdo con el Consejo Nacional de Población, además,

“las zonas metropolitanas son los elementos de mayor jerarquía del sistema urbano de México, en ellas se genera 75 por ciento del producto interno bruto del país y tienen el potencial de incidir favorablemente en el desarrollo económico y social de sus respectivas regiones”.⁵

Pero con el crecimiento económico y demográfico, ha habido también un crecimiento en las problemáticas en el ámbito de lo público, que son, además, cada vez más complejas: inseguridad, afectación al medio ambiente y pobreza, son sólo algunos de los fenómenos de creciente predominancia en las ciudades de México.

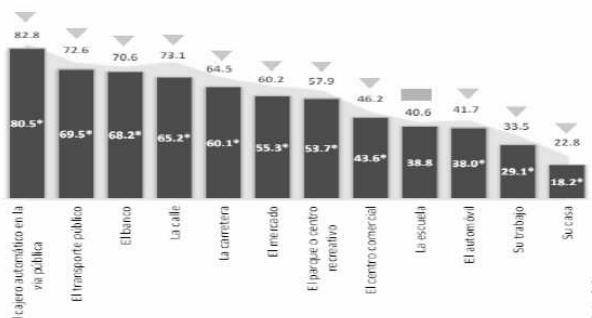
En materia de seguridad, por ejemplo, según datos del Inegi, el 72.9 por ciento de la población de 18 años y más, considera que vivir en una ciudad del país es inseguro, y el 35 por ciento de los hogares en zonas urbanas, contó con al menos una víctima de robo y/o extorsión durante el segundo semestre de 2019. Como lo expone el Centro de Seguridad Urbana y Prevención, “en la medida en que la ciudad se expande, el control político y territorial disminuyen, la gobernabilidad se debilita y con ella la atención para mejorar la calidad de vida y los espacios dignos para el desarrollo personal y humano.”⁶

Para 2021 la tasa de incidencia delictiva por cada 100,000 habitantes era ya de 21,200,⁷ es decir, 2 de cada 10 habitantes declararon haber sido víctima de algún delito. Estas cifras explican, entre otras cosas, la percepción de inseguridad, que ha alcanzado sus niveles más altos en los años de 2018, 2019 y 2020 (ver gráfica 1), en los que más del 70 por ciento de la población se siente inseguro en el lugar en el que vive.⁸

Un dato importante que considera la presente iniciativa es que la tasa de delitos es casi el doble en el ámbito urbano que, en el ámbito rural, y que los principales delitos se refieren a espacios urbanos (robo a transeúntes y en transporte público).



Fuente: INEGI, 2021.



Fuente: INEGI, 2021.

Los datos sobre la percepción de inseguridad reflejan la dimensión urbana y social de la inseguridad, pues con excepción del cajero automático, el banco y la carretera (primero, tercero y quinto lugar, respectivamente), los lugares en los que mayor percepción de inseguridad hay, son lugares de relación social y de ámbito propio de los gobiernos locales, como el transporte público, la calle, el mercado o el parque.

Por otro lado, el impacto ambiental de los asentamientos urbanos deriva principalmente de los niveles locales de contaminación: para su funcionamiento, la ciudad requiere agua, alimentos y energía para sostener sus procesos. Como resultado del consumo o transformación de bienes y servicios, las ciudades generan altas cantidades de residuos sólidos y líquidos, además de contaminantes de la atmósfera por vehículos de motor de combustión e instalaciones industriales, que afectan ecosistemas locales y distantes. El territorio necesario para la sustentación de un asentamiento urbano configura lo que se denomina su “huella ecológica”.⁹

Además, en términos de movilidad, las ciudades suponen riesgos y retos cada vez mayores, pues: el crecimiento urbano descontrolado (la expansión horizontal de baja densidad de las ciudades sobre territorios extensos) ha aumentado la distancia entre destinos funcionales, como locales de trabajo, escuelas, hospitales, oficinas de administración o centros comerciales, lo que ha conducido a un aumento de la dependencia del transporte motorizado privado, así como de otros tipos de movilidad dependiente del automóvil. Por consiguiente, la congestión y los embotellamientos de tráfico son algo habitual en muchas ciudades. (...) En algunas ciudades la separación física entre las áreas residenciales y los lugares de empleo, consumo, escuelas y servicios médicos, por ejemplo, obligan a muchas personas a invertir más tiempo en el tránsito de un punto a otro y a gastar en transporte en torno a una tercera parte de sus ingresos.¹⁰

Es de destacar que, “en México, las ciudades están diseñadas para los automóviles, más que para las personas. Lo anterior deriva en caminos cada vez más largos para un parque vehicular cada vez mayor. Y es que en materia ambiental: las ciudades que no proporcionan condiciones favorables para la movilidad colectiva accesible, asequible y segura contribuyen a la preferencia por alternativas motorizadas individuales y privadas, que en la región son responsables por el 38 por ciento de las emisiones urbanas de gases de efecto invernadero”.¹¹

En lo que respecta a la carencia de recursos, aun cuando la imagen predominante de la pobreza es rural, algo que se demuestra en el carácter rural de las políticas sociales,¹² la realidad es que su perfil es eminentemente urbano: 7 de cada 10 personas en situación de pobreza viven en entornos urbanos,¹³ y en 190 de los 2,456 municipios del país se concentra más de la mitad de la población en pobreza.¹⁴

...los modelos de desarrollo implementados en la mayoría de los países empobrecidos se caracterizan por establecer niveles de concentración de renta y de poder que generan pobreza y exclusión, contribuyen a la depredación del ambiente y aceleran los procesos migratorios y de urbanización, la segregación social y espacial y la privatización de los bienes comunes y del espacio público. Estos procesos favorecen la proliferación de grandes áreas urbanas en condiciones de pobreza, precariedad y vulnerabilidad ante los riesgos naturales. Las ciudades están lejos de ofrecer condiciones y oportunidades equitativas a sus habitantes. La población urbana, en su mayoría, está privada o limitada -en virtud de sus características económicas, sociales, culturales, étnicas, de género y edad- para satisfacer sus más elementales necesidades y derechos.¹⁵

La capacidad de las instituciones políticas y sociales de las ciudades para atender adecuadamente estas problemáticas que nacen con la complejidad inherente al fenómeno urbano depende, por otro lado, de la capacidad de un sistema sociopolítico que surge de esa misma complejidad. No puede, en este sentido, pensarse en un ejercicio de gobierno sencillo: el poder se dispersa, los actores se diversifican, las problemáticas se incrementan.

Así, como señala Lucía Álvarez, “en tanto locus de la sociedad contemporánea, las ciudades han devenido en un virtual espacio de disputa, donde los diversos actores y grupos de la sociedad entran en conflicto por los recursos,

los bienes, los territorios, los espacios de poder, los proyectos urbanos y también las visiones de la ciudad.”¹⁶

Una característica particularmente compleja de la gobernabilidad y la gestión pública en las ciudades es que, como hemos visto, las problemáticas se incrementan de manera acelerada: la atención a las problemáticas presentes no garantiza nada, pues el proceso de crecimiento que las provoca, sigue su curso. En las ciudades, por ello, gobernar debe consistir siempre en: planificar a corto, mediano y largo plazo.

La noción de la ciudad como locus, como espacio para el desarrollo social y la calidad de vida de las personas, ha puesto sobre la mesa una nueva perspectiva sobre la misma, ya no sólo como un territorio delimitado espacialmente, sino como “un espacio y lugar de ejercicio y cumplimiento de derechos colectivos como forma de asegurar la distribución y el disfrute equitativo, universal, justo, democrático y sustentable de los recursos, riquezas, servicios, bienes y oportunidades que brindan las ciudades.”¹⁷

Así, la ciudad, se puede pensar como un derecho en sí mismo, pero también debe concebirse como un medio para el ejercicio de otros derechos fundamentales. De ahí que, en los últimos años, se hable del derecho a la ciudad, definido por ONU-Hábitat como “el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.”

En pocas palabras, el derecho a la ciudad puede concebirse como el derecho de toda persona a acceder a las instituciones, bienes y servicios públicos que dan forma y ofrece una ciudad, como medios para el ejercicio de otros derechos y el goce de una vida digna. Esto hace del derecho a la ciudad un vehículo para la satisfacción de derechos humanos básicos, a razón de ocho componentes básicos, definidos por ONU-Hábitat:¹⁸

1. Una ciudad/asentamiento humano libre de discriminación por motivos de género, edad, estado de salud, ingresos, nacionalidad, origen étnico, condición migratoria u orientación política, religiosa o sexual.
2. Una ciudad/asentamiento humano de igualdad de género, que adopte todas las medidas necesarias para combatir la discriminación contra las mujeres y las niñas en todas sus formas.

3. Una ciudad/asentamiento humano de ciudadanía inclusiva en el que todos los habitantes (permanentes o temporales) sean considerados ciudadanos y se les trate con igualdad.

4. Una ciudad/asentamiento humano con una mayor participación política en la definición, ejecución, seguimiento y formulación de presupuestos de las políticas urbanas y la ordenación del territorio con el fin de reforzar la transparencia, la eficacia y la inclusión de la diversidad de los habitantes y de sus organizaciones.

5. Una ciudad/asentamiento humano que cumpla sus funciones sociales, es decir, que garantice el acceso equitativo y asequible de todos a la vivienda, los bienes, los servicios y las oportunidades urbanas, en particular para las mujeres, los grupos marginados y las personas con necesidades especiales.

6. Una ciudad/asentamiento humano con espacios y servicios públicos de calidad que mejoren las interacciones sociales y la participación política, promuevan las expresiones socioculturales, abracen la diversidad y fomenten la cohesión social.

7. Una ciudad/asentamiento humano con economías diversas e inclusivas que salvaguarde y asegure el acceso a medios de vida seguros y trabajo decente para todos sus residentes.

8. Una ciudad/asentamiento humano sostenible con vínculos urbano-rurales inclusivos que beneficie a las personas empobrecidas, tanto en zonas rurales como urbanas, y asegure la soberanía alimentaria.

En ese sentido, el derecho a la ciudad, entendido como acceso y usufructo equitativo de los bienes y servicios públicos que ofrece una ciudad o asentamiento urbano, abona al cumplimiento de diversos derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, entre otros:

- El derecho a la movilidad, en tanto asegura el acceso a sistemas de transporte accesibles, seguros y sostenibles.
- El derecho a un medio ambiente sano, en tanto supone políticas de gestión de la huella ecológica urbana, disfrute y preservación de recursos naturales.

Estado se regirá por los principios de gestión democrática, participación ciudadana, subsidiariedad y congruencia, sostenibilidad, seguridad rural y urbana, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos, igualdad e inclusión, cohesión social, protección del patrimonio cultural y respeto a las tradiciones de los pueblos y comunidades.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 ONU-Hábitat, World Cities Report 2022. Envisaging the Future of Cities,

<https://unhabitat.org/wcr/>

2 Salvador Rosa, “El mundo crece en las ciudades”, La Vanguardia.

<https://www.lavanguardia.com/economia/20170506/422335535562/el-mundo-crece-en-las-ciudades.html>

3 ONU-Hábitat, Op. cit.

4 INEGI, Población rural y urbana, 2020.

https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur_urb.aspx?tema=P

5 Sedesol-Conapo-Inegi, Delimitación de las zonas metropolitanas de México, 2005, página 8.

6 CESUP, Hacia una cultura de la prevención: guía para la intervención local, 2014.

7 Inegi, Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, 2021. La Envipe incluye delitos que afectan directamente a la persona y/o a su patrimonio.

8 Íbid.

9 La huella ecológica “es una herramienta para determinar cuánto espacio terrestre y marino se necesita para producir todos los recursos y los bienes que se consumen, así como la superficie para absorber todos los desechos que se generan, usando la tecnología actual”. Semarnat, “Huella ecológica. Datos y Rostros”, 2013.

10 ONU-Hábitat, “Movilidad Urbana Sostenible y Espacio Público”, 2016, página 5.

11 ONU-Hábitat, “Estado de las Ciudades de América Latina y el Caribe. Rumbo a una nueva transición urbana, 2012, Nairobi.

12 De acuerdo con Julio Boltvinik, la probabilidad de que un hogar sea atendido si reside en una localidad rural es casi de 2.3 veces mayor que si residiera en una localidad urbana. (Boltvinik, Julio, “Economía moral. Sesgo antiurbano del POP que conlleva un acto de discriminación”, consultado en línea).

13 Coneval, Urbanos. 2010-2016, 2017.

14 Coneval, Pobreza urbana y de las zonas metropolitanas en México, 2013.

15 Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (Foro Social de las Américas - Quito, julio 2004. Foro Mundial Urbano - Barcelona, octubre 2004 Foro Social Mundial - Porto Alegre, enero 2005 - Revisión previa a Barcelona, septiembre 2005).

16 Enríquez, Lucía Álvarez. “Jóvenes y ciudadanía en la ciudad de México”, en, Carrión Fernando y Erazo Jaime, El derecho a la ciudad en América Latina: Visiones desde la Política, CLACSO, México, 2019, página 281.

17 Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, Op. cit.

18 <https://onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad#:~:text=El%20Derecho%20a%20la%20Ciudad,comunes%20para%20una%20vida%20digna.>

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY DE CÁMARAS EMPRESARIALES Y SUS CONFEDERACIONES

«Iniciativa que reforma el artículo 7o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para incluir como objeto de las Cámaras la colaboración con las instancias de gobierno pertinentes para la promoción e implementación de la economía digital de las empresas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), advierte sobre la evolución del concepto de economía digital, donde en la década de los noventa del siglo pasado, el análisis del uso de TIC se centraba en la adopción del internet; sin embargo, en los últi-

mos años ha desplazado su interés para centrarse en la forma en que las tecnologías, servicios, productos, técnicas y habilidades digitales se extienden por las distintas economías, proceso al que se le denomina digitalización, definido como “la transición que llevan a cabo las empresas por medio del uso de tecnologías, productos y servicios digitales.”¹

Es indudable que las tecnologías van ganando cada vez más terreno en todos los sectores económicos, notándose actualmente una disrupción entre la forma de ofertar bienes y servicios con un antes y un después de la transformación digital.

Los componentes de la economía digital, de acuerdo con la UNCTAD, citando a Bukht y Heeks (2017), están representados en tres grandes grupos o dimensiones que se muestran en la gráfica:²



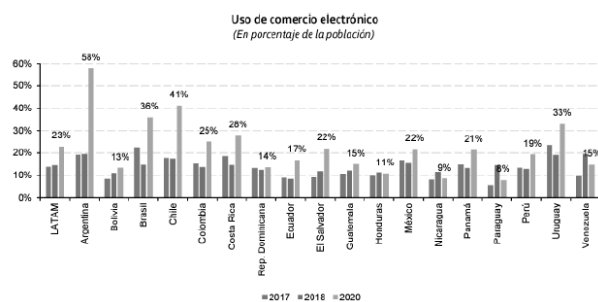
La dimensión amplia es la que contiene la economía digitalizada, en esta dimensión se ubican aquellos sectores y empresas que hacen uso de la economía digital para mejorar sus servicios, productos y ventas a través de la habilitación de tecnologías y servicios digitales.

Durante la pandemia por Covid-19, la transformación digital en muchas empresas operó negativamente, y las obligó a cambiar o desaparecer; es en este periodo donde se entiende que la implementación de la economía digital de las empresas es imprescindible si desean permanecer y crecer.

De acuerdo con la UNCTAD, el crecimiento de las ventas minoristas en línea en las grandes economías como EE.UU., Reino Unido, China y Singapur, entre otros, se ubica para 2020 en el 19 por ciento de las ventas minoristas totales, creciendo un 5 por ciento a partir del año 2018. Por su parte, las principales empresas de comercio electrónico elevaron sus ventas de manera extraordinaria, por ejemplo Alibaba, empresa china, pasó de vender 866 mil millones de dólares en 2018 a 1,145 mil millones en 2020, creciendo un 20.1 por ciento, Amazon, el gigante norteamericano, pasó de 344 mil millones de dólares en ventas en 2018 a 417 mil millones para 2020, elevando su promedio de ventas en un 17 por ciento; Walmart, por su parte, fue una de las empresas que más creció en el comercio electrónico durante la pandemia, pasó de vender 25 mil millones de dólares en línea en 2018 a 37 mil millones en 2020, lo que le significó un aumento del 72.4 por ciento.³

Estos datos muestran la enorme importancia que tiene en la economía actual la adopción de la economía digital por parte de pequeñas y medianas empresas, donde por desgracia las MyPes mexicanas han quedado rezagadas.

Otros datos que reflejan la misma realidad son los que muestra la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) en su informe sobre el impacto del Covid-19 en la digitalización de la región, en el que se analizó el crecimiento del uso de comercio electrónico en diferentes países de la región; los datos de la gráfica muestran el rezago que las empresas mexicanas tienen respecto a este importante tema de economía digital.⁴



Los promedios para América Latina muestran un crecimiento de un poco menos del 10 por ciento entre 2017 y 2020 en este aspecto. Es de destacar que todos los países analizados muestran crecimientos importantes en la población usuaria del comercio electrónico, especialmente Argentina, que disparó del 20 por ciento al 58 por ciento el

uso de este tipo de comercio; desgraciadamente, México muestra cifras conservadoras de crecimiento, con un 5 por ciento y, en total, durante 2020, con únicamente el 22 por ciento de la población utilizando este medio para comerciar.

México no cuenta con una política ni agenda de economía digital específica, la cual beneficiaría en gran parte a las Mypes, pues son quienes cuentan con presupuestos reducidos para implementar la digitalización en procesos y ventas; este hecho se demuestra en el bajo crecimiento del comercio electrónico, comparado con otros países de la región.

En diferentes foros, las voces de empresarios y funcionarios de gobierno se han hecho escuchar, señalando esta falta de una política en materia de economía digital. En mayo de 2021, expertos en la materia, participantes del seminario ‘Diálogos para el Desarrollo’, organizado por el Instituto para el Desarrollo Industrial y Crecimiento Económico (IDIC), señalaron que: “México está obligado a elaborar una agenda digital en la que participen el sector privado, la academia y la sociedad con una visión externa, a fin de hacer frente a los retos de la nueva revolución tecnológica de forma eficiente y competitiva.”⁵

Los expertos consideran que la economía digital debe contar con una agenda compartida y que, entre los participantes de su elaboración y ejecución, debe estar el sector privado, pugnando por la rápida transformación digital de las empresas, buscando proveerlas de infraestructura, financiamiento para adquisición de bienes y servicios para entrar de lleno en la economía digital, educación y capacitación, entre otros.

Por otra parte, Irene Levy, académica de la Universidad Iberoamericana, es clara al señalar que en México no existe una agenda, lo que vuelve más difícil subirse al tren tecnológico, pues, aunque la Presidencia de la República “cuenta con una “Coordinación de Estrategia Digital Nacional que ha tenido durante tres años la responsabilidad de hacer ese plan y a la fecha no ha presentado ninguna señal.”⁶ De acuerdo con lo anterior, se señala que la iniciativa privada se ha manifestado a favor de contribuir con el gobierno para mejorar la inclusión digital e impulsar la agenda digital nacional.

Otra opinión editorial señala que, siendo México décimo quinta potencia económica del mundo, y donde el 99 por ciento de las empresas son Mypes, y no sobrepasan una es-

peranza de vida de 8 años, al respecto, Edgardo del Rincón, Director General de BanBajío, señala que: “la adopción de tecnología y la digitalización se han convertido en elementos claves para superar el batacazo que supuso la crisis sanitaria en el mundo empresarial”;⁷ expresa también que las MyPes son un sector alejado por las instituciones públicas y las alternativas de financiamiento, condenándolas a la falta de digitalización, señalando que: “digitalizar tus procesos, tus ventas, es muy importante para mejorar posibilidades de ventas, posibilidades de alianza.”

La necesidad de impulsar la economía digital en México entre las empresas, de acuerdo a las estadísticas, datos y opinión de los expertos, es urgente. Un aspecto clave es que las políticas de inclusión digital, entre las que se encuentra la economía digital dirigida a las empresas, debe contar con la participación del sector privado para que pueda tener éxito y generar la revolución digital en la gran mayoría de las empresas que aún no acceden a las ventajas de la economía digital.

Siendo las Cámaras de Comercio y sus Confederaciones, los principales actores del sector privado, aglutinando como afiliados a comerciantes e industriales, se perfilan como los organismos que deben participar en la definición y rumbo de acción de las políticas específicas de economía digital de las empresas. Así, se considera necesario que la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones establezcan dicha participación, ya que permitirá que éstas puedan actuar en conjunto con el gobierno y, de manera particular, en la implementación de acciones para detonar la economía digital de las empresas.

Por lo anterior, **se propone modificar el artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para incluir como objeto de las Cámaras la colaboración con las instancias de gobierno pertinentes para la promoción e implementación de la economía digital de las empresas**, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 7.- Las Cámaras tendrán por objeto:	Artículo 7.- Las Cámaras tendrán por objeto:
I. a XII. ...	I. a XII. ...
SIN CORRELATIVO	XII Bis. Colaborar con las instancias de gobierno pertinentes para la promoción e implementación de la economía digital de las empresas;
XIII. a XV. ...	XIII. a XV. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para incluir como objeto de las Cámaras la colaboración con las instancias de gobierno pertinentes para la promoción e implementación de la economía digital de las empresas.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XII Bis al artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, para quedar como sigue:

Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones

Artículo 7.- Las Cámaras tendrán por objeto:

I. a XII. ...

XII Bis. Colaborar con las instancias de gobierno pertinentes para la promoción e implementación de la economía digital de las empresas;

XIII. a XV. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. [UNCTAD], 2019.

https://unctad.org/system/files/official-document/der2019_es.pdf

2 Íbid.

3 <https://unctad.org/es/news/el-comercio-electronico-mundial-alcanza-los-267-billones-de-dolares-mientras-covid-19-impulsa>

4 Comisión Económica para América Latina. [CEPAL]. (2020). Impacto del Covid-19 en la digitalización de América Latina.

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/48486/5/S2201067_es.pdf

5 Murillo, J. 14 de mayo 2021. México, hacia una nueva agenda digital.

<https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/javier-murillo/2021/05/14/mexico-hacia-una-agenda-digital/>

6 Ochoa, M. 18 de mayo 2021. ¿Por qué México no cuenta con una agenda digital?

<https://www.itmastersmag.com/noticias-analisis/agenda-digital-que-se-necesita-para-que-mexico-tenga-una/>

7 Suárez, K. Foro Economía Reinventando México. La economía digital, el gran reto de México. 26 de septiembre 2022.

<https://elpais.com/mexico/2022-09-26/la-economia-digital-el-gran-reto-de-mexico.html>

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen.

LEY DE VIVIENDA

«Iniciativa que reforma los artículos 9o. y 13 de la Ley de Vivienda, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9 y 13 de la Ley de Vivienda, con el objeto de garantizar la participación de las entidades federativas y los

municipios en la formulación del Programa Nacional de Vivienda, así como de fortalecer la coordinación del Sistema Nacional de Vivienda en la identificación de las necesidades específicas de vivienda a nivel regional, estatal y municipal, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Programa Nacional de Vivienda 2019-2024 (PNViv) advierte, de entre las problemáticas detectadas, que el Estado no tiene la rectoría sobre los proyectos y programas habitacionales, por lo que ésta debe ser con base en un modelo de desarrollo territorial equilibrado.

Para generar dicho equilibrio, es necesaria la participación y coordinación de los tres órdenes de gobierno, tal como lo reconoce el propio PNViv:

Debe hacerlo apalancando las potencialidades y capacidades de los distintos niveles de gobierno, y, además, sin perder de vista que las necesidades de la población son cuantitativas, y también cualitativas. Todo ello exigirá una adecuada articulación entre diversos elementos: suelo, financiamiento, gestión de trámites y permisos, los cuales a su vez deben vincularse de manera directa con el ordenamiento territorial, el manejo ambiental y la gestión integral de riesgos ante desastres.¹

La participación y atribuciones de las entidades federativas y los municipios en materia de vivienda, se encuentran previstas en la Ley de Vivienda (LViv), así como los mecanismos de coordinación de los tres órdenes de gobierno para cumplir con el objeto de la misma.

El artículo 15 de la LViv señala que: “las atribuciones en materia de vivienda serán ejercidas por el Gobierno Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías en sus respectivos ámbitos de competencia.”² Las señaladas en el artículo 17, en sus apartados A y B, establecen las atribuciones de estos órdenes de gobierno respectivamente, entre las que se encuentran las de formular, aprobar y administrar programas estatales y/o municipales de vivienda que estén en concordancia con los lineamientos de la Política Nacional de Vivienda.

Los programas estatales y municipales de vivienda, en el caso que se formulen, aprueben y administren, se realizan ciertamente bajo los lineamientos de la Política Nacional de Vivienda y el propio PNViv, partiendo de un diagnóstico de necesidades que debe adaptarse a estos instrumentos,

pero que, en la mayoría de los casos, no representan ni se adecuan a las necesidades que se observan desde los gobiernos locales y estatales en la materia.

Aun existiendo la atribución de elaborar y ejecutar programas de vivienda a nivel estatal y municipal, los recursos financieros propios de estos órdenes de gobierno son insuficientes para cubrir las necesidades que se detectan en ellos. En lo que hace a la distribución de las participaciones federales en este rubro, son consideradas con base en los criterios del Ejecutivo Federal, tomando en cuenta las necesidades detectadas, las estrategias y acciones que están plasmadas en el PNV, aun cuando no es el orden de gobierno idóneo y más próximo a la realidad cotidiana de la población.

De acuerdo con los datos presentados por el Inegi respecto del tema Finanzas Públicas Estatales y Municipales, en la serie de las finanzas públicas estatales del año 2021, la edificación habitacional representó un egreso del orden de 936,096,729 millones de pesos a nivel nacional; 19 de las 32 entidades no muestran egresos en el apartado de edificación habitacional; en el caso de los municipios, de acuerdo a la misma fuente, se presentan cero pesos de egresos en el rubro.³ De lo anterior, se debe tomar en cuenta que el ejercicio presupuestario incluye recursos federales.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF), en el Ramo 15, perteneciente a Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, cuenta con un total de gasto asignado de \$15,264,743,748.⁴ Por su parte, el Programa de Vivienda Social tiene un gasto programado de \$4,521,949,929, de los cuales, \$4,111,758,337 se presentan como no distribuibles geográficamente.⁵

Las aportaciones a entidades federativas y municipios dentro del PEF, están contempladas en el Ramo 33, en el que se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), el cual:

[...] tiene como objetivo el financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto grado de rezago social y en las ZAP urbanas y rurales, a fin de reducir el rezago en infraestructura social básica.⁶

En este caso, es la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal es la encargada de establecer los lineamientos para otorgar subsidios mediante el FAIS a Estados y Municipios.

En este Fondo se encuentran ocho rubros, entre los cuales está el de Mejoramiento de vivienda, el que tiene como objetivo realizar:

Obras de infraestructura social básica de una vivienda existente enfocadas en la construcción, ampliación, mantenimiento, equipamiento y rehabilitación, con la finalidad con la finalidad de mejorar los espacios y el acceso a los servicios básicos de las viviendas que no cuenten con ellos, además de contribuir a la disminución del hacinamiento.⁷

De lo anterior, se colige que en el Ramo 15, donde se presenta el Programa de Vivienda Social, no se contemplan en lo general a los Estados y municipios respecto a aportaciones para vivienda. Así, la distribución del PEF en materia de vivienda muestra claramente que las decisiones de su distribución obedecen a una política que centraliza las decisiones acerca de cómo ha de ejercerse el presupuesto y, tomando en cuenta los datos aportados por el Inegi, se llega a la conclusión de que los gobiernos de las entidades federativas tienen egresos respecto al tema por una cuarta parte del ejercicio federal y los municipios se encuentran en ceros en la materia.

Siendo el Programa de Vivienda Social federal y su ejercicio establecido desde este nivel de gobierno cuyos objetivos y metas a cumplir están delimitados en el PNViv. De acuerdo con la LViv, la planeación y programación del sector público en materia de vivienda está jerárquicamente organizada en el artículo 7:

- I. El Programa Nacional de Vivienda;
- II. Los programas especiales y regionales;
- III. Los programas institucionales de las entidades de la administración pública federal en materia de vivienda;
- IV. Los programas de la Comisión y de las dependencias y demás entidades de la administración pública federal, y
- V. Los programas de las entidades federativas, municipios y alcaldías.⁸

Se tiene entonces que las atribuciones establecidas en el artículo 17 de la LViv, respecto a la formulación y aprobación de programas estatales y municipales de vivienda, corresponden a la última instancia jerárquica de la programación en esta materia de acuerdo con la ley.

El Municipio Libre, al ser reconocido como el tercer orden de gobierno del Estado mexicano, debe ejercer adecuadamente sus atribuciones en materia de planeación de la vivienda, a fin de que puedan reflejarse la pluralidad y necesidades específicas de las comunidades y territorios del país, las cuales son mejor entendidas por quienes gobiernan y conviven con mayor proximidad con las personas que habitan las diversas demarcaciones territoriales.

La problemática de vivienda es plural y varía de una entidad a otra, y de un municipio a otro. Esta pluralidad puede observarse en la Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) en su edición 2020,⁹ cuya cobertura geográfica es nacional y por entidad federativa, con una muestra de 55,147 viviendas que representan 35.3 millones de viviendas en el país, bajo un muestreo probabilístico y estratificado.

En varios indicadores se muestra que los problemas de vivienda específicos de cada entidad no son los mismos; entre los ejemplos, se encuentra que Campeche es la entidad con mayor número de viviendas de hasta 55 metros cuadrados construidos con un 44.3 por ciento; mientras que este mismo aspecto representa solamente el 7.8 por ciento de las viviendas en Aguascalientes.

Las viviendas con 5 o menos años de antigüedad, es decir, viviendas nuevas son más altas con un 21.1 por ciento en Baja California Sur y son más bajas en la Ciudad de México con un 3.4 por ciento. Los problemas de filtración de agua son recurrentes en Tabasco con un 85 por ciento del total de ellas, y Yucatán con un 77.2 por ciento, mientras que en Chihuahua representan apenas un 26.8 por ciento y para Baja California un 30 por ciento; aquí se observa que aun en las entidades con menores problemas de este tipo, se presentan en alto grado.

Los problemas de grietas y cuarteaduras, siendo un tema grave respecto a la prevención de riesgos, está presente en el 74.6 por ciento de las viviendas de Tabasco y en un 53.9 por ciento en las de Oaxaca; mientras que en Aguascalientes esta condición la tienen el 25.7 por ciento y en Jalisco el 27.1 por ciento.

Con relación a las viviendas rentadas, el motivo de la renta es porque no se tiene acceso a un crédito o no se tienen recursos. Guerrero es la entidad que más presenta este problema con 68 por ciento, seguido de Chiapas con un 67 por ciento y Sinaloa con un 62 por ciento; mientras que las que presentan en menor grado ese problema son Yucatán con

un 36 por ciento, Querétaro con un 41 por ciento y Baja California con el mismo porcentaje.

Vinculando el problema anterior con los egresos de cada entidad en materia de edificación habitacional, se encuentra que Guerrero y Sinaloa sí muestran egresos en este rubro, pero no Chiapas; y de los que menor problema tienen, ninguno de los tres eroga presupuesto para esta acción.

En lo que hace a viviendas adquiridas con crédito vigente mediante Infonavit, en Tamaulipas el 90.8 por ciento de las viviendas están en este rubro, en Nuevo León representan el 89.6 por ciento; mientras que en la Ciudad de México son el 42.2 por ciento y en Guerrero el 43.4 por ciento. Las cifras de la ENVI muestran que los problemas de vivienda en México son diversos y dispersos, por lo que no pueden ser abordados desde una visión centralista donde se defina la Política Nacional de Vivienda sin la aportación clave de conocimientos y experiencias con que cuentan las autoridades estatales y municipales.

El artículo 9 de la LViv señala que el PNViv es formulado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu): “En la formulación del Programa Nacional se considerarán las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores social y privado.”¹⁰

Si bien se menciona la consideración de las propuestas de los gobiernos estatales y municipales, no se establece que éstos son clave para determinar, en primera instancia, la problemática existente en la materia, para después establecer los objetivos prioritarios y estrategias que se convierten en recursos específicos en el PEF. Asimismo, es evidente que se desdeña la importancia de su participación, al colocarlos al nivel de propuestas y no considerarlos como los actores fundamentales para la planeación de vivienda, al ser las autoridades más cercanas a la población.

Por lo anteriormente expuesto, se propone **modificar los párrafos primero y segundo del artículo 9 y la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Vivienda, con el objeto de garantizar la participación de las entidades federativas y los municipios en la formulación del Programa Nacional de Vivienda, así como de fortalecer la coordinación del Sistema Nacional de Vivienda en la identificación de las necesidades específicas de vivienda a nivel regional, estatal y municipal, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:**

Ley de Vivienda	
Texto Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 9.- El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la Secretaría, aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y, en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.</p> <p>En la formulación del Programa Nacional se considerarán las propuestas de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como de los sectores social y privado.</p> <p>....</p> <p>ARTÍCULO 13.- Se establece el Sistema Nacional de Vivienda como un mecanismo permanente de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado, que tiene por objeto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Fortalecer la coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como inducir acciones de concertación con los sectores social y privado, y</p> <p>V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 9.- El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la Secretaría con la participación de las entidades federativas y los municipios, aprobado por el Presidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y, en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.</p> <p>En la formulación del Programa Nacional se considerarán las propuestas de los sectores social y privado.</p> <p>....</p> <p>ARTÍCULO 13.- Se establece el Sistema Nacional de Vivienda como un mecanismo permanente de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado, que tiene por objeto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Fortalecer la coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, a fin de identificar las necesidades específicas de vivienda a nivel regional, estatal y municipal, así como inducir acciones de concertación con los sectores social y privado, y</p> <p>V. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 9 y 13 de la Ley de Vivienda, con el objeto de garantizar la participación de las entidades federativas y los municipios en la formulación del Programa Nacional de Vivienda, así como de fortalecer la coordinación del Sistema Nacional de Vivienda en la identificación de las necesidades específicas de vivienda a nivel regional, estatal y municipal

Artículo Único. Se modifican los párrafos primero y segundo del artículo 9 y la fracción IV del artículo 13 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:

Ley de Vivienda

Artículo 9.- El Programa Nacional de Vivienda será formulado por la Secretaría **con la participación de las entidades federativas y los municipios**, aprobado por el pre-

sidente de la República mediante decreto y estará sometido a un proceso permanente de control y evaluación, observando lo dispuesto en este ordenamiento y, en lo conducente, en la Ley de Planeación y la Ley General de Desarrollo Social.

En la formulación del Programa Nacional se considerarán las propuestas de los sectores social y privado.

....

Artículo 13.- Se establece el Sistema Nacional de Vivienda como un mecanismo permanente de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado, que tiene por objeto:

I. a III. ...

IV. Fortalecer la coordinación entre el Gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, **a fin de identificar las necesidades específicas de vivienda a nivel regional, estatal y municipal**, así como inducir acciones de concertación con los sectores social y privado, y

V. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Sedatu, PNViv. (2019:13).

<https://n9.cl/efx0lj>

2 LViv. (2019).

<https://n9.cl/2o4rmn>

3 Inegi. (2023). Finanzas Públicas Estatales y Municipales. Tabulados seleccionados.

<https://n9.cl/0ubu6>

4 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2023.

<https://n9.cl/dh81g>

5 SHCP. (2023). PEF. Información Presupuestaria Ramos. Análisis por Programa Presupuestario (Ramos).

<https://n9.cl/zdpri>

6 FAIS (2023). El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

<https://n9.cl/bb6vz>

7 FAIS. (2023). Ibid.

8 LViv. Ibid.

9 Inegi. (2020). ENVI. Presentación de Resultados.

<https://n9.cl/24s5x>

10 LViv. Ibid.

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Vivienda, para dictamen.

LEY GENERAL DE TURISMO

«Iniciativa que reforma los artículos 10, 12 y 13 de la Ley General de Turismo, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10, 12 y 13 de la Ley General de Turismo, para

integrar a representantes permanentes del sector privado relacionado con actividades turísticas, al Consejo Consultivo de Turismo y los Consejos Consultivos Locales y Municipales de Turismo, a fin de hacer uso de sus capacidades, conocimientos y propuestas para la formulación de estrategias y acciones en el desarrollo integral de la actividad turística nacional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México, desde hace ya varios años, se ha posicionado dentro de los diez primeros países con mayor llegada de turistas extranjeros. En 2018 la Organización Mundial de Turismo (OMT) ubicó al país como el séptimo con mayor ingreso de turistas internacionales, recibiendo a 41.3 millones de turistas; en 2019, a 45 millones, y en 2020, el año más difícil de la pandemia, alcanzó el tercer lugar, recibiendo un total de 24.3 millones de turistas, notándose la contracción del sector en este año.¹ Al respecto, es importante destacar que el turismo fue el sector más afectado durante la pandemia por Covid-19, sufriendo una contracción de entre el 60 y 80 por ciento.²

Para 2021 México logró la segunda posición en recepción de turistas extranjeros, con 31.9 millones y, para 2022, alcanzó la novena posición con 38.3 millones,³ lo que refleja una franca recuperación, pero todavía se está lejos de alcanzar los 45 millones recibidos durante 2019.

El turismo es una de las principales fuentes de ingresos de dólares en el país. Para finales de 2022, en miles de millones de dólares estaban constituidas las exportaciones no petroleras con 492.5, las remesas con 53.1, las exportaciones petroleras con 36.4, la Inversión Extranjera Directa con 32.1 y el turismo con 25.⁴

Mientras la oferta turística se diversifica, el sector privado debe adaptarse de eficazmente a las nuevas tendencias y a los nuevos destinos turísticos; por ejemplo, aquellos donde se lleva a cabo el ecoturismo, deben adaptar su infraestructura y servicios ofertados a los turistas, con la finalidad de mantener y, en la medida de lo posible, aumentar la demanda turística de un destino.

La derrama económica de turismo no sólo viene del extranjero, sino también del turismo doméstico. De acuerdo con el Consejo Nacional de Empresarial Turístico (CNET), el turismo doméstico generó 58.5 millones de alojamientos en hoteles, para 2021; este tipo de turistas son los que generan derrama económica en lugares que no son destinos

turísticos pero que realizan festejos religiosos, festivales y ferias a lo largo y ancho del país.

El sector turístico es dinámico y resiliente, lo ha demostrado sobreviviendo y reactivándose después de la pandemia por Covid-19; este sector genera siempre sinergias para ofertar al turista alojamiento, alimentación, transporte, ocio, cultura, actividades deportivas y compras, entre otros.

De modo que son las empresas, quienes, con esfuerzo y resiliencia, mantienen a México en los primeros lugares de preferencia de viaje para el turismo internacional, aun cuando durante la pandemia, no recibieron apoyos importantes por parte del gobierno federal. Esto se hace patente en 2021, cuando los líderes de los organismos empresariales de turismo, entre ellos, el Consejo Nacional Empresarial Turístico (CNET), la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (Concanaco Servytur) y la Confederación Patronal de la República Mexicana (Coparmex), manifestaron su preocupación por que ninguna de las acciones que propusieron para paliar los efectos de la pandemia por Covid-19, se tomó en cuenta.⁵

Para el gobierno federal, uno de los principales intereses planteados en el Programa Sectorial de Turismo (2020-2024), es que la rectoría de la política turística retorne al Estado, por medio de la Secretaría de Turismo; señalando que deben sobreponerse los intereses “de las mayorías a los intereses individuales o de grupo, y contribuirá al desarrollo, la justicia y el bienestar general del país con el desarrollo de una política turística que procure corregir distorsiones y desequilibrios con visión de largo plazo”.⁶

La posición del Ejecutivo Federal, si bien orienta el esfuerzo del desarrollo turístico a mejorar la distribución de la riqueza, no toma en cuenta que este sector es generador de un número importante de empleos. El personal ocupado en el sector turístico, para el primer trimestre de 2023 y aún en recuperación, representa el 8.9% del empleo nacional, y éste se genera a partir de empresas prestadoras de servicios turísticos del sector privado.⁷

La rectoría del turismo por parte del Estado y, en particular del gobierno federal, está garantizada en el artículo 4 de la Ley General de Turismo (LGT), el cual señala, entre las atribuciones del Ejecutivo Federal: “I. Formular y conducir la política turística nacional” y “IX. Promover acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso fomento y desarrollo de la actividad turística”.

Garantizar la rectoría del Estado en materia turística, no debe soslayar la importante participación del sector privado en la instrumentación de la política turística nacional, ya que desde el pequeño puesto que oferta artesanías, hasta el gran hotel propiedad de un corporativo, son quienes conocen al turista, lo atienden y hacen que éste regrese, o bien, recomiende los destinos turísticos mexicanos y, con ello, el país se mantenga en los primeros lugares de recepción de turistas, siendo el único país de Latinoamérica que se ubica en los primeros 10 lugares de recepción de turistas internacionales,⁸ a pesar de la inseguridad.

Por el nivel de su participación en la generación de infraestructura turística y empleo, los distintos órdenes de gobierno deben privilegiar una relación cercana con el sector privado, sobre todo, en materia de implementación de políticas públicas, para mejorar de manera constante la calidad de los servicios turísticos que requieren tanto nacionales como extranjeros.

La OMT señaló, en la Cumbre de Ministros realizada en 2022, que se necesita repensar en el turismo como generador de empleo y como pilar económico, no olvidando la sustentabilidad para coadyuvar con el cambio climático; por lo que debe centrarse en la inversión en infraestructura sostenible y también en las personas, orientándose para ellas en la educación de calidad y creación de empleos dignos. En esta misma Cumbre, el sector privado, representado por Expedia y Radisson Hotel Group, señalaron que se requiere de un trabajo proactivo para el logro de la sostenibilidad.⁹

Del sector privado en materia de turismo en México, el CNET agrupa a más del 96 por ciento del sector turístico en México. Éste se fundó en 1988 con la finalidad de representar al sector privado dedicado a esta actividad y se conforma por Cámaras y Asociaciones nacionales que tienen como objetivo impulsar el crecimiento sustentable, mediante inversiones cimentadas en la rentabilidad y confianza.¹⁰ El CNET, además de promover el turismo, realiza diversos estudios relativos al sector.

El sector privado en materia de turismo, siendo uno de sus principales impulsores y, por tanto, de la generación y captación de divisas y de ingresos por turismo doméstico, es quien más conoce las necesidades del mismo y también genera estrategias para mantener la calidad en su infraestructura y recursos humanos que logran que los turistas regresen o recomienden los destinos que visitaron en México.

Aun sin que el gobierno mexicano logre garantizar la seguridad pública a nivel nacional, el sector privado se ha esforzado por mantener a México dentro de los 10 principales destinos turísticos internacionales; la resiliencia desarrollada por el sector privado se constituye en una fuente invaluable de conocimiento para desarrollar con éxito las políticas públicas del sector turístico.

El Prosectur establece 4 Objetivos Prioritarios,¹¹ los cuales parecen acordes tanto con la realidad nacional como con las tendencias a nivel global; sin embargo, apunta a una política turística que considera al sector privado como enemigo de la rectoría del Estado en materia turística. Esto se hace evidente al señalar que el mercado no sustituye al Estado y, ciertamente, no lo hace. La LGT es muy clara en las atribuciones a cargo del Ejecutivo Federal y, por lo contrario, poco clara en la participación del sector privado respecto a la implementación de las políticas públicas y la inversión en el turismo.

Se encuentra en la LGT que, entre las atribuciones de la SECTUR previstas en el artículo 4, fracción IX, ésta debe: “Promover acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística”; sin embargo, el Consejo Consultivo, establecido en el artículo 12 de la Ley, señalado como el “órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística nacional, utilizando entre otros mecanismos los foros de consulta y memorias publicadas”, en su integración formal no toma en cuenta al sector privado en materia turística; ya que en el párrafo tercero del mismo artículo se señala que a dicho Consejo sólo podrán ser invitadas “las instituciones y demás entidades públicas, federales o locales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.”

Esta característica de la Ley no permite que de manera continua y en concurrencia con la Sectur, el sector privado participe en la elaboración y aplicación de estrategias y acciones. Su participación se limita a lo que señale la Ley de Planeación (LP) en el Sistema de Planeación Democrática, como parte de la participación social, En los hechos, únicamente en los foros de consulta que el Ejecutivo federal realiza para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales.

La participación del sector privado en materia turística es relevante en la elaboración de políticas públicas, así se observa en la OMT, donde no sólo cuenta con Estados miembros, sino con miembros afiliados que forman parte del sector privado:

El Departamento de Miembros Afiliados de la OMT reúne a más de 500 empresas, instituciones de enseñanza e investigación, destinos y ONG, y les ofrece un espacio para entablar un diálogo, compartir información y tomar nuevas medidas. Su principal misión es fomentar las sinergias entre los Miembros Afiliados y los Estados Miembros y promover el intercambio de conocimientos entre agentes clave, con el objetivo de contribuir a la promoción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Es precisamente la misión de fomentar sinergias y el intercambio de conocimientos lo que requieren las políticas públicas en materia de turismo, por parte de las empresas e instituciones con interés en el sector turístico. México, siendo uno de los principales destinos turísticos del mundo, debe aprovechar los conocimientos y experiencia del sector privado, en complemento con el sector académico, para que contribuyan con el establecimiento de estrategias y acciones que permitan mejorar el turismo con enfoque en la mejora de las condiciones de vida de las y los mexicanos en general, y en la sostenibilidad, que debe hacerse presente en toda acción y actividad humana, con miras a mejorar el medio ambiente y la calidad de vida de la población.

Por lo anteriormente expuesto, se propone **modificar la fracción V del artículo 10, los párrafos primero y segundo del artículo 12 y el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley General de Turismo, para integrar, con carácter permanente, a representantes de las organizaciones del sector privado dedicadas a actividades turísticas, en el Consejo Consultivo de Turismo y los Consejos Consultivos Locales y Municipales de Turismo, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:**

Ley General de Turismo	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine,</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, así</p>

<p>conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;</p> <p>VI. a XVII. ...</p> <p>Artículo 12. El Consejo Consultivo de Turismo es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística nacional, utilizando entre otros mecanismo los foros de consulta y memorias publicadas.</p> <p>Será presidido por la persona titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como integrantes del sector académico, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.</p> <p>...</p>	<p>como por representantes permanentes de organismos del sector privado relacionados con la materia, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;</p> <p>VI. a XVII. ...</p> <p>Artículo 12. El Consejo Consultivo de Turismo es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística nacional, utilizando entre otros mecanismos los foros de consulta y memorias publicadas.</p> <p>Será presidido por la persona titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como integrantes del sector académico y representantes permanentes de organismos del sector privado relacionados con la materia, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.</p> <p>...</p>
---	--

<p>Artículo 13. Los Estados y la Ciudad de México conformarán sus Consejos Consultivos Locales de Turismo, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística local.</p> <p>Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por la persona titular del Ejecutivo Estatal y, en su caso, por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y estarán integrados por las o los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine la persona titular del Ejecutivo Local, y—las presidentas o presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 13. Los Estados y la Ciudad de México conformarán sus Consejos Consultivos Locales de Turismo, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística local.</p> <p>Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por la persona titular del Ejecutivo Estatal y, en su caso, por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y estarán integrados por las o los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine la persona titular del Ejecutivo Local, las presidentas o presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.</p> <p>...</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 10, 12 y 13 de la Ley General de Turismo, para integrar a representantes permanentes del sector privado relacionado con actividades turísticas, al Consejo Consultivo de Turismo y los Consejos Consultivos Locales y Municipales de Turismo, a fin de hacer uso de sus capacidades, conocimientos y propuestas para la formulación de estrategias y acciones en el desarrollo integral de la actividad turística nacional

Artículo Único. Se modifican la fracción V del artículo 10, los párrafos primero y segundo del artículo 12 y el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Ley General de Turismo

Artículo 10. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. a IV. ...

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración pú-

blica municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, **así como por representantes permanentes de organismos del sector privado relacionados con la materia**, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;

VI. a XVII. ...

Artículo 12. El Consejo Consultivo de Turismo es un órgano de consulta de la Secretaría, que tendrá por objeto proponer la formulación de las estrategias y acciones de coordinación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística nacional, utilizando entre otros mecanismos los foros de consulta y memorias publicadas.

Será presidido por la persona titular de la Secretaría, y estará integrado por representantes de las dependencias y entidades relacionadas con la actividad turística, así como integrantes del sector académico **y representantes permanentes de organismos del sector privado relacionados con la materia**, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

...

Artículo 13. Los estados y la Ciudad de México conformarán sus Consejos Consultivos Locales de Turismo, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística local.

Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por la persona titular del Ejecutivo estatal y, en su caso, por la persona titular de la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, y estarán integrados por las o los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine la persona titular del Ejecutivo local, las presidentas o presidentes municipales **y representantes permanentes del sector privado relacionados con la actividad turística**, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. El Consejo Consultivo de Turismo y los Consejos Consultivos Locales y Municipales de Turismo contarán con un plazo de 60 días naturales para armonizar sus reglamentos de funcionamiento conforme a lo previsto en el presente decreto.

Notas

1 Sectur. Datatur. (2019). Ranking Mundial de Turismo Internacional. (s.f.) Principales destinos turísticos en el mundo. Fichero de información del 2015 al 2020.

<https://n9.cl/hg0rv>

2 Bancomext. (2020). Programa Institucional 2020-2024.

<https://n9.cl/4vroa>

3 Sectur (2023a). Comunicado México se reposiciona en el 9o. lugar mundial en captación de divisas por turismo, según la OMT.

<https://n9.cl/yktls>

4 Quiroz-Zamora, J. (2023). Exportaciones y remesas fortalecen al peso mexicano.

<https://n9.cl/g5xko>

5 Reportur.mx. Empresarios alertan de ruina del turismo y cero apoyo del gobierno. (2021).

<https://n9.cl/e3zko>

6 Programa Sectorial de Turismo (2020).

<https://n9.cl/806soc>

7 Sectur. (2023b). Empleo turístico en México asciende a 4 millones 678 mil personas en el primer trimestre de 2023.

<https://n9.cl/tpyar>

8 Sectur. (2019) Íbid.

9 OMT. (2022). La Transformación del turismo en la Cumbre de Ministros de la OMT.

<https://n9.cl/qngji>

10 CNET. (s.f.) ¿Quiénes somos?

<https://n9.cl/lat3c>

11 Programa Sectorial de Turismo (2020). Íbid.

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.

LEY GENERAL DE TURISMO

«Iniciativa que adiciona el artículo 10 de la Ley General de Turismo, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 10 de la Ley General de Turismo para establecer la atribución de los municipios de celebrar convenios de coordinación intermunicipal y convenios de concertación con los sectores social y privado, en materia de promoción turística de localidades que, por su herencia histórica y cultural, así como por sus características naturales, sean potenciales destinos turísticos alternativos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el año 2001, desde la Secretaría de Turismo (Sectur), surge el proyecto denominado “Pueblos Mágicos”, como una estrategia para el desarrollo turístico, orientada a estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada fundamentalmente en los atributos históricos y culturales de localidades singulares.¹

La denominación *Pueblo Mágico* es una marca registrada, creada por la Sectur, que permite a las localidades así catalogadas, la obtención de recursos federales y estatales, tendientes a modificar y/o fortalecer su infraestructura, mejorar la calidad de sus servicios y promover productos turísticos de interés, tanto para nacionales como extranjeros.

Las autoridades municipales y estatales adquirieron interés por participar en la marca e incorporarse al Programa Pueblos Mágicos (PPM), principalmente por la recepción de recursos federales etiquetados como inversión a aquellas localidades que habían adquirido la autorización para el uso de la marca.

El allegamiento de recursos, mediante la certificación de una localidad como Pueblo Mágico, significó un crecimiento acelerado de municipios que cubrieron las formalidades establecidas en Reglas de Operación (ROP) emitidas por el gobierno federal a través de la Sectur, de 3 pueblos declarados en 2001 con la denominación, para 2020 se contaba ya con 132.² El año en que más localidades fueron aceptadas como tales, fue 2015, con el reconocimiento de 29 nuevos Pueblos Mágicos.

La idea con la que nace el PPM, de acuerdo con Armenta (2014), fue aprovechar la estancia de las personas en centros turísticos de ciudades o playas, para que, dentro de sus planes de viaje, se vieran tentados a detenerse y conocer una o varias localidades a su paso, que fueran potencialmente atractivas para que el turista quisiera conocerlas. El programa original solicitaba a los municipios que deseaban incorporar localidades al mismo, sólo cinco condiciones: estar cerca de un destino turístico grande, contar con accesos razonables por carretera, poseer algún atractivo turístico grande, la disposición de la población a participar, contar con tiendas de artesanías, restaurantes y comercios para que la localidad se viera beneficiada con la derrama económica de los turistas.³

De 2014 a 2018, la incorporación o permanencia de localidades en el programa Pueblos Mágicos (PPM), se regía por las reglas de operación contenidas en los lineamientos generales para la incorporación y permanencia al programa Pueblos Mágicos.⁴ Al inicio del sexenio 2018-2024, con el consiguiente establecimiento de nuevas estrategias y normatividad en materia de Pueblos Mágicos, las ROP de 2014 quedaron sin efecto.

Para atender el PPM, se creó la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos (ENPM), publicada en el DOF el 01 de octubre del 2020, siendo el instrumento actual bajo el que se rige la política respecto de los Pueblos Mágicos, misma que elimina las ROP establecidas en el año 2014. La ENPM dispone los requisitos para la incorporación o permanencia de las localidades para que utilicen la marca registrada Pueblos Mágicos.

En el presente sexenio, a través de la ENPM, se han cuestionado los resultados obtenidos en 17 años del PPM. Con este enfoque crítico, se señala que la inversión en los PPM no corresponde a los resultados respecto a indicadores de bienestar y situación de pobreza entre los pobladores de las localidades certificadas como Pueblos Mágicos. La ENPM elaborada en 2020 tiene como dato, un total de 123 municipios integrados al PPM hasta 2019.

La ENPM señala críticamente que, los recursos federales entre 2001 y 2018 invertidos en el PPM, fue de “\$5,795,010,693.92, de los cuales 49 por ciento correspondieron a fondos federales. Este programa estuvo fundamentalmente orientado al desarrollo de infraestructura y servicios, rehabilitación o creación de sitios de interés turístico y equipamiento, al aplicar el 99 por ciento del monto total a dichos rubros, y relegando a un segundo término la innovación, capacitación y calidad con el ejercicio de sólo el 1 por ciento de la inversión en este periodo.”⁵

Otra crítica al PPM, por parte de la actual administración, es la regionalización de éste, señalando que, de las 121 localidades con nombramientos, están ubicadas en 123 municipios de 31 estados y que el 60% de ellos se concentra en sólo 10 entidades del país. Sin embargo, esta cifra no muestra en definitiva la realidad de las localidades, puesto que, la incorporación depende de que el gobierno municipal cumpla con los requisitos que le son solicitados por la Sectur.

Por ejemplo, para 2014 las ROP solicitaban, entre otros, un plan o Programa de Desarrollo Turístico Municipal. Clara-

mente no todas las autoridades municipales cuentan con las capacidades técnicas y de recursos humanos para elaborar dicho plan. Además, y una vez aprobada la validación, entre otros requisitos, el gobierno municipal debía obtener la aprobación del cabildo para la incorporación de la localidad al PPM, los recursos a asignar por parte de los estados y el propio municipio al PPM, los programas y la inversión social y privada para el desarrollo turístico de la localidad aspirante.

También señala que, para 2018, sólo 29 de los 121 Pueblos Mágicos reportaron información sobre la llegada de turistas, y que la oferta de servicios turísticos registrada para 2020 en materia de alojamiento temporal, mostró un incremento del 23.3 por ciento respecto a 2015 en estas localidades, pero sólo 10 destinos concentran el 41.4 por ciento del total de estas unidades, señalando que lo anterior obliga a replantear una estrategia de desarrollo regional más equilibrado para eliminar la disparidad entre pueblos mágicos.⁶

Las cifras que señala la ENPM se orientan a desestimar las bondades del PPM que, por más de 18 años, fueron palpables, generando una derrama económica importante en un turismo que hasta 2001, no existía.

Para 2017, antes de la pandemia por Covid-19, el turismo en México representó el 8.8 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), por encima de sectores como la construcción, los servicios financieros y seguros, entre otros; tendencia que, desde 2007, se mantuvo por encima del 8.1 por ciento.⁷

Para el año 2022, y aún con resabios de la pandemia señalada, la captación de divisas por turismo significó la entrada de 28,016 millones de dólares, con un crecimiento del 14 por ciento respecto de 2019, ingresando al país 38.3 millones de turistas.⁸

Aun con resultados de ingresos altos respecto a las divisas por visitantes extranjeros, la actual administración dejó de apoyar al PPM. Así lo demuestra la Nota Informativa del Centro de Estudios de Finanzas Públicas (CEFP) respecto al gasto federal en turismo, de 2014 a 2023, señalando que:

Hasta 2018 la política de fomento al turismo se venía enfocando a desarrollar productos turísticos diversificados, principalmente a través del programa de Pueblos Mágicos, a fin de promover una oferta turística alternativa al turismo playa, y aprovechando otros atractivos nacionales como

son la arquitectura colonial, el ecoturismo y el turismo cultural, entre otros.

Y en la actualidad, con base en la revisión del PEF 2023, se observa que se retoma el fomento a los destinos de playa desarrollados en los CIP⁹ y PTI.¹⁰ Si bien, con el agregado de impulsar el desarrollo regional, en especial de la zona sur-sureste del país, teniendo como eje a la actividad turística, mediante el proyecto del Tren Maya.¹¹

El Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), en el Ramo 21 relativo al turismo, no desglosa recursos para el PPM, puesto que no existen como tales ROP para ubicar estos recursos en el rubro de subsidios sujetos a ROP. Todavía en el PEF 2018 se asignó un total de \$585,986,452 millones de pesos al PPM de manera directa;¹² mientras que en el PEF 2021,¹³ la clasificación económica no establece un gasto específico para el PPM.

Este análisis refleja que la política en materia de Pueblos Mágicos de la presente administración es de total abandono. Desde 2019 se eliminó como rubro de egresos, por tanto, las ROP de 2014 quedaron sin efecto, y para 2020 se emitió la ENPM, donde se justifica de manera parcial y con estadísticas también parciales, la falta de apoyos económicos para las localidades y municipios participantes. Si bien se anuncian presupuestos para el PPM, éstos se asignan mediante convocatorias anuales.

La ENPM señala cuatro objetivos, donde no se establece de manera clara la existencia de un presupuesto federal para éstos, sino que únicamente se establece que cada entidad debe implementar una Estrategia local alineada con la ENPM, y que los municipios participantes deben contar con un Programa Municipal de Turismo alineado a la misma. También señala que, para el nombramiento de nuevos Pueblos Mágicos, se emitirán convocatorias, detallando que en las mismas se solicitarán 15 elementos a cumplir por los municipios, algunos de ellos sin apoyo, que los convierten en requisitos imposibles de cumplir, como, por ejemplo, la capacitación, profesionalización del personal, el aula etnográfica, entre otros.

Respecto a la permanencia en el PPM, los municipios son evaluados por la Sectur, entidades o terceros autorizados. En los derechos y obligaciones, se señala que los municipios celebran un convenio con la Sectur para utilizar la Marca y “recibir los beneficios derivados de los acuerdos, convenios y programas que, en su caso, la Secretaría suscriba para el bienestar y el desarrollo turístico-

co sostenible de los Pueblos Mágicos, con instituciones públicas, privadas, sociales o académicas, ya sea nacionales o internacionales”.¹⁴

Sin apoyos federales, un gran número de Pueblos Mágicos no podría cumplir con las evaluaciones ni continuar generando infraestructura, promoción y servicios para consolidarse como atractivos turísticos. Por lo tanto, se considera que, sin apoyos claros y ROP específicas, la Sectur únicamente se posiciona como administradora de la marca “Pueblos Mágicos”, es decir, es el franquiciatario de la misma.

Para 2023 se cumplen cinco años en los que ha habido nulo apoyo del gobierno federal para promover y fortalecer las localidades con denominación de Pueblos Mágicos. Por lo anterior, se considera que la concurrencia y coordinación de las autoridades, no cumple con su propósito, ya que, entre otras atribuciones, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley General de Turismo (LGT), el Ejecutivo Federal, a través de la Sectur, debe:

II. Promover y coordinar la actividad turística de México a nivel nacional e internacional;

III. Coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo federal, los estados, municipios y la Ciudad de México, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

IV. Atender los asuntos relacionados con la actividad turística del país;

V. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país; [...]

VIII. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los estados, municipios y la Ciudad de México, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

IX. Promover acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística...

Las atribuciones conferidas a los municipios en la LGT, establecidas en el artículo 10, entre otras, son:

I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;

II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente ley;

III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo federal, estados o a la Ciudad de México;

IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo [...]

V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo [...]

VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;

VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;

IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;

X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta; [...]

XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo federal, estados o la Ciudad de México;

XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concurra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio...

Sin apoyos específicos por parte de Federación y con la ausencia de ROP que delimiten presupuestos tangibles para apoyar a los Pueblos Mágicos, las autoridades municipales deberían contar con mayores atribuciones para dar continuidad al desarrollo de los mismos. Entre otras, podrían generar, en coordinación con otros municipios, Marcas Registradas de las que las propias asociaciones que los contienen fijen las reglas para pertenecer a las mismas y tengan oportunidad, de manera particular o en conjunto, de hacerse de recursos públicos y privados para continuar con la creación de infraestructura, productos, servicios y promoción de sus localidades, a partir de los esfuerzos que haga cada una de las autoridades municipales.

Por ello, se considera que deben ampliarse las atribuciones de los municipios en materia turística, para que, con autonomía, se constituyan en promotores turísticos de localidades que cumplan con el concepto de Pueblo Mágico establecido en las ROP de 2014, definidas como:

Localidad que a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su valor y herencia histórica cultural y la manifiesta en diversas expresiones a través de su patrimonio tangible e intangible irremplazable [...]¹⁵

Por lo anteriormente expuesto, se propone **la adición de una fracción II Bis al artículo 10 de la Ley General de Turismo para establecer la atribución de los municipios de celebrar convenios intermunicipales y con los sectores social y privado, en materia de promoción turística de localidades que, por su herencia histórica y cultural, así como por sus características naturales, sean potenciales destinos turísticos alternativos;** tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Turismo	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>III. a XVII. ...</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>II. Bis. Celebrar convenios de coordinación intermunicipal, así como convenios de concertación con los sectores social y privado, para promover el turismo alternativo en localidades que, por su herencia histórica y cultural o por sus características naturales, cuenten con potencial turístico;</p> <p>III. a XVII. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 10 de la Ley General de Turismo para establecer la atribución de los municipios de celebrar convenios de coordinación intermunicipal y convenios de concertación con los sectores social y privado, en materia de promoción turística de localidades que, por su herencia histórica y cultural, así como por sus características naturales, sean potenciales destinos turísticos alternativos

Artículo Único. Se adiciona una fracción II Bis al artículo 10 de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Ley General de Turismo

Artículo 10. Corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

II. Bis. Celebrar convenios de coordinación intermunicipal, así como convenios de concertación con los sectores social y privado, para promover el turismo alternativo en localidades que, por su herencia histórica y cultural o por sus características naturales, cuenten con potencial turístico;

III. a XVII. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Diario Oficial de la Federación. [DOF]. 26 septiembre 2014. Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos.

<https://n9.cl/76f7j>

2 Pueblos Mágicos 2020, 132, cita. SECTUR. (2021). Primer Estudio Económico de Pueblos Mágicos.

<https://n9.cl/vhugsc>

3 Armenta, G. (2014). ¿Cuál es la situación real de los “Pueblos Mágicos”? Portal Forbes México.

<https://n9.cl/uvtb8>

4 DOF. 26 de septiembre de 2014. Íbid.

5 DOF. 1 de octubre de 2020. Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos.

<https://n9.cl/ksfq1t>

6 DOF. 1 de octubre de 2020. Íbid. Con cifras de las DENUE del Inegi.

7 SECTUR. (2018). Nuestro Turismo, el gran motor de la economía nacional.

<https://n9.cl/1y3no>

8 Sectur. (2023). México supera las expectativas de captación de divisas por visitantes internacionales con 28 mil 16 millones de dólares en 2022.

<https://n9.cl/938vz>

9 CIP (Centros Integralmente Planeados).

10 PTI (Proyectos Turísticos Integrales).

11 CEFP. 2023. Nota Informativa. Gasto Federal en Turismo 2014-2023.

<https://n9.cl/mnvtv>

12 SHCP. PEF 2018. (2018) Programas Presupuestarios en Clasificación Económica. (Resumen). HYPERLINK “

<https://n9.cl/o5i6r>”

<https://n9.cl/o5i6r>

13 SHCP. PEF 2023. (2023) Programas Presupuestarios en Clasificación Económica. (Resumen).

<https://n9.cl/53043>

14 DOF. 10 de octubre de 2020. Íbid.

15 DOF. 26 de septiembre de 2014. Íbid.

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

«Iniciativa que reforma los artículos 11, 74 y 76 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 11, 74 y 76 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a fin de establecer la obligación de los municipios de formular y ejecutar un programa anual para la construcción y rehabilitación de espacios públicos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Hoy en día, las ciudades son los centros principales de la dinámica económica, política, social y cultural, a nivel global. Incluso los procesos que se viven en las zonas rurales están definidos cada vez más por su interacción con las zonas urbanas con las que forman sistemas y redes locales, nacionales y globales.¹

En México, el porcentaje de población que vive en localidades urbanas ha pasado de 43 por ciento en 1950, al 78 por ciento en 2020. Además, de acuerdo con el Consejo Nacional de Población, “las zonas metropolitanas son los

elementos de mayor jerarquía del sistema urbano de México, en ellas se genera 75 por ciento del producto interno bruto del país y tienen el potencial de incidir favorablemente en el desarrollo económico y social de sus respectivas regiones”.²

Pero con el crecimiento económico y demográfico, ha habido también un aumento en las problemáticas del ámbito público, que son cada vez más complejas: inseguridad, afectación al medio ambiente y pobreza, son sólo algunos de los fenómenos de creciente predominancia en las ciudades de México, y han exigido profundizar en la mirada y el análisis entorno al fenómeno de las ciudades, como algo más que grandes concentraciones de personas.

Un punto de partida para conocer la ciudad, es pensarla como espacio social y simbólico, percibido, vivido y apropiado por individuos y grupos diferentes, que tienen un papel activo en la definición del orden urbano y en la producción de la forma, la estructura y las actividades socioeconómicas y político-culturales.³

La capacidad de las instituciones políticas y sociales de las ciudades para atender adecuadamente estas problemáticas que nacen con la complejidad inherente al fenómeno urbano depende, por otro lado, de la capacidad de un sistema sociopolítico que surge de esa misma complejidad. No puede, en este sentido, pensarse en un ejercicio de gobierno sencillo: el poder se dispersa, los actores se diversifican, las problemáticas se incrementan.

Así, como señala Lucía Álvarez, “en tanto locus de la sociedad contemporánea, las ciudades han devenido en un virtual espacio de disputa, donde los diversos actores y grupos de la sociedad entran en conflicto por los recursos, los bienes, los territorios, los espacios de poder, los proyectos urbanos y también las visiones de la ciudad.”⁴

La noción de la ciudad como locus, como espacio para el desarrollo social y la calidad de vida de las personas, ha puesto sobre la mesa una nueva perspectiva sobre la ciudad, ya no sólo como un territorio delimitado espacialmente, sino como “un espacio y lugar de ejercicio y cumplimiento de derechos colectivos como forma de asegurar la distribución y el disfrute equitativo, universal, justo, democrático y sustentable de los recursos, riquezas, servicios, bienes y oportunidades que brindan las ciudades.”⁵

Así, la ciudad, concebida como medio para el ejercicio de derechos fundamentales, se puede pensar como un dere-

cho en sí mismo, y de ahí que en los últimos años se hable del derecho a la ciudad, definido por ONU-Hábitat como “el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.”⁶

Cuando se habla del derecho a la ciudad, se deben tener en cuenta una serie de instrumentos locales e internacionales, así como foros de discusión, que han servido de plataforma para su desarrollo y consolidación. Tal es el caso de la Propuesta de la Carta de las Ciudades Europeas Hacia la Sostenibilidad, la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Cumbre del Milenio y el Proyecto de la Carta de los Derechos Humanos Emergentes en el Mundo Globalizado. También se abordó el tema en el Foro Social de las Américas, reunido en Quito en el año 2004 y en el Foro Social de Porto Alegre en 2005. No debemos dejar de mencionar el Estatuto de la Ciudad de Brasil, la Carta de Derechos y Responsabilidades de Montreal, la Carta Agenda Mundial por los Derechos Humanos en la Ciudad, la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad y la Constitución del Ecuador con la inclusión de los llamados “derechos del buen vivir.”⁷

En el marco del derecho a la ciudad, el espacio público es un elemento fundamental del orden urbano que, en su relación con el espacio privado, expresa la manera como los habitantes usan y tienen acceso a los recursos sociales, y la relación entre éstos, la ciudad y las instituciones. Las tensiones en esta relación tienen que ver (entre otras cuestiones) con la tendencia a la subordinación de lo público a lo privado y con el predominio de lo privado como interés general, lo que altera el sentido colectivo de lo público como espacio de todos.⁸

Existe una relación directa entre los espacios públicos y el fenómeno urbano. La ciudad implica aglomeración, convivencia y desplazamiento entre distintas zonas, así como la interacción constante entre sus habitantes. La complejización de estos fenómenos y la evolución actual hacia un predominio del espacio privado sobre el público ha implicado la atomización, segmentación, marginación y desigualdad social creciente dentro de las ciudades.⁹ Así:

la crisis del espacio público se manifiesta en su ausencia o abandono o en su degradación, en su privatización o en su tendencia a la exclusión. Sin espacio público po-

tente, integrador socialmente, articulador física y simbólicamente, la ciudad se disuelve, la democracia se pervierte, el proceso histórico que hace avanzar las libertades individuales y colectivas se interrumpe o retrocede, la reducción de las desigualdades y la supremacía de la solidaridad y la tolerancia como valores ciudadanos se ven superados por la segregación y por la codicia, por el egoísmo y la exclusión.¹⁰

Por ello, los espacios públicos son un elemento nuclear de la vida urbana. La calidad de los espacios públicos es condición necesaria para que una sociedad tenga un alto nivel de convivialidad:

El espacio público es el lugar de todos. La atención que una ciudad otorga a los espacios públicos constituye un síntoma muy significativo de la dimensión humana de esa ciudad. Y al propio tiempo, la capacidad de la ciudadanía de proteger los espacios públicos con su presencia es indicativa del nivel de conciencia cívica.¹¹

La relevancia de los espacios públicos ha sido reconocida también en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que en su meta 11.7 establece: “de aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad.”

En términos constitucionales, además, la proliferación y uso de los espacios públicos promueve el ejercicio de derechos fundamentales reconocidos en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el derecho a salud (párrafo cuarto), el derecho a un medio ambiente sano (párrafo quinto), el acceso a la cultura (párrafo decimosegundo) y a la cultura física y el deporte (párrafo décimo tercero).

Considerando que la legislación actual no reconoce la relevancia necesaria de los espacios públicos, es que se propone establecer el diseño e implementación de un programa municipal de desarrollo de espacios públicos que involucre, al menos, a las áreas de obras y servicios públicos, cultura, deporte y desarrollo social, y privilegie el principio del derecho a la ciudad, y de protección y progresividad del espacio público, establecidos en el artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Formular y ejecutar acciones específicas de promoción y protección a los espacios públicos;</p>	<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a XIX. ...</p> <p>XX. Formular y ejecutar, con la participación de la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil, un programa anual para la construcción y rehabilitación de espacios públicos, así como áreas de obras y servicios públicos para la</p>

<p>XXI. a XXVI. ...</p> <p>Artículo 74. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano incluirán los aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, contemplando la participación social efectiva a través de la consulta, la opinión y la deliberación con las personas y sus organizaciones e instituciones, para determinar las prioridades y los proyectos sobre Espacio Público y para dar seguimiento a la ejecución de obras, la evaluación de los programas y la operación y funcionamiento de dichos espacios y entre otras acciones, las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 76. Las leyes locales establecerán las disposiciones tendientes a que los planes y</p>	<p>cultura, el deporte y el desarrollo social, contemplando los principios del derecho a la ciudad y la protección y progresividad del espacio público, previstos en las fracciones I y VII, del artículo 4 de la presente ley;</p> <p>XXI. a XXVI. ...</p> <p>Artículo 74. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano incluirán los aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del Espacio Público, contemplando la participación social efectiva a través de la consulta, la opinión y la deliberación con las personas y sus organizaciones e instituciones, para determinar las prioridades y los proyectos sobre Espacio Público. Para dar seguimiento a la ejecución de obras, la evaluación de los programas y la operación y funcionamiento de dichos espacios, los municipios contarán con un programa anual para la construcción y rehabilitación de espacios públicos, que deberá contemplar, entre otras acciones, las siguientes.</p> <p>I. a V. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 76. Las leyes locales establecerán las disposiciones tendientes a que los planes y</p>
--	--

<p>programas de Desarrollo Urbano que implementen acciones de Densificación, garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a Densificación.</p> <p>...</p>	<p>programas de Desarrollo Urbano que implementen acciones de Densificación, garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a Densificación, de conformidad con el programa anual para la construcción y rehabilitación de espacios públicos.</p> <p>...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 11, 74 y 76 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a fin de establecer la obligación de los municipios de formular y ejecutar un programa anual para la construcción y rehabilitación de espacios públicos

Artículo Único.- Se reforma la fracción XX del artículo 11, el párrafo cuarto del artículo 74 y el párrafo primero del artículo 76 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. a XIX. ...

XX. Formular y ejecutar, con la participación de la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil, un programa anual para la construcción y rehabilitación de espacios públicos, así como áreas de obras y servicios públicos para la cultura, el deporte y el desarrollo social, contemplando los principios del derecho a la ciudad y la protección y progresividad del espacio público, previstos en las fracciones I y VII, del artículo 4 de la presente ley;

XXI. a XXVI. ...

Artículo 74. ...

...

...

Los planes o programas municipales de desarrollo urbano incluirán los aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público, contemplando la participación social efectiva a través de la consulta, la opinión y la deliberación con las personas y sus organizaciones e instituciones, para determinar las prioridades y los proyectos sobre espacio público. **Para dar seguimiento a la**

ejecución de obras, la evaluación de los programas y la operación y funcionamiento de dichos espacios, **los municipios contarán con un programa anual para la construcción y rehabilitación de espacios públicos, que deberá contemplar**, entre otras acciones, las siguientes:

I. a V. ...

...

Artículo 76. Las leyes locales establecerán las disposiciones tendientes a que los planes y programas de desarrollo urbano que implementen acciones de densificación, garanticen una dotación suficiente de espacios públicos por habitante y conectividad con base en las normas aplicables, por medio de la adquisición y habilitación de espacios públicos adicionales a los existentes dentro del polígono sujeto a Densificación, **de conformidad con el programa anual para la construcción y rehabilitación de espacios públicos.**

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Salvador Rosa, “El mundo crece en las ciudades”,

<https://globalizacion.org/2017/05/el-mundo-crece-en-las-ciudades/>.

2 Sedesol-Conapo-Inegi, Delimitación de las zonas metropolitanas de México, 2005, página 8.

3 Lefebvre, Henri, *The Production of Space*. Londres: Blackwell Publishers.

4 Enríquez, Lucía Álvarez. “Jóvenes y ciudadanía en la Ciudad de México”, en Carrión Fernando y Erazo Jaime, *El derecho a la ciudad en América Latina: Visiones desde la política*, CLACSO, México, 2019, página 281.

5 Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad (Foro Social de las Américas – Quito, julio 2004. Foro Mundial Urbano – Barcelona, octubre 2004. Foro Social Mundial – Porto Alegre, enero 2005. Revisión previa a Barcelona, septiembre 2005).

6 <https://onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad#:~:text=El%20Derecho%20a%20la%20Ciudad,comunes%20para%20una%20vida%20digna.>

7 López Roa, Juan Carlos. *El derecho al espacio público*. Provincia, número 27, enero-junio, 2012, página 107, Universidad de los Andes.

8 Patricia Ramírez Kuri, *Espacio público, ¿espacio de todos?* Reflexiones desde la Ciudad de México, *Revista Mexicana de Sociología* 77, núm. 1 (enero-marzo, 2015), páginas 7-8.

9 Cabrera Arias, Magela. *Espacio público y derecho a la ciudad*. Tareas, número 141, mayo-agosto, 2012, página 35.

10 Borja, Jordi, (2011), *Espacio público y derecho a la ciudad*, en *Viento Sur*, número 116, mayo, página 39.

11 Josep Ramoneda, citado por Cabrera Arias, Magela, *Espacio público y derecho a la ciudad*, Tareas, número 141, mayo-agosto, 2012, página 33.

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

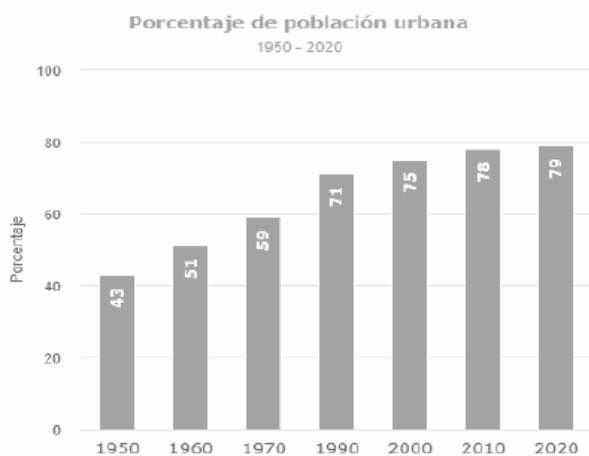
«Iniciativa que reforma el artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a fin de crear Comités Ciudadanos Municipales de carácter permanente y consulta obligatoria, para el diseño, modificación y evaluación de los planes municipales de desarrollo urbano, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La población urbana en México ha pasado de representar el 59 por ciento en 1970, al 79 por ciento en 2020, es decir, 66.3 millones de personas. En otras palabras, tres cuartas partes de la población habita en alguna de las 384 ciudades del país, con más de 15 mil habitantes.¹



Fuente: INEGI, 2020.

La expedición de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en 2016 constituyó un paso significativo para consolidar un nuevo paradigma que estableciera las líneas generales de una política urbana nacional, a partir de criterios predominantemente técnicos, que, sin embargo, se insertan en el paradigma que ha predominado en nuestro país –y la mayor parte de países de América Latina– desde mediados del siglo pasado, en materia de planeación urbana. Una reforma urbana integral, debería recuperar los principios de coordinación inscritos en dicha ley, pero insertarlos en acciones locales más amplias, que reconozcan la multidimensionalidad del fenómeno urbano.

Si consideramos la evolución del tema urbano en nuestro país, en términos generales hablaríamos, primero –como en muchos otros ámbitos relativos a las responsabilidades del Estado Mexicano– de una tensión entre la centralización y descentralización de las políticas de planeación y desarrollo urbano; y por otro, de la incorporación de criterios de orden complejo, como la participación ciudadana, medio ambiente y calidad de vida, a un marco dominado por criterios técnicos y por lo que se ha llamado el Modelo 3D de ocupación territorial (Distante, Disperso y Desconectado).

Ya en 2009 el Reporte Global sobre Asentamientos Humanos (UN-Hábitat)² señalaba que la planeación urbana del siglo XXI debía renovarse, con el objeto de recuperar su papel de instrumento de conducción del desarrollo urbano, incorporando de manera sustantiva y efectiva criterios asociados con la sustentabilidad y la justicia social.

La planeación urbana mexicana se fundamenta en principios modernistas, destacando, entre otras características principales, su carácter racional, normativo y centralizado; con el Estado como responsable de la conducción del proceso, una conducción, además, monolítica, formal-funcionalista, que no atiende al dinamismo del fenómeno urbano como cambiante, como proceso socio-político que interactúa en relación de influencia bidireccional con la infraestructura y el ordenamiento territorial como contexto del ecosistema en el que se dan las relaciones humanas.³

Así, por ejemplo, se ha promovido el tránsito hacia modelos alternativos que hacen énfasis en las contribuciones de un enfoque dinámico-comunicativo que revela la necesidad de un estilo de planeación más plural y heterogéneo. El contar con un modelo no para homogenizar, sino un modelo para facilitar y gestionar la heterogeneidad necesaria por las diferencias que se presentan en las distintas concentraciones urbanas del país.⁴

Se ha hecho también referencia a las excesivas dimensiones de los planes, su rigidez y su carácter ambicioso e incluso irrealizable, pero, sobre todo su marcado carácter de dominación y control desde el Estado, lo que contraviene principios de participación democrática y limita su alcance como una fuente real de cambio.⁵

En este sentido, la crítica al modelo de planeación propone relacionar el principio racional-estructural con situaciones reales y soluciones prácticas en las que, sin perder la carga técnico-científica, se asuma el conflicto, la inestabilidad, la

tensión, la incertidumbre y los desequilibrios como condiciones propias de los sistemas urbanos en los que la planeación busca intervenir.

Así, se ha desarrollado un nuevo enfoque, que parte de tres cambios fundamentales en el paradigma de planeación:⁶

1. El enfoque físico de la ciudad es sustituido por un enfoque en el que la ciudad es vista como un sistema en constante movimiento, que, por un lado, está estructurado en la relación de subsistemas y por el otro depende e interactúa con un sistema más amplio y complejo, de relaciones urbano-rurales y relaciones con otros centros urbanos.
2. Mientras los planificadores suelen pensar y analizar la ciudad en términos físicos, desde la nueva perspectiva el análisis de la ciudad debe incorporar variables económicas y sociales.
3. La incorporación de estas variables y de principios democráticos como la transparencia y la participación ciudadana, supone incorporar y favorecer el diálogo y la negociación como vía para el logro de consensos en torno a la planeación, sus objetivos y medios.

En pocas palabras, se plantea transitar a un modelo de planeación y gestión urbana más consciente de las relaciones de poder y más sensible a las necesidades y demandas sociales. Para ello, es fundamental contar con una instancia que reúna la representación permanente de todos los sectores de la sociedad, que genere un documento de planeación urbana, rector de los diversos planes y programas que pueda desarrollar el gobierno municipal, y evalúe su debida implementación.

Es fundamental tomar en consideración, en este sentido, que a pesar de que la planificación en los municipios sea importante para su propio desarrollo, no todos tienen una dirección plasmada en un documento formal que los obligue a saber hacia dónde van encaminadas las acciones que realizan diariamente. Además, si bien existen diversos mecanismos de participación ciudadana en asuntos públicos locales, se estima que menos del 50 por ciento de los municipios, cuentan con un comité de planeación para el desarrollo municipal (u homólogo).⁷

El tema de la participación ciudadana, además, destaca por su relevancia no sólo práctica, sino a la luz de los principios democráticos, de los derechos humanos y de la plura-

lidad como vía para la gobernanza. Como señala la Comisión Económica para América Latina (CEPAL):

La participación ciudadana en la gestión pública implica un proceso de construcción social de las políticas públicas. Es un derecho, una responsabilidad y un complemento de los mecanismos tradicionales de representación política (Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, 2009).

Si bien el concepto ha sido definido de forma clara, la participación ciudadana en la gestión pública aún no es una práctica extendida y consolidada en nuestra región. Es un deber y un derecho el que la ciudadanía deba y pueda participar en todas las etapas del ciclo de gestión de políticas públicas (Diseño y Formulación, Planificación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación). Más aún, para mejorar la calidad de las políticas públicas es de gran importancia que la participación ciudadana sea temprana y oportuna, es decir, que la misma esté presente desde el momento del diagnóstico de las problemáticas sociales que buscan solucionar las políticas públicas.⁸

Si bien el artículo 11, fracción XXII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (LGAHOTDU) establece la obligación de los municipios para crear mecanismos de consulta ciudadana en la formulación, modificación y evaluación de los planes y programas municipales de desarrollo urbano, y las propias leyes y códigos estatales fortalecen dicha atribución; en los hechos, se cuenta con mecanismos muy limitados y, en ocasiones, simulados, de participación ciudadana.

Asimismo, el artículo 92 de la LGAHOTDU establece la obligación de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, de promover la participación ciudadana en todas las etapas del proceso de ordenamiento territorial y la planeación del desarrollo urbano y desarrollo metropolitano. Incluso, el artículo 93 señala las materias en la que se debe promover dicha participación:

I. La formulación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes o programas de Desarrollo Urbano y sus modificaciones, así como en aquellos mecanismos de planeación simplificada, en los términos de esta ley;

II. La supervisión del financiamiento, construcción y operación de proyectos de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos urbanos;

III. El financiamiento y operación de proyectos estratégicos urbanos, habitacionales, industriales, comerciales, recreativos y turísticos;

IV. La ejecución de acciones y obras urbanas para el mejoramiento y conservación de zonas populares de los centros de población y de las comunidades rurales e indígenas;

V. La protección del Patrimonio Natural y Cultural de los Centros de Población;

VI. La preservación del ambiente en los centros de población;

VII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población, y

VIII. La participación en los procesos de los observatorios ciudadanos.

Sin embargo, tales mandatos se limitan a un plano meramente declarativo, al atribuirles la promoción de la participación, y no la creación de mecanismos concretos que aseguren una participación social efectiva. Además, la realidad evidencia que, en su mayoría, los procesos municipales de desarrollo urbano se realizan al margen de la ciudadanía.

De acuerdo con la Guía para el Buen Gobierno Municipal, “en muchos municipios, el ayuntamiento encarga a consultores externos la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, y con frecuencia éstos no son aplicados. La razón es que son elaborados por expertos ajenos a la vida de la localidad, que muchas veces no toman en cuenta la opinión de los funcionarios municipales, ni de los ciudadanos. Estos planes, son de hecho, una especie de imposición que refleja las preocupaciones y prioridades de agentes externos al municipio.”⁹

Por ello, también se señala que, para una planeación efectiva, “es necesario el involucramiento de los diversos agentes locales: funcionarios, organizaciones sociales y productores. El desafío actual de la planeación es ser expresión del sentir de la gente y no sólo de las prioridades de los técnicos.”¹⁰

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 99, también se prevén mecanismos como los observatorios ciudadanos pa-

ra el estudio, investigación, organización y difusión de información y conocimientos sobre los problemas socio-espaciales y los nuevos modelos de políticas urbanas y regionales y de gestión pública. Sin embargo, éstos sólo tienen a su cargo las tareas de analizar la evolución de los fenómenos socioespaciales, en la escala, ámbito, sector o fenómeno que corresponda según sus objetivos, las políticas públicas en la materia, la difusión sistemática y periódica, a través de indicadores y sistemas de información geográfica de sus resultados e impactos; sin contar con un carácter permanente y de consulta obligatoria.

Por todo lo anterior, se considera que es necesaria la creación, desde la ley general, de mecanismos efectivos de participación ciudadana, a través de la instalación de órganos ciudadanos de carácter permanente para el diálogo público y, sobre todo, de consulta obligatoria, en todas las etapas concernientes a la elaboración y actualización de los planes y programas municipales de desarrollo urbano.

Así, por lo anterior, se presenta la siguiente propuesta para modificar la fracción XXII del artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con el fin de garantizar la participación ciudadana en la toma de decisiones respecto al diseño, modificación y evaluación de los planes municipales de desarrollo urbano, conforme al siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Crear los mecanismos de consulta ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley.</p> <p>XXIII. a XXVI. ...</p>	<p>Artículo 11. Corresponde a los municipios:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Crear los mecanismos de consulta y participación ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes y programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, incluyendo un Comité Ciudadano de Planeación de Desarrollo Urbano, como un órgano de carácter permanente, de consulta obligatoria y diálogo público, integrado por representantes de los sectores social, privado y académico;</p> <p>XXIII. a XXVI. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XXII del artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a fin de crear Comités Ciudadanos Municipales de carácter permanente y consulta obligatoria, para el diseño, modificación y evaluación de los planes municipales de desarrollo urbano

Artículo Único.- Se modifica la fracción XXII del artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para quedar como sigue:

Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. a XXI. ...

XXII. Crear los mecanismos de consulta y **participación** ciudadana para la formulación, modificación y evaluación de los planes y programas municipales de Desarrollo Urbano y los que de ellos emanen de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, **incluyendo un Comité Ciudadano de Planeación de Desarrollo Urbano, como un órgano de carácter permanente, de consulta obligatoria y diálogo público, integrado por representantes de los sectores social, privado y académico;**

XXIII. a XXVI. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 Inegi, 2020.

https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/rur_urb.aspx?tema=P#:~:text=En%201950%2C%20en%20M%C3%A9xico%2043,es%20de%2079%20por%20ciento.

2 ONU-Hábitat, “Planificación de ciudades sostenibles: Orientación para políticas”, 2009.

3 Juan José Gutiérrez Chaparro, “Balance del modelo de la planeación urbana en México: orientaciones teóricas para evaluar experiencias de intervención en América Latina”, Cuadernos del Cendes, Año 31, número 86, páginas 27-48.

4 Loc. cit.

5 Juan José Gutiérrez Chaparro, “La obsolescencia del modelo de atención territorial: Contribuciones desde la Teoría de Planeación”, Facultad de Planeación Urbana y Regional. Universidad Autónoma del Estado de México.

6 Juan José Gutiérrez Chaparro, “Balance del modelo de la planeación urbana en México: orientaciones teóricas para evaluar experiencias de intervención en América Latina”, Cuadernos del Cendes, Año 31, número 86, páginas 27-48.

7 Carla Angélica Gómez MacFarland, “Los planes de desarrollo municipal en México y la participación ciudadana. Un análisis del marco jurídico”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Volumen 50, número 150.

8 CEPAL, “Participación Ciudadana en la Gestión Pública”.

<https://comunidades.cepal.org/ilpes/es/grupos/discusion/participacion-ciudadana-en-la-gestion-publica>

9 Serie: Guía para el Buen Gobierno Municipal. Introducción al Gobierno y Administración Municipal. (2004).

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/381104/Tomo_7_Guia_para_el_Buen_Gobierno_Municipal.pdf

10 Íbid.

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS
ACTIVIDADES REALIZADAS POR
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

«Iniciativa que reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, a fin de destinar al menos un dos por ciento del gasto público en cada ejercicio fiscal al fomento de las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil, y asegurar su incremento progresivo hasta el máximo de los recursos públicos que se dispongan, al fomento de las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Una “organización social”, puede definirse como:

...la expresión concreta de las acciones colectivas que de manera consensuada y coordinada realizan los individuos, hombres y mujeres, en aras de alcanzar unas metas y objetivos comunes. En otros términos, son un espacio de interrelación y trabajo compuesto por un grupo de individuos que se identifican con determinados intereses y que deciden actuar en común acuerdo, con el propósito de defenderlos y desarrollarlos, y resolver de manera colectiva problemas compartidos.

Las organizaciones constituyen escenarios donde se elaboran y ponen en ejecución iniciativas y propuestas a partir de las cuales se establecen relaciones de interlocución, cooperación, conflicto y negociación con distintos sectores de la sociedad y con el Estado. En otras palabras, las organizaciones son instancias de representación de intereses e instrumentos de acción colectiva.¹

En el portal del Registro Federal de las OSC, el Gobierno federal define a las organizaciones de la sociedad civil como “agrupaciones constituidas por individuos, fundamentados en lazos asociativos que pueden realizar actividades de defensa y respeto a los derechos humanos, de apoyo o asistencia a terceros sin fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, que no persiguen beneficios personales sino sociales comunitarios. Esencialmente su origen responde al derecho de todo miembro de la sociedad de ejercer su participación ciudadana como la clave para la existencia de una mayor corresponsabilidad de los gobiernos y los ciudadanos.”

Luego, en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, particularmente en el artículo 5, se establecen las actividades que les son propias a las organizaciones de la sociedad civil, tales como: I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud; II. Apoyo a la alimentación popular; III. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público; IV. Asistencia jurídica; V. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; VI. Promoción de la equidad de género; VII. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad; VIII. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural; IX. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos; X. Promoción del deporte; XI. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias; XII. Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales; XIII. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico; XIV. Fomento de acciones para mejorar la economía popular; XV. Participación en acciones de protección civil; XVI. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta ley; XVII. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores; XVIII. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana, y XIX. Las que determinen otras leyes.

A nivel internacional, existe una serie de derechos y libertades para las OSC, los cuales constituyen garantías mínimas y un marco de libertades para proteger y promover las actividades de la sociedad civil organizada, como: 1) la libertad de asociación, reconocida desde 1948 con la adop-

ción de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta de la Organización de Estados Americanos; 2) la libertad de expresión; 3) la libertad de reunión; 4) la libertad de manifestación; 5) la libertad de acceder a recursos; 6) la protección estatal a las actividades vulnerables, y 7) la autonomía de las organizaciones.

Los instrumentos internacionales, además, han generado precedentes importantes respecto a la construcción de mecanismos para el desarrollo de las OSC. En el Acuerdo de Busan, en 2011, se decretó el reconocimiento de la obligación estatal de proveer de un entorno favorable a las organizaciones civiles:

22. Las organizaciones de la sociedad civil (OSC) cumplen una función vital posibilitando que la población reclame sus derechos, promoviendo el enfoque de derechos, ayudando a configurar políticas y alianzas para el desarrollo y fiscalizando su puesta en práctica. También proporcionan servicios en ámbitos complementarios a los estatales. Reconociendo estas funciones, nosotros:

a. cumpliremos plenamente nuestros respectivos compromisos para que las organizaciones de la sociedad civil puedan ejercer sus funciones como actores independientes de desarrollo, centrándonos particularmente en crear un entorno favorable, consecuente con los derechos internacionalmente acordados, que potencie al máximo su contribución al desarrollo;

b. alentamos a las organizaciones de la sociedad civil a generar prácticas que fortalecen su responsabilidad y contribución a la efectividad del desarrollo, orientadas por los Principios de Estambul y por el Marco Internacional para la Eficacia del Desarrollo de las OSC.

Así mismo, el numeral 2.4 de las áreas de acción de la Alianza Mundial para una Cooperación al Desarrollo Eficaz, establece que se deben “fortalecer las alianzas de la sociedad civil y permitir la participación de las OSC en los procesos de desarrollo”.

En la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a las OSC también se les ha reconocido como sujetos relevantes en la promoción del desarrollo. Dada su complejidad, es inconcebible alcanzar las metas sólo con los gobiernos nacionales, por lo que las OSC son promotoras, coadyuvantes, garantes de la rendición de cuentas y participantes en el proceso de las políticas públicas.

Así, es claro que la presencia y actividad de las organizaciones de la sociedad civil en la atención de los problemas de las sociedades va en aumento, ya sea en las sociedades más plurales y complejas, en las que se han dado procesos avanzados de democratización y descentralización de las funciones del Estado, o en países en vías de desarrollo donde se presenta la actividad tanto de organizaciones locales y fuerte presencia de organismos internacionales.

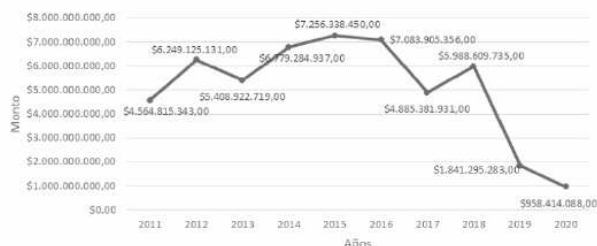
Se trata, sin lugar a dudas, de agentes indispensables y protagonistas en los cambios y en la atención de las problemáticas sociales, que están presentes en prácticamente cualquier tema público.

En las alianzas entre las instituciones estatales y las organizaciones de la sociedad civil, además, éstas “aportan conocimientos específicos en temáticas muy particulares, por ejemplo, en ámbitos como la igualdad de la mujer, el hambre, la pobreza, la protección de los derechos humanos o los problemas de los colectivos más vulnerables. Además, suelen tener presencia local y proximidad a los problemas, conociendo las necesidades de los mercados y las comunidades locales.”²

Con base en los registros del Gobierno Federal, se estima que para junio de 2020 había en México alrededor de 45 mil Organizaciones de la Sociedad Civil, que se dedican principalmente a temas de Servicios asistenciales (26.8 por ciento), Desarrollo económico (26.5 por ciento), Salud (10.8 por ciento), Derechos humanos y acción ciudadana (9.4 por ciento) y Educación (7.5 por ciento), representando al 80.1 por ciento de las OSC clasificadas. Por lo tanto, es posible deducir que 8 de cada 10 OSC brindan servicios de necesidad inmediata, aportan a la generación de bienestar económico, social y cultural, y buscan la defensa de los derechos fundamentales de la población, adquiriendo un papel relevante en la vida social y económica del país.³

En México, sin embargo, el apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil se ha visto limitado (ver gráfica 1), a partir de una falsa idea de que poseen una agenda propia o buscan sustituir al Estado en sus funciones, cuando en realidad “se han relacionado con los diferentes niveles de gobierno como un interlocutor con el que dialogan para lograr sus objetivos, ya sea para trabajar conjuntamente, para subsanar errores gubernamentales, para evaluar y/o para exigir rendición de cuentas”.⁴

Gráfica 1. Fomento a las actividades de las OSC por parte de la Administración Pública Federal 2011-2020



Como puede observarse, el impacto que producen las OSC es poco valorado, especialmente por el gobierno en turno; no obstante, la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, establece, por un lado, la creación de una Comisión de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, para “facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades” (artículo 10) de las organizaciones definidas por la ley (artículo 5). Para promover sus funciones, la ley reconoce además una serie de derechos de las organizaciones de la sociedad civil (artículo 6) y las acciones que podrán realizar las dependencias y entidades del gobierno federal para garantizar el ejercicio de dichos derechos:

Artículo 13. Las dependencias y las entidades, para garantizar el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 6, fomentarán las actividades de las organizaciones mediante alguna o varias de las siguientes acciones:

I. Otorgamiento de apoyos y estímulos para los fines de fomento que correspondan, conforme a lo previsto por esta ley y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

II. Promoción de la participación de las organizaciones en los órganos, instrumentos y mecanismos de consulta que establezca la normatividad correspondiente, para la planeación, ejecución y seguimiento de políticas públicas;

III. Establecimiento de medidas, instrumentos de información, incentivos y apoyos en favor de las organizaciones, conforme a su asignación presupuestal;

IV. Concertación y coordinación con organizaciones para impulsar sus actividades, de entre las previstas en el artículo 5 de esta ley;

V. Diseño y ejecución de instrumentos y mecanismos que contribuyan a que las organizaciones accedan al ejercicio pleno de sus derechos y cumplan con las obligaciones que esta ley establece;

VI. Realización de estudios e investigaciones que permitan apoyar a las organizaciones en el desarrollo de sus actividades;

VII. Celebración de convenios de coordinación entre ámbitos de gobierno, a efecto de que éstos contribuyan al fomento de las actividades objeto de esta ley, y

VIII. Otorgamiento de los incentivos fiscales previstos en las leyes de la materia.

Para efectos de esta iniciativa, es de interés que no se cuente con una referencia explícita sobre el fomento a las actividades de las organizaciones de la sociedad civil vía financiamiento público, lo cual ocurre en los hechos, pero de forma discrecional y que - por eso mismo - ha podido reducirse considerablemente en los últimos años. Por otro lado, es de destacar que la redacción del artículo es ambigua en los términos centrales, como “fomento”, “promoción”, o “apoyo” y “estímulo” en la fracción I del artículo 13, por lo cual, pese a que el medio podría ser dilucidado como la asignación de recursos, éste no se encuentra definido. De esa forma, deja un amplio margen a la interpretación por parte de las y los funcionarios:

Investigar, apoyar, respaldar, impulsar pueden ser algunos de los significados del concepto; [...]. Esta apertura conceptual genera un obstáculo operativo en el impulso de las actividades de la sociedad civil, pues la falta de precisión sobre lo que implica el fomento evita que la temática sea transversalizada en diferentes instancias de la administración pública, restringiendo su vigilancia y seguimiento a las Secretarías encargadas del desarrollo social, cuando las actividades de la sociedad civil tienen una fuerte vinculación con todo el aparato de la administración pública.⁵

Por todo lo anterior, se considera indispensable modificar la legislación actual para: 1) precisar la necesidad de asignación de un presupuesto mínimo para el fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil, y 2) explicitar el carácter de los recursos (materiales y financieros) en los que puede consistir el apoyo de las dependencias y entidades a las organizaciones. Para ello, se propone adicionar un párrafo segundo y reformar la fracción I del artículo 13 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades

Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 13.- Las dependencias y las entidades, para garantizar el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 6, fomentarán las actividades de las organizaciones mediante alguna o varias de las siguientes acciones:</p> <p>I. Otorgamiento de apoyos y estímulos para los fines de fomento que correspondan, conforme a lo previsto por esta ley y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;</p> <p>II. a VIII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 13.- Las dependencias y las entidades, para garantizar el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 6, fomentarán las actividades de las organizaciones mediante alguna o varias de las siguientes acciones:</p> <p>I. Otorgamiento de apoyos y estímulos materiales y financieros para los fines de fomento que correspondan, conforme a lo previsto por esta ley y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;</p> <p>II. a VIII. ...</p> <p>Para el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá destinarse al menos un dos por ciento del gasto público en cada ejercicio fiscal, y se asegurará su incremento progresivo, hasta el máximo de los recursos públicos que se dispongan.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 13 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, a fin de destinar al menos un dos por ciento del gasto público en cada ejercicio fiscal al fomento de las actividades realizadas por organizaciones de la sociedad civil, y asegurar su incremento progresivo hasta el máximo de los recursos públicos que se dispongan.

Artículo Único. Se modifica la fracción I y se adiciona un párrafo segundo al artículo 13 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo 13. Las dependencias y las entidades, para garantizar el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 6, fomentarán las actividades de las organizaciones mediante alguna o varias de las siguientes acciones:

I. Otorgamiento de apoyos y estímulos materiales y financieros para los fines de fomento que correspondan, conforme a lo previsto por esta ley y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

II. a VIII. ...

Para el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá destinarse al menos un dos por ciento del gasto público en cada ejercicio fiscal, y se asegurará su incremento progresivo, hasta el máximo de los recursos públicos que se dispongan.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 González Ulloa, P. & Jasso C. (2015). La influencia de la Sociedad Civil del Distrito Federal entre 1986 y 1997: un estudio socio-histórico del incremento de osc en los estados del centro del país. México: In-desol-ACED.

2 Las ONG ante los Objetivos de Desarrollo Sostenible, Propuesta de acción del Pacto Mundial, Red Española del Pacto Mundial, p.14

3 Alternativas y Capacidades - Composición del Sector, página web:

<https://alternativasycapacidades.org/seccion-1-composicion-del-sector/#:~:text=%C2%BFA%20qu%C3%A9%20se%20dedican%20las,80.1%25%20de%20las%20OSC%20clasificadas>.

4 Las ONG ante los Objetivos de Desarrollo Sostenible.” (Las OSC no buscan sustituir la acción estatal, sino coadyuvar con la misma, pues “se han relacionado con los diferentes niveles de gobierno como un interlocutor con el que dialogan para lograr sus objetivos, ya sea para trabajar conjuntamente, para subsanar errores gubernamentales, para evaluar y/o para exigir rendición de cuentas”. González Ulloa y Jasso, 2015).

5 González Ulloa, P., M. A. Góngora, N. Sánchez et al. (2015), La inclusión de la sociedad civil en el Distrito Federal de México: una revisión en perspectiva, ACED-SEDESOL, México.

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY DE PLANEACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 20 de la Ley de Planeación, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley de Planeación, para integrar la participación social en la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y programas derivados del mismo, mediante mecanismos de consulta permanente, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece a la planeación democrática como un sistema, orientado al crecimiento de la economía, la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Esta planeación se materializa en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y los programas que se derivan del mismo.

La planeación adquiere su carácter de democrática y también deliberativa, pues de acuerdo al mismo artículo, deben integrarse mecanismos de participación popular, para que en ella se recojan las aspiraciones y demandas de la sociedad, que deben ser incorporadas al plan y programas de desarrollo. Por tanto, la planeación democrática en México incluye de manera directa a la sociedad, y de acuerdo con el mismo artículo, el Ejecutivo Federal es el encargado de

establecer los procedimientos de participación y consulta popular, convirtiéndose en el garante de la participación social en los procesos de planeación.

La democracia en la planeación para del desarrollo nacional, nace del derecho que tiene toda ciudadana y ciudadano para participar en la toma de decisiones acerca del efectivo desarrollo y cauce de los temas más trascendentes para México como nación, sin menoscabo de los derechos de ninguno de los grupos que representan el crisol de la población mexicana.

Las y los ciudadanos tienen reconocido el derecho humano a la asociación en el artículo 9 de la CPEUM. De este derecho nace la organización de grupos que se asocian por intereses comunes y para la defensa de diversas causas. Así, por ejemplo, los académicos, profesionales e investigadores que ejercen su derecho a opinar de asuntos que les son comunes, a partir del conocimiento de los adquiridos en la academia.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), mejor conocido como Pacto de San José, fue suscrita por los países participantes (entre ellos México) en 1969 y entró en vigor en 1978; es el tratado internacional que prevé derechos y libertades que deben ser respetados por los países firmantes. El artículo 16 de la CADH, establece la libertad de asociación de las personas, la que puede ser ejercida con fines “ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.”¹

Este derecho se ve particularmente cristalizado cuando las y los ciudadanos se asocian libremente en grupos de interés de los temas de trascendencia para la planeación democrática, y es claro que están ejerciendo un derecho reconocido internacionalmente y en la CPEUM, así como en la Ley de Planeación (LP), en tanto instrumento jurídico que norma el Sistema Nacional de Planeación Democrática (SNPD).

El artículo 26 de la CPEUM cuenta como instrumento jurídico ejecutante con la Ley de Planeación, en la que se establece el SNPD, señalado en las disposiciones generales del artículo 1, fracción II. También en el artículo 1, respecto a la participación social en la planeación, se señala que en la LP se establecen:

V. Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a

través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley [...]

Dichas bases se sientan en el Capítulo Tercero, sobre la Participación Social en la Planeación. Antes de analizarlas, es importante señalar que es en el artículo 2 de la LP donde se encuentran los principios de la planeación democrática en México, siendo la planeación: “[...] un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La planeación nacional de desarrollo en el artículo 3 de la LP se entiende como la “ordenación racional y sistemática de las acciones” y mediante ella “se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.”

Por tanto, a partir del Sistema Nacional de Planeación Democrática (SNPD), del cual es responsable el Ejecutivo Federal, se confieren atribuciones específicas a dependencias y entidades paraestatales; particularmente, confiere en el artículo 18 a la Secretaría de la Función Pública (SFP), el papel de control interno y evaluación de la gestión gubernamental; no existiendo atribución específica, en su caso, de la evaluación de dicha gestión a las organizaciones representativas de la participación social en el SNPD.

El artículo 20, que pertenece al Capítulo Tercero de la LP referente a la Participación Social en la Planeación, señala que en el SNPD se da lugar a la “[...] participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.”

Se interpreta, entonces, que los diversos grupos sociales tienen derecho a dicha participación y consulta para que expresen sus opiniones en los tramos de elaboración, actualización y ejecución del PND y los programas derivados de éste. Sin embargo, es válido señalar que las organizaciones representativas de la participación social también deben tener el derecho a participar de la evaluación.

Además, el artículo 20 de la LP establece específicamente la participación de la sociedad en grupos organizados, como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación relacionados con su actividad. Al respecto, el párrafo segundo señala que son:

Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.

La sociedad organizada y representada en los grupos señalados en el párrafo segundo del artículo 20 forman parte del SNPD, atribuyéndoseles participación como órganos de consulta permanente en aquellos aspectos de la planeación democrática que les competen o están relacionados con su actividad, señalando también los mecanismos mediante los que participan, específicamente foros de consulta popular, que son convocados por el Ejecutivo Federal.

La participación social como derecho individual, se realiza a través de foros de consulta que el Ejecutivo Federal convoca de acuerdo a diferentes temas de la planeación democrática en el momento de la elaboración del PND; la participación organizada de la sociedad civil señalada en el párrafo segundo del artículo 20 de la LD señala la integración de la mismas como órganos de consulta permanente y establece el mecanismo de foros de consulta popular que se convocan.

Los grupos organizados de la sociedad civil a que hace referencia el párrafo y artículo citado, son por su naturaleza grupos con temáticas y/o conocimientos específicos que nutren la construcción de un PND; considerando que, de acuerdo con lo establecido, éstos participan en la elaboración, actualización y ejecución del PND y los programas sectoriales y no se implican en las acciones de evaluación en la participación social de la planeación.

La participación social en el SNPD actualmente se circunscribe únicamente a la elaboración, misma que se observa en cada inicio de sexenio del Poder Ejecutivo Federal; específicamente en las acciones que se llevan a cabo para únicamente la elaboración del PND y derivado del mismo, de los programas de desarrollo derivados de éste.

Para el sexenio 2018-2024, como ejemplo, pero no excepción histórica de la participación social en el SNPD y específicamente en la elaboración del PND; se encuentra que estos grupos fueron únicamente convocados para su elaboración. El gobierno federal informó que para este proceso se llevaron a cabo cuatro etapas. La primera consistió en el trabajo conjunto de las dependencias y entidades del gobierno federal para realizar los diagnósticos de los problemas públicos y a partir de ellos se propusieron objetivos y estrategias para su atención. En la Etapa 2 denominada Participación y consulta ciudadana: “Se abren espacios para consultar a la población, dando especial atención a grupos prioritarios, para que participen y aporten propuestas para el Plan Nacional de Desarrollo.”²

La participación de la sociedad se llevó a cabo a través de foros organizados por las dependencias federales en distintos estados de la República y con distintos temas, en total se organizaron 75 foros, siendo 1 nacional, 34 estatales, 27 especiales de los que 25 fueron dirigidos a pueblos indígenas y 13 internacionales para mexicanos que viven en el extranjero. Además, se abrió la participación para la elaboración del PND a la población en general a través del envío de propuestas. Todo lo anterior se llevó a cabo entre marzo y mediados de abril del 2019.

La Etapa 3 se trató de la conformación del documento final enriquecida y modificada con las propuestas de la Etapa 1 y los insumos obtenidos en los Foros y propuestas de la Etapa 2; finalmente, la Etapa 4 es en la que el PND se presentó ante la Cámara de Diputados.

La participación social, mediante los foros de consulta al inicio de sexenio, no se considera suficiente para que se haga efectivo el derecho de las y los ciudadanos a participar en el SNPD, pues de acuerdo con la LP, el SNPD debe contar con la participación y consulta respecto de la elaboración, actualización y ejecución del PND y programas de desarrollo, y aun sin incluir la evaluación, las dos últimas acciones no cuentan con procesos establecidos en la LP.

Si bien es cierto que, varias leyes secundarias y reglamentos internos de dependencias de la Administración Pública Federal (AFP) y Organismos Públicos Descentralizados (OPD), establecen la participación de grupos organizados de la sociedad en diversos comités o consejos que se integran respecto a políticas públicas específicas; estas acciones no son suficientes para afirmar que la sociedad y los grupos organizados de la misma, participen directamente, y de acuerdo a las atribuciones ya conferidas en el SNPD;

mientras que la evaluación, como ya se comentó, es una atribución única de la SFP.

La SPF es una de las dependencias establecidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), el artículo 37 de la misma señala las atribuciones respecto de los asuntos que le competen, entre ellos en la fracción primera señala “organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental y de sus resultados; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables”.

La participación social se desdibuja en la evaluación de los compromisos o metas convertidos en indicadores del PND y programas de desarrollo, lo que impide que la rendición de cuentas por parte del Ejecutivo Federal salga de la AFP y los OPD, y sea una responsabilidad compartida en las organizaciones ciudadanas y sociales, que bien pudieran realizar evaluaciones que coadyuven a mejorar el cumplimiento de metas.

Lo anterior, daría como resultado una visión más amplia, participativa y, sobre todo, democrática. También, y una vez terminado el sexenio, la evaluación del PND y programas de desarrollo, se convertiría en un insumo de gran valor para la elaboración de los nuevos instrumentos de planeación del gobierno entrante.

Con la libertad de asociación como derecho reconocido en la CPEUM, y en garantía a dicho derecho, la ciudadanía en general, los grupos organizados y las Organizaciones de la Sociedad Civil que persiguen fines específicos en favor de los derechos de la población y que se integran en el PND y programas de desarrollo, deben ser llamados para que participen de manera efectiva en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del Plan y los programas de desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, se propone **la modificación del artículo 20 de la Ley de Planeación, para integrar la participación social en la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y programas derivados del mismo, mediante mecanismos de consulta permanente, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:**

Ley de Planeación	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 20.- En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.</p> <p>Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales, y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.</p> <p>Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en</p>	<p>Artículo 20.- En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.</p> <p>Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales, y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán y a través de mecanismos que los incluyan en la evaluación de la ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta ley, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.</p> <p>Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en</p>

<p>la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades.</p> <p>Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en las disposiciones reglamentarias deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo.</p>	<p>la definición y evaluación de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades.</p> <p>Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en las disposiciones reglamentarias deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo, incluyendo la evaluación periódica del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 20 de la Ley de Planeación, para integrar la participación social en la evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y programas derivados del mismo, mediante mecanismos de consulta permanente.

Artículo Único. Se modifican los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 20 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Ley de Planeación

Artículo 20. En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización, **ejecución y evaluación** del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto se convocarán y **a través de mecanismos que los incluyan en la evaluación de la ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta ley, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública.** Asimismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.

Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición y **evaluación** de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades.

Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en las disposiciones reglamentarias deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo, **incluyendo la evaluación periódica del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.**

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. La Secretaría de la Función Pública contará con un plazo de 120 días naturales para emitir los lineamientos que garanticen la participación de la población en general y de los grupos sociales organizados, en la eva-

luación del Plan Nacional de Desarrollo y los programas derivados del mismo.

Notas

1 Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969).

<https://n9.cl/rkco8>

2 Gobierno de México 2019-2024. Plan Nacional de Desarrollo.

<https://www.planeandojuntos.gob.mx/>

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

«Iniciativa que reforma el artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático, a fin de incorporar el derecho a la ciudad como uno de los derechos humanos que deben promoverse, protegerse, garantizarse y respetarse en la adopción de medidas para hacer frente al cambio climático, al tenor de la siguiente:

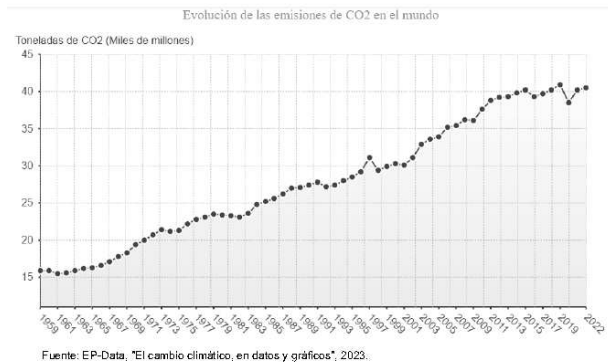
Exposición de Motivos

Nunca se había presentado un reto a la sociedad global como el cambio climático.¹ Los gases de efecto invernadero,

es decir, el CO₂ que retiene el calor en la atmósfera y eleva la temperatura, ha alcanzado sus niveles más altos de los últimos 4.5 millones de años.² En no más de 170 años, se han vivido cambios meteorológicos que, sin la intervención de los seres humanos, hubieran tomado 20,000.³ Además, de acuerdo con la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos (NOAA), el mes de julio de 2021 fue el mes más caluroso del que se tenga registro en la historia de la humanidad.

Las actividades humanas, particularmente a través de gases de efecto invernadero, han causado un calentamiento global, con una temperatura de la superficie 1.1° C superior, entre 1850-1900 y 2011-2020. Las emisiones de gases de efecto invernadero han incrementado, con una contribución histórica única de energía no sustentable, cambios de uso de suelo, estilos de vida, de consumo y producción entre y dentro de los países, y entre los individuos.⁴

Las emisiones globales de CO₂ alcanzaron un nuevo récord mundial en 2022, un año que terminó con unas emisiones de hasta 40.600 millones de toneladas de CO₂ y “no hay síntomas de que se vaya a producir el necesario y urgente descenso para lograr limitar el calentamiento global en 1,5 grados centígrados a final de siglo, según las cifras de Global Carbon Project.”⁵

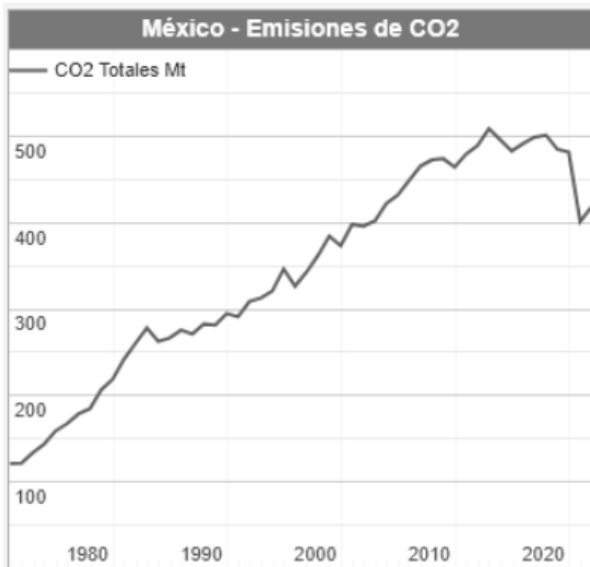


El cambio climático es, además, la mayor amenaza para la salud mundial del Siglo XXI: “La salud es y será afectada por los cambios de clima a través de impactos directos (olas de calor, sequías, tormentas fuertes y aumento del nivel del mar) e impactos indirectos (enfermedades de las vías respiratorias y las transmitidas por vectores, inseguridad alimentaria y del agua, desnutrición y desplazamientos forzados).”⁶

En México, las afectaciones son graves: por ejemplo, en el año 2021 se registró una de las peores sequías de los últi-

mos años, en la que casi el 35% de los municipios del país fueron declarados en estado de emergencia, algo que se ha relacionado con la frecuencia creciente del fenómeno llamado “La Niña” y los cambios en los patrones de precipitación causados por el cambio climático, y otros factores como la deforestación y la urbanización.⁷

Esto es así, ya que en México las temperaturas promedio han aumentado aproximadamente 0.85°C por arriba de la normal climatológica, en los últimos 50 años. Por la sequía, la falta de agua, el incremento en tormentas e inundaciones y otros fenómenos meteorológicos, el cambio climático supone riesgos urgentes para México y para el planeta, pues devienen en problemáticas de orden político, económico y social, por la escasez de recursos, problemas de salud pública, incremento en los precios,⁸ y/o la incapacidad de los Estados para hacer frente a las nuevas problemáticas.



Fuente: Expansión, México - Emisiones de CO2, 2021.

Reconociendo esto, es que la comunidad internacional ha establecido importantes instrumentos en la materia. Entre los más importantes, el Protocolo de Kioto (que entraría en vigor en 2005) y el Acuerdo de París de 2015, un tratado internacional jurídicamente vinculante, que cubre todos los aspectos de la lucha contra el cambio climático, tanto la mitigación, como la adaptación y los medios de implementación.

En este sentido, las partes firmantes del Acuerdo, incluyendo a México, de acuerdo al artículo 2 del mismo, se proponen lograr que las emisiones mundiales de gases de

efecto invernadero alcancen su punto máximo lo antes posible, teniendo presente que las Partes que son países en desarrollo tardarán más en lograrlo, y a partir de ese momento reducir rápidamente las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con la mejor información científica disponible, para alcanzar un equilibrio entre las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros en la segunda mitad del siglo, sobre la base de la equidad y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.

Además, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce ya el derecho a un medioambiente sano (artículo 4o., párrafo quinto), y se aprobó, en 2012, la Ley General de Cambio Climático, que tiene por objetivo, entre otros:

I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando, en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;

Ahora bien, al momento de diseñar medidas en materia de cambio climático, es importante considerar que “las ciudades son uno de los factores que más contribuyen al cambio climático. De acuerdo con ONU-Habitat, las ciudades consumen el 78% de la energía mundial y producen más del 60% de las emisiones de gases de efecto invernadero. Sin embargo, abarcan menos del 2% de la superficie de la Tierra.”⁹

Si bien, como reconoce Naciones Unidas, muchas ciudades de todo el mundo ya han empezado a tomar medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, y están adoptando políticas para fomentar el uso de fuentes de energías alternativas,

El cambio climático afecta en mayor medida a las comunidades pobres y con bajos ingresos, en parte porque muchas

de ellas viven al margen de la sociedad, en estructuras poco estables y en áreas más susceptibles a las inundaciones, desprendimiento de tierras o terremotos, pero también porque cuentan con capacidades y recursos poco adecuados y un acceso reducido a sistemas de respuesta de emergencia. Esta situación se ve agravada en los países en desarrollo.¹⁰

Y es que, en el ámbito urbano, las políticas en materia de sostenibilidad y cambio climático están estrechamente relacionadas con los distintos servicios públicos que ofrecen las ciudades, sobre su calidad y el acceso a los mismos:

Este desarrollo sano incluye interacciones con los ecosistemas, recursos hídricos ubicados en espacios urbanos, periurbanos y áreas bajo su influencia, considerando la cuenca atmosférica e hidrológica que contiene a la ciudad.

Debe contar con servicios básicos; transporte seguro, no contaminante, confiable y multimodal (bicicletas y ciclistas incluidas); espacios abiertos, verdes, seguros, accesibles y limpios; y un manejo adecuado de residuos.

Las casas nuevas deben ser menos consumidoras de energía y menos emisoras de contaminantes. Sin grandes traslados del hogar al trabajo. Y con accesibilidad a servicios sociales, como de salud, educativos, deportivos y culturales.¹¹

La mitigación del cambio climático, así como la recuperación y preservación del medioambiente, requiere, a nivel urbano, de medidas que contemplen la sostenibilidad de la gestión de las ciudades, lo mismo que la calidad de vida de todos sus habitantes, en términos de acceso equitativo a bienes y servicios públicos.

En otras palabras: el combate al cambio climático es posible, en términos de desigualdad, pero éste sería violatorio e ineficaz a razón de la desigualdad social imperante en las ciudades, y se requiere priorizar lo que se ha llamado el derecho a la ciudad, que puede concebirse como el derecho de toda persona a acceder a las instituciones, los bienes y servicios públicos que dan forma y ofrece una ciudad, como medios para el ejercicio de sus derechos y el goce de una vida digna. Esto hace del derecho a la ciudad un vehículo para la satisfacción de derechos humanos básicos, a razón de ocho componentes básicos, definidos por ONU-Habitat.¹²

1. Una ciudad/asentamiento humano libre de discriminación por motivos de género, edad, estado de salud, in-

gresos, nacionalidad, origen étnico, condición migratoria u orientación política, religiosa o sexual.

2. Una ciudad/asentamiento humano de igualdad de género, que adopte todas las medidas necesarias para combatir la discriminación contra las mujeres y las niñas en todas sus formas.

3. Una ciudad/asentamiento humano de ciudadanía inclusiva en el que todos los habitantes (permanentes o temporales) sean considerados ciudadanos y se les trate con igualdad.

4. Una ciudad/asentamiento humano con una mayor participación política en la definición, ejecución, seguimiento y formulación de presupuestos de las políticas urbanas y la ordenación del territorio con el fin de reforzar la transparencia, la eficacia y la inclusión de la diversidad de los habitantes y de sus organizaciones.

5. Una ciudad/asentamiento humano que cumpla sus funciones sociales, es decir, que garantice el acceso equitativo y asequible de todos a la vivienda, los bienes, los servicios y las oportunidades urbanas, en particular para las mujeres, los grupos marginados y las personas con necesidades especiales.

6. Una ciudad/asentamiento humano con espacios y servicios públicos de calidad que mejoren las interacciones sociales y la participación política, promuevan las expresiones socioculturales, abracen la diversidad y fomenten la cohesión social.

7. Una ciudad/asentamiento humano con economías diversas e inclusivas que salvaguarde y asegure el acceso a medios de vida seguros y trabajo decente para todos sus residentes.

8. Una ciudad/asentamiento humano sostenible con vínculos urbano rurales inclusivos que beneficie a las personas empobrecidas, tanto en zonas rurales como urbanas, y asegure la soberanía alimentaria.

A través de estos componentes transversales, en el combate al cambio climático y la gestión medioambiental, la garantía del derecho a la ciudad posibilita el ejercicio de derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el derecho a una vivienda digna, el derecho a la movilidad, al ac-

ceso, disposición y saneamiento de agua, a la salud, entre muchos otros.

Por lo anterior, resulta indispensable incorporar en la Ley General de Cambio Climático, el derecho a la ciudad como uno de los derechos que deben promoverse, protegerse, garantizarse y respetarse en la adopción de medidas para hacer frente al cambio climático, de modo que éstas incorporen los criterios básicos de gestión democrática, participación ciudadana, subsidiariedad, sostenibilidad, seguridad rural y urbana, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos, igualdad e inclusión, cohesión social, protección del patrimonio cultural y respeto a las tradiciones de los pueblos y comunidades, para habitar, utilizar, producir, transformar y disfrutar ciudades, pueblos o asentamientos inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, que aseguren los recursos y condiciones necesarias para una vida digna.

Se presenta, así, la siguiente iniciativa para modificar el párrafo segundo del artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático, a fin de incorporar el derecho a la ciudad como uno de los derechos que deben respetarse en la adopción de medidas para hacer frente al cambio climático, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Cambio Climático	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.</p>	<p>Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán promover, proteger, garantizar y respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad, el derecho a la ciudad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático, a fin de incorporar el derecho a la ciudad como uno de los derechos humanos que deben promoverse, protegerse, garantizarse y respetarse en la adopción de medidas para hacer frente al cambio climático.

Artículo Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 26 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Ley General de Cambio Climático

Artículo 26. En la formulación de la política nacional de cambio climático se observarán los principios de:

I. a XIII. ...

Al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, se deberán **promover, proteger, garantizar y respetar** irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad, **el derecho a la ciudad** y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 ONU, "Climate change represents an urgent and potentially irreversible threat to human societies and the planet", Decisión 1/CP.21 del Acuerdo de París.

2 NOAA, Carbon dioxide peaks near 420 parts per million at Mauna Loa observatory

<https://research.noaa.gov/article/ArtMID/587/ArticleID/2764/Coronavirus-response-barely-slows-risig-carbon-dioxide>

3 NASA, Carbon Dioxide, Global Climate Change

<https://climate.nasa.gov/vital-signs/carbon-dioxide/>

4 Intergovernmental Panel for Clomate Change, Climate Change 2023, Synthesis Report, UNO-UNEP, p.4.

5 EP-Data, "El cambio climático, en datos y gráficos", 2023.

<https://www.epdata.es/datos/cambio-climatico-datos-graficos/447>

6 Organización Panamericana de la Salud. "Cambio Climático y Salud".

<https://www.paho.org/es/temas/cambio-climatico-salud#:~:text=EFECTOS%20DEL%20CAMBIO%20CLIM%C3%81TI-CO&text=LESIONES%2C%20ENFERMEDADES%20Y%20DEFUNCIONES%20POR,en%20diferentes%20regiones%20del%20mundo.>

7 Banco de México, "Sequía en México y su Potencial Impacto en la Actividad Económica", Extracto del Informe Trimestral Abril-Junio 2022.

8 En materia económica, "el aumento de la temperatura promedio en 1° C podría reducir el crecimiento del PIB per cápita nacional entre 0.77% y 1.76%", Ibid.

9 Naciones Unidas, "Las ciudades y la contaminación contribuyen al cambio climático"

(<https://www.un.org/es/climatechange/climate-solutions/cities-pollution#:~:text=Las%20ciudades%20son%20uno%20de,la%20superficie%20de%20la%20Tierra.>)

10 Ibid.

11 Fernando Guzmán Aguilar, Gaceta UNAM, junio, 2021.

12 <https://onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad#:~:text=El%20Derecho%20a%20la%20Ciudad,comunes%20para%20una%20vida%20digna>

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cambio Climático y Sostenibilidad, para dictamen.

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 32 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, referente a la movilidad con perspectiva de género, para incluir la obligación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros mediante aplicaciones móviles, de reportar a las fiscalías de las entidades federativas toda queja presentada por usuarias que incluya palabras relacionadas con acoso, hostigamiento y agresión sexual, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La movilidad es definida por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV) en el artículo 4, fracción XXXII, como: el conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas.

Por su parte, uno de los principios rectores de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), es el de la libertad de las mujeres (artículo 4, fracción IV), entre éstas, tienen derecho a la movilidad libre y segura, con la certeza de no sufrir en sus desplazamientos ningún tipo de acoso ni violencia por su condición de género.

En tanto, las mujeres tienen derecho a la movilidad libre y segura, la que de acuerdo con ONU-Mujeres, incluye, entre otros aspectos, la posibilidad de habitar el espacio, la construcción cotidiana de desplazamientos para cubrir necesidades; también la condición indispensable para el ejercicio de todos los derechos contenidos en los diversos tratados internacionales y sobre todo se constituye en un elemento esencial para el pleno ejercicio de la ciudadanía.¹

Como es de conocimiento público, las mujeres en México sufren de diversas formas de violencia y acoso al desplazarse en cualquier medio de transporte público y en la vía pública, y es que, de acuerdo con Flores, et al., de acuerdo con diversas investigaciones, se concluye que las personas tienen patrones de movilidad distintos en función de la identidad y los roles de género que asumen, experimentando en el día a día tanto las facilidades como los obstáculos que se presentan en sus desplazamientos. Las mujeres se perciben más propensas a ciertos delitos en función de género tanto en la vía pública como en el transporte público.²

Existen diversas evidencias estadísticas de que la percepción de seguridad pública en espacios abiertos es distinta en razón de género; por ejemplo, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2022, muestra que el 73.1 por ciento de las mujeres señalaron sentirse inseguras en el transporte público contra un 62.8 por ciento de los hombres; en la calle, el 68.4 por ciento de mujeres se sentían inseguras contra el 59.6 por ciento de hombres.³ Por su parte, la Encuesta sobre la violencia sexual en el transporte y otros espacios públicos en la Ciudad de México, encontró que el 54.5 por ciento de las mujeres se sentían inseguras en el transporte público y el 69.1 por ciento se sentía insegura en las calles y espacios públicos de la Ciudad de México.⁴

Un gran número de mujeres, aun sintiéndose inseguras, deben utilizar el transporte público para su movilidad. La percepción de la inseguridad en éste, no es simplemente eso, ya que los datos de movilidad presentados por Flores, et al. señalan que el 88.5 por ciento de mujeres encuestadas habrían sido objeto de algún acto de violencia sexual en el transporte público o en espacios públicos en el último año. Los lugares de ocurrencia con mayor mención son el metro, con el 72.9 por ciento de mujeres que afirman haber sufrido algún tipo de violencia, la calle con el 70.4 por ciento y el microbús con el 57.9 por ciento.⁵ Esta cifra confirma que las mujeres sí tienden a modificar sus patrones de movilidad por la violencia que se ejerce en contra de ellas.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Encuesta de Origen y Destino de los Viajes de los Residentes en la Zona Metropolitana del Valle de México 2017 (EOD), el 46.8 por ciento de los hogares no disponen de vehículo para sus necesidades de movilidad,⁶ casi la mitad de la población requiere para sus desplazamientos, a los sistemas de transporte.

Tan sólo en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM), los resultados de un día de la semana observado respecto de los viajes que realizan las personas que viven en ella, en la EOD se calculó que en ese día se realizaron más de 34.5 millones de viajes, donde el 52.8 por ciento son mujeres las que realizan al menos un viaje.

El total de viajes en transporte público representa un poco más de 15.5 millones; los traslados en transporte público representan el 44.92 por ciento del total de viajes.⁷

Aunque en la EOD se incluyen los traslados solicitados por aplicación de internet como transporte público, de acuerdo con la definición del mismo en la LGMSV, esta modalidad no corresponde al transporte público, principalmente por dos razones: la primera, ya que el transporte público de pasajeros se define como el medio de traslado que se oferta de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida y sujeta a horarios establecidos o criterios de optimización mediante algoritmos tecnológicos, y la segunda, es que se realizan a través de concesionarios o permisos (artículo 4, fracción LIX).

La Comisión Federal de Competencia Económica señala que, a partir del desarrollo de tecnologías de teléfonos inteligentes, especialmente los sistemas de posicionamiento global (GPS) se han creado empresas que median entre conductores privados y usuarios de servicios, conocidas como Empresas de Redes de Transporte o ERT, ya sean plataformas complementarias que conectan a los consumidores con servicios de taxistas con concesión o plataformas independientes que son las que conectan al consumidor con un conductor de un vehículo particular que oferta los servicios de transporte por este medio;⁸ de acuerdo con la EOD, por este medio, en un día se calcula que se realizaron 156,429 viajes mediante este servicio, representando alrededor del 1 por ciento de los viajes realizados en el rubro de transporte público de las personas en la ZMVM.⁹

Las ERT ofertan su producto de movilidad, ofreciendo además de ésta: confiabilidad y seguridad personal, certidumbre del cobro a pagar, confort y conveniencia al ir directamente al punto donde es solicitado el servicio, búsqueda y tiempos de espera e información sobre el traslado.¹⁰

Este tipo de transporte a partir de las ERT, ha revolucionado las formas de movilidad en las zonas metropolitanas y ciudades. Al principio se observaba que la solicitud de este medio de transporte la realizaban personas que contaban con medios electrónicos de pago y teléfonos inteligentes

con acceso a internet, pero al crecer tanto la población con acceso a este tipo de tecnologías y las empresas ofertar servicios con pago en efectivo, pronto se convirtió en una alternativa más accesible.

Una de las bondades de este tipo de servicio, tal como los mercadean las ERT, es como ya se apuntó, la seguridad en sus viajes; sin embargo, y al ser empresas privadas transnacionales, cada una de ellas establece criterios distintos para asegurarse que los conductores sean personas confiables y que oferten un servicio seguro a los consumidores, lo cual está muy lejos de ser comprobado, ya que cada vez son menos los requisitos para ser conductor, puesto que las principales compañías dan de alta a quien lo solicita mediante la aplicación del tipo conductor, sin que medien entrevistas presenciales en las que mediante instrumentos psicométricos se pudiera comprobar de manera más fehaciente que el conductor cumple con la confiabilidad que espera el consumidor.

Así, las ERT también se presentan en el mercado como una opción muy segura para que las mujeres eviten el acoso y violencia que sufren en el transporte público. Estas opciones de seguridad se incluyen en la aplicación de cada una de las empresas de ERT; por ejemplo, la empresa Didi señala contar con un botón de emergencia, patrulla de apoyo en sitio, reconocimiento facial, evaluación al socio y al usuario. Cuando se solicita el transporte en la modalidad de Didi mujer, se monitorean el 100 por ciento de los viajes y la empresa señala que, en el 53 por ciento de los viajes, el usuario comparte su ubicación real. Beat señala como herramientas de seguridad: la calificación del conductor, el monitoreo en tiempo real, botón de emergencia, opción de compartir el viaje y el filtro de conductores. Cabify señala que cuenta con botón de emergencia y la opción de contactar directamente con la empresa o con servicios de emergencia en caso de necesidad. Uber, la empresa líder en el ramo, señala como sus opciones de seguridad el compartir el recorrido, la verificación por código PIN, charlas informativas, sensibilización, entrenamiento de agentes, plataforma de datos sobre violencia en contra de las mujeres y videos informativos; todos estos servicios se ofertan a los socios conductores para evitar cualquier tipo de acoso o violencia en contra de las mujeres.¹¹

Las ERT cuentan, en la misma aplicación móvil, con un apartado de quejas al terminar el trayecto. Primero están las estrellas que se le dan al conductor, que van de 1 a 5; en las opciones del viaje que realizó, puede quejarse de manera específica acerca del conductor; es decir, el consumi-

dor levanta una queja directa ante la ERT, misma que supuestamente realiza una investigación y puede sancionar al conductor, pero no existe un compromiso fehaciente de dar a conocer a las autoridades probables actos de delincuencia contra las mujeres relativas a delitos sexuales.

A pesar de todas las medidas que supuestamente garantizan viajes seguros solicitados por cualquier aplicación administrada por ERT, éstos obviamente no están exentos de violencia y acoso en contra de las mujeres, puesto que, como se puede observar, las ERT no garantizan de manera clara a las mujeres que estos espacios estén libres de violencia en contra de ellas.

En Estados Unidos, un reporte de CNN respecto a los filtros para los conductores, señaló que encontró que entre ellos estaban miles de personas con antecedentes de delitos mayores que seguían manejando para Uber.¹²

No existiendo datos estadísticos acerca del acoso y violencia en medios de transporte administrados por las ERT, las experiencias de usuarias que han sufrido alguno de ellos en estos momentos, es la herramienta más valiosa para reconocer el problema. En Jalisco, durante 2016 y 2019, se abrieron 39 carpetas de investigación en contra de conductores de plataformas, donde se señalan, entre otros delitos, acoso sexual, hostigamiento y/o violencia sexual; sin embargo, sólo se han podido ejercer 3 órdenes de aprehensión, ya que en el resto no se ha logrado identificar a los agresores. En encuesta virtual realizada por estudiantes del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades (CUCSH) de la Universidad de Guadalajara, de 40 mujeres participantes, el 66 por ciento mencionó haber sido acosadas al menos en una ocasión por un conductor de ERP.¹³

Un caso que prendió las alertas de la probable inseguridad en la movilidad de las mujeres que utilizan los servicios de transporte mediante aplicaciones fue el de Mara Castilla, quien en 2015 fue víctima de feminicidio en el Estado de Puebla por un conductor de Cabify. Mariana Fuentes fue asaltada y asesinada por cuatro hombres que se transportaban en un auto registrado en Uber. Se conoce que entre 2012 y 2015 se presentaron 11,897 quejas por las clientes, relacionados con acoso o agresión, de los que Uber confirmó 175 casos correspondientes a delitos sexuales.¹⁴

Las autoridades poco pueden hacer ante el incumplimiento de las ERT de comunicar el registro de conductores de manera expedita, como por ejemplo lo exige la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, que se modificó en 2019 pa-

ra establecer que en el Registro Público del Transporte debería incluirse, además de las empresas autorizadas para prestar servicios de transporte, los vehículos y operadores.

Así, las plataformas debían registrar a todos los vehículos y todos los conductores. El portal de noticias El Sol de México, investigó y dio a conocer que en la Ciudad de México no se tenía actualizada la base de datos de vehículos y conductores de Uber, Didi, Cabify y Beat en 2021; en su investigación encontró que hay autos registrados pero no precisan el número de matrícula, otros registrados con dos números de placa asignados y lo más preocupante para la seguridad de las mujeres, al utilizar este medio de transporte, es que no existe información completa acerca de los conductores. En esta investigación también se encontró que, por ejemplo, Beat tiene registrados de manera interna 8,603 vehículos, pero en la Secretaría de Movilidad sólo existe registro de 304, de los que la mitad de ellos no pudieron identificarse; también se conoció que, de una muestra de 50 vehículos, 23 no tenían asignado un chofer identificable.¹⁵

Es preocupante el deslinde de las ERT respecto del seguimiento y colaboración con la justicia sobre las quejas que reciben por parte de usuarias que señalan haber sido acosadas, hostigadas o, en el peor de los casos, haber sufrido un delito de índole sexual; quejas a las que no se da seguimiento empático ni se presentan ante las autoridades para que éstas investiguen.

Se encuentra también que las ERT no presentan viso alguno de transparencia en los procedimientos para el alta de conductores y, por lo investigado, no se aseguran de manera fehaciente que éstos no realizarán actos de acoso y agresión sexual en contra de las mujeres; por lo que queda en manos de las autoridades establecer medidas para asegurar que el transporte por ERT mejore en la seguridad para las usuarias.

Se considera necesario, con el objetivo de mejorar la seguridad en la movilidad de las mujeres, respecto al uso de transporte por aplicación administrado por ERT, que se obligue a éstas a establecer un protocolo específico de seguridad para las mujeres dentro de sus propias aplicaciones, para no dejar que sean las ERT quienes decidan qué ofertan en materia de viajes seguros para las mujeres, sino que se obliguen por ley a un estándar mínimo a cumplir respecto a denunciar cualquier queja que implique que existió acoso, hostigamiento y/o violencia sexual en contra de las mujeres por parte de un conductor de estas plataformas.

Por lo anterior, se propone adicionar una fracción cuarta al artículo 32 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para incluir la obligación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros mediante aplicaciones móviles, de reportar a las fiscalías de las entidades federativas, toda queja presentada por usuarias que incluya palabras relacionadas con acoso, hostigamiento y agresión sexual, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 32. Movilidad con perspectiva de género.	Artículo 32. Movilidad con perspectiva de género.
...	...
I. a III. ...	I. a III. ...
SIN CORRELATIVO	IV. En el caso de los servicios de transporte terrestre de pasajeros prestados mediante aplicaciones móviles, las empresas tengan la obligación de reportar a las fiscalías de las entidades federativas, toda queja interpuesta por las usuarias a través de dichas aplicaciones, que incluya palabras relacionadas con acoso, hostigamiento y violencia sexual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 32 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, referente a la movilidad con perspectiva de género, para incluir la obligación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros mediante aplicaciones móviles, de reportar a las fiscalías de las entidades federativas, toda queja presentada por usuarias que incluya palabras relacionadas con acoso, hostigamiento y agresión sexual.

Artículo Único. Se adiciona una fracción IV al artículo 32 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Artículo 32. Movilidad con perspectiva de género.

...

I. a III. ...

IV. En el caso de los servicios de transporte terrestre de pasajeros prestados mediante aplicaciones móviles, las empresas tengan la obligación de reportar a las fiscalías de las entidades federativas, toda queja interpuesta por las usuarias a través de dichas aplicaciones, que incluya palabras relacionadas con acoso, hostigamiento y violencia sexual.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 ONU-Mujeres. (2017). Diagnóstico sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en el transporte público de la Ciudad de México.

<https://n9.cl/nh42w>

2 Flores, D. et al. (2022). Movilidad para llegar más lejos: ¿Cómo se mueven las mujeres en Lima y CDMX?

<https://n9.cl/sx1qr>

3 Inegi (2022). Envipe.

<https://n9.cl/jx9pz>

4 ONU-Mujeres (2018). Encuesta sobre la violencia sexual en el transporte y otros espacios públicos en la Ciudad de México.

<https://n9.cl/146w1>

5 Flores, Ibíd.

6 INEGI. (2017). EOD. Tabulados.

<https://www.inegi.org.mx/programas/eod/2017/#Tabulados>

7 Inegi. (2017) Ibíd.

8 Cofece. (2015). Opinión sobre el impacto de los servicios de transporte de personas por medio de plataformas móviles.

<https://n9.cl/tajbo>

9 Inegi. Ibíd.

10 Cofece, Ibíd.

11 Barona, G. (2022). Estas son las plataformas de movilidad más seguras por sus herramientas a usuarios.

<https://n9.cl/qyhb3>

12 Carrillo, S. (2022). Uber denuncia miles de casos de agresión sexual.

<https://n9.cl/ty0ir>

13 ZonaDocs. (2019). ¡La violencia también viaja en plataforma!: Re-victimización para las mujeres e impunidad para los choferes.

<https://n9.cl/zrlze>

14 Rendón, E. (2017). Del peligro mortal para las mujeres en el transporte.

<https://n9.cl/en5tx>

15 Navarro, M. (2021). A medias, el registro de choferes de las apps.

<https://n9.cl/aftn0>

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

LEY DE MIGRACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 40 de la Ley de Migración, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y IV del artículo 40 de la Ley de Migración para ampliar la vigencia de las visas de visitantes con permiso para realizar actividades remuneradas y de residencia temporal, con el objeto de contribuir a la garantía del derecho humano a migrar, de conformidad con los principios de hospitalidad y solidaridad internacional, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Uno de los principios de la política migratoria mexicana, que el artículo 2 de la Ley de Migración (LM) señala, es el relativo a la “Hospitalidad y solidaridad internacional con las personas que necesitan un nuevo lugar de residencia temporal o permanente debido a condiciones extremas en su país de origen que ponen en riesgo su vida o su convivencia, de acuerdo con la tradición mexicana en este sentido, los tratados y el derecho internacional.”

Dentro del marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, de la que el Estado mexicano es parte, se reconoce el derecho a migrar en el artículo 13, numerales 1 y 2, el cual supone que: “1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.”¹

Por lo tanto, migrar es un derecho humano; sin embargo, también es cierto que deben cumplirse ciertos requisitos para obtener una residencia dentro de un Estado distinto a aquél en que se tiene una nacionalidad. La migración se ha convertido en un fenómeno de grandes dimensiones a nivel mundial y, especialmente en México, donde se albergan todas las formas de migración internacional, y destaca su carácter de país de

tránsito hacia los Estados Unidos de América (EUA). Por ello, la política migratoria, apegada a los principios que se reconocen en la LM y, en particular al citado, debe ser solidaria con aquellas personas que necesitan un nuevo lugar de residencia, sea temporal o permanente.

En atención a ello, el Estado mexicano tiene la obligación de generar políticas que permitan a las personas migrantes continuar, si así lo desean, residiendo en el país de manera regular. Se considera que el principio de hospitalidad y solidaridad internacional debe aplicarse de manera irrestricta a todas las personas migrantes que desean establecer su residencia temporal o permanente en México, y no debería circunscribirse sólo a aquellos que presentan condiciones extremas en su país de origen, que ponen en riesgo su integridad personal.

El artículo 40 de la LM señala los distintos tipos de visa que el Estado mexicano expide para personas extranjeras que pretendan ingresar al país; entre ellos, se encuentran las visas generales de residencia temporal, de residencia temporal de estudiante y las visas de residencia permanentes. Este tipo de visas reflejan a las personas migrantes que con una alta probabilidad optarán por residir de manera permanente en México.

Respecto a la vigencia de los visados, el artículo 40 de la LM señala que, para las visas de visitante con permiso de realizar actividades remuneradas, la permanencia es no mayor a 180 días; en el caso de las visas de residencia temporal, se autoriza un periodo no mayor a cuatro años; y la visa de residencia permanente tiene una vigencia indefinida.

Las cifras de la migración regular indican que durante 2022 se efectuaron 197,048² trámites de residencias temporales y permanentes a personas extranjeras; éste es un número importante que se relaciona con personas migrantes que han elegido a México, ya sea para residir temporalmente o de manera definitiva.

Los resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 señalan que, en México, viven un total de 1,212,252³ migrantes, es decir, casi el 1% de la población se identifica como extranjera, lo que quiere decir que aquellos que nacieron en otro país, pero ya cuentan con la nacionalización, no están contabilizados en esta cifra. La Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) manifiesta que, del año 2007 a enero de 2019, 40,641⁴ personas migrantes extranjeras habían adquirido la nacionalidad mexicana.

Las estadísticas mostradas en conjunto, revelan que más del 1% de las y los habitantes del país son residentes extranjeros con residencia permitida por los visados emitidos. Y si se observan los trámites anuales respecto a la renovación de visados, contra el número de residentes extranjeros, tanto temporales como permanentes, el número de trámites representaría un 16.25% de residentes extranjeros que realizan un trámite de visado en una temporalidad anual.

La política internacional respecto a la migración, es afín a los principios de hospitalidad y solidaridad establecidos en la LM, especialmente lo señalado en el Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (GCM, por sus siglas en inglés), adoptado en 2018 mediante la resolución A/RES/73/195 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la Conferencia Intergubernamental sobre Migración, la cual supone “un marco importante para mejorar la gobernanza migratoria que pone a los migrantes y sus derechos humanos en el centro y que ofrece una importante oportunidad para reforzar la protección de los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su estatus”.⁵

El GCM, en el Objetivo No. 5, señala que se debe aumentar la disponibilidad y flexibilidad de las vías de migración regular. Al respecto, uno de los compromisos de los Estados Miembros, consiste en: “... adaptar las opciones y las vías de migración regular de tal manera que facilite la movilidad laboral y el trabajo decente reflejando la realidad demográfica y del mercado de trabajo, optimice las oportunidades educativas, defienda el derecho a la vida familiar y responda a las necesidades de los migrantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, con miras a ampliar y diversificar las vías disponibles para la migración segura, ordenada y regular.”⁶

De acuerdo con este Objetivo de la GCM y el principio aludido de la LM, se considera que el Estado mexicano, en tanto Estado Miembro del GCM, debe modificar los tiempos de vigencia de las visas expedidas por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), en lo que hace a aquellas personas que realizan actividades remuneradas dentro del país y a aquellas que cuentan con una residencia temporal.

La modificación propuesta a la LM se orienta a mejorar y facilitar las opciones de migración regular en el país, a fortalecer la congruencia de la política migratoria mexicana con el principio de hospitalidad y solidaridad internacional, así como a contribuir a la garantía del derecho humano a migrar.

Por lo anteriormente expuesto, **se propone modificar las fracciones II y IV del artículo 40 de la Ley de Migración para ampliar la vigencia de las visas de visitantes con permiso de realizar actividades remuneradas y de residencia temporal, con el objeto de contribuir a la garantía del derecho humano a migrar, de conformidad con los principios de hospitalidad y solidaridad internacional, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:**

Ley de Migración	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 40. Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:	Artículo 40. Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:
I. ...	I. ...
II. Visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, que autoriza al extranjero para presentarse	II. Visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, que autoriza al extranjero para presentarse

en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a cientos ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada y realizar actividades remuneradas.	en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a trescientos sesenta y cinco días, contados a partir de la fecha de entrada y realizar actividades remuneradas.
III. ...	III. ...
IV. Visa de residencia temporal, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo no mayor a cuatro años.	IV. Visa de residencia temporal, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo no mayor a seis años.
V. a VI. ...	V. a VI. ...
...	...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones II y IV del artículo 40 de la Ley de Migración para ampliar la vigencia de las visas de visitantes con permiso para realizar actividades remuneradas y de residencia temporal, con el objeto de contribuir a la garantía del derecho humano a migrar, de conformidad con los principios de hospitalidad y solidaridad internacional

Artículo Único. Se modifican las fracciones II y IV del artículo 40 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Ley de Migración

Artículo 40. Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:

I. ...

II. Visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a **trescientos sesenta y cinco** días, contados a partir de la fecha de entrada y realizar actividades remuneradas.

III. ...

IV. Visa de residencia temporal, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo no mayor a **seis** años.

V. a VI. ...

...

...

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos.

<https://n9.cl/imy5>

2 Segob. (2022). Estadísticas Migratorias Síntesis 2022.

<https://n9.cl/zxjax>

3 INEGI. (2021). Censo Nacional de Población y Vivienda 2020. Tabulado Migración lugar de nacimiento.

<https://n9.cl/3ioko>

4 SRE. (2019). Estadísticas de Cartas de Naturalización expedidas de 2007 a 2019.

<https://n9.cl/67cfyv>

5 ACNUDH.

<https://www.ohchr.org/es/migration/global-compact-safe-orderly-and-regular-migration-gem>

6 Asamblea General de la ONU. (2018). Resolución A/RES/73/195. Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular.

<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/452/03/PDF/N1845203.pdf?OpenElement>

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 43 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en materia de transporte público escolar gratuito para niñas, niños y adolescentes inscritos en escuelas públicas de educación básica, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El crecimiento de las grandes ciudades plantea diversos retos en materia de políticas públicas, retos que van desde la movilidad y la seguridad, hasta la infraestructura y la salud pública. En años recientes, el “derecho a la ciudad” ha cobrado fuerza como un concepto general que permita orientar la acción gubernamental en lo que respecta a la gestión y planeación urbana, siempre con relación al bienestar y calidad de vida de las y los habitantes de la urbe.

El derecho a la ciudad, de acuerdo con ONU-Habitat, debe concebirse como “el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna.” Este derecho contempla, además, componentes básicos, de los que se destacan:

1. Ciudades libres de discriminación: Una ciudad/asentamiento humano libre de discriminación por motivos de género, edad, estado de salud, ingresos, nacionalidad, origen étnico, condición migratoria u orientación política, religiosa o sexual.

2. Ciudades para todas las personas: Una ciudad/asentamiento humano de ciudadanía inclusiva en el que todos los habitantes (permanentes o temporales) sean considerados ciudadanos y se les trate con igualdad.

3. Ciudades accesibles y asequibles: Una ciudad/asentamiento humano que cumpla sus funciones sociales, es decir, que garantice el acceso equitativo y asequible de todos a la vivienda, los bienes, los servicios y las oportunidades urbanas, en particular para las mujeres, los grupos marginados y las personas con necesidades especiales.

4. Ciudades con espacios y servicios públicos de calidad: Una ciudad/asentamiento humano con espacios y servicios públicos de calidad que mejoren las interacciones sociales y la participación política, promuevan las expresiones socioculturales, abracen la diversidad y fomenten la cohesión social.¹

Vinculados al derecho a la ciudad, se encuentran dos derechos fundamentales, materia de la presente iniciativa: el derecho a la movilidad y el derecho a un medio ambiente sano.

El primero de ellos, el derecho a la movilidad, está reconocido en el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como “el derecho de toda persona a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado”, y en el artículo 4o., (CPEUM), que establece que “toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

En materia de medio ambiente, la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución A/76/L.75, reconoció el derecho humano a un medioambiente “limpio, saludable y sostenible”, mientras el texto constitucional de nuestro país, en su artículo 4o., párrafo quinto reconoce que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

El derecho a la movilidad, además, está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y tiene entre otros fines mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acce-

so a otros derechos humanos, incluyendo el derecho a un medio ambiente sano. Esto se debe a que los modelos de movilidad determinan los costos, la dificultad, la posibilidad o la imposibilidad para ciertos grupos sociales de acceder a determinadas oportunidades dentro de la ciudad, al tiempo que tienen un impacto medioambiental específico, que puede ser nulo, negativo o positivo en relación con otros sistemas.

En este sentido, los sistemas de movilidad urbana son elementos que contribuyen, según el caso, al goce de ciertos derechos o, por el contrario, a la violación de éstos, y a mejorar o empeorar la calidad de vida de las personas: “es decir, en sociedades altamente urbanizadas como las latinoamericanas, aquellos sistemas son un medio a través del cual se desarrollan otros derechos como el acceso a la educación o el acceso a los lugares de trabajo, lo que contribuye a minimizar las brechas de desigualdad.”²

Así mismo, “el crecimiento urbano descontrolado (la expansión horizontal de baja densidad de las ciudades sobre territorios extensos) ha aumentado la distancia entre destinos funcionales, como locales de trabajo, escuelas, hospitales, oficinas de administración o centros comerciales, lo que ha conducido a un aumento de la dependencia del transporte motorizado privado, así como de otros tipos de movilidad dependiente del automóvil. Por consiguiente, la congestión y los embotellamientos de tráfico son algo habitual en muchas ciudades (...) En algunas ciudades la separación física entre las áreas residenciales y los lugares de empleo, consumo, escuelas y servicios médicos, por ejemplo, obligan a muchas personas a invertir más tiempo en el tránsito de un punto a otro y a gastar en transporte en torno a una tercera parte de sus ingresos.”³

Hasta ahora, la respuesta estándar al problema de movilidad urbana ha sido expandir la infraestructura, sobre todo para los automóviles, con la construcción de más caminos, autopistas, puentes o túneles, dejando de lado el impulso de sistemas de movilidad urbana alternativos, como el transporte público o sistemas no contaminantes no motorizados. Y es que en materia ambiental: las ciudades que no proporcionan condiciones favorables para la movilidad colectiva accesible, asequible y segura contribuyen a la preferencia por alternativas motorizadas individuales y privadas, que en la región son responsables por el 38% de las emisiones urbanas de gases de efecto invernadero.⁴

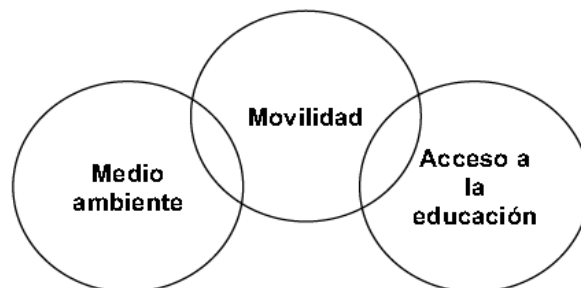
Es de destacar que “en México, las ciudades están diseñadas para los automóviles, más que para las personas. Lo an-

terior deriva en caminos cada vez más largos para un parque vehicular cada vez mayor. Entre 1990 y 2017 los vehículos en circulación crecieron a una tasa anual promedio del 5.3% mientras que la población lo hizo a una tasa del 1.5%. En consecuencia, las ciudades han crecido de forma horizontal, detonando barrios aislados y segregados”,⁵ haciendo de los sistemas de movilidad factores cada vez más determinantes de la igualdad o desigualdad en la accesibilidad a oportunidades como la educación -debido a los costos de tiempo y económicos del traslado a los centros educativos-, un derecho reconocido en el artículo 3° de la CPEUM, en los términos siguientes:

Artículo 3.- Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias (...) La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

A la luz de lo hasta aquí expuesto, se puede concluir que el derecho a la movilidad tiene un impacto directo en la garantía del derecho a un medio ambiente sano, así como en el ejercicio del derecho a la educación, en los términos que establece el artículo 3° constitucional, particularmente, porque supone barreras físicas y económicas de acceso a la educación por los costos de traslado, al tener que adquirir o emplear un vehículo, caminar en exceso o incurrir en gastos de transporte público.



La presente iniciativa busca, por ello, impactar en la movilidad urbana, particularmente en los municipios con población superior a 100 mil habitantes –tomando en considera-

ción los criterios de “área urbana funcional” de la OCDE,⁶ de modo que se comprima la circulación del parque vehicular (reduciendo así los tiempos de traslado y el impacto medioambiental) y generar una opción que facilite el acceso a los centros educativos de las niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior, se persigue en función de lo establecido en el Objetivo 11 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU: “lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, que tiene como meta 11.2, “de aquí a 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad”.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 43, párrafo cuarto de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, “las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán proveer en las localidades rurales e insulares transporte público gratuito, a niñas, niños y adolescentes, evitando a las y los menores de edad caminatas mayores a 30 minutos o un kilómetro para educación primaria y 60 minutos o tres kilómetros para educación secundaria y media superior, con el fin de garantizar el derecho a la movilidad y el derecho a la educación”. Sin embargo, no se considera que, en los municipios urbanizados, la movilidad también representa un obstáculo para el pleno acceso a la educación básica de niñas, niños y adolescentes. En muchos de los casos, por la lejanía, por el costo del transporte público o porque las y los padres de familia no cuentan con los recursos necesarios para el traslado requerido.

Por ello, se presenta la siguiente iniciativa en materia de transporte escolar gratuito para niñas, niños y adolescentes inscritos en escuelas públicas de educación básica, mediante la adición de un párrafo quinto, recorriendo el subsecuente, al artículo 43 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 43. Del servicio de transporte público.	Artículo 43. Del servicio de transporte público.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán proveer transporte público escolar gratuito para las niñas, niños y adolescentes inscritos en escuelas públicas de educación básica.
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en materia de transporte público escolar gratuito para niñas, niños y adolescentes inscritos en escuelas públicas de educación básica.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo quinto, recorriendo el subsecuente, al artículo 43 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Artículo 43. Del servicio de transporte público.

...
...
...
...

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán proveer transporte público escolar gratuito para las niñas, niños y adolescentes inscritos en escuelas públicas de educación básica.

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 ONU-Habitat. Componentes del Derecho a la Ciudad.

<https://onuhabitat.org.mx/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad>

2 CEPAL, “Inclusión y movilidad urbana con un enfoque de derechos humanos e igualdad de género”, p.11.

3 ONU-Habitat, “Movilidad Urbana Sostenible y Espacio Público”, 2016, p.5.

4 ONU-Habitat, “Estado de las Ciudades de América Latina y el Caribe. Rumbo a una nueva transición urbana, 2012, Nairobi.

5 IMCO, Índice de Movilidad Urbana, 2017.

6 Sedatu, Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2015, p.35.

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacio-

nal de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía el presente decreto por el que se adiciona la fracción X y se recorre el orden subsecuente del artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En 2020 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el periodo 2021-2030 como el Segundo Decenio de Acción (DoA) para la Seguridad Vial mediante la Resolución No. 74/299¹ que, entre otros aspectos, señala que la Nueva Agenda Urbana aprobada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) ha tenido en cuenta que la mayoría de las muertes y lesiones graves causadas por accidentes de tráfico ocurren en las vías urbanas y que éstas son prevenibles.

Estos accidentes tienen importantes consecuencias humana y económicamente, reconociendo que, en ocasiones, éstos tienen un costo de hasta el 5 por ciento del PIB en algunos países; mientras que el número de éstos es todavía muy alto, siendo los accidentes una de las principales causas de muerte y lesiones a nivel global, ya que cada año mueren en estos hechos 1.35 millones de personas y 50 millones sufren heridas.

También es claro, de acuerdo a la Resolución, que estos hechos tienen una relación directa con la falta de equidad social, debido a que las personas con menores ingresos y en situación de vulnerabilidad, son con mayor frecuencia los usuarios vulnerables de las vías de tránsito, por ejemplo, el 90 por ciento de las muertes por accidentes de tránsito se producen en los países en desarrollo y son la principal causa de muerte en niños y jóvenes de entre 15 y 29 años.

Al proclamar el Segundo DoA para la Seguridad Vial, se tiene como objetivo la reducción de muertes y lesiones por accidentes de tránsito, por lo menos en un 50 por ciento entre 2021 y 2030.

El 17 de mayo de 2022 se publicó la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial (LGMSV), la cual señala en su artículo 1 que tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en

condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.²

La LGMSV refleja las aspiraciones planteadas por la ONU y sus organismos, respecto a la acción del Estado para garantizar el establecimiento de mecanismos y acciones para la gestión de factores de riesgo que permitan reducir las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales, así como salvaguardar la vida e integridad física de las personas usuarias del sistema de movilidad, bajo un enfoque de sistemas seguros.³

El uso de vehículos de motor, tanto públicos como privados, ha experimentado un crecimiento exponencial durante los últimos años en México. El Inegi, en su Estadística de Vehículos de Motor Registrados en Circulación, señala que en 1980 había un total de 5,758,330 vehículos registrados, de los cuales, el 5 por ciento eran motocicletas. Para 1995 se presenta un cambio en los porcentajes y un aumento de más del doble de vehículos en circulación, siendo un total de 11,317,646 vehículos registrados, de éstos, el 66 por ciento eran automóviles y el 1 por ciento motocicletas; es decir, el uso de éstas fue a la baja. Para 2012 el uso de motocicletas volvió a alcanzar el 5 por ciento del total de vehículos en circulación, que ascendía a 34,875,837, es decir, un 308 por ciento mayor que en 1995. A partir de 2012 el parque vehicular del rubro motocicletas ha ido aumentando, tanto que, para 2021, de 53,115,396 vehículos registrados en circulación, 5,939,262 son motocicletas, representando el 11 por ciento del total de los mismos.⁴

A partir de la primera cifra de 1980, el registro de vehículos en circulación aumentó en un 922 por ciento, esta es una de las razones más importantes para que las políticas públicas respecto a la seguridad vial y más específicamente para, como lo señala tanto la ONU como la propia LGMSV, reducir los accidentes de tránsito.

La LGMSV señala a la seguridad como uno de los principios de movilidad y seguridad vial en el artículo 4, fracción XV, haciendo referencia a que “se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible”. Respecto a la seguridad vehicular, la fracción XVI señala que este principio se refiere al “aspecto de la seguridad vial enfocado en el desempeño de protección que brinda un vehículo de motor a las personas pasajeras y usuarias vulnerables, y demás usuarias de la vía, contra el riesgo de muerte o lesiones graves en caso de siniestro”.

Con estos conceptos dentro de los principios de la movilidad y seguridad vial, se deben privilegiar acciones que tiendan a reducir los números de accidentes. El Inegi⁵ cuenta con el registro de accidentes de tránsito por año y tipo de vehículo; para 2019 el total accidentes fue de 360,051, el número de vehículos involucrados ascendió a 691,270, de los que 57,650 fueron motocicletas, representando el 8.3 por ciento del total de vehículos involucrados. Las personas fallecidas en accidentes de tránsito terrestres en zonas urbanas y suburbanas fueron un total de 4,127 y las heridas 91,761.

Tomando en cuenta la disminución de la circulación de vehículos automotores debido a la pandemia por Covid-19, entre 2020 y 2021, los accidentes vehiculares disminuyeron respecto de 2019.

En 2020 se produjeron 301,678 accidentes con 567,426 vehículos involucrados, de ellos, 55,771 fueron motocicletas, que representan el 9.8 por ciento, cifra que representa un 1.6 por ciento más respecto de 2019. Las muertes y lesiones causadas por accidentes de tránsito terrestre para este mismo año, ascendió a 3,826 personas fallecidas y 71,935 heridas.

En el año 2021, con la reactivación de actividades laborales, pero no las escolares, hubo un total de 340,415 accidentes con 638,352 vehículos involucrados, siendo 63,768 motocicletas, representando el 9.9 por ciento del total de vehículos. Las personas fallecidas fueron 4,401 y 82,466 heridas.

La interpretación de las estadísticas de los accidentes, antes y durante la pandemia, es que en México aún no se logra disminuir la estadística de accidentes, de personas fallecidas y heridas en los mismos; por lo que se espera que con la promulgación de la LGMSV y la integración del Sistema Nacional de Movilidad y Seguridad Vial y la adecuación de las leyes locales, se tenga ya un rumbo que mejore las políticas respecto a la seguridad vial.

Con cifras de 2015, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) contaba con estadísticas que establecían que la mortalidad entre ciclistas, peatones y motociclistas alcanza el 60 por ciento del total de defunciones por accidentes de tránsito y que, entre 1999 y 2009, las muertes entre usuarios de motocicletas en México habían aumentado en un 332.2 por ciento.⁶

Por ello, debe reconocerse el gran avance que en materia de movilidad y seguridad vial logró el Estado mexicano

con la promulgación de la LGMSV, al garantizar la acción del Estado en la materia, pero, sobre todo, el enfoque de prevención necesario para establecer políticas públicas y acciones que incidan en alcanzar la meta internacional para disminuir hasta en un 50 por ciento los accidentes de tránsito, las muertes y las personas heridas que se derivan de ellos.

La ONU señala que la seguridad vial debe establecerse como una prioridad política, para ello, los países deben establecer normas y reglamentaciones técnicas basadas en pruebas científicas respecto a la infraestructura vial, vehículos y sus componentes, comportamiento de los usuarios de las vías, entre otros; también deben formularse y aplicarse políticas favorables a la mejora de la seguridad vial, por lo que se espera que los países refuercen sus legislaciones para fortalecer su capacidad de elaborar y aplicar planes de seguridad vial.⁷

Se reconoce que la promulgación en 2022 de la LGMSV está en concordancia con los objetivos que señala la ONU en la Resolución 74/299; sin embargo, se trata de un instrumento perfectible.

Una de las preocupaciones surgidas del análisis, tanto del registro vehicular como de los accidentes y tipos de vehículos involucrados, es el aumento en el uso de motocicletas para la movilidad de las personas. Si bien puede señalarse que uno de los argumentos para que las ventas y los registros de este tipo de vehículos haya aumentado a casi el doble en pocos años, es su utilidad para el reparto principalmente de comida e insumos solicitados a través de aplicaciones móviles, no debe soslayarse que la motocicleta es una forma de movilidad para las familias y personas con menos recursos, ya que, en muchas ocasiones, tienen mayores dificultades para adquirir un automóvil, constituyéndose en su medio principal de desplazamiento, incluyendo en algunos de ellos a menores de edad, por ejemplo, para llevarlos a la escuela.

La LGMSV define a la motocicleta como un vehículo motorizado de dos o más ruedas que se utiliza para pasajeros o carga, señalando que sin ser limitativo sino enunciativo, una motocicleta puede incluir denominaciones de bicimoto, motoneta, motocicleta con sidecar, trimoto y cuatrimoto, con capacidad de operar tanto en carretera como en otras superficies (artículo 3, fracción XXXI, LGMSV).

Las motocicletas de dos ruedas claramente no pueden transportar a más de dos personas; sin embargo, es común

ver, en las zonas urbanas, que se trasladan a veces hasta dos adultos y dos menores de edad, de forma que el riesgo de accidente aumenta exponencialmente.

La relación entre el uso de la motocicleta como medio de transporte para personas y familias y las condiciones de pobreza y vulnerabilidad van de la mano. La ONU en la Resolución 74/299, señala que:

[...] las muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico son también una cuestión de equidad social, ya que los pobres y los vulnerables son también con mayor frecuencia los usuarios vulnerables de las vías de tránsito, a saber, peatones, ciclistas, usuarios de vehículos motorizados de dos y tres ruedas y pasajeros de medios de transporte público peligrosos, que se ven afectados y expuestos de manera desproporcionada a riesgos y accidentes de tráfico [...]⁸

De acuerdo con lo anterior, es claro que en los accidentes de tránsito el componente de pobreza e inequidad social está presente, ya que muchas familias y personas con bajos ingresos utilizan la motocicleta como medio para transportar a menores de edad en sus diferentes desplazamientos.

Por ello, se apela a la prevención para disminuir este tipo de accidentes en las zonas urbanas y suburbanas, por lo que se debe intervenir para evitar que suceda el evento y para la mitigación de los efectos, en caso de que suceda.

Las niñas y niños, especialmente aquellos menores de doce años, no son población apta para viajar en motocicleta, puesto que éstas no cuentan con un Sistema de Retención Infantil (SRI), que es todo aquel dispositivo de sujeción para transportar a infantes de forma segura en los automóviles. Por tanto, se debe prohibir, de manera específica, que éstos viajen en motocicleta, exceptuando el transporte público que se realiza mediante éstas (mototaxi), vehículo que debe contar con adaptaciones de seguridad, que incluyen cabina para dos pasajeros y cinturón de seguridad para sus ocupantes, mínimamente.

Si bien son las entidades federativas las encargadas de determinar las leyes de tránsito y vialidad en sus territorios, la LGMSV establece los lineamientos mínimos que deben incluir las leyes estatales en la materia. Además, la LGMSV es el instrumento que establece los ejes de la política de movilidad y seguridad vial, así como “los principios rectores a que deben sujetarse las autoridades compe-

tentes, en la implementación de esta Ley, en la expedición de disposiciones reglamentarias y en la formulación y aplicación de políticas, programas y acciones en la materia” (LGMSV, artículo 1, fracción VII).

Por lo anterior, se propone adicionar una fracción IX Bis al artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, referente a las medidas mínimas de tránsito, para prohibir la circulación en motocicleta a pasajeros menores de doce años de edad, exceptuando las utilizadas para transporte público que incluyan cabina y cinturones de seguridad para pasajeros, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 49. Medidas mínimas de tránsito.	Artículo 49. Medidas mínimas de tránsito.
...	...
...	...
...	...
I. a IX. ...	I. a IX. ...
SIN CORRELATIVO	IX Bis. La prohibición de circular en motocicleta con pasajeros menores de doce años de edad, exceptuando las motocicletas que se utilicen como transporte público y que cuenten al menos con cabina y cinturones de seguridad para pasajeros;
X. a XIV. ...	X. a XIV. ...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, referente a las medidas mínimas de tránsito, para prohibir la circulación en motocicleta a pasajeros menores de doce años de edad, exceptuando las utilizadas para transporte público que incluyan cabina y cinturones de seguridad para pasajeros

Artículo Único. Se adiciona la fracción IX Bis al artículo 49 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

Artículo 49. Medidas mínimas de tránsito.

...
...
...

I. a IX. ...

IX Bis. La prohibición de circular en motocicleta con pasajeros menores de doce años de edad, exceptuando las motocicletas que se utilicen como transporte público y que cuenten al menos con cabina y cinturones de seguridad para pasajeros;

X. a XIV. ...

...
...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 ONU. (2020). Resolución 74/299 Mejoramiento de la seguridad vial en el Mundo.

<https://n9.cl/fg4p3>

2 LGMSV. (2022).

<https://n9.cl/jaq19>

3 LGMSV. Ibid.

4 Inegi. (Consultado el 24 de abril de 2023a). Vehículos de motor registrados en circulación. Consulta de Vehículos registrados por año.

<https://n9.cl/dtyif>

5 Inegi. (Consultado el 24 de abril de 2023b). Estadísticas de accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas. Tabulados, consulta accidentes de tránsito terrestre, serie histórica 2017-2019.

<https://n9.cl/auud3>

6 INSP. (2015). Accidentes en motocicleta.

<https://n9.cl/ou2i8>

7 ONU. (2021). El papel del sistema de las Naciones Unidas en la mejora de la seguridad vial para salvar vidas y la promoción del desarrollo sostenible.

<https://n9.cl/9gtf4>

8 ONU. (2020). *Ibid.*

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Movilidad, para dictamen.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

«Iniciativa que reforma el artículo 65 de la Ley General de Protección Civil, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 65 de la Ley General de Protección Civil, en materia de la responsabilidad del Sistema Nacional de Protección Civil para coordinar la base de conocimientos, las acciones puntuales y los programas especiales para la Gestión Integral de Riesgos Antropogénicos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley General de Protección Civil (LGPC) señala en su artículo 1, que tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en materia de protección civil. Además, que dicha coordinación también incluye la participación de los sectores social y privado para conseguir los objetivos de la Ley.

La reducción de riesgos en situación de desastres, es una de las encomiendas de la protección civil, lo que la LGPC reconoce como *Gestión Integral de Riesgos* (GIR), la cual involucra las etapas de: “identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción” (Artículo 2, fracción XXVIII de la LGPC). En la GIR, de acuerdo con la Ley, se considera el origen multifactorial de los riesgos y en proceso constante de construcción, para lograr pautas de desarrollo sostenible que permitan combatir las causas estructurales de los desastres y fortalecer la resiliencia de la sociedad.

Algunos de los tipos de riesgos a los que se enfrenta la población en general, son los denominados *riesgos antropogénicos* o *antrópicos*, éstos hacen referencia a los riesgos que tienen origen en acciones humanas y son causados por circunstancias artificiales; sin embargo, las circunstancias naturales pueden condicionar su gravedad. En esta categoría de riesgos se incluyen fenómenos químicos, sanitarios y socio-organizativos.

Existe un sinnúmero de riesgos para la población y también para el medioambiente, incluidos flora, fauna, suelo y agua; mismos que están relacionados en su mayoría con desastres naturales que, si bien pueden ser previsibles en casi todos los casos antes de que sucedan, y con ello es factible establecer acciones de protección civil, aún no pueden evitarse pérdidas materiales y, desgraciadamente, humanas.

Si bien se ha avanzado en las normativas respecto a la GIR, con mecanismos que van desde el equipamiento tecnológico para prever probables desastres, hasta la educación y cultura en la materia por parte de la población, aún existen grandes tareas pendientes.

Con relación a la reducción del riesgo de desastres, en el año 2015 la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción de Riesgos de Desastres, celebrada en

Sendai, Japón, adoptó el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.

Entre los hallazgos para generar este Marco, se encontró que, en los diez años anteriores, a nivel global aumentó la resiliencia de las naciones y las comunidades ante los desastres, lo que contribuye a la disminución de la mortalidad ante estos fenómenos, y estos avances constituyen una inversión rentable y un avance hacia el desarrollo sostenible.¹

Para el mismo periodo, los hallazgos revelaron que, aun con el aumento de la resiliencia, más de 700 mil personas perdieron la vida, y un total de 1.4 millones sufrieron heridas, mientras que alrededor de 23 millones quedaron sin hogar a consecuencia de los desastres y, en general, 1,500 millones de personas se vieron perjudicadas en diversas formas; y las pérdidas económicas ascendieron a 1.3 billones de dólares. Otros datos muestran que, a consecuencia de los desastres, entre 2008 y 2012, 144 millones de personas resultaron desplazadas.²

El grupo de riesgos antropogénicos o antrópicos son definidos por la LGPC, como: “*Fenómeno Antropogénico: Agente perturbador producido por la actividad humana*” (Artículo 2, fracción XX).

Respecto a este tipo de fenómenos que provocan desastres, se conoce que pueden ser originados intencional o accidentalmente; también pueden ser provocados por una falta capacitación técnica que, al concatenarse con otras, pueden producir desastres de gran magnitud.

El desastre de tipo antropogénico por falta de técnica más reconocido históricamente, a nivel mundial, es el de la explosión de la Planta Nuclear de Chernóbil, en 1986, mismo que significó un parteaguas en la prevención de este tipo de desastres; aunque para 2011 ocurrió otro desastre nuclear en Fukushima, Japón, donde fallecieron más de 15 mil personas. Sin embargo, las consecuencias a largo plazo variaron, pues hasta la fecha no se cuenta con evidencia de efectos detectables de la radiación en la salud entre la población en general y los trabajadores de operaciones de emergencias expuestos a la radiación.³

Otra diferencia entre Chernóbil y Fukushima, es que precisamente el primero fue producto de una cadena de malas decisiones humanas y el otro, a causa de fenómenos naturales como un terremoto y, en consecuencia, un tsunami. Los riesgos antropogénicos son variados y no sólo incluyen accidentes nucleares, se pueden señalar varias clases

de riesgos de este tipo. Al respecto, Dow Chemical Iberia y la Universidad del Sur de Cataluña⁴ identifican, entre los riesgos antrópicos, a los tecnológicos, cuyo riesgo corre a cargo de la propia tecnología desarrollada por el ser humano; entre ellos están los riesgos nucleares, radiológicos, transporte de sustancias peligrosas, accidentes en embalajes, entre otros.

El Atlas Nacional de Riesgos elaborado y actualizado constantemente por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (Cenapred), en sus ediciones de riesgos por entidad, clasifica como desastres antropogénicos, entre otros, aquellos que tienen origen en explosiones, colapsos e incendios.⁵

La prevención de los riesgos de desastres tiene mayor probabilidad para ejercer una GIR en los fenómenos naturales, como pueden ser ciclones, sismos, erupciones volcánicas, tsunamis, derrumbes, hundimientos, inundaciones entre otros; gracias al avance de la tecnología en su predicción y, por tanto, prevención.

Por otra parte, los fenómenos de tipo químico-tecnológicos como son incendios, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames, son fenómenos que, dentro de la GIR, son hasta cierto punto prevenibles cuando se trata de empresas, sean públicas (como Pemex o la CFE y las centrales hidroeléctricas) o particulares, como las empresas que almacenan, administran y/o transportan materiales peligrosos. Se señala lo anterior, ya que éstas cuentan con protocolos establecidos en normatividades diversas y cuentan con un nivel preventivo alto, además de planes de contingencia, para en caso de ocurrir un desastre, actuar de acuerdo a los mismos.

El reconocimiento de la diferencia entre los fenómenos naturales y antropogénicos, lo establece la LGPC en el artículo 65:

Artículo 65. Los fenómenos antropogénicos, son en esencia provocados por la actividad humana y no por un fenómeno natural. Generan un marco de responsabilidad civil, por lo que no son competencia de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos previstos en esta Ley.

Dichos fenómenos encuentran responsabilidad en su atención, regulación y supervisión en el marco de las competencias establecidas por las Leyes locales a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y en el ámbito federal,

a través de las instancias públicas federales, según correspondan.

La Coordinación Nacional y las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, promoverán con las diversas instancias del Sistema Nacional, para que desarrollen programas especiales destinados a reducir o mitigar los riesgos antropogénicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos.

Ciertamente, este tipo de fenómeno es competencia de la empresa que tenga a su cargo las actividades que generan riesgos, y también está claro que los instrumentos financieros de Gestión de Riesgos establecidos en la Ley, tampoco tienen competencia en la gestión de los riesgos antropogénicos; pero la protección civil sí se aplica, debido a su carácter de “acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico” que señala la fracción XLIII del artículo 2 de la Ley, y también establece que el Sistema Nacional de Protección Civil (SNPC) es el encargado de “crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.”

Tanto el artículo 65, como la fracción XLIII del artículo 2 de la LGPC señalan programas para reducir o mitigar los riesgos, en este caso, antropogénicos; sin embargo, el artículo 65 establece que sean la Coordinación Nacional de Protección Civil y aquellas de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, las promotoras ante las instancias del SNCP, para que se desarrollen programas especiales que reduzcan o mitiguen los riesgos antropogénicos y la atención a la población cuando se produzca uno de ellos.

Muchos han sido los desastres generados por actividad antropogénica en México, históricamente pueden señalarse, entre otros, los causados por errores humanos en Pemex. Entre los más relevantes, se encuentra el ocurrido el 19 de noviembre de 1984 en San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla, Estado de México, donde se registró una serie de explosiones por la ruptura de una tubería que transportaba gas LP,

causando el fallecimiento de 500 personas, 7,000 lesionadas y 149 viviendas destruidas, entre otros efectos.⁶

Otro accidente causado por errores en el transporte de hidrocarburos, por parte de Pemex, fue el ocurrido en la Ciudad de Guadalajara, donde hubo explosiones en el drenaje de la ciudad, ocurridas el 22 de abril de 1992, donde murieron 210 personas, 1,400 resultaron heridas y 22 calles resultaron severamente dañadas.⁷ En este caso, el desastre se atribuyó a Pemex, y la actuación del gobierno para aminsonar los efectos de esta tragedia, no fue la esperada por la población, pues a pesar de que existieron diversos reportes vecinales del olor a gasolina en las alcantarillas, no se tomaron en cuenta.

Una tragedia más de origen antropogénico, ocasionada esta vez por la delincuencia organizada, dedicada al robo de combustibles, fue la explosión e incendio a la altura del poblado de Tlahuelipan, Hidalgo, el 18 de enero de 2019; producto de una toma clandestina de gasolina, que provocó la ruptura del ducto que forma parte de la distribución de gasolina en el país. Esta tragedia cobró la vida de 74 personas.⁸

Estas tres tragedias presentan el rostro de los desastres de origen antropogénico en México, y pueden advertirse muchas más que ya han ocurrido o que pueden ocurrir, sin que la reducción o mitigación de riesgos esté determinada claramente en la LGPC, pues en el párrafo tercero del artículo 65, sólo señala qué instancias promueven ante el SNPC el desarrollo de programas para mitigar y reducir riesgos y la atención a la población en las contingencias, pero no se establecen mayores medidas, a efecto de conocer y reconocer diversos riesgos de tipo antropogénico que se visualizan con antelación, pero de los cuales no se tiene registro alguno para prevenir un desastre.

Los riesgos antropogénicos, contrario a los naturales, no son predecibles con monitoreo, pero sí lo son a partir de una base de conocimientos que incluya su reducción, mitigación y, sobre todo, protocolos de atención a la población en caso de que sucedan.

Las coordinaciones de protección civil en los tres órdenes de gobierno, los grupos organizados para este fin y, en especial, la población, son fuentes directas de información de posibles riesgos antropogénicos; también lo deben ser las empresas que tienen como actividad preponderante el uso, disposición, distribución y transporte de sustancias químicas.

cas y biológicas; pues reconocen los riesgos existentes asociados a estas actividades.

Los grupos mencionados constituyen una base de conocimiento que debe formar parte del Atlas de Riesgos en México y, por tanto, deben tomarse en cuenta para el diseño de acciones directas para la prevención, mitigación y desaparición de los riesgos antropogénicos.

Por lo anteriormente expuesto, se propone **la modificación de los párrafos segundo y tercero del artículo 65 de la Ley General de Protección Civil, a fin de establecer la responsabilidad del Sistema Nacional de Protección Civil para coordinar la base de conocimientos, las acciones puntuales y los programas especiales para la Gestión Integral de Riesgos Antropogénicos**; tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Protección Civil	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 65. ...</p> <p>Dichos fenómenos encuentran responsabilidad en su atención, regulación y supervisión en el marco de las competencias establecidas por las Leyes locales a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y en el ámbito federal, a través de las instancias públicas federales, según correspondan.</p> <p>La Coordinación Nacional y las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, promoverán con las diversas instancias del Sistema Nacional, para que desarrollen programas especiales destinados a reducir o mitigar los riesgos antropogénicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos.</p>	<p>Artículo 65. ...</p> <p>Dichos fenómenos encuentran responsabilidad en su atención, regulación y supervisión en el marco de las competencias establecidas por las Leyes locales a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y en el ámbito federal, a través de las instancias públicas federales, según correspondan; y deberán atender lo dispuesto en los lineamientos que al efecto emita la coordinación ejecutiva del Sistema Nacional, así como en la Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil, relativas a la prevención, mitigación y desaparición de riesgos antropogénicos.</p> <p>La Coordinación Nacional y las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, generarán una base de conocimiento de riesgos antropogénicos y promoverán con las diversas instancias del Sistema Nacional, el desarrollo de programas especiales y acciones puntuales destinadas a reducir o mitigar los riesgos antropogénicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 65 de la Ley General de Protección Civil, en materia de la responsabilidad del Sistema Nacional de Protección Civil para coordinar la base de conocimientos, las acciones puntuales y los programas especiales para la Gestión Integral de Riesgos Antropogénicos.

Artículo Único. Se modifican los párrafos segundo y tercero del artículo 65 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Ley General de Protección Civil

Artículo 65. ...

Dichos fenómenos encuentran responsabilidad en su atención, regulación y supervisión en el marco de las competencias establecidas por las Leyes locales a las entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y en el ámbito federal, a través de las instancias públicas federales, según correspondan; **y deberán atender lo dispuesto en los lineamientos que al efecto emita la coordinación ejecutiva del Sistema Nacional, así como en la Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil, relativas a la prevención, mitigación y desaparición de riesgos antropogénicos.**

La Coordinación Nacional y las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **generarán una base de conocimiento de riesgos antropogénicos** y promoverán con las diversas instancias del Sistema Nacional, **el desarrollo de programas especiales y acciones puntuales destinadas** a reducir o mitigar los riesgos antropogénicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero. La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil contará con un plazo de 365 días naturales para emitir los Lineamientos para la Gestión Integral de Riesgos Antropogénicos.

Notas

1 ONU. 2015, Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres. 2015-2030.

<https://n9.cl/gbsk8>

2 ONU. Ibid.

3 GreenFacts. (s.f.). Las consecuencias del accidente nuclear de Fukushima – Informe del OIEA de 2015.

<https://n9.cl/t7cym>

4 Dow Chemical Iberia y la Universidad del Sur de Cataluña. (s.f.) Los riesgos naturales, clasificación de los riesgos.

<https://n9.cl/wtq85>

5 Cenapred. (2011) (Atlas de Riesgos por Entidad. Aguascalientes).

<https://n9.cl/kvzlo>

6 Cenapred. (2019). A 35 años del 19 de noviembre de 1984.

<https://n9.cl/9tdv1>

7 Larrosa-Fuentes, J.S. (2017). Narrativas periodísticas y memoria colectiva de una catástrofe urbana: el caso de las explosiones del 22 de abril en la prensa de Guadalajara. *Comunicación y Sociedad* No. 31.

<https://n9.cl/k3kgl>

8 Cenapred. (2019). Impacto socioeconómico explosión e incendio de gasolina en un ducto. Tlahuelilpan, Hidalgo.

<https://n9.cl/792dp>

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 66 y 67 de la Ley General de Protección Civil, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 66 y 67 de la Ley General de Protección Civil, para fortalecer los Fondos Estatales de Protección Civil y las competencias de las entidades federativas y los municipios en materia de capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil, como parte de la mejora en la prevención de desastres y la actuación oportuna cuando se susciten, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La protección civil articulada y coordinada por la administración pública federal (APF) surgió a partir del reclamo de la sociedad por los resultados de su actuación durante los eventos de rescate de personas y bienes, derivado del sismo ocurrido en la Ciudad de México en 1985. Para 1986 se crea el Sistema Nacional de Protección Civil (Sinaproc), mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 6 de mayo de ese año, donde se establecieron sus bases, señalando que apenas el 09 de octubre de 1985 se había creado el Comité de Prevención de Seguridad Civil.

En el mismo documento se planteó la creación de un fondo financiero, orientado a la ocurrencia de uno o más desastres y sistemas de seguros para el mismo fin; mismos que garantizarían “a la población afectada por un desastre, la disposición oportuna y suficiente de recursos financieros para permitirle iniciar de inmediato la etapa de reconstrucción posterior al impacto de la calamidad”.¹

Los fondos para desastres fueron establecidos desde aquel tiempo, con el objeto de paliar los efectos de los mismos, es decir, cuando ya habían ocurrido. El Fondo Nacional de

Desastres, creado en 1999, desapareció por instrucción presidencial en agosto de 2021, ya que lo consideró fuente de corrupción, instruyendo a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como la encargada de establecer los mecanismos presupuestarios para ejercer los recursos relacionados a la atención de los daños ocasionados por fenómenos naturales perturbadores.²

Se reconoce el esfuerzo del Estado en hacer frente a las consecuencias de los desastres tanto naturales como antropogénicos; sin embargo, es la prevención de riesgos el fundamento de actuación más importante para evitar pérdida de vidas humanas, daños al medio ambiente y pérdida de bienes materiales. La prevención en materia de desastres, de acuerdo con la Ley General de Protección Civil, en su artículo 2, fracción XXXIX, se refiere al “conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.”

También la LGPC reconoce en la Gestión Integral de Riesgos (GIR) a las acciones que tienen como objetivo identificar, analizar, evaluar, controlar y reducir los riesgos de desastres, incorporando a los tres órdenes de gobierno y sectores de la sociedad. Es desde el Sinaproc, tanto histórica como actualmente, donde se articulan los esfuerzos para la GIR.

En el tiempo de su creación, con el Decreto mencionado, el Sinaproc se estableció en un marco normativo donde cada entidad debía suscribir un Convenio Único de Desarrollo para que éstas establecieran los Sistemas Estatales y Municipales de Protección Civil vinculados al Sistema.

A partir de ese año, y hasta la actualidad, el Sinaproc ha sido la instancia que coordina y organiza los esfuerzos de los gobiernos federal, estatal y municipal, los grupos organizados de la sociedad y la población en general, reconociéndose en la LGPC como:

[...] un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí,

con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil (Artículo 14, LGPC).

El Sinaproc establece la corresponsabilidad de autoridades de los tres órdenes de gobierno, poderes y organizaciones de voluntarios respecto a la protección civil, y de acuerdo al artículo 19 de la Ley, su coordinación ejecutiva recae en una Coordinación Nacional de Protección Civil, dependiente de la Secretaría de Gobernación, siendo integrada por el Presidente de la República, titulares de algunas de las Secretarías de Estado, Gobernadores, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y el Congreso de la Unión.

Los mecanismos de participación de las entidades federativas y los municipios en el Sinaproc, de acuerdo con la LGPC, se establecen a partir de un marco de responsabilidades compartidas con la Federación, que implican, en el caso de las entidades, emitir leyes y normatividad respecto a la protección civil en su territorio y, en ambos casos, la creación y funcionamiento de Coordinaciones Estatales y Municipales de Protección Civil.

Gobiernos estatales y municipales, por lo general, requieren recursos económicos adicionales que les permitan actuar con diligencia en la prevención y previsión de riesgos, y en caso de ocurrencia de desastres, así como recursos técnicos, tecnológicos y de capacitación. Reconociendo que son las autoridades municipales las más cercanas a la población y, por tanto, su labor es indispensable tanto en la GIR, como en la divulgación de información de protección civil que implica la prevención de riesgos, información de fenómenos con probabilidad de causar desastres y, en caso de ocurrencia de éstos, se constituyen en el primer agente de repuesta para los efectos que entre la población se hayan suscitado.

Respecto a los apoyos que claramente necesitan los gobiernos estatales y municipales, es la coordinación ejecutiva del Sinaproc quien cuenta con las atribuciones para promoverlos y distribuirlos; entre otros, el artículo 19 de la LGPC, establece en la fracción XII, que deberá “promover la constitución de fondos de las entidades federativas para la prevención y atención de emergencias y desastres de origen natural”; en la fracción XIII, “suscribir convenios de colaboración administrativa con las entidades federativas en materia de preven-

ción y atención de emergencias y desastres”; en la fracción XXIV, “promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos mexicanos en materia de protección civil”; y en la fracción XXV, “promover entre los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de protección civil, tendientes a fortalecer las herramientas de gestión del riesgo.”

Estas atribuciones reflejan la importancia de que un Sistema coordinado, con la participación de múltiples actores, cuente con fondos, herramientas tecnológicas y técnicas, y capacitación en los niveles de actuación más cercanos a la población; tanto en la prevención como en el auxilio en caso de ocurrencia de un desastre.

Respecto al conjunto de atribuciones del Sinaproc y su estructura organizacional, desde su creación refleja un carácter centralista en la administración de los recursos señalados y, con ello, la falta de creación de condiciones para que la GIR, incluida la prevención de ellos y la actuación en casos de desastre, tenga como primera y continua respuesta, la actuación de las autoridades locales.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) resalta en un estudio de Protección Civil y Derechos Humanos, elaborado en 2018 por la propia Comisión, con auxilio de la Universidad Nacional Autónoma de México, que:

[...] el Gobierno de la República ha centralizado sus recursos humanos y materiales en la generación de un modelo de gestión de riesgos poco cooperativo, vertical e ineficiente, lo que provoca que la atención por parte de las autoridades federales se retrase al tener que atender eventos simultáneos”, reiterando la vocación centralista, más que el fortalecimiento de los órdenes de gobierno estatal y municipal; hay una preocupación especial ante la debilidad en la atención de emergencia.³

Esta falta de cooperación y la ineficiencia que genera, además de la vocación centralista y la falta de fortalecimiento de las capacidades en infraestructura, equipamiento, tecnología y capacitación a las Coordinaciones de Protección Civil estatales y municipales, redundan, como se señala, en la debilidad de la atención de una emergencia y también en una débil coordinación de estas autoridades con las personas que habitan en sus territorios; lo que la CNDH señala como limitada coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil en emergencias y desastres.

El Programa Nacional de Protección Civil 2022-2024 (PNPC) señala que, tanto la GIR como la normatividad estatal en materia de protección civil, “carecen de apoyo desde la reglamentación municipal para instrumentar acciones preventivas en coordinación con las autoridades de ese nivel de gobierno. El rezago a nivel nacional por la falta de reglamentos municipales en materia de protección civil es alto, la normativa en esta materia es aún heterogénea y en su mayoría no incorpora la política de la GIR o la vinculación con los sectores público, privado y social; lo que dificulta establecer facultades y obligaciones en estos órdenes de gobierno.”⁴

La identificación de este problema no resuelve de fondo el problema de la integración de las autoridades estatales y municipales en materia de protección civil, en la GIR, que garantice la identificación y prevención de riesgos y la atención en caso de desastres; la política pública en esta materia continúa centralizando los recursos.

Respecto a lo que señala el PNPC, el INEGI (2022), señaló que únicamente 28 de las 32 entidades del país habían elaborado un atlas de riesgo y de 2,461 municipios existentes, apenas el 37% contaban con este instrumento; además, en 2021, apenas 11 gobiernos estatales dispusieron de un fondo propio para la atención de emergencias y desastres, y un 7.6% de los municipios contaban con este tipo de fondo.⁵

Los gobiernos estatales y municipales deben fortalecer su equipamiento y capacitación del personal involucrado en la protección civil, tanto aquellos que participan en la generación de atlas de riesgos, como aquellos que comunican a la población las medidas de prevención y de actuación cuando ocurre un desastre.

Respecto a la importancia de la delegación de funciones para la prevención y reducción de los riesgos de desastres, y la actuación ante los mismos por parte de autoridades locales, el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, adoptado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre reducción de Riesgo de Desastres, como el Marco de Acción internacional y de metas para reducir en 10 años las pérdidas humanas y materiales a consecuencia de desastres, en el punto 19, inciso f, señala la importancia del apoyo a las autoridades locales en materia de protección civil:

Si bien la función propiciadora, de orientación y de coordinación de los gobiernos nacionales y federales sigue

siendo esencial, es necesario empoderar a las autoridades y las comunidades locales para reducir el riesgo de desastres, incluso mediante recursos, incentivos y responsabilidades por la toma de decisiones, como corresponda.⁶

De forma que, el Marco apuesta por que el empoderamiento de las autoridades y comunidades locales es fundamental para la reducción del riesgo de desastres, y menciona también que el mismo puede incluir recursos, incentivos y responsabilidades. El mismo Marco, y de acuerdo a la prioridad tercera de las cuatro que menciona en materia de prevención de desastres, señala que la inversión es esencial para la reducción de este riesgo y la generación de resiliencia; para el nivel nacional y local, establece como importante la asignación de recursos, incluidos los financieros y logísticos a todos los niveles de la administración, para que se desarrollen y propongan las estrategias, políticas, planes, leyes y reglamentos.

La asignación de recursos para la prevención y atención a desastres naturales a los Estados, actualmente se rigen por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Preventivos de Operación ante Fenómenos Naturales, publicado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana el 24 de noviembre de 2021, que abroga las Reglas de Operación del Fondo para la Prevención de Desastres Naturales de 2010. Se ubican estos recursos en el ramo General 23 y señala que en la LGPC se prevé este ejercicio de recursos en los artículos 63 y 74. El primero señala que “las disposiciones administrativas, regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento y cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, constituidos para tal efecto”;⁷ y el artículo 74, prevé que el Reglamento de la Ley y las disposiciones de tipo administrativo son las que regulan los requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros para la prevención y atención de desastres naturales.

En el acuerdo, se señalan los tipos de apoyo preventivos:

- I. Proyectos Preventivos Tipo A;
- II. Proyectos Preventivos Tipo B Estratégicos:
 - i. Proyectos Preventivos Tipo B Estratégicos Inmediatos, y
- III. Proyectos Preventivos Tipo C de Investigación.⁸

Éstos podrán ser desarrollados en tres modalidades y deberán orientarse a tres grupos de acciones preventivas:

- I. Acciones orientadas a la identificación, análisis y evaluación de Peligros, Vulnerabilidades o Riesgos;
- II. Acciones orientadas a reducir Riesgos y mitigar las pérdidas y daños derivados del impacto de los Fenómenos Naturales Perturbadores, así como a evitar los procesos de construcción social de los Riesgos, y
- III. Acciones orientadas a fortalecer las capacidades preventivas, de autoprotección, fortalecimiento de capacidades o educación de la población o de las autoridades en relación con la Gestión Integral de Riesgos.⁹

Dichos proyectos preventivos se orientan a la inversión, obras, fortalecimiento de capacidades de comunicación y estudio/investigación, mismos que pueden ser propuestos en el Tipo A, por las dependencias de la Administración Pública Federal, instituciones académicas, entidades federativas y municipios; los de tipo B no se indica claramente por quién deberán ser propuestos; y los de Tipo C se proponen únicamente por dependencias de la APF.

Los porcentajes de apoyo varían según el tipo de proyecto señalados en el Anexo 5 del instrumento referido, como coparticipaciones, y toman en cuenta, para aumentar el apoyo federal, el grado de rezago social de la entidad o municipio donde se implementen.

Las Reglas de Operación (ROP) referidas solamente a los artículos 63 y 74, no toman en cuenta en el destino de recursos para la protección civil, lo previsto en el Capítulo XIII de la LGPC, referente a los Fondos de Protección Civil, en el artículo 66 se señala que cada entidad federativa deberá crear y administrar un Fondo de Protección Civil, cuya finalidad es “promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.”

Respecto a cómo se integran los recursos de estos Fondos, el artículo 67 señala que lo hacen por recursos aportados por la entidad y, en su caso, por los municipios y demarcaciones de la Ciudad de México, y que “el Gobierno Federal otorgará subsidios a dichos Fondos de Protección Civil conforme a los recursos que, en su caso, sean aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin rebasar las aportaciones que hubiesen realizado en

el ejercicio fiscal correspondiente las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.”

Las ROP no señalan a estos Fondos como parte de las estrategias nacionales para mejorar la protección civil, siendo que los mismos tienen una vocación que permite lograr una mejora en la operación de las Coordinaciones estatales y municipales de protección civil, al estar orientados a la capacitación, equipamiento y sistematización de dichas unidades.

Debe reconocerse, por parte de la APF, la enorme falta de capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil en las entidades federativas y, sobre todo, en aquellas con mayores rezagos sociales y de la mayoría de los municipios del país. Los recursos no sólo deben incluirse en grandes rubros, como lo hacen los Lineamientos mencionados, sino que se deben apoyar y fortalecer los fondos estatales cuya vocación esté orientada a mejorar las capacidades de los gobiernos locales y municipales para responder a la prevención y mitigación de riesgos, así como a la actuación oportuna ante un desastre que ocurra, como primeros respondientes, a fin de reconocer los riesgos específicos de un territorio, y tengan la capacidad, el equipamiento y la sistematización para evitar la pérdida de vidas humanas y, en la medida de lo posible, la pérdida de bienes materiales y daño extendido a la flora y fauna del lugar donde se presenta el desastre.

Por lo anteriormente expuesto, se propone **modificar el artículo 66, así como el párrafo segundo y la adición de un párrafo tercero, recorriendo los subsecuentes, al artículo 67 de la Ley General de Protección Civil, para fortalecer los Fondos Estatales de Protección Civil y las competencias de las entidades federativas y los municipios en materia de capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil, como parte de la mejora en la prevención de desastres y la actuación oportuna cuando se susciten; tomando como base el siguiente cuadro comparativo:**

Ley General de Protección Civil	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 66. Cada entidad federativa creará y administrará un Fondo de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 66. Cada entidad federativa creará y administrará un Fondo de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Asimismo, las entidades federativas deberán emitir un programa anual que establezca las necesidades en la materia.</p>
<p>Artículo 67. ...</p> <p>El Gobierno Federal otorgará subsidios a dichos Fondos de Protección Civil conforme a los recursos que, en su caso, sean aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin rebasar las aportaciones que hubiesen realizado en el ejercicio fiscal correspondiente las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 67. ...</p> <p>El Gobierno Federal otorgará subsidios a dichos Fondos de Protección Civil conforme a los recursos que, en su caso, sean aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tomando en cuenta las necesidades previstas en los programas anuales de las entidades federativas.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Cada entidad federativa emitirá un informe anual de resultados sobre la aplicación del Fondo de Protección Civil y los subsidios federales recibidos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su reglamento, los convenios de coordinación y las disposiciones administrativas en la materia.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 66 y 67 de la Ley General de Protección Civil, para fortalecer los Fondos Estatales de Protección Civil y las competencias de las entidades federativas y los municipios en materia de capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil, como parte de la mejora en la prevención de desastres y la actuación oportuna cuando se susciten

Artículo Único. Se reforma el artículo 66; se modifica el párrafo segundo y se adiciona un nuevo párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 67 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Ley General de Protección Civil

Artículo 66. Cada entidad federativa creará y administrará un Fondo de Protección Civil, cuya finalidad será la de

promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. **Asimismo, las entidades federativas deberán emitir un programa anual que establezca las necesidades en la materia.**

Artículo 67. ...

El Gobierno federal otorgará subsidios a dichos Fondos de Protección Civil conforme a los recursos que, en su caso, sean aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación, **tomando en cuenta las necesidades previstas en los programas anuales de las entidades federativas.**

Cada entidad federativa emitirá un informe anual de resultados sobre la aplicación del Fondo de Protección Civil y los subsidios federales recibidos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su reglamento, los convenios de coordinación y las disposiciones administrativas en la materia.

...

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 DOF. 6 de mayo 1986. Decreto por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil y el Programa de Protección Civil que las mismas contienen.

<https://n9.cl/9x5oy>

2 Hernández, E. Por extinción de los fondos de desastres naturales, transfieren 26 mil mdp a Hacienda.

<https://n9.cl/hrmd0>

3 CNDH, UNAM. (2018). Protección Civil y Derechos Humanos.

<https://n9.cl/5x8wl>

4 DOF. CNPC, CENAPRED. (5 de diciembre de 2022). Programa Nacional de Protección Civil 2022-2024.

<https://n9.cl/bf1a7>

5 INEGI. (2022). Estadísticas a propósito del Día Nacional de Protección Civil.

<https://n9.cl/failr>

6 ONU. 2015, Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres. 2015-2030.

<https://n9.cl/gbsk8>

7 DOF. (24 de noviembre de 2021). Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Preventivos de Operación ante Fenómenos Naturales, publicado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

<https://n9.cl/4q3m7>

8 DOF. 2021. Ibid

9 DOF. 2021. Ibid.

Salón de sesiones del Honorable Congreso de la Unión, a los 30 días del mes de octubre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que reforma los artículos 72 y 73 de la Ley General de Educación, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la

Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 72 y 73 de la Ley General de Educación en materia de desarrollo integral y salud mental de las y los estudiantes, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) concibe a la salud mental como la capacidad humana para pensar, sentir, aprender, trabajar, establecer relaciones significativas y contribuir en las comunidades y en el mundo. Es, de acuerdo al organismo, una parte intrínseca de la salud del individuo, un fundamento para la salud de las comunidades y de las naciones, y un derecho que debe ser protegido.¹

Así mismo, la legislación mexicana, a través de la Ley General de Salud, en su Artículo 72 define la salud mental como un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos. La legislación reconoce, además, el derecho de toda persona “a gozar del más alto nivel posible de salud mental”.

De acuerdo con la Organización Mundial para la Salud, a nivel mundial, uno de cada siete jóvenes de 10 a 19 años, padece algún trastorno mental, un tipo de trastorno que supone el 13 por ciento de la carga mundial de morbilidad de ese grupo etario. La depresión, la ansiedad y los trastornos del comportamiento se encuentran, además, entre las principales causas de enfermedad y discapacidad entre las y los adolescentes, y el suicidio se ha colocado como la cuarta causa de muerte entre las personas jóvenes de 15 a 29 años.² A nivel global, de hecho, el 70 por ciento de las enfermedades mentales comienza antes de los 18 años de edad.³

Una debida atención a la salud mental de las niñas, niños y adolescentes (NNA), por otro lado, supone una posibilidad para curar o, al menos prevenir, complicaciones mayores por trastornos mentales en la edad adulta; una atención en la que juegan un papel central tanto padres como autoridades educativas, siendo la casa y la escuela los lugares donde se desenvuelven sus habilidades y su desarrollo psicoe-

mocional y psicosocial. Lo cierto, sin embargo, es que entre el 80 y el 90 por ciento de los problemas de salud mental en NNA, se abandonan en el primer nivel de atención.⁴

Para efectos de una adecuada prevención, detección y tratamiento, es fundamental la participación activa y proactiva de las autoridades escolares; participación que suele presentar dos problemáticas no excluyentes: la carencia de personal capacitado y el diagnóstico erróneo de enfermedades o desórdenes mentales (particularmente en materia de trastornos de aprendizaje y comportamiento), que deriva en tratamientos y medicación que puede afectar el desarrollo psicoemocional de NNA.

En México, se estima que sólo el 5% de las escuelas públicas de educación básica poseen un departamento psicopedagógico con el personal capacitado y certificado para realizar diagnósticos o canalizar a instituciones competentes los casos de posible enfermedad mental en algún estudiante. De hecho, se llegó a plantear la creación de un programa de atención psicológica itinerante, pero éste fue rechazado - de acuerdo a las autoridades educativas - por falta de presupuesto, contemplándose, como medida extraordinaria, la opción de que sean pasantes de psicología quienes se dediquen a tan delicada tarea.⁵

Es por estas deficiencias que, de manera reiterada, se diagnostique de forma inadecuada, estigmatizando y/o medicando de manera errónea, a través de categorías y juicios o de un lenguaje técnico que no se tiene la formación para utilizar, y que deriva en medicación y tratamientos que pueden dañar, más que beneficiar la salud mental de NNA:

Para hacer referencia al comportamiento problemático de los estudiantes se hace uso de un extenso vocabulario informal (Ej. niña(o) problema) utilizado con frecuencia en el ambiente escolar por diferentes actores del sistema educacional. Estas designaciones cohabitan con otras de carácter especializado y formal provenientes del área clínica, propias del ámbito de la psiquiatría, como, por ejemplo, Trastorno de la Conducta, Trastorno Negativista Desafiante, Trastorno por Déficit Atencional con o sin Hiperactividad.⁶

Muchos estudios, de hecho, han mostrado que se puede llegar a sobrediagnosticar ciertas actitudes como enfermedades mentales, debido más a los prejuicios y sentido de éxito de los docentes y autoridades educativas, que a una evaluación profesional del comportamiento. Esto explica, por ejemplo, la prevalencia de “diagnósticos” de trastornos como el Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactivi-

dad, sobre la depresión o ansiedad. En su estudio sobre el tema, Iván Oliva Figueroa apunta a una tendencia a la sobreestimación de los trastornos psiquiátricos en la población infantil. Al respecto, algunos investigadores señalan que la conducta de los alumnos, principalmente los problemas de conducta y de disciplina, son la principal razón mencionada en relación al stress de los profesores y al fenómeno del burnout docente, caracterizado por un estado de agotamiento físico y mental y una disminución de la sensación de autoeficacia, lo que en algunas ocasiones lleva a los docentes a abandonar el ejercicio profesional de la docencia.⁷

Para todo lo anterior, se plantea tomar en consideración los “Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental” (“Principios”), aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1991.

Así, el Principio 2 establece la protección de menores, estipulando que “se tendrá especial cuidado, conforme a los propósitos de los presentes Principios y en el marco de la ley nacional de protección de menores, en **proteger los derechos de los menores.**”

En el Principio 4, por su lado, respecto a la determinación de una enfermedad mental, se refiere que “la determinación de que una persona padece una enfermedad mental se formulará **con arreglo a normas médicas aceptadas internacionalmente.**”

El Principio 8 establece lineamientos sobre las normas de atención, de los cuales se destaca el punto número 2: “se protegerá a todo paciente de cualesquiera daños, **incluida la administración injustificada de medicamentos**, los malos tratos por parte de otros pacientes, del personal o de otras personas u otros actos que causen ansiedad mental o molestias físicas.”

Continuando con el tema de la administración de medicamentos, el Principio 9 señala que “el tratamiento y los cuidados de cada paciente se basarán en un plan prescrito individualmente, examinado con el paciente, revisado periódicamente, modificado llegado el caso y **aplicado por personal profesional calificado**”; mientras que el Principio 10 precisa que:

1. La medicación responderá a las necesidades fundamentales de salud del paciente y sólo se le administrará con

finés terapéuticos o de diagnóstico y nunca como castigo o para conveniencia de terceros. Con sujeción a las disposiciones del párrafo 15 del principio 11 infra, los profesionales de salud mental sólo administrarán medicamentos de eficacia conocida o demostrada.

2. Toda la medicación deberá ser prescrita por un profesional de salud mental autorizado por la ley y se registrará en el historial del paciente.

Así, resulta indispensable adecuar la legislación nacional de modo que, por un lado, se brinde a las y los estudiantes las garantías de un entorno tendiente a la prevención y detección de situaciones de riesgo en materia de enfermedades mentales, así como a la atención, diagnóstico y tratamiento debido por personal autorizado.

Para tal efecto, se presenta la siguiente propuesta para reformar los artículos 72 y 73 de la Ley General de Educación en materia de desarrollo integral y salud mental de las y los estudiantes, en el tenor de lo que sigue:

Ley General de Educación	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 72. ...</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 72. ...</p> <p>Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad, en un entorno propicio a la prevención, detección y atención de riesgos a su salud mental;</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 73.- ...</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>...</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>...</p> <p>Para la prevención, detección y atención de riesgos psicoemocionales, enfermedades mentales y adicciones, todos los centros educativos deberán contar con protocolos y personal calificado, avalados por las autoridades de salud de la entidad que corresponda.</p> <p>Será facultad exclusiva del personal debidamente acreditado por las autoridades de salud, dentro o fuera de la institución educativa, realizar un diagnóstico y/o establecer un tratamiento con la medicación correspondiente.</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 72 y 73 de la Ley General de Educación en materia de desarrollo integral y salud mental de las y los estudiantes

Artículo Único. Se reforma la fracción III del artículo 72; y se adicionan un párrafo tercero y un párrafo cuarto al artículo 73 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Ley General de Educación

Artículo 72. ...

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. a II. ...

III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad, en un entorno propicio a la prevención, detección y atención de riesgos a su salud mental;

IV. a X. ...

...

Artículo 73. ...

...

Para la prevención, detección y atención de riesgos psicoemocionales, enfermedades mentales y adicciones, todos los centros educativos deberán contar con protocolos y personal calificado, avalados por las autoridades de salud de la entidad que corresponda.

Será facultad exclusiva del personal debidamente acreditado por las autoridades de salud, dentro o fuera de la institución educativa, realizar un diagnóstico y/o establecer un tratamiento con la medicación correspondiente.

...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 United Nations Children’s Fund, The State of the World’s Children 2021: On My Mind – Promoting, protecting and caring for children’s mental health, UNICEF, New York, October 2021.

2 Organización Mundial de la Salud,

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-mental-health>

3 Matías Irrarázaval, Fernanda Prieto, Julio Armijo, “Prevención e intervenciones tempranas en salud mental: una perspectiva internacional”

4 Medina-Mora ME, Borges G, Lara-Muñoz C, Benjet C, Blanco-Jaimes J, Fleiss-Bautista C et al. Prevalencia de trastornos mentales y uso de servicios: resultados de la encuesta nacional de epidemiología psiquiátrica en México. *Salud Mental*. 2003; 26(4):1-15

5 Milenio, “SEP analiza tener psicólogos itinerantes en escuelas públicas”, 05 de febrero de 2020.

6 Harwood, V. (2009), *El Diagnóstico de niños y adolescentes problemáticos. Una crítica a los discursos sobre los trastornos de conducta*. Ediciones Morata, Madrid.

7 Iván Oliva Figueroa Polis, *El diagnóstico en la escuela como proceso de subjetivación: complejidad, aprendizaje y dominios de observación* Francisco Paiva Cornejo Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile, *Revista Latinoamericana*, Volumen 13, número 37, 2014, p. 131-143.

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY DE MIGRACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 107 de la Ley de Migración, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, Joanna Alejandra Felipe Torres, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 107 de la Ley de Migración para establecer la revisión periódica semestral por parte de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Salud, a fin de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes; al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con el artículo 20, fracción IV, de la Ley de Migración (LM), es al Instituto Nacional de Migración (INM) a quien corresponde la atribución de presentar a las personas extranjeras que lo ameriten en las estaciones migratorias o lugares habilitados para tal fin, respetando en todo momento sus derechos humanos. Dichas personas extranjeras son adultos cuyo alojamiento temporal se acuerda, según el artículo 99 de la misma ley, para aquellos que no acreditan su situación migratoria, ya sea para que regularicen su estancia, o bien para prestar asistencia para su retorno al país de origen.

Asimismo, la LM determina los derechos de las personas alojadas en las estaciones migratorias, debiendo éstas cumplir ciertos requisitos, como el que el alojamiento no supere la capacidad física de la estación migratoria asignada; señalando que, por ningún motivo, deben habilitarse como tales, centros de encarcelamiento, prisión preventiva o de ejecución de sentencias ni ningún otro con estas características, dado que las personas migrantes en situación irregular no han cometido delito alguno (artículo 106).

Al respecto, el Comité de Derechos de los Trabajadores Migratorios de la Organización de Naciones Unidas (ONU), ha señalado que la situación migratoria irregular constituye una falta administrativa y no puede imponerse

por ella una sanción de tipo penal.¹ En la LM, si bien no se reconoce de manera tácita que el ingreso irregular al país se constituya en una falta de tipo administrativa, el procedimiento reconocido es de esta naturaleza.

Respecto de los requisitos a cumplir por las estaciones migratorias, el artículo 107 señala, además, que en ellas deben prestarse servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica; cubrir los requerimientos alimentarios, ofreciendo tres alimentos al día de calidad adecuada, y aquellos con requerimientos especiales de nutrición recibirán una dieta adecuada para no afectar su salud. También se deberán mantener separados y con medidas que aseguren la integridad física de las personas, a hombres y mujeres; garantizar el respeto a los derechos humanos; evitar el hacinamiento; contar con espacios de recreación deportiva y cultural; permitir acceso a representantes legales, consulares y permitir visitas, entre otros.

De acuerdo con lo señalado por dicho artículo, el INM facilita la verificación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), quien verifica el cumplimiento de dichos requisitos.

La CNDH, en 2019, emitió un Informe Especial denominado “Situación de las estaciones migratorias en México, hacia un modelo alternativo de la detención”. Un primer acercamiento al modelo de estación migratoria por parte de esta institución señala que “[...] por las características de alojamiento en los recintos migratorios, se siguen procedimientos similares a centros de reclusión, incluso en las Normas se indica, entre otros, que habrá personal de seguridad, que se prohíbe el ingreso de aquellas personas que no cuentan con pase de visita, que se hará una revisión física de los asegurados y de los dormitorios, que el Director de la Estación Migratoria puede aplicar correcciones disciplinarias, etc.”²

En el Informe señalado, se relata que para 2019 se encontraban en funcionamiento 30 estaciones migratorias con diferentes capacidades de alojamiento, por ejemplo, mientras que en la estación Siglo XXI, ubicada en Tapachula, Chiapas, se tiene capacidad de alojamiento de 960 personas, en la estación de Nuevo Laredo, Tamaulipas, apenas se puede alojar a 24. Esta disparidad es un ejemplo de la política migratoria actual del país, donde el enfoque de detención al ingreso (por la frontera sur) supone una actuación rápida, pero si el migrante logra cruzar el país y llegar a la frontera norte, muy seguramente con la intención de continuar emigrando hacia los Estados Unidos, cambia el enfoque y

no se le presenta en una estación migratoria, siendo alarmante el número de migrantes que con una situación irregular, sin seguimiento por parte del INM, actualmente viven en las calles o en zonas de alto riesgo para su integridad personal.

Otro ejemplo de lo anterior es la nota periodística publicada en La Jornada el 5 de mayo de 2022,³ la que anunciaba la llegada masiva de migrantes, en su mayoría haitianos, buscando emigrar hacia los Estados Unidos de América mediante un procedimiento especial establecido por las autoridades migratorias de aquel país. Las autoridades estimaban que ya se encontraban en Tamaulipas 3,500 migrantes y se esperaban 4,000 más en las semanas próximas. Curiosamente, el Secretario General de Gobierno de la entidad, señaló que las caravanas serían frenadas y las personas migrantes puestas a disposición del INM. De ser así, y de acuerdo con la LM, los migrantes debían ser presentados a una estación migratoria, pero lamentablemente, no existía espacio suficiente para el cumplimiento de dicha disposición.

La CNDH señala que las estaciones migratorias, por su configuración, de acuerdo a la LM, siguen patrones de centros de detención, propiciando así un riesgo constante de vulneración a la protección integral de los derechos humanos de las personas alojadas.

Otras fuentes señalan que diversas Organizaciones no Gubernamentales (ONG), como son Sin Fronteras y Centro de Derechos Humanos Fray Matías Córdova, expresaban que en las estaciones migratorias existen constantes prácticas de tortura y otros tratos inhumanos degradantes.

Además, la propia CNDH⁴ señala que el hacinamiento interfiere con garantizar los derechos humanos y lo señalado en los artículos 106 y 107 de la LM, pues en las visitas de supervisión se encontró que sólo 10, que representan un 38 por ciento, cuentan con espacios deportivos y culturales, 19 no cuentan con áreas específicas para ingerir alimentos en condiciones aceptables, y sólo el 15 por ciento tienen instalaciones accesibles para personas con discapacidad; además, 3 estaciones no cuentan con recintos separados para hombres y mujeres, y en su mayoría, no cuentan con protocolos o lineamientos específicos para asignar a las personas en áreas separadas.

Lo mismo pasa con las llamadas estaciones provisionales, pues de 11, sólo 3 cuentan con comedor, y en 10 no existían las condiciones mínimas de higiene; 5 no cuentan con

separación de hombres y mujeres, y sólo una tiene área de recreación, pero su capacidad de alojamiento es de 14 personas. Así, la CNDH concluye que:

Por todo lo anterior, el modelo existente a pesar de la diversidad de instalaciones, no es adecuado para atender a las personas migrantes ya que no garantiza el pleno respeto a la dignidad de la persona y de sus derechos humanos, toda vez que se sigue impulsando un modelo carcelario que criminaliza y sanciona a las personas que son detenidas por no acreditar su situación regular en el país.

Ante tales advertencias, la CNDH emitió en 2019 una serie de recomendaciones, específicamente la cuarta y la quinta específicas orientadas al INM, que señalaban que deberían llevarse a cabo “acciones necesarias para que los recintos migratorios [...] cuenten con la infraestructura adecuada que permita proporcionar un trato digno y acorde [...] en los que se consideren espacios adecuados para alimentación, descanso y recreación.” Y en la quinta, donde se establecía que deberían tomarse medidas indispensables para evitar el hacinamiento y la sobrepoblación en éstas.

De acuerdo con la LM, en su artículo 111, en las estaciones migratorias las personas extranjeras deben permanecer máximo quince días hábiles, en los que deberá resolverse la situación migratoria, pudiendo excederse éstos según varios supuestos, entre ellos, la fracción III que señala la existencia de un impedimento para su tránsito a terceros países u obstáculo para establecer el itinerario de viaje al destino final.

Es obvio que los flujos migratorios de extranjeros y especialmente de aquellos que solamente van de tránsito por el país, han aumentado. De acuerdo con la Secretaría de Gobernación (Segob), “[...] la migración en tránsito irregular registró un incremento de más del doble entre 2010 a 2017, pues se pasó de poco más de 128.4 mil eventos a casi 296.8 mil.”⁵

De observarse estas cifras, es evidente que las estaciones migratorias no tienen la capacidad para albergar a un número tan elevado de migrantes irregulares. La misma LM establece que un migrante irregular puede permanecer en un domicilio que preste una ONG, cuyo objeto esté vinculado a la protección de los derechos humanos, mientras se lleva cabo su proceso administrativo, así se señala en el artículo 101 de la LM; mientras que el artículo 102 señala que el extranjero que se encuentre sometido a un procedimiento administrativo para lograr su estancia regular en el

país, en el lapso que se dicta la resolución, tiene la opción de otorgar garantía suficiente y a satisfacción de la autoridad para establecer un domicilio donde debe permanecer.

Bajo estas dos características de permanencia, las estaciones migratorias se constituyen en estancias con poco tiempo de alojamiento, siempre y cuando la autoridad tenga la capacidad de acordar con las personas extranjeras que su estancia para resolver su situación migratoria sea en un domicilio como los señalados en el párrafo anterior.

Aun con estas salvedades establecidas por la LM y las recomendaciones de la CNDH respecto a las estaciones migratorias, tanto fijas como provisionales, no se atendieron a las recomendaciones. Baste ver el resultado fatal que aconteció el pasado 28 de marzo en la Estancia Provisional de Ciudad Juárez, Chihuahua, misma que se incendió y ocasionó que al menos 40 personas migrantes fallecieran. Al respecto, Amnistía Internacional, señala que “es consecuencia de las restrictivas y crueles políticas migratorias que comparten los gobiernos de México y Estados Unidos”.⁶

Este caso puso en evidencia que la política mexicana respecto a las estaciones migratorias, sean fijas o provisionales, no es la adecuada y que requiere no sólo recomendaciones de la CNDH, sino otros instrumentos legales que obliguen al INM a mantener las condiciones con que deben contar estos recintos señalados por la LM, que en el artículo 107 señala la facultad precisamente de la CNDH para la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, control que ha sido pasado por alto por las autoridades migratorias, específicamente el INM.

Se considera que, para mejorar en un corto plazo las condiciones de las estaciones migratorias, además de las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2012,⁷ la LM debe establecer un ordenamiento específico para que la Segob y la Secretaría de Salud revisen las condiciones de estos inmuebles, den visto bueno o emitan recomendaciones que deben ser acatadas en un lapso que no exceda los 30 días naturales respecto al cumplimiento de las condiciones y requisitos señalados por el artículo 107 de la LM.

Por lo anteriormente expuesto, **se propone adicionar un párrafo segundo al artículo 107 de la Ley de Migración para establecer la revisión periódica semestral por parte**

de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Salud de las condiciones de las estaciones migratorias, con relación a los requisitos señalados por el propio artículo, debiendo cumplirse las recomendaciones emitidas en un plazo no mayor de 30 días naturales, por parte de Instituto Nacional de Migración, procurando con ello que se protejan, respeten y garanticen los derechos humanos de las personas migrantes, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Migración	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:	Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:
I. a X. ...	I. a X. ...
...	...
	Las estaciones migratorias serán evaluadas semestralmente por la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Salud, para verificar que se cumplen los requisitos señalados en el presente artículo. Elaborarán un informe con recomendaciones, mismas que deberán ser aplicadas por el Instituto de manera puntual, en un periodo no mayor de 30 días naturales. Las personas servidoras públicas del Instituto que incumplan con la implementación de dichas recomendaciones, serán sancionadas conforme a lo previsto en el artículo 140, fracción VI de esta Ley, y demás disposiciones normativas aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 107 de la Ley de Migración para establecer la revisión periódica semestral por parte de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Salud, a fin de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes.

Artículo Único. Se adiciona el párrafo segundo del artículo 107 de la Ley de Migración para quedar como sigue:

Ley de Migración

Artículo 107. Las estaciones migratorias, deberán cumplir al menos los siguientes requisitos:

I. a X. ...

...

Las estaciones migratorias serán evaluadas semestralmente por la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Salud, para verificar que se cumplen los requisitos señalados en el presente artículo. Elaborarán un informe con recomendaciones, mismas que deberán ser aplicadas por el Instituto de manera puntual, en un periodo no mayor de 30 días naturales. Las personas servidoras públicas del Instituto que incumplan con la implementación de dichas recomendaciones, serán sancionadas conforme a lo previsto en el artículo 140, fracción VI de esta Ley, y demás disposiciones normativas aplicables.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Notas

1 Segob. (2017). ¿Ser una persona migrante no documentada es un delito?

<https://acortar.link/ZWjAVj>

2 CNDH (2019).

<https://acortar.link/CZL31d>

3 La Jornada (5 de mayo 2022).

<https://acortar.link/1wcVQW>

4 CNDH. Ibid.

5 Segob. Panorama de la Migración en México. (2022).

<https://n9.cl/f9n40>

6 Amnistía Internacional. (2023). México: Incendio fatal en centro de detención migratoria es resultado de políticas inhumanas.

<https://n9.cl/exhf7>

7 DOF. 8 de noviembre de 2012. Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración.

<https://n9.cl/ndxee>

Salón de sesiones del honorable Congreso de la Unión, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

LEY DE MIGRACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 109 de la Ley de Migración, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 109 de la Ley de Migración, a fin de garantizar el derecho a la comunicación de las personas presentadas en las estaciones migratorias, integrando medios adicionales a la comunicación telefónica, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Secretaría de Gobernación (Segob) informa que para 2022¹ se detectó un total de 449 mil 439 personas en situación migratoria irregular en México, con un crecimiento anual de 43.5 por ciento, ya que en 2021 se tienen registradas 309 mil 692 personas en la misma condición; siendo presentadas en una estación migratoria 71.7 por ciento, es decir 318 mil 662 personas.

La entrada masiva de personas en situación migratoria irregular está supeditada a condiciones económicas, políticas, sociales, de seguridad o de violaciones a los derechos

humanos que sufren las personas en su país de origen. Para 2022, de acuerdo al mismo informe de Segob, la nacionalidad que más eventos de situación migratoria irregular presentó fue Venezuela con 21.9 por ciento, seguida de Honduras con 16.4 por ciento, Guatemala con 15.6 por ciento y Cuba con 9.3 por ciento.

La mayoría de las personas en situación migratoria irregular desean continuar su tránsito hacia los Estados Unidos de América (EUA), México es sólo la ruta para llegar a su lugar de destino, sometiéndose a altos riesgos en su integridad personal; así lo señala la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Derechos Humanos (ACNUDH), estableciendo el término de migrante en tránsito como “cualquier persona que se encuentre fuera de un estado del que sea ciudadano o nacional o, en el caso de las personas apátridas, de su estado de nacimiento o residencia habitual”.²

Es de suponerse que un gran número de migrantes en tránsito tienen contacto con una o más personas que ya viven en los EUA y que están al pendiente de su trayecto. No obstante, esta comunicación puede verse interrumpida por su presentación y alojamiento en una estación migratoria.

La comunicación con familiares o conocidos que ya se encuentren residiendo en EUA es vital para las personas migrantes en tránsito, ya que les garantiza que, de poder ingresar al territorio de ese país, cuentan con algún sustento; así, la comunicación constante por cualquier medio, sea telefónico, mensajería instantánea o redes sociales con familiares y conocidos, debe incluirse en el derecho a no ser incomunicado.

El artículo 109 de la Ley de Migración (LM), de manera enunciativa mas no limitativa, señala los derechos que tienen las personas migrantes al ser ingresadas a una estación migratoria; entre otros, se encuentra el contenido en la fracción VII, que señala el derecho a acceder a comunicación telefónica.

La comunicación telefónica, por definición, es aquella que establecen dos o más personas por una línea fija o móvil, pero siempre bajo el esquema de contar con un aparato de este tipo; sin embargo, y desde hace ya varios años, la comunicación telefónica no es el medio más utilizado por las personas. El surgimiento y auge de las redes sociales y la mensajería, tanto de texto como la denominada instantánea, tratándose ésta de aplicaciones de comunicación por aplicaciones instaladas en teléfonos

móviles como WhatsApp o Telegram, han cambiado para siempre la forma de las personas de comunicarse a distancia, siendo ahora más común que se tenga contacto por una red social o mensajería de teléfonos inteligentes, que por una llamada telefónica.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (Ifetel) señala que en México se reportaron, al cuarto trimestre de 2021, un total de 24,969,046 millones de líneas fijas, teniendo 71 de cada 100 hogares una línea de este tipo. Respecto de servicios móviles de acceso a internet al mismo periodo, señala que se reportaron 108,867,890 líneas de servicio móvil de acceso a internet, contando con 86 líneas de este tipo por cada 100 habitantes.³

A nivel internacional, el Ifetel informa que la telefonía fija es mayor en número de líneas por cada 100 habitantes, en Canadá con 76 y EUA con 72, en contraste con países como Colombia, que cuenta con 47 líneas y Brasil con 42 líneas fijas por cada 100 habitantes. Por su parte, Colombia cuenta con 147 líneas de teléfonos móviles por el mismo número de habitantes, Argentina y EUA cuentan con 117 líneas móviles por cada 100 habitantes.⁴

La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), en su edición 2021,⁵ señala que en ese año, 93.8 por ciento de los usuarios de internet en México (incluyendo líneas fijas y acceso móvil a internet) lo utilizan para comunicarse, siendo el uso más común que señalaron los encuestados, en este uso se incluyen la mensajería instantánea y la comunicación por redes sociales.

Ante las estadísticas tanto nacionales como internacionales, se comprende que las comunicaciones han cambiado drásticamente, actualmente es más factible que una persona recuerde el nombre y perfil de un usuario en una red social, que su número telefónico. Además, la mensajería instantánea, incluyendo aquellas que se incluyen en una red social, no requiere que ambas personas estén al mismo tiempo conectadas, sino que puede dejarse un mensaje para que la persona que lo recibe y es familiar o conocido de la persona migrante, tenga la posibilidad de conocer cuál es su situación personal al momento, y en qué lugar específico de la República Mexicana se encuentra la estación migratoria en la que es presentada, sin que medie una comunicación en la que en el mismo momento tengan acceso a la línea telefónica la persona migrante y su familiar o conocido.

Lo anterior, reconociendo también que, en la actualidad, en la mayoría de los empleos no se permite el uso de teléfonos inteligentes durante el horario de trabajo, lo que disminuye la posibilidad de que el familiar o conocido de la persona presentado en una estación migratoria, logre una comunicación exitosa mediante línea telefónica.

El artículo 99 de la Ley de Migración (LM) señala que la presentación de personas extranjeras adultas en estaciones migratorias o lugares habilitados para este fin, es una medida atribuida al Instituto Nacional de Migración (INM) para que a quienes no acrediten una situación migratoria regular, se les pueda regularizar su estancia o prestar asistencia para su retorno.

Las personas migrantes que, al llevarse a cabo cualquier revisión por parte del INM, sean presentadas en una estación migratoria, como ya se comentó, tienen, entre otros derechos, realizar una llamada telefónica; pero este derecho no corresponde a la actualidad de las comunicaciones, por lo que se considera que debe ampliarse el concepto en la fracción referida.

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señala, entre los derechos de las personas migrantes, el derecho a no ser incomunicado, estableciendo que: “A las personas migrantes no debe, por ninguna circunstancia, serles negada recibir y realizar llamadas telefónicas, la visita de sus familiares, organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos, representantes legales y autoridades consulares de su país”.

La CNDH interpreta la LM de manera extensiva, pluralizando el realizar llamadas telefónicas, pero no amplía el concepto de este derecho a no ser incomunicado. Por su parte, la Organización Integral de Migrantes (OIM), señala que, en cualquier país, la persona se encuentra amparada por los derechos humanos e instrumentos internacionales, comentando que: “la privación de libertad por motivos relacionados con la migración nunca debe ser obligatoria ni automática. De conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, la privación de libertad debe imponerse como medida de último recurso, únicamente durante el periodo más breve posible y cuando no exista una medida menos restrictiva”.⁶

La declaración anterior se corresponde con la presentación por parte del INM en una estación migratoria de las personas migrantes con situación irregular; pero también señala que, de encontrarse en este tipo de situación, tiene el derecho a ser

informado de dicha retención y a comunicarse con su familia. En esta declaración se establece solamente el término de comunicación y específicamente señala a la familia; no señala los medios por los que se puede comunicar, lo que sí hace la normatividad aplicable en estos casos.

Con relación al cumplimiento de este derecho, la Segob informó en un comunicado, que el INM y la empresa de telecomunicaciones ATT impulsaron la iniciativa Llamando a casa, señalando que esta acción está orientada a “garantizar a las personas migrantes extranjeras su derecho a mantenerse comunicados con sus familiares durante su tránsito por territorio nacional, sobre todo aquellas en condición de vulnerabilidad”.⁷

Se reconoce el esfuerzo realizado por el INM y la Segob para el cumplimiento del derecho señalado, notándose que la iniciativa garantiza el derecho a mantenerse comunicados (en plural) con sus familiares; es decir, aunque la LM no señala expresamente que este derecho sea únicamente para contar con comunicación con familiares, la iniciativa si lo hace.

El esfuerzo realizado por el INM y ATT, logró la instalación de 32 líneas telefónicas con cobertura internacional; sin embargo, no se señala el lugar de instalación de las líneas, que se supone deberá ser en las estaciones migratorias; la estadística refiere que, entre marzo de 2021 y septiembre de 2022, se registraron 19 mil 505 comunicaciones mediante estas líneas.⁸

En comparación con un ciclo anual de personas migrantes presentadas en las estaciones migratorias, que fue de 318 mil 662, las casi 20 mil llamadas representan que éstas se usaron como máximo, un porcentaje de 6.27 por ciento de personas.

Ante el probable incumplimiento de los derechos humanos de las personas migrantes en su tránsito por México, por parte del INM, en materia de no incomunicación y la problemática personal que representa para un gran número de migrantes el que su tipo de comunicación con familiares y conocidos sea la mensajería instantánea y/o las redes sociales, se considera que debe modificarse la LM respecto al derecho de las personas presentadas en una estación migratoria, a mantenerse comunicadas.

Por lo anteriormente expuesto, **se propone modificar la fracción VII del artículo 109 de la Ley de Migración, con el objeto de garantizar el derecho a la comunica-**

ción de las personas migrantes en situación irregular presentadas en las estaciones migratorias, al incluir medios de comunicación adicionales a la comunicación telefónica, tomando como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Migración	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Acceder a comunicación telefónica;</p> <p>VIII. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Acceder a comunicación telefónica, mensajes de texto, mensajería instantánea y en redes sociales, con una o más personas. El Instituto garantizará este derecho mediante dispositivos disponibles en las estaciones migratorias, con la tecnología que requieran las comunicaciones señaladas, en función de la capacidad de alojamiento;</p> <p>VIII. a XIV. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 109 de la Ley de Migración, a fin de garantizar el derecho a la comunicación de las personas presentadas en las estaciones migratorias, integrando medios adicionales a la comunicación telefónica.

Artículo Único. Se modifica la fracción VII del artículo 109 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Ley de Migración

Artículo 109. Todo presentado, en su caso, tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:

I. a VI. ...

VII. **Acceder a comunicación telefónica, mensajes de texto, mensajería instantánea y en redes sociales, con una o más personas. El Instituto garantizará este derecho mediante dispositivos disponibles en las estaciones migratorias, con la tecnología que requieran las comunicaciones señaladas, en función de la capacidad de alojamiento;**

VIII. a XIV. ...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Segob. (2022). Estadísticas Migratorias. Síntesis 2022.

<https://n9.cl/zxjax>

2 ACNUDH. (2015). Situación de los migrantes en tránsito.

<https://n9.cl/y0bt7>

3 Ifetel. (2021). Cuarto Informe Trimestral Estadístico 2021.

<https://n9.cl/y2z6i>

4 Ibid.

5 Inegi. (2021). ENUDITH. Tabulado de Usuarios de Internet, según principales usos 2015-2021.

<https://n9.cl/a3lvy>

6 OIM, IPPDH Mercosur. (2019). Derechos Humanos de personas migrantes. Manual Regional

7 Segob. 27 octubre 2022. Comunicado No. 620/2022. Garantizan INM y AT&T México comunicación gratuita a migrantes extranjeros con sus familiares.

<https://n9.cl/gnp0i>

8 Ibid.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que reforma el artículo 135 Ter y adiciona un artículo 135 Octies a la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 135 Ter y se adiciona un artículo 135 Octies a la Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, a fin de garantizar el pago de obligaciones alimentarias en favor de niñas, niños y adolescentes, a través de la creación del Procedimiento Especial de Cobro de Deudas de Obligaciones Alimentarias, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las recientes adecuaciones al marco jurídico relativo al cumplimiento de obligaciones alimentarias, orientadas a proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA), se supedita siempre al interés superior de la niñez y, en ese sentido, es el Estado el ente responsable de asegurar, de acuerdo con el artículo 1, fracción II, de la Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (LGDNNA) “el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes”.

Progresivamente se han incorporado preceptos, atribuciones y obligaciones, tanto a cargo del Estado como de los particulares, a fin de acelerar el cumplimiento de los derechos de los NNA; entre ellos, las obligaciones para quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, establecidas en el artículo 103, fracción I, de la ley, que incluye la garantía de los derechos alimentarios.

La maternidad y paternidad son elecciones de vida que conllevan obligaciones hacia los descendientes directos; sin embargo, y como justificante social, la carga de estas obligaciones, en muchos casos, recae en las madres, quie-

nes por convencionalismos sociales son vistas como las únicas responsables de hacer efectivos los derechos de NNA.

El Estado mexicano busca que el cumplimiento de las obligaciones referidas recaiga en ambos progenitores, por lo que en este año se logró una histórica modificación a dicho marco legal, a partir de la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RNOA).

Dicho registro se enmarca precisamente en la protección y restitución de los derechos de NNA, debido al fenómeno social y económico del impago de manutención por parte de los padres de familia, principalmente, que incumplen esta obligación.

La obligación de proporcionar alimentos a los descendientes, surge del derecho civil, prevista en el Título Sexto del Código Civil Federal (CCF), donde se reconoce en el artículo 303 que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado. Así, las obligaciones expuestas en el artículo 103, fracción I, de la LGDNNA y los correspondientes derechos de los NNA, forman parte un derecho ya establecido, pero que durante largos años fue difícil ejercer, por el marco jurídico limitado en la existencia de mecanismos para hacer exigibles dichos derechos.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece la garantía, a cargo del Estado, de velar por el cumplimiento del interés superior de la niñez para el ejercicio pleno de sus derechos, y abunda en el párrafo décimo, en que: “Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.

La garantía del Estado para el cumplimiento de los derechos de NNA es también formativa, una sociedad mejor informada será siempre una sociedad más exigente con el cumplimiento de sus derechos.

Una de las razones para incluir la sección referente al RNOA en la LGDNNA, es precisamente dar cumplimiento a la obligación del Estado para coadyuvar a que las personas que ostenten una obligación alimentaria, la cumplan. En los hechos, en un gran número de familias se observa la falta de cumplimiento de uno de los progenitores respecto a los derechos alimentarios de NNA. Los cambios en la so-

ciudad mexicana no han sido positivos en relación con el cumplimiento parental de estas obligaciones, cada vez son más los hogares con jefatura femenina, lo que indica que es una mujer la que lleva la carga económica de la misma.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en las cifras censales 2010 y 2020, muestra la evolución de los tipos de hogares en México. En 2010 se señala que 25 hogares tenían jefatura femenina, mientras que para 2020, 33 de cada 100 se constituían de esta manera, aunque para este censo, a la jefatura se le denomina persona de referencia, ya que se agregaron variables para integrar nuevos tipos de hogares, donde se observa que solamente 71 por ciento son nucleares, es decir “formados por el papá, la mamá y los hijos o sólo la mamá o el papá con hijos; una pareja que vive en el mismo hogar y no tiene hijos también constituye un hogar nuclear”.¹

El rápido crecimiento de hogares con persona de referencia femenina, en una década, indica que cada vez más, uno de los progenitores no cumple con las obligaciones respecto de los derechos de NNA y, en particular, en materia de alimentos, establecidas la CPEUM y en la LGDNNNA.

Por ejemplo, en el caso de los divorcios, se encuentra que de cien por ciento de las personas que solicitaron la disolución del vínculo matrimonial, 70 por ciento de los hombres en ese momento declaró contar con una fuente de ingresos, mientras que, de las mujeres, apenas 50 por ciento trabajaba. Además, que 67.5 por ciento de los hogares de madres solteras no percibían pensión alimenticia; mientras que los trámites para pensión alimenticia en los tribunales a nivel nacional, aumentó de 12.5 por ciento en 2012 a 25 por ciento en 2015, dentro del total de trámites de los Tribunales estatales.²

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis), en su edición 2022, 28.5 por ciento de niñas y niños de entre 9 y 11 años de edad, percibe que las personas adultas nunca valoran su opinión; mientras que adolescentes y jóvenes de entre 12 y 29 años perciben en 31.7 por ciento que se respetan poco o nada los derechos de su grupo.³

La flagrancia con que un número importante de padres de familia incumplen con la obligación de dar alimentos a NNA, es observada en lo cotidiano. Desde personas que dejan de laborar en el mercado formal para no pagar pensión, que cambian sus bienes a nombre de otra persona para que no sean detectados en los trámites y juicios por pen-

sión alimenticia, hasta aquellas que cambian de residencia para evadir las obligaciones que han generado por el hecho de ser progenitores.

La obligación y derechos emanados del CCF respecto a los alimentos, en complemento con las medidas recién incorporadas en la LGNNA, como la creación del RNOA, representan un gran avance en la materia; sin embargo, se consideran todavía perfectibles, teniendo como fin asegurar con mayor precisión el pago de las obligaciones alimentarias a NNA, por parte de quienes tienen la obligación y no la cumplen.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en la acción de inconstitucionalidad 61/2018, admite que:

De manera particular se ha determinado que la obligación alimentaria deriva del principio de solidaridad familiar, el cual se traduce en una pauta de comportamiento para los miembros de determinado núcleo familiar, mismo que no se reduce a relaciones paterno-filiales, a partir del cual tienen el deber de apoyar a los integrantes de la familia que se encuentren en situaciones apremiantes o de necesidad.⁴

La obligación establecida en el CCF, ciertamente es un principio de solidaridad familiar y un comportamiento esperado de aquellos que, por ley, tienen la obligación de dar alimentos en situación apremiante o de necesidad; por lo tanto, es plausible que la norma jurídica establezca medidas cautelares que busquen que esta solidaridad se haga efectiva, a través de la acción del Estado, para obligar a su cumplimiento.

Con 33 hogares de cada 100, referenciados a una mujer, es importante asegurar por todos los medios legales el cumplimiento de las obligaciones de alimentos para NNA; puesto que, de no cumplirse, se coloca en riesgo a esta población, como lo señala el artículo 103 de la LGDNNNA: “los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de sustento y supervivencia”.

Buscando el cumplimiento del derecho alimentario de NNA, la LGDNNNA ha acotado varios de los derechos ciudadanos a aquellos que han incumplido con dicha obligación, mediante la creación del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, con el que se busca, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 135 Bis, “dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes”.

Entre otras acciones, se establece la obligación de proporcionar informes de la capacidad económica de los deudores alimentarios a personas que por su cargo tienen bajo su poder dichos datos; también, y mediante la inscripción al RNOA, y de acuerdo al artículo 135 Sexties de la misma ley, se insta a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, para que en diversos trámites se solicite la expedición del certificado de no inscripción en el RNOA.

No obstante, la perfectibilidad de la reforma para crear el RNOA y la expedición del certificado de no inscripción para diversos trámites, encuentra una laguna importante, de la que deriva la falta de solidaridad familiar de un gran número de progenitores, que al no contar con empleo remunerado en la economía formal o con bienes inscritos a su nombre, libran la responsabilidad que les es impuesta, de proporcionar alimentos.

Así, se considera que aun cuando la inscripción de los deudores alimentarios en el RNOA representa una medida de coerción para exhortarlos al cumplimiento de sus obligaciones, se requiere de un mecanismo efectivo para hacer exigible el pago de las deudas por concepto de obligaciones alimentarias.

Un ejemplo en el derecho internacional se encuentra en Chile, donde recientemente se aprobó una modificación a la Ley 14.908, relativa al Abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, en materia de Responsabilidad Parental y el Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos, con la finalidad de establecer nuevas medidas que permitan asegurar el pago de pensiones alimenticias, cuando exista incumplimiento por parte de la persona deudora, adicionales a la inscripción en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

En México la existencia de un sistema financiero y de información intergubernamental con interconexiones robustas, permite que sea factible la entrega de información por parte de las instituciones tenedoras de los activos del deudor alimentario; ejemplos de esta interconexión es el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) desarrollado por el Banco de México; otro ejemplo es la “[...] colaboración entre el Instituto Nacional Electoral (INE) y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), a partir del cual, sin vulnerar la base de datos ni la información personal de la ciudadanía, las instituciones bancarias pueden verificar la información con el Padrón Nacional de Electores”.⁵

Por lo anterior, se supone que la interconexión y entrega de datos entre los tribunales estatales y las instituciones financieras para confirmar la existencia de fondos de los deudores alimentarios, es posible, y se puede implementar de manera efectiva y rápida.

De acuerdo con el artículo 309 del Código Civil Federal, el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia y si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

En ese sentido, se considera que las y los jueces familiares de los tribunales de las entidades federativas cuentan con la atribución de implementar mecanismos más efectivos para constreñir a los deudores alimentarios al cumplimiento de sus obligaciones; como es el caso de un procedimiento específico para el cobro de deudas por concepto de obligaciones alimentarias, en el que se investigue y se ordene, mediante resolución judicial, la retención de fondos de cuentas bancarias o instrumentos financieros o de inversión, para cubrir los montos correspondientes, y así asegurar el bienestar, el desarrollo integral y el interés superior de la niñez.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 112, señala que “los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo el caso de pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente...”. Por lo tanto, la implementación del procedimiento que se propone, es viable jurídicamente, puesto que no implicaría violación alguna a los derechos de los deudores alimentarios, por tratarse del cumplimiento de una obligación que debe velar el Estado, en atención a la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Así, la norma jurídica debe avanzar en función de los fenómenos sociales que, se detecta, deben ser modificados por su efecto negativo en poblaciones específicas; en este caso, el incumplimiento de los derechos de NNA en materia de alimentos, faltando a la solidaridad y a las obligaciones que les son impuestas a las personas deudoras de alimentos por la CPEUM, la LGDNNA y el CCF; incumplimiento que afecta directamente al pleno ejercicio de los derechos de esta población.

Por lo anteriormente expuesto, se propone **modificar el artículo 135 Ter y adicionar un artículo 135 Octies a la Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, para crear un Procedimiento Especial de Cobro de Deudas**

de Obligaciones Alimentarias, a fin de garantizar el pago de las obligaciones alimentarias en favor de NNA; toman-do como base el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	
Texto Vigente	Propuesta
Artículo 135 Ter. ...	Artículo 135 Ter. ...
...	...
SIN CORRELATIVO	<p>En caso de incumplimiento, mayor a un mes, de las obligaciones alimentarias por parte del deudor, o cuando no se tuviere conocimiento de las cuentas bancarias o de los instrumentos financieros o de inversión del deudor alimentario, quienes tengan la guardia y custodia de niñas, niños y adolescentes, podrán promover el procedimiento especial de cobro de deudas de obligaciones alimentarias ante las y los Jueces Familiares de los Tribunales Superiores de la Entidades Federativas y de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 135 Octies. Las y los Jueces de los Tribunales Superiores de la Entidades Federativas y de la Ciudad de México substanciarán el procedimiento especial de cobro de deudas de obligaciones alimentarias, por el que se ordenará el inicio de una investigación del patrimonio activo del deudor alimentario en las instituciones financieras para que, en un término de cinco días hábiles, informen de su existencia o inexistencia.</p> <p>En caso de existir fondos a nombre del deudor alimentario en cuentas bancarias u otros instrumentos</p>

	<p>financieros o de inversión, la o el Juez determinará el monto total del adeudo por concepto de obligaciones alimentarias y dictará resolución, en un plazo no mayor a tres días, para la retención de fondos hasta por el monto total que permita cubrir el adeudo o, en su caso, hasta el máximo que pueda ser cubierto, debiendo girar los oficios respectivos a las instituciones competentes, a fin de que dichos fondos sean puestos a disposición del Tribunal de que se trate, en un plazo no mayor a 30 días naturales.</p> <p>Una vez que las instituciones financieras reciban el oficio en el que se decreta la retención de fondos del deudor alimentario, éstas deberán notificar al titular de la cuenta bancaria o instrumento financiero o de inversión. Bajo ningún caso, podrán retenerse fondos que excedan el monto del adeudo señalado por la o el juez en la resolución correspondiente.</p> <p>Al inicio de la investigación, la o el Juez que substancie el procedimiento, se cerciorará, a partir de los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF, sobre la existencia de otros acreedores alimentarios a cargo del deudor, en cuyo caso, deberá decretarse la retención de fondos para cubrir la parte proporcional que corresponda, y notificarse la resolución a los acreedores</p>
--	---

	<p>alimentarios, a través de quienes tengan su guarda y custodia.</p> <p>El pago de la deuda a los acreedores alimentarios, deberá realizarse en un término de 10 días naturales, a partir de que los fondos sean puestos a disposición del Tribunal.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, somete al pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 135 Ter y se adiciona un artículo 135 Octies a la Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, a fin de garantizar el pago de obligaciones alimentarias en favor de niñas, niños y adolescentes, a través de la creación del Procedimiento Especial de Cobro de Deudas de Obligaciones Alimentarias.

Artículo Único. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 135 Ter y un artículo 135 Octies a la Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, para quedar como sigue:

Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**Artículo 135 Ter. ...**

...

En caso de incumplimiento, mayor a un mes, de las obligaciones alimentarias por parte del deudor, o cuando no se tuviere conocimiento de las cuentas bancarias o de los instrumentos financieros o de inversión del deudor alimentario, quienes tengan la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, podrán promover el procedimiento especial de cobro de deudas de obligaciones alimentarias ante las y los Jueces Familiares de los Tribunales Superiores de la Entidades Federativas y de la Ciudad de México.

Artículo 135 Octies. Las y los Jueces de los Tribunales Superiores de la Entidades Federativas y de la Ciudad de México substanciarán el procedimiento especial de cobro de deudas de obligaciones alimentarias, por el que se ordenará el inicio de una investigación del patrimonio activo del deudor alimentario en las instituciones financieras para que, en un término de cinco días hábiles, informen de su existencia o inexistencia.

En caso de existir fondos a nombre del deudor alimentario en cuentas bancarias u otros instrumentos financieros o de inversión, la o el Juez determinará el monto total del adeudo por concepto de obligaciones alimentarias y dictará resolución, en un plazo no mayor a tres días, para la retención de fondos hasta por el monto total que permita cubrir el adeudo o, en su caso, hasta el máximo que pueda ser cubierto, debiendo girar los oficios respectivos a las instituciones competentes, a fin de que dichos fondos sean puestos a disposición del Tribunal de que se trate, en un plazo no mayor a 30 días naturales.

Una vez que las instituciones financieras reciban el oficio en el que se decreta la retención de fondos del deudor alimentario, éstas deberán notificar al titular de la cuenta bancaria o instrumento financiero o de inversión. Bajo ningún caso, podrán retenerse fondos que excedan el monto del adeudo señalado por la o el juez en la resolución correspondiente.

Al inicio de la investigación, la o el Juez que substancie el procedimiento, se cerciorará, a partir de los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF, sobre la existencia de otros acreedores alimentarios a

cargo del deudor, en cuyo caso, deberá decretarse la retención de fondos para cubrir la parte proporcional que corresponda, y notificarse la resolución a los acreedores alimentarios, a través de quienes tengan su guarda y custodia.

El pago de la deuda a los acreedores alimentarios, deberá realizarse en un término de 10 días naturales, a partir de que los fondos sean puestos a disposición del Tribunal.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero. A la entrada en vigor del presente decreto, quienes tengan la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes podrán iniciar el procedimiento especial de cobro de deudas de obligaciones alimentarias con efectos retroactivos, en función de la protección y garantía del interés superior de la niñez.

Notas

1 Inegi. (s.f.)

<https://n9.cl/apnam>

2 CESOP. (2022). La triple dimensión en las obligaciones alimentarias en México.

<https://n9.cl/k0abn>

3 Inegi. (2023). ENADIS 2022.

<https://n9.cl/h0waw>

4 SCJN. (2019) Acción de Inconstitucionalidad 61/2018.

<https://n9.cl/knbr0>

5 INE. (2019). Boletín No. 036.

<https://n9.cl/i7xaoc>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

«Iniciativa que adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Joanna Alejandra Felipe Torres, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducibilidad fiscal de los gastos de inicio de curso escolar, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de las y los mexicanos de “contribuir para los gastos públicos, así de la federación como de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Esta fracción constitucional es el fundamento de la capacidad impositiva del Estado mexicano y de la contribución que las y los mexicanos han de hacer al mismo, al tiempo que define principios básicos de dicha relación de imposición, comenzando con el uso que hace de la palabra “contribución”, en vez de la palabra impuesto o tributo, algo que supone un aporte del individuo a una comunidad a la que pertenece, colocándonos y refiriendo al principio democrático de la participación contributiva.

En efecto, “en el texto constitucional se emplea la palabra contribución y no impuesto, pues este último es un térmi-

no mucho más autoritario en el que no es trascendente valorar las circunstancias del sujeto a quien va dirigido”.¹ En la consideración del sujeto, es que cobran relevancia los adjetivos que se establecen dentro del mismo artículo sobre la contribución, que han de responder a circunstancias propias al sujeto pasivo, como son la proporcionalidad y la equidad.

Esta visión se remonta a los principios de la economía política formulados por el propio Adam Smith,² que refiere a los principios de igualdad o justicia, y que preveía que la contribución de los súbditos debía estar definida a partir de sus posibilidades económicas, a razón de la proporción a los ingresos que tienen, para lograr que los impuestos sean justos y equitativos. Esto ha implicado, desde entonces, la aplicación de fórmulas de proporcionalidad y equidad, y de criterios básicos de determinación, conforme a dos fuentes: la renta y el consumo, o, para efectos de la legislación mexicana, el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Valor Agregado, como impuestos principales.

Es importante, además, distinguir entre capacidad económica y capacidad contributiva, pues es a razón de ésta última que ha de definirse la carga fiscal, y no de la primera, atendiendo a “una porción razonable del ingreso, utilidad o rendimiento, para que el tributo no se vuelva confiscatorio”.³

Algunos autores⁴ han considerado que la capacidad contributiva debe traducirse cuantitativamente en la base susceptible de ser imponible, consideran dos principios fundamentales: **el principio neto objetivo y el principio neto subjetivo.**

En el principio neto objetivo, la base imponible va a ser igual a la renta neta, es decir, a la que resulta de disminuir a los ingresos procedentes de la actividad productiva, las deducciones autorizadas por el legislador. En otras palabras, el principio neto objetivo supone una retención del salario, a razón de un porcentaje definido por la legislación aplicable. Por otro lado, en el principio neto subjetivo, la base imponible es la renta disponible para el consumo, el ahorro o la inversión, considerando una renta neta posterior a la deducción de ciertos gastos privados, *inevitables* para el sujeto pasivo y, por ende, disminuyendo la capacidad contributiva del individuo.

Ahora bien, al referirse a la inevitabilidad de ciertos gastos en los que debe incurrir el individuo, se vuelve necesario considerar ese *mínimo vital* al que se tiene derecho, y que

requiere de la adquisición de bienes y servicios mínimos para la satisfacción de necesidades esenciales, y que ha de ser deducido de la base contributiva. Al hacerlo, el mínimo vital se convierte en un límite para garantizar el ejercicio mínimo de los derechos humanos, fundamentales e inalienables, de todas las personas:

“El derecho fundamental al mínimo vital... busca garantizar que la persona, centro del ordenamiento jurídico, no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean, buscando proteger a la persona contra toda forma de degradación que comprometa su valor intrínseco, concretamente en lo que se refiere a las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna y autónoma, por lo tanto, constituye un límite al poder impositivo del Estado”.⁵

De lo anterior se deduce que las contribuciones que está obligado a aportar el sujeto, tienen como límite el mínimo vital, es decir, los gastos generados para el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Entre ellos, para efectos de esta iniciativa, se destaca el derecho a la educación, como se reconoce en el artículo 3o.:

“Toda persona tiene derecho a la educación...”

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica”.

Del párrafo segundo del artículo referido, es que se vuelve aún más clara la obligación del Estado de incorporar a la educación como parte del derecho al mínimo vital, deducible de la base impositiva; en este caso, protegiendo el derecho de las niñas, niños y adolescentes sobre los que el sujeto ejerce la patria potestad, derecho sobre el cual ha habido importantes avances, como la deducción de colegiaturas o transporte escolar en ciertas ocasiones. No obstante, existen otras áreas de gasto elevado y obligatorio que enfrentan los padres, madres y tutores, y que deben de ser protegidos por el Estado para garantizar el derecho a la educación dentro del mínimo vital, considerando el impacto que tienen en la economía familiar.

En particular, y para efectos de esta iniciativa, de acuerdo a un sondeo realizado por la Confederación de Cámaras

Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo, el gasto promedio en útiles escolares para nivel preescolar y básica, puede oscilar entre 5 mil 500 y hasta 7 mil 500 pesos por alumno o alumna, e incluye elementos indispensables para el regreso a clases, como la papelería, el calzado y los uniformes.⁶

Otros estudios contemplan cifras aún más altas, pues señalan que “en el regreso a clases, los padres de familia gastan entre 3 mil y 17 mil pesos en útiles, uniformes e inscripciones, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)”.⁷

Otro estudio, de la compañía UP Sí Vale, señaló que los gastos por este concepto pueden comprometer hasta 50 por ciento del ingreso familiar promedio en el país, con un gasto de 36 por ciento en los útiles, 21 por ciento en las inscripciones, 17 por ciento en uniformes y 14 por ciento en ropa y calzado.⁸

Por lo tanto, y derivado de los altos gastos que implica para las familias mexicanas el inicio de un nuevo curso en la educación básica, se presenta esta iniciativa en la que se contempla la necesidad de incorporar los gastos obligatorios generados por el regreso a clases, como gastos deducibles de impuestos, siendo estos gastos indispensables para garantizar el ejercicio del derecho a la educación, responsabilidad del Estado mexicano. La iniciativa, que contempla la adición de una fracción IX al artículo 151 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, atiende al siguiente cuadro comparativo:

Ley de Impuesto Sobre la Renta	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>XIX. Los gastos destinados a la compra de papelería y útiles escolares, uniformes, calzado, inscripciones y reinscripciones a las instituciones educativas para el inicio del ciclo escolar, propios y de las y los descendientes en línea recta, siempre que éstos sean obligatorios, debiéndose adjuntar al comprobante, la lista o solicitud respectiva de la institución educativa correspondiente. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco</p>

...	de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.
...	...
...	...
...	...
...	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, somete al pleno de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de deducibilidad fiscal de los gastos de inicio de curso escolar

Artículo Único. Se adiciona una fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. a VIII. ...

IX. Los gastos destinados a la compra de papelería y útiles escolares, uniformes, calzado, inscripciones y reinscripciones a las instituciones educativas para el inicio del ciclo escolar, propios y de las y los descendientes en línea recta, siempre que éstos sean obligatorios, debiéndose adjuntar al comprobante, la lista o solicitud respectiva de la institución educativa correspondiente. Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

...
...
...
...
...

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 Ixchel Tenorio Cruz, Conceptos Constitucionales de la Contribución o del Derecho al Mínimo Vital, Derecho Fiscal, p.3

2 Smith, Adam. Citado por De la Garza, Sergio Francisco, Derecho Financiero Mexicano, Porrúa, México, 1994, p. 404.

3 Ver Flores Zavala, Ernesto, Finanzas Públicas Mexicanas. trigésima cuarta edición. Porrúa. México, 2004. pp.152-158.

4 Ver Revilla de la Torre, Jorge Luis, La necesidad de implementar el concepto del derecho al mínimo vital en la legislación tributaria mexicana, p. 5.

5 Ixel Tenorio, p.8.

6 Útiles escolares costarán hasta 7 mil 500 pesos y así puedes puedes amortiguar los gastos, Mundo Ejecutivo,

<https://mundoejecutivo.com.mx/economia-finanzas/utiles-escolares-costaran-hasta-7-mil-500-pesos-y-asi-puedes-puedes-amortiguar-los-gastos/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20un%20sondeo,hasta%207%2C500%20pesos%20por%20alumno.>

7 Forbes, “Padres de familia gastan hasta 17,000 pesos en regreso a clases”

8 Punto por Punto, “Regreso a clases será mucho más caro”,

<https://www.puntoporpunto.com/reportajes-2/reportajes-en-punto/regreso-a-clases-sera-mucho-mas-carro-utiles-escolares-continuan-subiendo-sus-precios-por-inflacion/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2023.— Diputada Joanna Alejandra Felipe Torres (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

